CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
NUEVA E.P.S. S.A.
Vigencia 2024 y 1 de enero a junio 30 de 2025

CGR-[CDSS] No. [044]
Diciembre 2025

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
NUEVA E.P.S. S.A.
Vigencia 2024 a junio 2025

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralor Delegado	Edgar Julián Niño Carrillo
Directora de Vigilancia Fiscal	Lucía Mazuera Romero
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Torres Rodríguez
Supervisor encargado	Cielo Cecilia Arrieta Vizcaíno
Líder de auditoría	Mónica Vargas López
Auditores	Francisco José Guillen Ballesteros Jorge Mauricio Rodríguez Ramírez Jorge Luís Arrieta Consuegra Yulieth Lorena Ramírez Peña Luis Javier Páez Solano Héctor Eulises Carrillo Carrillo Ana Gabriela Ramírez Ramírez Juan Sebastián Valencia Duque Hervi Alberto Vanegas González Carlos Enrique Gómez Sanmiguel
Apoyo Técnico CDSS	Deisy Vanessa Sanabria Cely
Apoyo Técnico de la DIARI	Carolina Moros Chacón Sandra Catalina Jiménez Alfonso Santiago Ruiz Buitrago

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES 8
2. CARTA DE CONCLUSIONES 13
2.1OBJETIVO GENERAL 14
2.2. FUENTES DE CRITERIO 14
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA 15
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO 15
2.5 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO 16
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA 17
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS 24
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO 24
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS 26
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 26
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA 27
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 27
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA 27
4.1.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 28
4.1.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 69
4.1.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 103
4.1.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 140
4.1.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 146
4.1.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 159
4.1.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.7 175
4.1.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.8 264
4.1.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 9. 354
4.1.10. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 10 355
4.1.11. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 11 364
5. ANEXOS 376

GLOSARIO

CGR	Contraloría General de la Republica
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
SNS	Superintendencia Nacional de Salud
ADRES	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
RENEC	Registraduría Nacional del Estado Civil
CAFAM	Caja de Compensación Familiar
COMFAMILIAR	Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Risaralda
DIARI	Dirección de información, análisis y reacción inmediata
SGSSS	Sistema General de Seguridad Social en Salud
EAPB	Empresas Administradoras de Planes de Beneficios
EPS	Empresa Promotora de Salud
BDUA	Base de Datos Única de Afiliación
EAS	Entidades de Apoyo a la Salud
IPS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
LMA	liquidación mensual de afiliados
GAI	Gerencia de Auditoría Interna
PGP	Pago Global Prospectivo
PBS	Plan de Beneficios en Salud
POS	Plan Obligatorio de Salud
PSS	Prestadores de servicios de salud
PEYDT	Protección Específica y Detección Temprana
PTS	Proveedores de tecnologías en salud
PM	Presupuestos Máximos
UPC	Unidad de Pago por Capitación
REPS	Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud
RG	Régimen Contributivo
RS	Régimen Subsidiado
RNEC	Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía
RCNL	Reserva Conocida No Liquidada
RCL	Reserva Conocida Liquidada
MIPRES	Mi Prescripción
NRVCC	Nuevo Sistema de Recepción, Validación Cargue Circular
NIT	Número de Identificación Tributaria
VMR	Valor Máximo de Recobro
ANS	Acuerdos de Nivel de Servicios

APOTEOSYS	Sistema contable NUEVA EPS S. A
FACTRAMED	Facturación transparente de cuentas médicas
COP	Peso Colombiano
CxP	Cuenta Por Pagar
CxC	Cuentas por Cobrar
EEFF	Estados Financieros
S. A.	Sociedad Anónima
S.A.S	Sociedad por Acciones Simplificada
SECOP	Sistema Electrónico para la Contratación Pública
SIRECI	Sistema de Rendición de Cuentas e Informes
SMMLV	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
TRM	Tasa Representativa del Mercado
TC	Tarjeta de crédito
TIC	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
PQRD	Peticiones Quejas Reclamos y Derechos de petición (PQRD) y tutelas
EUR	Euro
USD	United States Dollar
F	Fiscal
D	Disciplinario
OI	Otras instancias
IP	Indagación Preliminar
PASF	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

1. HECHOS RELEVANTES

La Superintendencia Nacional de Salud en la vigencia 2024 como ente de inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 2024160000003012-6 del 03 de abril de 2024, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A.",* ordenó la separación de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas de NUEVA EPS por las siguientes causales:

- *"Debilidad en el cumplimiento de los Estatutos y organización de la entidad.*
- *Incumplimiento en el Sistema de Gestión de Riesgos de la entidad.*
- *Cumplimiento del 33,3% en el reconocimiento de prestaciones económicas.*
- *Incumplimiento en la estandarización gestión de sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y tutelas.*
- *Incumplimiento de Garantía de la prestación de los servicios de salud.*
- *Incumplimiento intervenciones de promoción y mantenimiento de la salud y Vigilancia en salud pública.*
- *Incumplimiento de política de contratación y pagos, organización y estructura de auditoría, contratación y pago de tecnologías en salud, gestión del talento humano, sistemas de información, seguridad, privacidad y trazabilidad de la información de la entidad y contingencia, continuidad y respaldo de los sistemas de información de la entidad.*
- *Incumplimiento en relación con las reservas técnicas y el régimen de inversiones.*
- *Incumplimiento a la obligación de pago a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud.*
- *Incremento progresivo en la tasa de siniestralidad.*
- *Aumento de la tasa de incidencia de reclamaciones por parte de los usuarios de NUEVA EPS S.A, debido a las debilidades en la asignación y oportunidad de citas y consultas, entrega de tecnologías en salud, y en la autorización y atención de otros servicios de salud.*
- *Aumento de acciones de tutela interpuestas por los usuarios al no garantizar el acceso oportuno y efectivo a los servicios y prestaciones requeridos.*
- *Incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia".*

Resolución 2025320030001328-6 del 5 de marzo de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud reinstaló al máximo órgano de dirección de la sociedad, es decir, la Asamblea General de Accionistas de NUEVA EPS S.A.

Resolución 2025320030001956 - 6 de abril 02 de 2025, de la SNS, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A. "NUEVA EPSS. A." identificada con NIT 900.156.264-2, ordenada mediante la Resolución número 2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024".*

La SNS mediante Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de *2025 "Por la cual se ordena la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida e integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. identificada con NIT 900.156.264-2".*

Mediante Resolución 2025320030006459-6 de 06-08-2025, la SNS *"Por la cual se modifica la Resolución 2025320030006237-6 del 31 de julio de 2025"*. Ordena a la NUEVA EPS S.A., la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS. Para lo cual deberá:

"1. Conformar un equipo interno que se encargue de ejecutar el control y la supervisión sobre los procesos financieros y operativos de los prestadores y proveedores de servicios de tecnologías en salud, postulados para giro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual tendrá como propósito garantizar el uso eficiente de los recursos, estabilizar los procesos de seguimiento y evaluación a la red, de conformidad con la modalidad de los acuerdos de voluntades suscritos, y garantizar la atención en salud a la población afiliada; para ello, la EPS deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud un informe mensual de las labores ejecutadas por el grupo interno conformado, identificando los procesos de validación ejecutados, las alertas identificadas y las acciones de mejoras implementadas, entre otras.
2. Ejecutar el proyecto denominado Factramed (Facturación transparente de cuentas médicas), con el objetivo de gestionar las cuentas médicas y evaluar en tiempo real en cada una de sus etapas, el proceso de recepción, radicación, procesamiento, auditoría médica, conciliación y transferencia al sistema contable.

Ordenar a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a partir del primero 1 de octubre de 2025, antes de realizar el giro directo programado por la NUEVA EPS SA, contar con el informe de auditoría emitido por el Contralor designado sobre la recomendación del giro de recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud y el cumplimiento de lo ordenado en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo".

Mediante Resolución 2025320030006807 de 15-08 -2025 *"Por la cual se acepta una renuncia y se designa un nuevo interventor para la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., NUEVA EPS S.A., identificada con NIT 900.156.264-2, en intervención forzosa administrativa para administrar".*

En la mencionada resolución señala: *"el Superintendente Nacional de Salud acoge las recomendaciones del Comité de Medidas Especiales consistente en aceptar la renuncia presentada por el doctor Bernardo Armando Camacho Rodríguez como interventor de la NUEVA EPS S.A. y, en ejercicio de sus funciones designar por mecanismo excepcional como interventora a la doctora Gloria Libia Polanía Aguillón".*

Con radicado 2025ER0249403 el 27 de octubre de 2025, la CGR recibe certificación de los Estados Financieros de la vigencia 2023 expedida por Agente Interventor y por el Contador de Nueva EPS; así como el dictamen de estos firmado por Contralor con funciones de Revisor Fiscal asignado por la SNS de fecha de 19 de septiembre de 2025, con opinión de *"Abstención".*

La Contralora con funciones de Revisor Fiscal argumenta las bases de la opinión de abstención de su informe al indicar que *"No he podido tener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estos estados financieros"*, los cuales están relacionados con: *"certificación de los estado financieros, efectivo y equivalente del efectivo, inversiones, anticipos y avances, propiedad planta y equipo, reserva técnica, obligaciones tributarias, patrimonio, costos y gastos por atención en salud, operaciones con partes relacionadas, tecnologías de información y párrafo de énfasis"*. Adicionalmente relaciona temas de *"antecedentes relevantes, hipótesis del negocio en marcha, responsabilidad de la administración en relación con los EEFF, responsabilidad del contralor con funciones de revisoría fiscal en relación con los estados financieros, otras situaciones relevantes, asuntos claves de auditoría, informe sobre otros requerimientos legales y regulatorios".*

Para la vigencia 2024, no se contó con saldos finales de los Estados Financieros lo que limitó la validación y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

Resolución 2025320030011189-6 de 14 – 11 – 2025 *"Por la cual se acepta una renuncia y se designa un nuevo interventor para la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., NUEVA EPS S.A., identificada con NIT 900.156.264-2, en intervención forzosa administrativa para administrar".*

En la mencionada Resolución en el *"Artículo segundo DESIGNAR al doctor LUIS OSCAR GALVES MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.663.944, como interventor de la NUEVA EPS S.A., identificada con NIT 900.156.264-2, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del SGSSS, el Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, la Resolución 2599 de 2016 y demás normas que sean aplicables, para dar cumplimiento a los fines de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la EPS".*

La Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos - Secretaria General de Nueva EPS S.A., el 18 de noviembre de 2025, certificó el estado en que se encuentra el trámite de formalización del acta de la Asamblea General de Accionistas celebrada el pasado 17 de octubre de 2025, así: "*El proyecto de acta de la mencionada reunión se encuentra actualmente en proceso de firmas por parte de la comisión redactora y aprobatoria*".

Mediante oficio SGJ-09354-2025 del 20 de noviembre de 2025 La Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos - Secretaria General de Nueva EPS S.A. remite Acta 37 de reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas del 28 de julio de 2025, no presencial realizada mediante videoconferencia a través de la plataforma teams. entre los que se encuentran otros numerales del orden del día los siguientes:

"4 Reforma Estatutaria
5. Renuncia al derecho preferencial en la suscripción de acciones.
6. Cesión de acciones.
7. Autorización para adelantar trámites de aprobación ante la Superintendencia Nacional de Salud.
8. Autorización al Representante Legal para suscribir los documentos sociales necesarios."

Numeral 4o - "*Reforma Estatutaria*".

Se aprobó la modificación de los Estatutos Sociales contenidos en la Escritura Publica No. 187 de del 22 de enero de 2013, otorgada en la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D.C. y Escritura Publica No. 4913 del 30 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaria 73 del Círculo de Bogotá D.C., previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud, así:

1. *"Artículo 16 – Emisión y Colocación de Acciones; Parágrafo: Colocación de Acciones sin sujeción al derecho de preferencia.*
2. *Articulo 17 - Oferta de Acciones.*
3. *Artículo 21 - Derecho de preferencia en la negociación del derecho de suscripción de acciones.*
4. *Articulo 22 - Carácter determinante de la identidad y naturaleza de los accionistas.*
5. *Artículo 66 - Causales de disolución."*

Numeral 5o - "*Renuncia al derecho preferencial en la suscripción de acciones*"

Los representantes y apoderados de los accionistas de las Cajas de Compensación Familiar, manifestaron la *"renuncian en forma individual, expresa, anticipada e irrevocable a su derecho de suscribir en cualquier oferta de suscripción de acciones que se prevea cuando se trate de cesión o transferencia de acciones, a cualquier título, cuando el destinatario sea el socio público*".

Numeral 6o – "*Cesión de acciones".*

El 5 de marzo de 2025, se suscribió un acuerdo de accionistas para que las Cajas de Compensación Familiar, accionistas de Nueva EPS S.A. cedan hasta el 100% de sus acciones a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Numeral 7o – *"Autorización para adelantar trámites de aprobación ante la Superintendencia Nacional de Salud".*

Los accionistas de manera unánime encomendaron al Representante Legal, suscribir los documentos sociales necesarios para tramitar la pertinente autorización de reforma de estatutos sociales y la eventual cesión de acciones ante la Superintendencia Nacional de Salud e inscribir las decisiones tomadas en el respectivo Registro Mercantil del domicilio civil de la sociedad.

La Reforma de Estatutos, se encuentra inscrita en Cámara y Comercio con Escritura Pública N. 5048 del 2 de octubre de 03305910 del 10 de octubre de 2025 de la Notaría 73 de Bogotá, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 24 de noviembre de 2025.

En julio de 2025 la NUEVA EPS S.A. realizó el lanzamiento oficial del proyecto FACTRAMED, corresponde a una plataforma tecnológica orientada a la automatización y optimización integral del ciclo de procesamiento, auditoría y pago de cuentas médicas. El sistema está diseñado para cumplir los siguientes objetivos:

- Automatización: Alcanzar la automatización de al menos el 95% del procesamiento de las cuentas médicas, mitigando el riesgo de errores manuales y reprocesos.
- Disponibilidad: Garantizar una disponibilidad de la plataforma superior al 99,8% para la radicación y gestión oportuna de facturas.
- Eficiencia: Disminuir los reprocesos administrativos y reducir la incidencia de glosas mediante controles automatizados y reglas de validación.
- Transparencia: Robustecer la trazabilidad normativa y los mecanismos de control del gasto en salud.
- Trazabilidad integral: Consolidar el seguimiento completo entre contrato, autorización, factura y registro contable, asegurando consistencia y confiabilidad de la información.

Funcionalidades clave de la solución:

- Recepción y radicación de facturas electrónicas y RIPS.
- Auditoría médica concurrente y retrospectiva, soportada en reglas de negocio y validaciones automáticas.
- Gestión y conciliación de glosas, así como la transferencia automática de la información validada hacia el sistema contable institucional.

81111

Bogotá D.C.,

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
LUIS OSCAR GÁLVEZ MATEUS
Agente Interventor
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.- NUEVA E.P.S S.A.
luis.galves@nuevaeps.com.co
vicepresidenciajuridica@nuevaeps.com.co
Carrera 85K No. 46 A - 66
Ciudad

Asunto: Informe Final de la Auditoría de Cumplimiento a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A- NUEVA EPS S.A., vigencia 2024 con corte a junio 2025.

Respetado doctor Gálvez:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó Auditoria de Cumplimiento en NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A- NUEVA EPS S.A., conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios Fundamentales de Auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría se adelantó por la Contraloría Delegada para Sector Salud de la CGR y el período auditado abarcó el período comprendido entre 1 de enero de 2024 y 30 de junio de 2025.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la EPS. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Delegada para Sector Salud de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1OBJETIVO GENERAL

Evaluar el cumplimiento de la gestión fiscal de las operaciones administrativas, contractuales y financieras de la entidad respecto al uso y disposición de los recursos públicos (Fiscales y parafiscales); conforme a la normatividad aplicable.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con la auditoría se identificaron fuentes y criterios aplicables, los cuales fueron objeto de verificación y evaluación en la gestión adelantada por NUEVA EPS S.A.; entre los que se encuentran:

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.
[2] INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Los fines esenciales del Estado y los principios generales de la función administrativa (Constitución Política de 1991); las normas generales de la gestión administrativa y fiscal (Ley 610 de 2000); del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Ley 100 de 1993, Decreto 780 de 2016, entre otras; Ley 100 de 1993 y sus modificaciones, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, y demás normas que regulan el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La contratación de NUEVA EPS S.A. está sometida al régimen de derecho privado y a las leyes especiales que rigen a las Empresas Promotoras de Salud – EPS conforme a la normatividad de la República de Colombia, especialmente a las leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016.
Igualmente, se consideraron normativa interna de la EPS, como son los manuales y procedimientos, Estatutos, Código de Buen Gobierno y políticas vigentes.

La totalidad de las fuentes y criterios se observan en el Anexo 1[3]

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El período objeto de auditoría corresponde a los hechos económicos, actos administrativos y transacciones ejecutadas entre el 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025.

El alcance corresponde al uso y disposición de los recursos públicos (Fiscales y parafiscales); asignados, girados y ejecutados conforme a la normatividad aplicable, para los servicios financiados con recursos UPC (Costo en salud) Recursos No UPC (Presupuestos máximos), pagos (Concentración, Postulación del giro directo), contratación (Prestación de servicios de Salud y gasto administrativo) incluyendo obligaciones contractuales, de periodos anteriores o posteriores a la vigencia auditada, revelación de la reserva técnica, cuentas por cobrar, recobros (Diferentes a Presupuestos máximos), anticipos - legalización, cuentas por pagar, sistemas de información (TIC, reporte Circular 030 – SNS / MSPS).

El recurso público a auditar ascendió a 33.119.336.191.775 COP relacionados con costos de prestación de servicios de salud y gasto administrativo de los regímenes contributivo y subsidiado. Se exceptuaron los recursos percibidos por la entidad en relación a los servicios de Plan Complementario.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

[3] Anexo 1_ Fuentes y Criterios Nueva EPS Vigencia 2024

En el proceso auditor no se contó con Estados Financieros certificados, auditados ni aprobados por la Asamblea General de Accionistas de la vigencia 2024.

Rotación de Gobierno Corporativo antes y después de la medida de Intervención Forzosa para Administrar la SNS, que a la fecha se han asignado cuatro (4) Agentes Interventores, afectando la trazabilidad y continuidad de los procesos misionales y administrativos.

La "*Carta de Salvaguarda*" presentada a la CGR por parte de la EPS, advierte que el suministro de la información será veraz, integra, completa y libre de errores relevantes; no obstante, es importante señalar que el sujeto de control entregó documentación no consistente en la mayoría de las respuestas lo que conllevó a realizar reiteraciones y aclaraciones, ocasionando retrasos el desarrollo del proceso auditor.

2.5 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Efectuada la evaluación del Control Fiscal Interno por componentes, conforme al instrumento establecido en las Guías de Auditoría de la CGR, se generó una calificación consolidada de 2.300 puntos, ubicando el Control Fiscal Interno en el rango "***INADECUADO***", indicando que la EPS, aunque cuenta con controles establecidos (identificados y documentados), estos resultan **"*INEFICIENTES"*.** Como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1
Evaluación de Control Interno

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	12,000	12,000	1,000	**20%**	0,200
B. Evaluación de la efectividad	12,000	36,000	3,000	**70%**	2,100
Calificación total del diseño y efectividad				2,300	
				Inadecuado	
Calificación final del control interno				2,433	
				Ineficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR
Elaboro: Equipo Auditor

La calificación obtenida corresponde a la evaluación de la materia auditada, los controles implementados por NUEVA EPS S.A. en los procesos y procedimientos evaluados no mitigan los riesgos identificados, por cuanto se evidenciaron deficiencias en los mecanismos de control, materializados en los hallazgos resultado de la presente Auditoría de Cumplimiento.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto: Incumplimiento Material – Adversa

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que la información relacionada con la administración de los recursos del SGSS por NUEVA EPS S.A. no resulta conforme con los aspectos significativos evaluados en la auditoria, frente a los criterios aplicados materializados en riesgos relacionados con:

Objetivo específico No. 1

Se materializaron los riesgos de Legalidad y Consistencia de la Información, observando:

- Se evidenció la materialización del riesgo de legalidad derivado de la elaboración y gestión contractual de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y en el manual de contratación de la entidad. Esto incluye la formalización, legalización y liquidación inoportuna de los contratos, así como la omisión en la publicación obligatoria en la plataforma SECOP II. Estas deficiencias afectan la transparencia del proceso contractual.

- De igual manera, se evidenció un riesgo materializado de inconsistencia e integridad de la información, derivado de debilidades estructurales en los procesos de articulación entre las áreas técnicas, financieras y operativas de la Entidad, particularmente entre Contratación, Cuentas Médicas, Tesorería y Contabilidad.

- Las áreas de tesorería y contabilidad ejecutan los procesos de pago, registro y conciliación con la identificación del tercero, sin vincular de manera explícita las facturas al contrato vigente correspondiente. Esto refleja que los hechos económicos no se encuentran asociados de manera verificable a las condiciones pactadas en los contratos, dificultando así el seguimiento y

control de los mismos afectando la confiabilidad del registro contable y la trazabilidad del origen y destinación de los recursos.

- Los sistemas de información institucionales *"INTEGRAL*" y "*APOTEOSYS"* no se encuentran asociados ni interoperan entre sí, lo que impide la verificación cruzada de datos entre procesos asistenciales, de facturación, auditoría de cuentas, reconocimiento y pago. Esta inobservancia genera incertidumbre de los hechos económicos registrados y las obligaciones contractuales, aumentando el riesgo de errores o pagos improcedentes.

- Los registros contables, así como las cifras reportadas por la EPS, presentan modificaciones constantes y consecutivas, por Estados Financieros de prueba de la vigencia 2024. Esta situación genera riesgos de trazabilidad, confiabilidad e integridad de la información financiera, pues los hechos económicos no pueden ser verificados de manera consistente ni definitiva, produciendo incertidumbre sobre su validez y afectando la transparencia en el uso de los recursos públicos administrados.

- La omisión de contar con información financiera definitiva y debidamente certificada constituye una inobservancia del deber legal de preparar y difundir estados financieros, conforme a los artículos 34 al 46 de la Ley 222 de 1995, así como de las demás disposiciones aplicables al marco técnico contable del sector salud.

Objetivo específico No. 2

Se materializó el riesgo de oportunidad, evidenciado en las siguientes situaciones:

- Para la vigencia 2024 se procesó 40.284.889 facturas, por 19.795.550.686.347 COP, y permanecen pendientes de procesamiento 3.844.085 facturas, cuyo valor asciende a 5.033.513.049.646 COP, lo cual materializó riesgos de oportunidad, las cuales afectaron la transparencia en el reconocimiento y registro de los hechos económicos derivados de las obligaciones con los prestadores de servicios de salud y la gestión del flujo de recursos con los pagos a las IPS.

- Anulación de las 10.585 facturas por 714.818.263 COP por fallas en el procedimiento, y de 182 facturas por 86.821.986 COP, que a la fecha de la verificación en el desarrollo de la auditoria se encuentran en revisión en el proceso de depuración final, para un total de 10.767 facturas por 801.640.249 COP.

- La imposibilidad de acceder, visualizar las facturas impidió verificar la trazabilidad, razonabilidad y de los recursos públicos comprometidos, generando incertidumbre sobre la ejecución de los pagos efectuados. Pagos que se realizaron bajo la modalidad de anticipo, gestionados por el Área de Tesorería de la EPS, sin que se aportaran los soportes documentales que acreditaran la efectiva prestación de los servicios de salud.

- Extemporaneidad superior a 20 días hábiles en la notificación de las glosas generadas por la EPS frente a la radicación de las facturas presentadas por las IPS, ocasionado por el represamiento en el procesamiento de facturas. Esta circunstancia contraviene lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, que establece los plazos y condiciones para la gestión oportuna de las glosas y la comunicación formal de los resultados del proceso de validación.

- Se identificaron cinco (5) usuarios con registro de estado fallecido, con fecha de novedad anterior a la prestación del servicio y con cuentas en estado pagado por modalidad de anticipos, por 83.056.387 COP. Estas deficiencias representan un riesgo de reconocimiento del pago indebido de servicios a usuarios fallecidos, afectando la confiabilidad, transparencia y razonabilidad de la información contable, asistencial, así como la eficiencia en el uso de los recursos del SGSSS.

Objetivo específico No. 3

Se materializaron riesgos que generaron afectaciones en la eficacia, oportunidad y transparencia de los procesos de cancelación de las obligaciones, de acuerdo con lo descrito a continuación:

- Inobservancia en el cumplimiento de los términos de postulación de prestadores para giro directo de Presupuestos Máximos en el mes de junio de 2024, a pesar de la disponibilidad de los recursos asignados mediante Resoluciones 846, 847, 1569 y 1570 de 2024 del MSPS, evidenciando falta de oportunidad y la usencia de una gestión efectiva por parte de la EPS cuya primera postulación para el pago fue realizada en el mes de diciembre de 2024.

- Doble pago de facturas por concepto de presupuestos máximos, canceladas inicialmente como anticipos, con recursos del PBS y posteriormente postuladas y pagadas por ADRES mediante el mecanismo de giro directo,

con recursos asignados por e MSPS para el cubrimiento de servicios No PBS.

- Ineficacia en la implementación, adopción y aplicación efectiva de estrategias para la conciliación, depuración y pago de las obligaciones pendientes con la red prestadora de servicios en salud. Evidenciado en el incremento de los saldos de cartera al cierre de la vigencia 2024, así como por las debilidades evidenciadas en el proceso de pago.

- Tecnologías de información misionales y de apoyo, por obsolescencia en su infraestructura, aunado a la interoperabilidad o ausencia de integración entre los aplicativos, procedimientos manuales, deficiencias en la seguridad, respaldo y continuidad de la información de los hechos misiones y de apoyo, lo que constituye riesgos críticos que afectan la eficiencia operativa y la confiabilidad de la información. Estas limitaciones han generado afectaciones misionales, administrativas y financieras, particularmente en la consistencia, transparencia y oportunidad de la información de la EPS durante la vigencia 2024.

- Inobservancia en la eficacia de las acciones propuestas por la EPS para el cumplimiento de la Orden 7 del Plan de Trabajo en ocasión de la medida de Intervención Administrativa para Administrar, aprobada por la SNS, relacionada con el diseño, implementación y adopción de estrategias para la conciliación, depuración y pago de las obligaciones pendientes con la red prestadora de servicios en salud para mejorar las afectaciones en la oportunidad y transparencia de los procesos de pagos a los prestadores de la red pública y privada causadas por aplicación de directrices heterogéneas de las cuatro administraciones que tuvo la EPS en la vigencia 2024.

Objetivo específico No. 4

Se materializaron los riesgos de eficacia y eficiencia, evidenciando:

- Deficiencias en el cumplimiento de la Resolución 724 de 2008 de la SNS[4], Articulo 1, que prevé entre otra la "*legalización no debe ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de los mismos y deben tener relación de causalidad con el objeto social...".* Negrilla y Subrayado fuera de texto.

[4] . "…*Por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud. Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda…".*
"…*Artículo 1o. Adoptar el siguiente Plan Único de Cuentas para las entidades que no se les aplica el PUC Público. Entidades Promotoras de Salud. las Instituciones Prestadoras de Salud. Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda. conformado por las disposiciones generales, el catálogo de cuentas*

para relacionado con el pago de *"anticipo"* en relación a los plazos definidos para la legalización y al manual de procedimientos contables de la EPS, lo que afectó la eficacia de los procesos y evidencia la inefectividad de los controles establecidos para la validación de las operaciones.

- Pagos de anticipos por concepto de servicios complementarios sin la validación previa de la prestación de los servicios.

Objetivo específico N. 5

Se materializaron los riesgos de eficacia y eficiencia, en los siguientes aspectos:

- Pérdidas económicas por prescripción de carteras identificadas por cobrar e inoportuna gestión de cobro de las mismas con sus respectivas novedades.

- Debilidades en el procesamiento manual (auditoria, liquidación) de recobros (Recobro ADRES, ATEL, tercerizados y NO PBS).

- Inoportunidad en la conciliación de cuentas por cobrar de los saldos preliminares.

Objetivo específico No. 6

Se materializaron los riesgos de legalidad y oportunidad, como se describe a continuación:

- Se evidenció que NUEVA EPS S.A. no realizó la inversión de los recursos correspondientes al régimen de inversión de las reservas técnicas conforme a los parámetros definidos en la normatividad vigente. La omisión refleja que no se garantizó el 100% de cobertura de las obligaciones conocidas y no conocidas, materializando el riesgo de incumplimiento legal y financiero.

- Según la certificación de la entidad mediante Contador Público y Agente Interventor radicado 2025ER0168669 del 29 de julio de 2025, se reporta un saldo en la cuenta de Reservas Técnicas de 17.472.757.187.953 COP, mientras que el saldo en la cuenta del Régimen de Inversión asciende a 576.314.317.530 COP, reflejando una diferencia de -16.896.442.870.423 COP.

- El análisis de la información financiera al cierre de 2024, incluyendo el Balance de Prueba, la certificación expedida por el Representante Legal y Contador Público, muestra pérdidas acumuladas de 5.460.815.247.034 COP y pérdidas del ejercicio para la vigencia 2024 de 1.670.836.663.548 COP, cifras que superan el 50% del capital suscrito y pagado, evidenciando un deterioro patrimonial.

- Durante el análisis de la información contable de Nueva EPS S.A., se identificó que en la cuenta *"Costo de Venta y de Prestación de Servicios"* existe una diferencia negativa de -575.045.448.098 COP al conciliar una muestra de 23 prestadores de servicios de salud con la facturación emitida correspondiente a la vigencia 2024. Esta diferencia evidencia un riesgo materializado de legalidad y oportunidad, dado que afecta el reconocimiento contable, la medición y revelación de los hechos económicos, comprometiendo la trasparencia de la información financiera y la correcta aplicación de los recursos públicos.

Objetivo específico No. 7

Se materializaron riesgos al cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, legalidad y eficacia en la ejecución de contratos del gasto administrativo.

- Inefectividad de controles en el proceso de supervisión aplicados en la ejecución contractual del gasto administrativo y en la liquidación de contratos.

- Inobservancias en el cumplimiento de principios de planeación de los contratos del gasto administrativo, de la EPS durante la vigencia 2024; evidenciando debilidades en el seguimiento de las condiciones y términos pactados en los acuerdos contractuales.

Objetivo específico No. 8

Se materializaron los riesgos de eficacia, eficiencia, legalidad, oportunidad, consistencia de la información y transparencia, evidenciando:

- Pagos de anticipos sin validación de la prestación de los servicios y cuentas por pagar pendientes, inobservando la normatividad vigente establecida para la legalización de anticipos dentro de los tiempos establecidos.

- Incertidumbre en las cifras reflejadas en los Estados Financieros de prueba al cierre de 2024 y al corte de 30 de junio de 2025.

- Debilidades en la Constitución de la provisión de Reservas Técnicas para el cubrimiento de obligaciones futuras.

- Déficit en la revelación e inversión que respaldan las reservas técnicas.

- Debilidades en el proceso digitación y validación de la facturación radicada por la IPS, generados por limitaciones tecnológicas y obsolescencia en las plataformas dispuestas por la EPS para la gestión de cuentas médicas.

Objetivo específico No. 9

Con base en los resultados obtenidos en la Evaluación del Control Interno de NUEVA EPS S.A., donde la entidad obtiene una calificación final de 2,433 (Ineficiente), se identifican los siguientes riesgos institucionales, operativos, financieros, contractuales y de control, derivados de cada componente evaluado:

- Incremento en la posibilidad de errores recurrentes, inobservancia del cumplimiento normativo.

- Debilidades en los procesos de contratación, auditoría de cuentas médicas y pagos.

- Deficiencias en la trazabilidad documental relacionadas con: Revisión de facturación, Validación de anexos tarifarios, Auditoría de cuentas médicas y Certificación contractual.

Objetivo específico No. 10

Se materializaron los riesgos de legalidad y oportunidad, en la gestión y administración de los recursos de la EPS:

- Se evidenció la materialización del riesgo de legalidad derivado de la inobservancia en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato No. 02-10-09-00368-2023 Celebrado entre Nueva Promotora de Salud S.A.-Nueva EPS S.A.- y la Empresa Transportadora San Gabriel S.A.S., con relación a la actualización del anexo tarifario, afectando la auditoría de cuentas medicas en la validación de las facturas radicadas por el prestador y los pagos efectuados verificando un mayor valor de acordado.

Objetivo específico No. 11

Se te materializó del riesgo por inefectividad de las acciones de mejoras suscritas en los planes de mejoramiento; tendientes a subsanar los hallazgos informados.

Deficiencias en el diseño y ejecución de actividades o acciones de mejora suscritas, orientadas al mejoramiento continuo de procesos y macroprocesos de la entidad.

Conceptuar sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento en los temas relacionados con la auditoría de cumplimiento.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó treinta y tres (33) hallazgos de los cuales, once (11) se consolidan con incidencia fiscal por 10.169.658.213.843 COP; una (1) solicitud de apertura de indagación preliminar por 801.640.249 COP; veintiséis (26) con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la PGN, dos (2) con presunta incidencia penal, veinticuatro (24) con otra instancia para comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud, a la ADRES, a la Contaduría General de la Nación.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

De conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica N.° 066 de 2024, como resultado de la auditoría, el sujeto de control tendrá que elaborar y/o actualizar su Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe, el cual debe ser reportado en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo del presente informe. De igual manera, se deben presentar en el SIRECI los avances del Plan, a través de su Oficina de Control Interno, dentro de los términos previstos en la norma.

Con el propósito de activar en el aplicativo SIRECI la funcionalidad para la suscripción del Plan de Mejoramiento, una vez reciba el informe, de manera inmediata deberá solicitar la suscripción respectiva a través del link directo https://prorrogasireci.contraloria.gov.co/ ir al menú "*Autorizaciones*" y escoger la opción "*Solicitar Suscripción*". Si presenta dificultades para este proceso, debe remitirse al soporte que se ofrece por mesa de servicio del link https://gestiondeservicios.contraloria.gov.co:8443.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá D.C.,

EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO
Contralor Delegado para el Sector Salud
Contraloría General de la República

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial – CES Acta 71 Punto seis (6) del 3 de Diciembre de 2025
Revisó: Lucía Mazuera Romero DVF CD Salud.
Cielo Arrieta Vizcaíno / Supervisora Encargada
Elaboró: Equipo auditor.

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Evaluar el cumplimiento de la gestión fiscal de las operaciones administrativas, contractuales y financieras de la entidad respecto al uso y disposición de los recursos públicos (Fiscales y parafiscales); conforme a la normatividad aplicable.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

A continuación, se registran los objetivos específicos determinados para la presente Auditoría:

1. Verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, en la suscripción, ejecución y liquidación de contratos (prestación de servicios de salud, medicamentos, tecnologías, y Promoción Específica y Detección Temprana-PEYDT, incluida la operación de los Equipos Básicos de Salud) y demás modalidades contractuales que generen obligaciones (órdenes de prestación de servicios, aceptación de ofertas u otros mecanismos equivalentes); de conformidad con las diferentes modalidades de pago (Cápita, Evento, Pago Global Prospectivo), con los recursos UPC y no UPC, para la vigencia 2024.

2. Verificar la radicación, reconocimiento y medición de las cuentas médicas, de los prestadores y proveedores de servicios de salud para la vigencia 2024.

3. Evaluar la metodología de gestión de pagos y postulación de la red (pública, privada, uniones temporales y personas naturales), para la prestación de servicios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, para la vigencia 2024.

4. Determinar el reconocimiento y medición de los anticipos efectuados por las Entidades Promotoras de Salud – EPS y su respectiva legalización (esto es, debidamente sustentados en contratos o instrumentos jurídicos válidos).

5. Evaluar el reconocimiento y medición de la gestión del recaudo de las cuentas por cobrar de los recursos de UPC y no UPC (presupuestos máximos, recobros), al cierre de la vigencia a auditar), al cierre de la vigencia 2024.

6. Determinar el reconocimiento, medición, y uso de las reservas técnicas, (obligaciones pendientes, obligaciones pendientes y conocidas, obligaciones pendientes aún no conocidas), durante la vigencia 2024.

7. Evaluar el cumplimiento del porcentaje establecido para la ejecución de los recursos de los gastos administrativos (UPC) de las Entidades Promotoras de Salud, el uso y su destinación para la vigencia 2024.

8. Verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable en la gestión y ejecución de los recursos públicos asignados a la NUEVA EPS, incorporando como insumo las alertas tempranas (entrega 15) emitidas por la dirección de información, análisis y reacción inmediata – DIARI, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025.

9. Evaluar el control interno y expresar un concepto.

10. Atender las denuncias ciudadanas e insumos incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.

11. Conceptuar sobre la efectividad del plan de mejoramiento en los temas relacionados con la auditoría de cumplimiento.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Las normas aplicables para la Auditoría de Cumplimiento a NUEVA EPS S.A., vigencia 2024 se detallan en el Anexo 1[5]

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se presentan los resultados de la auditoría correspondientes a cada uno de los asuntos evaluados, desarrollados en cumplimiento de los objetivos establecidos, así:

[5] Anexo 1_ Fuentes y Criterios Nueva EPS Vigencia 2024

4.1.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, en la suscripción, ejecución y liquidación de contratos (prestación de servicios de salud, medicamentos, tecnologías, y Promoción Específica y Detección Temprana-PEYDT, incluida la operación de los Equipos Básicos de Salud) y demás modalidades contractuales que generen obligaciones (órdenes de prestación de servicios, aceptación de ofertas u otros mecanismos equivalentes); de conformidad con las diferentes modalidades de pago (Cápita, Evento, Pago Global Prospectivo), con los recursos UPC y no UPC, para la vigencia 2024.

De acuerdo con la información suministrada por la EPS mediante el radicado 2025ER0171784, al cierre de la vigencia 2024 se registraron 3.846 contratos suscritos y vigentes para la prestación de servicios de salud, los cuales generaron pagos por 16.912.082.639.078 COP.

Para el régimen contributivo, se reportaron 2.200 contratos, con un valor inicial de 10.276.251.281.086 COP, adiciones por 522.432.822.354 COP y pagos efectuados en 2024 por 10.022.864.932.440 COP.

Respecto al régimen subsidiado, se reportaron 1.646 contratos, con un valor inicial de 3.055.770.147.189 COP, adiciones por 461.730.771.796 COP y pagos efectuados en 2024 por 6.889.217.706.638 COP.

En total, para ambos regímenes se consolidan 3.846 contratos, con un valor inicial de 13.332.021.428.276 COP, adiciones por 984.163.594.150 COP y un valor pagado durante 2024 de 16.912.082.639.078 COP.

En relación con el año de suscripción de los contratos, se observó un incremento significativo en 2024, pasando de 483 contratos (12,6%) en 2023 a 925 contratos (24,1%) en 2024, lo que evidencia un crecimiento que más que duplica la vigencia anterior.

Asimismo, se identificaron 25 modalidades contractuales, cuyos estados corresponden a en ejecución, terminado y vínculo comercial.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de inobservancia que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 1. CAT_2000_2025 COH_7927_2025-2-AU-CU Liquidación contractual (D - OI)

Resumen

La CGR identificó quince (15) contratos de la vigencia 2024 que, pese a haber finalizado su ejecución, no cuentan con el acta de liquidación contractual ni con las certificaciones de cumplimiento final. Asimismo, no se evidenciaron gestiones adelantadas por parte de NUEVA EPS S.A. para garantizar el cumplimiento de las obligaciones post-contractuales, inobservando lo dispuesto en el Decreto 441 de 2022.

Esta situación genera incertidumbre respecto a los hechos económicos no registrados en los Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, al no disponerse del concepto final de supervisión en los componentes financiero, técnico y jurídico de la liquidación contractual.

Fuentes y criterios:

Decreto 441 de 2022, *"Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud".*

"Artículo 2.5.3.4.6.2. Liquidación de los acuerdos de voluntades. Ocurrida la terminación del acuerdo de voluntades, se procederá a su liquidación. A falta de acuerdo sobre el plazo para la liquidación, esta se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del mismo., culminando con la elaboración de un acta en la que quede constancia del seguimiento de la ejecución contractual, e/ nivel de cumplimiento final de las obligaciones asumidas por cada parte, así como de los indicadores acordados y de la nota técnica, en los casos que aplique, y en la que las partes podrán declararse a paz y salvo."

Ley 1122 de 2007, "*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*
"Artículo 17: Liquidación de contratos en el régimen subsidiado. Los gobernadores y/o alcaldes tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, para liquidar de mutuo acuerdo, en compañía de las EPS del Régimen Subsidiado, los contratos que hayan firmado las Entidades territoriales como consecuencia de la operación del Régimen Subsidiado, y que tengan pendiente liquidar en cada Entidad Territorial. En los casos en que no haya acuerdo para la liquidación o que los entes territoriales no lo hagan una vez vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio de la Protección Social reglamentará el mecanismo por el cual se permita que, a través de un mecanismo

de arbitramento técnico se proceda a la liquidación de los mismos, en el menor tiempo posible."

Contrato 891480000- prestación de servicios asistenciales del Plan Obligatorio de Salud del régimen contributivo bajo la modalidad de evento suscrito entre la Nueva Empresa Promotora de Salud EPS S.A y Comfamiliar.

"Séptima. Terminación Y Liquidación Del Contrato. - El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquier de las siguientes causas: a) vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prorrogas. B) Por mutuo acuerdo de las partes. C) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. Cuando en incumplimiento sea en la calidad en la atención del usuario, el cual se entenderá probado, cuando hayan mediado por lo menos dos requerimientos justificados por parte de la auditoria medica de Nueva EPS S.A a la IPS y entre los cuales transcurra un periodo no inferior de diez (10) días calendario, la terminación del contrato será de manera inmediata. d) Unilateralmente por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha en que se desee darlo por terminado. Las partes renuncian expresamente al cobro de cualquier indemnización, multa o pena por esta causa. e) Por las demás causales previstas en la ley y en los reglamentos. Parágrafo Primero. - La terminación del contrato deberá hacerse de forma escrita, suscrita por el representante legal de la entidad que haya decidido finalizar la relación contractual, indicando de forma expresa la causal de terminación y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la terminación sea por mutuo acuerdo, la decisión deberá ser suscrita por los representantes legales de ambas entidades. Parágrafo Dos. - El proceso de liquidación del contrato no podrá durar más de cuatro (4) meses desde la fecha de vencimiento del contrato. La liquidación constara por escrito en la cual se determinarán todos los hechos del contrato, se discriminará el valor total del contrato, los valores pagados anticipadamente, los saldos a favor y en contra de cada una de las partes, y las fechas límite de pago de las sumas faltantes. El contrato y la liquidación prestarán mérito ejecutivo."

Contrato 02-01-01-00366-2016 - Prestación de servicios de salud para el régimen subsidiado en la modalidad de evento celebrado entre Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -NUEVA EPS S.A. y Empresa Social del Estado del orden Departamental Hospital San Rafael de Leticia.

"Clausula Vigésima Segunda: Liquidación del contrato. dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social."

Contrato 02-03-02-00262-2019 - Prestación de servicios de salud para el régimen subsidiado en la modalidad de paquete celebrado entre Nueva Empresa Promotora

de Salud S.A. -NUEVA EPS S.A. y Empresa Social del Estado del orden Departamental Hospital San Rafael de Leticia.

"Clausula Vigésima Quinta: Liquidación del contrato. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social."

Contrato 02-03-02-00004-2020 - Prestación de servicios de salud para el régimen subsidiado en la modalidad de paquete celebrado entre Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -Nueva EPS S.A. y Empresa Social del Estado del orden Departamental Hospital San Rafael de Leticia.

"Clausula Vigésima Quinta: Liquidación del contrato. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social."

Contrato 02-16-09-00148-2021 Prestación de servicios de salud para el régimen subsidiado en la modalidad de paquete integral con techo presupuestal celebrado entre Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -NUEVA EPS S.A. y el Hospital Sarare Empresa Social del Estado."

"Clausula Vigésima Sexta: Liquidación Del Contrato. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 (compilado por el Decreto 780 de 2016) del Ministerio de la Protección Social."

Contrato 01-05-03-00140-2021 - Prestación de servicios de salud para el régimen contributivo en la modalidad de pago global prospectivo celebrado entre Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -NUEVA EPS S.A. y la Caja de Compensación Familiar del Cauca-COMFACAUCA-.

"Clausula Vigésima Quinta: Liquidación Del Contrato. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento."

Contrato 02-01-01-00366-2016 - Prestación de servicios de salud para el régimen subsidiado en la modalidad de evento celebrado entre Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -NUEVA EPS S.A. y Empresa Social del Estado del orden Departamental Hospital San Rafael de Leticia.

"Clausula Vigésima Segunda: Liquidación Del Contrato. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social."

Contrato 02-03-02-00262-2019 - Prestación de servicios de salud para el régimen subsidiado en la modalidad de paquete celebrado entre Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -NUEVA EPS S.A. y Empresa Social del Estado del orden Departamental Hospital San Rafael de Leticia.

"Clausula Vigésima Quinta: Liquidación Del Contrato. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social."

Contrato 02-03-02-00004-2020 Prestación de servicios de salud para el régimen subsidiado en la modalidad de paquete celebrado entre Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -NUEVA EPS. S.A. y Empresa Social del Estado del orden Departamental Hospital San Rafael de Leticia.

"Clausula Vigésima Quinta: Liquidación Del Contrato. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social."

Contrato 02-16-09-00148-2021 - Prestación de servicios de salud para el régimen subsidiado en la modalidad de paquete integral con techo presupuestal celebrado entre Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -NUEVA EPS. S.A. y el Hospital Sarare Empresa Social del Estado.

"Clausula Vigésima Sexta: Liquidación Del Contrato. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 (compilado por el Decreto 780 de 2016) del Ministerio de la Protección Social."

Ley 1952 de 2019, *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley…".

"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

"Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso…".

Manual de Contratación Asistencial 2020 – 08 – 10, *"procedimiento de terminación de contratos asistenciales 1. Flujograma de actividades del procedimiento de terminación de contratos asistenciales".*
"Capitulo IV: subproceso de seguimiento y mantenimiento de la red de servicios procedimiento de seguimiento y mantenimiento de la red de servicios
2. deberes del supervisor
2.1. Velar por la correcta ejecución del contrato, por lo que deberá apoyarse en las áreas de la Compañía de acuerdo a la especialidad del tema, lo cual no lo exime de responsabilidad para ejercer de manera integral la vigilancia del contrato desde su inicio y hasta su liquidación.
2.18. Adelantar la liquidación del contrato de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Manual."

Manual de Contratación Asistencial NUEVA EPS S.A. C-04-06-M-001 2024-10-18*: Vigente, Vicepresidencia de salud - gerencia de Estructuración de Redes y Contratación de salud - Secretaría General y Jurídica Manual de Contratación Asistencial (R. Contributivo, R. Subsidiado y Plan de Atención Complementaria) Análisis y Necesidad de la Red / Parametrización / Selección y Negociación para la Contratación Asistencial / Creación o Actualización de Información del Prestador y Cargue de Servicios / Direccionamiento / Formalización Contractual de Naturaleza Asistencial / Modificación de Contratos Asistenciales / Seguimiento y Mantenimiento de la Red de Servicios / Terminación y Liquidación de Contratos Asistenciales.*

“Capitulo viii (Etapa Contractual): Subproceso de Seguimiento y Mantenimiento de la Red de Servicios.
1. Políticas Generales del Subproceso de Seguimiento y Mantenimiento de la Red de Servicios.
2. Deberes y Competencias del Supervisor.
3. Evidencias y Documentos del Supervisor.
Procedimiento de Seguimiento a la Ejecución de Contratos Asistenciales.
1. Flujograma de Actividades del Procedimiento de Seguimiento a la Ejecución de Contratos Asistenciales.”

Condición

La CGR con radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

“*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...”.*

“*...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores” ... “...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...”.*

“...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: “la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...”.

“Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que “una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades.”
“En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...”

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

Mediante oficio 2025EE0174500 de fecha 26 de agosto de 2025, la Dirección de Vigilancia Fiscal para el Sector Salud de la Contraloría General de la República, hizo requerimiento de información a la NUEVA EPS S.A. y con Respuesta de la Entidad auditada con radicado 2025ER0212367, del 12 de septiembre de 2025, se suministró cuarenta y ocho (48) carpetas físicas para la vigencia 2024, de los cuales quince (15) contratos, han finalizado su ejecución pero no cuentan con el acta de liquidación contractual, certificaciones de cumplimiento final y tampoco se observan gestiones adelantadas por parte de NUEVA EPS S.A., para el cumplimiento de las obligaciones post-contractuales regulados en la ley y manuales de procedimiento de la entidad auditada.

Tabla 2
Relación de contratos sin acta de liquidación

Número De Contrato	Prestador	Modalidad	Régimen
891480000	Caja de compensación familiar de Risaralda	Evento	Contributivo
01-05-03-00140-2021	Caja de compensación familiar del cauca	Pago global prospectivo	Contributivo
02-01-01-00366-2016	ESE Hospital san Rafael de Leticia	Evento	Subsidiado
02-03-02-00262-2019	ESE Hospital san Rafael de Leticia	Paquete	Subsidiado
01-03-02-00004-2020	ESE Hospital san Rafael de Leticia	Paquete	Contributivo
02-16-09-00148-2021	ESE Hospital del SARARE	paquete integral con techo presupuestal - pgp-	Subsidiado
01-09-06-00187-2019	Forpresalud IPS SAS.	Cápita	Contributivo
01-07-07-00005-2014	Audifarma S. A	Evento.	Contributivo-subsidiado.
01-09-08-00284-2021	Unión temporal Cafam-Disfarma regional norte.	Cápita y evento.	Contributivo.
01-09-08-00285-2021	Unión temporal Cafam-Disfarma regional zonas especiales.	Cápita y evento.	Contributivo.
01-09-08-00286-2021	Unión temporal Cafam-Disfarma regional nororiente.	Cápita y evento.	Contributivo.
01-09-08-00287-2021	Unión temporal Cafam-Disfarma regional noroccidente.	Cápita y evento.	Contributivo.
01-09-01-00114-2022	Unión temporal Cafam-Colsubsidio regional Bogotá Cundinamarca	Cápita y evento.	Contributivo.
01-09-01-00115-2022	Caja colombiana de subsidio familiar - Colsubsidio.	Cápita y evento.	Contributivo.
01-09-01-00116-2022	Unión temporal Audifarma-Colsubsidio regional suroccidente.	Cápita y evento.	Contributivo.
01-09-07-00117-2022	Unión temporal Cafam-Audifarma-Colsubsidio regional eje cafetero.	Cápita y evento.	Contributivo.

Número De Contrato	Prestador	Modalidad	Régimen
01-09-08-00195-2023	Caja colombiana de subsidio familiar - Colsubsidio.	Cápita y evento.	Contributivo.
02-09-08-00190-2019	Audifarma s.a.	Cápita-evento.	Subsidiado.
02-09-08-00138-2022	Éticos serrano Gómez limitada.	Cápita-evento.	Subsidiado.
02-09-06-00383-2017	Medicina y tecnología en salud SAS.	Cápita-evento.	Subsidiado.
02-06-02-00024-2019	Ambulancias del llano.	Evento.	Subsidiado.
02-11-08-00011-2021	Ambulancias aéreas de Colombia.	Evento.	Subsidiado.

Fuente: Información remitida radicado 2025ER0212367
Elaboro: Equipo auditor

Causa

Inobservancia de la normatividad aplicable a la liquidación de los contratos, impidiendo el cierre administrativo, financiero y jurídico de las relaciones contractuales, esto ha generado la no realización del procedimiento en tiempo de las actas y certificaciones de liquidación de los compromisos contractuales contraídos en las respectivas vigencias fiscales.

Esta situación afecta la transparencia y confiabilidad de la gestión contractual, al no contar con un registro formal que indique la terminación de los compromisos contractuales adquiridos por la NUEVA EPS S.A.

La no realización en tiempo de la liquidación contractual limita la posibilidad de garantizar los principios del buen gobierno y la adecuada administración de los recursos públicos, al no contar con el instrumento que formaliza el cierre de las obligaciones derivadas de los contratos.

Efecto

Riesgos financieros, administrativos y jurídicos, relacionados con la identificación del estado final de los contratos, lo que dificulta establecer formalmente la culminación de las obligaciones recíprocas entre las partes y dejar abierta a la luz de la ley, la posibilidad de reclamaciones, controversias o responsabilidades posteriores.

Deficiencias en la gestión y seguimiento de los procesos post-contractuales enmarcados en la normatividad vigente y los manuales de procedimiento de la NUEVA EPS S.A.

Respuesta de la Entidad

Mediante radicado de la CGR 2025ER0254701 de fecha 29 de octubre de 2025 NUEVA EPS S.A emite respuesta (Ver Anexo 5)[6]

[6] Anexo 5_2025ER0254701_RESPUESTA_OBSERVACIONES_16__A_23

Análisis de Respuesta

En su respuesta NUEVA EPS S.A**.** argumenta que la ejecución contractual finalizó sin saldos pendientes o reclamaciones, y la existencia de un plan de mejora adoptado durante la vigencia auditada (octubre de 2024).

Sin embargo, lo observado por la CGR se basa en la ausencia formal del acta de liquidación contractual y la certificación de cumplimiento final para contratos terminados. Si bien la entidad alega que la falta de recursos y las glosas dificultan la liquidación oportuna, este argumento no desvirtúa la inobservancia del deber de formalizar el cierre dentro del plazo de cuatro (4) meses estipulados tanto en el Decreto 441 de 2022, Art. 2.5.3.4.6.2 como en sus propias cláusulas contractuales.

Asimismo, el hecho de que NUEVA EPS S.A. haya implementado un procedimiento durante la vigencia 2024 evidencia que**,** al momento de la observación, persistían deficiencias en la gestión y cumplimiento de los procesos postcontractuales**,** en contravía de los principios de planeación, legalidad y eficiencia que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Entre ellas se destacan la falta de conciliación de saldos y glosas vinculadas a los procesos de liquidación contractual, inconsistencias en los registros contables, ausencia de soportes suficientes para respaldar el cierre administrativo y financiero de los contratos e incertidumbre en los saldos contables que restringe la posibilidad de verificar la razonabilidad de las cifras empleadas en la liquidación contractual.

Adicionalmente, la auditoría revela factores críticos que inciden directamente en la gestión contractual y financiera de la entidad, tales como el riesgo de liquidez y recuperabilidad debido a la falta de legalización de anticipos que afecta la gestión institucional y retrasa la recuperación de recursos, incrementando el riesgo de prescripción de acciones contractuales.

Por otra parte, las deficiencias tecnológicas, el sistema contable Apoteosys, aunque cumple lineamientos básicos, presenta limitaciones para el procesamiento y análisis de grandes volúmenes de información, afectando la oportunidad y confiabilidad del cierre financiero.

La respuesta brindada por la NUEVA EPS S.A. no desvirtúa lo observado por la CGR, por el contrario, su justificación respecto a que la liquidación depende de la "*capacidad operativa y de la gestión financiera disponible*" el cual demuestra que la entidad sufría de debilidades estructurales para llevar su contabilidad de forma fiable y para realizar los cierres financieros necesarios, dificultando la formalización y liquidación contractual oportuna exigida por la ley.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025_COH_7927_2025-2-AU-CU- Liquidación contractual con presunta connotación disciplinaria para la Procuraduría General de la Nación y con otra instancia para traslado a la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo No. 2. CAT_2000_2025_ COH_8185_2025-2-AU-CU - Formalización y legalización de las relaciones comerciales (D-OI)

Resumen

Del análisis realizado, se evidenció la existencia de vínculos comerciales activos y en ejecución al cierre de la vigencia 2024 sin que se encontraran en los expedientes los instrumentos contractuales debidamente suscritos ni los actos de legalización respectivos, lo que impide verificar la formalización jurídica de las obligaciones asumidas.

Fuentes y criterios

Ley 1952 de 2019, "*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley…"

"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

"Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a

los auxiliares de la justicia. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso…".

Ley 100 de 1993, *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 178. Funciones de las Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.

3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.

4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.

5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.

6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud."

"Artículo 179. Campo de acción de las entidades promotoras de salud. Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las entidades promotoras de salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con instituciones prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las entidades promotoras de salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos. Cada entidad promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de instituciones prestadoras de salud, salvo cuando la restricción de

oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo. Las entidades promotoras de salud buscarán mecanismos de agrupamiento de riesgo entre sus afiliados, entre empresas, agremiaciones o asociaciones o por asentamientos geográficos de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional."
"Artículo 180. Requisitos de las Entidades Promotoras de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud autorizará como Entidades Promotoras de Salud a entidades de naturaleza pública, privada o mixta, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener una razón social que la identifique y que exprese su naturaleza de ser Entidad Promotora de Salud.
2. Tener personería jurídica reconocida por el Estado.

3. Tener como objetivos la afiliación y registro de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el recaudo de las cotizaciones y la promoción, gestión, coordinación y control de los servicios de salud de las instituciones Prestadoras de Servicios con las cuales atienda a los afiliados y su familia, sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la Constitución y la Ley.

4. Disponer de una organización administrativa y financiera que permita:

a) Tener una base de datos que permita mantener información sobre las características socioeconómicas y del estado de salud de sus afiliados y sus familias;
b) Acreditar la capacidad técnica y científica necesaria para el correcto desempeño de sus funciones y verificar la de las instituciones y profesionales prestadores de los servicios;
c) Evaluar sistemáticamente la calidad de los servicios ofrecidos.

5. Acreditar periódicamente un número mínimo y máximo de afiliados tal que se obtengan escalas viables de operación y se logre la afiliación de personas de todos los estratos sociales y de los diferentes grupos de riesgo. Tales parámetros serán fijados por el Gobierno Nacional en función de la búsqueda de la equidad y de los recursos técnicos y financieros de que dispongan las Entidades Promotoras de Salud.

6. Acreditar periódicamente el margen de solvencia que asegure la liquidez y solvencia de la entidad promotora de salud, que será fijado por el Gobierno Nacional.

7. Tener un capital social o fondo social mínimo que garantice la viabilidad económica y financiera de la entidad, determinados por el Gobierno Nacional.
8. Las demás que establezcan la Ley y el reglamento, previa consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo. El Gobierno Nacional expedirá las normas que se requieran para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo."

"Artículo 181. Tipos de Entidades Promotoras de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud podrá autorizar como Entidades Promotoras de Salud, siempre que para ello cumplan con los requisitos previstos en el artículo 180, a las siguientes entidades:

a. El Instituto de Seguros Sociales;
b. Las cajas, fondos, entidades o empresas de previsión y seguridad social del sector público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 236 de la presente Ley;

c. Las entidades que por efecto de la asociación o convenio entre las cajas de compensación familiar o la existencia previa de un programa especial patrocinado individualmente por ellas se constituyan para tal fin;

d. Las entidades que ofrezcan programas de medicina prepagada o de seguros de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

e. Las Entidades Promotoras de Salud que puedan crear los departamentos, distritos y municipios y sus asociaciones. Para ello podrán también asociarse con entidades hospitalarias públicas y privadas;

f. Los organismos que hayan sido organizados por empresas públicas o privadas para prestar servicios de salud a sus trabajadores con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, siempre que se constituyan como personas, jurídicas independientes;

g. Las organizaciones no gubernamentales y del sector social solidario que se organicen para tal fin, especialmente las empresas solidarias de salud y las de las comunidades indígenas;

h. Las entidades privadas, solidarias o públicas que se creen con el propósito específico de funcionar como Entidad Promotora de Salud."

Decreto 780 de 2016, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*

"Artículo 2.3.1.6 Aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la contratación obligatoria y efectiva. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo del 60% de contratación obligatoria y efectiva, del gasto en salud con empresas sociales del Estado ESE, las EPS, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El porcentaje mínimo de contratación deberá ser cumplido mediante contratación de los servicios de baja, mediana o alta complejidad establecidos en el POS-S con empresas sociales del Estado, que los tengan habilitados y que garanticen condiciones de acceso, calidad y oportunidad.

2. Los servicios deberán ser incluidos en el porcentaje mínimo en el siguiente orden:

a). Los servicios del Plan Obligatorio de Salud (POS) correspondientes al primer nivel de

complejidad, incluidas las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública;

b). Los servicios del Plan Obligatorio de Salud (POS) correspondientes a los otros niveles de complejidad, incluidas las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública. La contratación que se efectúe con cada empresa social del Estado, deberá tener en cuenta los servicios de salud habilitados por la misma."

"Artículo 2.5.3.4.1.3 Definiciones. siguientes definiciones. Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

6. Prestadores de servicios de salud -PSS. Se consideran como tales las instituciones prestadoras de servicios de salud, los profesionales independientes de salud y el transporte especial de pacientes, que estén inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS y cuenten con servicios habilitados. Esto no incluye a las entidades con objeto social diferente, teniendo en cuenta que sus servicios no se financian con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS."

Decreto 1082 de *2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".*

"Artículo 2.2.1.1.2.3.1. De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.".

Decreto 441 de 2022, *"Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"*

"Artículo 2.5.3.4.1.3 Definiciones. Siguientes definiciones. Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

1. Entidades Responsables de Pago - ERP. Son las encargadas de la planeación y gestión de la contratación y el pago a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, en aras de satisfacer las necesidades de la población a su cargo en materia de salud. Se consideran como tales, las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales en su actividad en salud y las entidades territoriales cuando celebren acuerdos de voluntades para las intervenciones individuales o colectivas.
2. Mecanismos de ajuste de riesgo frente a las desviaciones de la nota técnica. Medidas que deben ser pactadas en las modalidades de pago prospectivas, con el objeto de mitigar el impacto financiero ocasionado por las desviaciones encontradas durante la ejecución del

acuerdo de voluntades que afecten las frecuencias de uso, poblaciones y costos finales de atención, frente a lo previsto en la nota técnica, de acuerdo con la caracterización poblacional inicialmente conocida por las partes.
3. Modalidad de pago. Forma y compromiso pactado en los acuerdos de voluntades que permite definir su unidad de pago, teniendo en cuenta los servicios y tecnologías incluidos, sus frecuencias de uso en el caso de los pagos prospectivos, la población objeto, los eventos y las condiciones en salud objeto de atención y los demás aspectos que las partes pacten.
4. Nota técnica. Es una herramienta de transparencia y eficiencia entre las partes que suscriben el acuerdo de voluntades, la cual refleja de manera detallada los servicios y las tecnologías de salud, su frecuencia de uso estimada, sus costos individuales y el valor total por el grupo de población o de riesgo, atendiendo al término de duración pactado y a las situaciones que puedan presentarse durante su ejecución, soportando de esta manera la tarifa final acordada de manera global o por usuario-tiempo, de acuerdo con la modalidad de pago.
5. Pago prospectivo. Modalidad de pago en la cual se define por anticipado el valor esperado de la frecuencia de uso de un conjunto de servicios y tecnologías en salud y de su costo, y que permite determinar previamente un pago por caso, persona o global, que tienen características similares en su proceso de atención.
6. Pago retrospectivo. Modalidad de pago posterior al proceso de atención, en la cual no se conoce con anterioridad el monto final a pagar, y está sujeto a la frecuencia de uso de servicios y tecnologías en salud.
7. Prestadores de servicios de salud -PSS. Se consideran como tales las instituciones prestadoras de servicios de salud, los profesionales independientes de salud y el transporte especial de pacientes, que estén inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS y cuenten con servicios habilitados. Esto no incluye a las entidades con objeto social diferente, teniendo en cuenta que sus servicios no se financian con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS.
8. Proveedores de tecnologías en salud -PTS. Se considera toda persona natural o jurídica que realice la disposición, almacenamiento, venta o entrega de tecnologías en salud, incluyendo a los operadores logísticos de tecnologías en salud, gestores farmacéuticos, organizaciones no gubernamentales, universidades y otras entidades privadas que realicen estas actividades.
9. Referencia y contrarreferencia. Es el conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permite prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando los principios de la calidad, continuidad e integralidad de los servicios en función de la organización de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud definidas por la entidad responsable de pago.

La referencia es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnóstica de un prestador de servicios de salud inicial a otro, para la atención o complementación diagnóstica que dé respuesta a las necesidades de salud de estos, de conformidad con el direccionamiento de la entidad responsable de pago.

La contrarreferencia es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la referencia da a la entidad responsable de pago y al prestador de servicios de salud inicial y

puede ser la contra remisión del paciente con las debidas indicaciones a seguir o la entrega de información sobre la atención prestada al paciente en la institución receptora.

10. Riesgo primario. Es la variación en la incidencia o en la severidad no evitable de un evento o condición médica en la población asignada, que afecta financieramente a quien asume este riesgo. Este riesgo debe ser incluido en la nota técnica, cuando aplique.

11. Riesgo técnico. Es la variación en la utilización de recursos en la atención en salud, en la ocurrencia de complicaciones o en la severidad, que se encuentra asociada a factores no previsibles en la atención o no soportados con la evidencia científica y que afecta financieramente a quien asume este riesgo. Este riesgo debe ser incluido en la nota técnica, cuando aplique."

Manual de contratación asistencial Capitulo VI (Etapa Contractual): Subproceso de formalización contractual de naturaleza asistencial: *"Contratos de ámbito Regional: a) Contratos de Red de Servicios: El Analista recibe la documentación de la Regional y/o zonal con los documentos originales en físico, adjuntando el otrosí y los anexos. Revisa que la documentación esté completa, proyecta un memorando de solicitud de modificación de Contrato Asistencial a la Dirección Jurídica de Contratación de la Secretaría General y Jurídica, preparando para que el Director de Gestión de Contratación de Red la firme y la presente a consideración del Gerente de Estructuración de Redes y Contratación de Salud. Contratos de ámbito Nacional: b) Contratos de Red de Servicios: El Analista y/o Profesional II de Red de Servicios organiza los documentos originales en físico, adjuntando el otrosí y los anexos. Revisa que la documentación esté completa, proyecta un memorando de solicitud de legalización Modificación de Contrato Asistencial a la Dirección Jurídica de Contratación de la Secretaría General y Jurídica, preparando para que el Director de Gestión de Contratación de Red la firme y la presente a consideración del Gerente de Estructuración de Redes y Contratación de Salud. Salida: Memorando de solicitud de legalización de modificación de contrato con otrosí y anexos – Procedimiento Formalización de contratos asistenciales Tiempo: Ocho (8) días".*

"Contratos de ámbito Regional: a) Contratos de Gestión de Medicamentos e Insumos: El Analista I y Profesional II de la Dirección de Costos y Negocios Institucionales con los documentos originales en físico, adjuntando el otrosí y los anexos. Revisa que la documentación esté completa, proyecta un memorando de solicitud de legalización de la Modificación de Contrato Asistencial a la Dirección Jurídica de Contratación de la Secretaría General y Jurídica, preparando para firma de la Gerente de Gestión de Medicamentos e Insumos. Contratos de ámbito Nacional: b) Contratos de Gestión de Medicamentos e Insumos: El Analista I y Profesional II de la Dirección de Costos y Negocios Institucionales Servicios organiza los documentos originales en físico, adjuntando el otrosí y los anexos. Revisa que la documentación esté completa, proyecta un memorando de solicitud de legalización Modificación de Contrato Asistencial a la Dirección Jurídica de Contratación de la Secretaría General y Jurídica, preparando para firma de la Gerente de Gestión de Medicamentos e Insumos. Salida: Memorando de solicitud de legalización de modificación de contrato con otrosí y anexos – Procedimiento Formalización de contratos asistenciales Tiempo: Ocho (8) días.".

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS S.A.) ...*"

"*...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".
"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

La CGR con radicado 2025EE0174500 solicito la totalidad de los documentos que conforman los expedientes contractuales, NUEVA EPS S.A con radicado 2025EE0174500 el 2 de septiembre de 2025, remitió el soporte documental destinado a respaldar los vínculos comerciales vigentes con proveedores de servicios de salud. De lo anterior, se realizó un análisis de la documentación aportada.

Nueve (9) vínculos comerciales no presentan formalización ni legalización contractual, al no evidenciarse en los expedientes los documentos que respalden la existencia jurídica de los contratos celebrados. Como se muestra a continuación:

Tabla 3
Relación vínculos comerciales sin formalizar
Cifras COP

Prestador	NIT	Régimen	Valor
RTS S.A.S.	805.011.262-0	Contributivo y Subsidiado	15.000.000.000
Hospital Alma Mater de Antioquia E.S.E.	811.016.192-8	Subsidiado	8.500.000.000
Clínica de Occidente S.A.	890.300.513-3	Subsidiado	12.000.000.000
Fundación Valle del Lili	890.324.177-5	Contributivo y Subsidiado	20.000.000.000
Hospital Universitario de Caldas	890807591	Subsidiado	SS 2001 +85.5% - Tarifas propias – SOAT (Decreto 2644 del 30 de diciembre del 2022).
Hospital Universitario de Santander	900006037	Contributivo	SOAT Vigente- 20% y acordadas entre las partes
I.P.S Especializada	900293923	Contributivo	Tarifa Propia.
Consorcio clínica Rafael Uribe Uribe	900.904.515	Subsidiado	3.258.117.718
Unión Temporal Cafam - clínica Palermo- Hospital San Ignacio	901654191	Contributivo	10. 643.404.125

Fuente: Información remitida radicado 2025EE0174500
Elaboro: Equipo Auditor

Causa

Inobservancia de la normatividad que regula la formalización y legalización de los contratos, evidenciada en la ejecución de relaciones comerciales sin la suscripción del instrumento contractual correspondiente.

Deficiencias en la planificación y control del proceso contractual, sin la formalización de los contratos respectivos. Lo anterior genera riesgos jurídicos asociados a la ejecución de compromisos sin soporte contractual.

Asimismo, afecta la transparencia y confiabilidad de la gestión contractual, al no contarse con registros formales que respalden la existencia, condiciones y alcance de los compromisos asumidos frente a los prestadores de servicios de salud.

Efecto

Incertidumbre en la gestión fiscal y en el pago de las obligaciones con los prestadores de servicios de salud, al no existir un contrato suscrito que respaldara los derechos y obligaciones de las partes.

Esta situación genera riesgos jurídicos y financieros relacionados con la validez y exigibilidad de los compromisos adquiridos, e implicó inobservancia de los principios de eficacia, eficiencia, economía y responsabilidad que orientan la gestión contractual.

Asimismo, afectó la transparencia y confiabilidad de la gestión contractual, al no contarse con registros formales que respaldaran la existencia, condiciones y alcance de los compromisos asumidos frente a los prestadores de servicios de salud.

Respuesta de la Entidad

Mediante radicado de la CGR 2025ER0254701 de fecha 29 de octubre de 2025 NUEVA NUEVA EPS S.A establece que, si bien falta el *"instrumento contractual formalizado"*, la relación está respaldada por un *"acta de negociación"* y aprobaciones internas, justificando la ejecución en la necesidad de garantizar el servicio de salud. Sin embargo, el acta de negociación o la aprobación del Comité no sustituye el contrato legalmente formalizado. La ausencia del contrato deja al descubierto la gestión fiscal frente a riesgos jurídicos y financieros.

La inclusión de la legalización de estos vínculos como una orden específica dentro del plan de trabajo de la Superintendencia Nacional de Salud[7] evidencia que, al momento de la auditoría, persistía una obligación pendiente en materia de formalización contractual, confirmando la pertinencia de lo observado.

La ejecución de acuerdos comerciales sin soporte contractual completo constituye un riesgo jurídico y fiscal que afecta la trazabilidad, transparencia y control sobre los recursos públicos.

En primer lugar, la magnitud de la inobservancia *(componente jurídico)*, la auditoria valida que el problema no se limita a unos pocos casos, sino que es sistémico y de larga data:

La Gerencia de Redes de la EPS indicó que no pudo ejercer supervisión sobre las relaciones comerciales asistenciales sin contrato formal, debido a la ausencia de

[7] Orden 15 del plan de trabajo

obligaciones contractuales. Esto confirma que la falta de formalización resultó en la falta de control jurídico y técnico.
En segundo lugar, el riesgo operativo y financiero por la falta de formalización y legalización contractual en la NUEVA EPS S.A. tiene origen en fallas estructurales de gestión y control como críticas e insostenibles, entre ellas la falta de confiabilidad en la información contable que sustenta estas relaciones comerciales.

La deficiencia tecnológica: El diagnóstico de tecnologías de información evidencia obsolescencia y limitaciones operativas. Específicamente, el sistema contable "*Apoteosys*" presenta limitaciones en la capacidad para el procesamiento y análisis de grandes volúmenes de información. Estas deficiencias tecnológicas son una causa directa de la incapacidad operativa para formalizar, procesar y gestionar adecuadamente la documentación contractual necesaria.

En conclusión, la auditoría realizada demuestra que la falta de formalización no es un mero error de procedimiento, sino un fallo estructural y de gestión jurídica que abarca cientos de contratos y recursos, lo cual valida la conclusión de la CGR de que el riesgo jurídico y financiero persiste ya que al no evidenciarse el cumplimiento de un contrato formalizado no se logra evidenciar el valor, pertinencia, necesidad y demás elementos esenciales de la gestión contractual regulada por la ley.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025_ COH_8185_2025-2-AU-CU-Formalización y legalización de las relaciones comerciales con presunta connotación disciplinaria para la Procuraduría General de la Nación y con Otra Instancia para su traslado a la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo No. 3. CAT_2000_2025_COH_8191_2025-2-AU-CU - Publicidad en SECOP II

Resumen

La CGR evidenció que NUEVA EPS S.A. debilidades en la publicación en SECOP II, al verificar que los contratos no cuentan con registros en la plataforma. Se constató la ausencia de registros esenciales, como la información completa del proceso de selección, datos del contrato, estudios previos, órdenes de pago, informes de supervisión y certificaciones de pago.

Fuente y criterios

Ley 87 de 1993, *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"*

"Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:
a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos"

Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*
"Artículo 3: Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma. (…)".

Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional".*

"Artículo 2. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley."

"Artículo 3: Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad"

Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia compra eficiente del 15/07/2022: *"1.1 (…) Las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación, su régimen jurídico, naturaleza de pública o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal.".*

Colombia Compra Eficiente mediante Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017 indica: *"2. Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP: La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición."*

Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Decreto 103 de 2015*, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones."*

"Artículo 7°. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione."

"Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del

cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato."

La Corte Constitucional ha reiterado que*: "El principio de publicidad se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en el «principio de publicidad», el cual se evidencia en dos dimensiones.*

La primera de ellas, como el derecho que tienen las personas directamente involucradas, al conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, la cual se concreta a través de los mecanismos de comunicación y la segunda, como el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y/o que manejen recursos públicos, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan conforme a la ley"[8]*. (Subrayado fuera de texto).*

Es por esto por lo que la Ley 1712 de 2014[9], determinó lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información."
"Artículo 5. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;
f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público."

"Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otra parte, la Ley 1150 de 2007, estableció lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993 así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con

[8] Corte Constitucional. Sentencia C- 341 del 4 de junio de 2014. M. P. Mauricio González Cuervo.
[9] Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones

recursos públicos."
"Artículo 3. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:
C) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos".

De otra parte, según los conceptos de la Agencia Colombia Compra Eficiente[10]*, se tiene que: "El debate sobre la obligatoriedad o no de publicar en el SECOP, para las entidades con régimen especial de contratación, ya fue definido, al menos de manera preliminar, por el Consejo de Estado. La Sección Tercera, Subsección C, en el Auto del 14 de agosto de 2017, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, expresó que la obligación prevista en la Circular Externa No. 1 se ajusta a la normativa superior: resulta razonable concluir, en esta oportunidad, que en virtud del deber de información prescrito en el literal c) del artículo 3 o de la Ley 1150 de 2007 los sujetos obligados bajo tal norma (todos los que realizan contratación con dineros públicos) deben suministrar información sobre su contratación en términos veraces, auténticos y completos en el sistema electrónico SECOP, lo que incluye, entonces, todo acto que sea expresión de ejercicio o despliegue de actividad contractual.*

11.5. —Y es que, si se quiere en términos más detallados el literal c) del artículo 3o de la Ley en comento responde claramente las siguientes inquietudes: ¿Quiénes están obligados? los que realizan contratación con dineros públicos; ¿en razón de qué están obligados? En razón al manejo de tales recursos públicos y no por razón diferente; ¿Cuál es el límite o la extensión de ese deber? Única y exclusivamente comprende la información relativa a lo que sea objeto de contratación con recursos públicos, se excluyen de allí la que se realice con otras fuentes. ¿Dónde se debe surtir ese deber de información? Por conducto del sistema electrónico SECOP.

Así, lo que resulta también razonable afirmar es que el aludido deber de informar ya se encontraba bien dispuesto y definido desde el precepto legal de 2007, pues del texto del inciso de marras se sabe qué, quién y cómo se debe satisfacer ese deber y no surgió, como parece anotarlo la Fundación, con la expedición de la Circular Externa contra la cual se promueve este juicio contencioso de legalidad. Y, agrega este Despacho, este deber vino a ser reiterado (no creado) en la Ley 1712 de 201440.

[10] Apuntes tomados del documento 1597262836451-4201912000008073 publicado por Colombia Compra Eficiente

Adicionalmente, el deber de hacer pública la información contractual oficial no se determina por la naturaleza de la entidad ejecutora —pública o privada—, ni del régimen sustantivo contractual que aplique, sea de la Ley 80 de 1993 o de los regímenes exceptuados. En particular, sobre el deber de publicidad de estos, el Consejo de Estado sostuvo:
Por consiguiente, otra conclusión natural de lo que se viene de decir es que la exigibilidad prevista en el literal c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 y aquella reflejada en la Circular Externa sobre deber de informar no alteran ni trastocan el régimen jurídico contractual, por la potísima razón que lo único que impone o carga a cuenta de los sujetos obligados es hacer público, publicitar, reportar, informar ciertos asuntos específicos: la completa actividad contractual que hayan ejecutado con cargo a tales recursos públicos, de donde se desprende que no se estructura ese deber informativo en relación a los negocios que celebren con cargo a recursos de otra índole.
Nótese, entonces, que el Consejo de Estado asumió como criterio para determinar la obligatoriedad de publicar en el SECOP que la contratación se haga con recursos públicos, conclusión que la extrajo del literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. Así pues, a partir de la anterior decisión, la obligación de publicar en el SECOP, por parte de las entidades con régimen especial, adquirió un elemento normativo adicional a las Leyes 1150 de 2007, 1712 de 2014 y la Circular Externa Única: un pronunciamiento del Consejo de Estado.

Dentro de las razones que consideró el máximo tribunal de lo contencioso administrativo no tuvo en cuenta razones de orden fáctico como las planteadas en la solicitud, relativas a las responsabilidades de las entidades o su posible afectación en la competitividad para aquellas que operan en diferentes mercados. La razón relevante es que si la entidad contrata con dineros públicos debe publicar su proceso de contratación en el SECOP.”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De igual forma, Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-511 del 04/10/2024 aclaró que: “Ahora bien, independientemente de la naturaleza jurídica concreta a la que obedezca una E.P.S, es claro que estas como actores del sistema general de seguridad social en salud, administran recursos públicos. Así se desprende, en el caso de las E.P.S del régimen subsidiado del artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el 11 de la Ley 1122 de 2007, en donde se establecen como fuentes de financiación recursos transferidos por parte de entidades territoriales, así como otros provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía.”.

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS S.A.) ...*"
"*...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

A partir de la información remitida por NUEVA EPS S.A., mediante el radicado No. 2025ER0212367 recibido el 12 de septiembre de 2025, se suministraron 48 carpetas físicas correspondientes a los contratos que integran la muestra contractual seleccionada para la vigencia 2024.

Del análisis efectuado se evidenció que, al verificar los procesos contractuales publicados en el SECOP II, no se identificó la implementación del módulo de pagos, comprobantes de egreso, contabilización de los giros o soportes de transferencia

de recursos ni la publicación completa de la información contractual. En consecuencia, se constató la ausencia de registros esenciales, tales como los datos del contrato, configuración financiera, información del proceso de selección y documentos clave (estudios previos, actas de inicio o suspensión, órdenes de pago, informes de supervisión, modificatorios, prórrogas y certificaciones de pago). Lo anterior, teniendo en cuenta que NUEVA EPS S.A. maneja fondos del sistema de salud colombiano, como los provenientes de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y el régimen subsidiado, que son recursos públicos.

Así mismo, se observó que NUEVA EPS S.A. no dio cumplimiento a la obligación de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dado que los contratos revisados no cuentan con registros actualizados.

Causa

Deficiencias en los mecanismos de control interno en el control y seguimiento al proceso de publicación de los contratos, así como inefectividad en las funciones de registro y actualización en la plataforma SECOP II.

Efecto

Lo anterior impide el acceso a la información completa y en tiempo real de los procesos de contratación que realiza NUEVA EPS S.A., a la ciudadanía, organizaciones sociales, entidades estatales y demás interesados, lo que limita el ejercicio del control social, presupuestal y financiero a la inversión pública y afecta los principios de responsabilidad, transparencia y publicidad.

Respuesta de la Entidad

Mediante radicado de la CGR 2025ER0254701 de fecha 29 de octubre de 2025 NUEVA EPS S.A., emite respuesta (Ver Anexo 5)[11]

Análisis de Respuesta:

El análisis de la CGR se centra en la fuente de los recursos, no en la naturaleza de la entidad, por lo cual los argumentos de NUEVA EPS S.A. no desvirtúan lo observado debido a:

En primer lugar, el deber legal (*Prevalencia de la Transparencia*): La obligación de hacer pública la contratación con recursos del SGSSS está establecida directamente en la ley *(Ley 1150 de 2007, Art. 3, literal c).*

[11] Anexo 5_2025ER0254701_RESPUESTA_OBSERVACIONES_16__A_23

En segundo lugar, el pronunciamiento vinculante, el Consejo de Estado[12] definió que el deber de publicar en el SECOP aplica a *"los que realizan contratación con dineros públicos"*, sin importar el régimen sustantivo contractual que utilicen.

Esta obligación exclusiva comprende la información relativa a lo que sea objeto de contratación con recursos públicos. Aunque la entidad tenga un régimen contractual privado, el deber constitucional de publicidad debe primar sobre el interés comercial *cuando se manejan fondos estatales*. El SECOP es el sistema oficial dispuesto por el Gobierno Nacional para cumplir con esta obligación de publicidad y transparencia.

La CGR ratifica que NUEVA EPS S.A., al administrar recursos públicos del SGSSS, está sujeta al deber de publicación en SECOP, y la falta de registros actualizados constituye una deficiencia que afecta la transparencia y la rendición de cuentas.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025_COH_8191_2025-2-AU-CU - Publicidad en SECOP II.

Hallazgo No. 4. CAT_2000_2025_ COH_7553_2025-2-AU-CU - Seguimiento y control a la Contratación Asistencial (D - OI)

Resumen

En la verificación del proceso de seguimiento y control a la contratación asistencial de NUEVA EPS S.A., orientada a evaluar la trazabilidad contable entre los registros y los soportes documentales de los contratos de prestación de servicios de salud, se identificó que no existe integración entre los sistemas de información *"INTEGRAL" y "APOTEOSYS".* La falta de integración entre los diferentes módulos dificulta el seguimiento, la verificación y el control del uso de los recursos, así como la relación entre la facturación emitida por los prestadores de servicios y los pagos correspondientes, afectando la transparencia y la eficiencia en la gestión contractual.

Fuentes y Criterios

Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario (modificada por la Ley 2094 de 2021) *"Artículo 70. "Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Administran recursos públicos aquellos particulares*

[12] Auto del 14 de agosto de 2017

que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso".

Ley 1438 de 2011: *Artículo 116. "Sanciones por la no provisión de información. Los obligados a reportar que no cumplan con el reporte oportuno, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de salud (Registros Individuales de Prestación de Servicios), serán reportados ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que hubiera lugar. En el caso de las Entidades Promotoras de Salud y prestadores de servicios de salud podrá dar lugar a la suspensión de giros, la revocatoria de la certificación de habilitación.*
Artículo 117. Análisis de condiciones de mercado a nivel regional. El Gobierno Nacional realizará análisis periódicos de las condiciones de competencia en el mercado de aseguradores y prestadores, así como de las tarifas de prestación de servicios, a nivel territorial. Artículo 121. Sujetos de inspección, vigilancia y control de la superintendencia nacional de salud. Serán sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud:

121.1 Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar…".

Ley 1966 de 2019, *"Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones". Artículo 15 Factura electrónica en salud"*

Decreto Ley 1281 de 2002, *"Por el cual se expide las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación". (Modificada por Ley 1949 de 2019, Decreto Ley 19 de 2012, Decreto 128 de 2010) Artículo 1. Eficiencia y oportunidad en el manejo de los recursos. Artículo 3. Reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. Artículo 7. Trámite de las cuentas presentadas por los prestadores de servicios de salud. Artículo 13. Término para efectuar cobros diferentes de recobros y reclamaciones con cargo a recursos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES. Artículo 17. Hechos sancionables por el incorrecto manejo de los recursos del sector."*

Decreto 780 de 2016, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social". Artículo 2.3.2.1.14. Contratos de capitación y correcta aplicación de los recursos de*

la seguridad social. Artículo 2.3.2.2.4. Reporte de información de recursos contratados por capitación. Artículo 2.3.2.2.8. Flujo de los recursos a los prestadores de servicios de salud. Artículo 2.5.2.1.1.5. Restricciones a las operaciones realizadas entre a entidad promotora de salud y sus subordinadas. Artículo 2.5.2.1.1.6. Régimen general de la libre escogencia. (Número plural de prestadores) (Transparencia). Artículo 2.5.2.1.1.9. Conflictos de interés y prácticas no autorizadas. Capítulo 4. Contratación. Artículos 2.5.3.4.1 al 2.5.3.4.18. Capítulo 5. Valor de los servicios por incrementos en la UPC. Título 6. Derecho a la libre y leal competencia. Artículo 2.5.3.8.4.3.2. Régimen jurídico de los contratos: Solo aplicaría si contratan con Empresas Sociales del Estado".

Decreto 4747 de 2007*, "Artículo 4. Mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud. Artículo 5. Requisitos mínimos que se deben tener en cuenta para la negociación y suscripción de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios. Artículo 6. Condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios. Artículo 7. Condiciones mínimas que se deben incluir en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios mediante el mecanismo de pago por capitación. Artículo 8. Condiciones mínimas que se deben incluir en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios mediante el mecanismo de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico. Artículo 21. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Artículo 22. Manual único de glosas, devoluciones y respuestas. Artículo 23. Trámite de glosas Artículo 26. Responsabilidad del recaudo de copagos y cuotas moderadoras".*

Resolución 3047 de 2008 del MSPS, *"Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007".*

Resolución No. 3951 de 2016 del MSPS*, "Por la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y se dictan otras disposiciones". Artículos 1º al 94."*

Resolución 724 de 2008 de la SNS, *"Por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda". "Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, Capítulo IV, descripción y Dinámicas Clase 1. Activo Grupo 13. Deudores Cuenta: 1330 Anticipos y avances Descripción: Registra el valor de los adelantos efectuados en efectivo por el ente económico a personas naturales o jurídicas, con el fin de recibir beneficios o contraprestación futura de acuerdo con las condiciones pactadas, incluye conceptos tales como anticipos a proveedores, a contratistas, a trabajadores, a agentes de aduana y a concesionarios, cuya legalización no debe ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de los mismos y deben tener relación de causalidad con el objeto social."*

Resolución 2024160000003012-6 del 03-04-2024, de la Superintendencia Nacional de Salud, *"por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A.".*

Resolución 2025320030001956 - 6 de abril 02 de 2025, de la SNS, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A. "NUEVA EPS S. A." identificada con NIT 900.156.264-2, ordenada mediante la Resolución número 2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024".*

Procedimiento: Gestión Contable, Gestión Administrativa y Financiera – Procedimiento: Gestión Contable y Fiscal -Instructivo: Solicitud y legalización de Anticipos: *"C-05-01-M-001, Fecha 2024-22-11, Versión 6.5: "Revelar la realidad económica de Nueva EPS S.A. mediante el registro, análisis, verificación y control de la información contable derivada de hechos económicos, de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, al igual que el cumplimiento de las obligaciones de orden tributario y comercial, con el fin de presentar estados financieros con información confiable, relevante, comprensiva y útil para la toma de decisiones.".* Emisor: Nueva EPS S.A.S.

Manual de Contratación Asistencial: *"Manual de Contratación Asistencial NUEVA EPS (R. Contributivo, R. Subsidiado y Plan de Atención Complementaria) C-04-06-M-001".*

Condición

La CGR con radicado 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ..."

"...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a NO aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".
"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en

proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."
"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."
"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

Mediante oficio VAF-GT-DT-06849-2025, expedida por la Gerente Estructuración de redes y Contratación en Salud, Gerente de Cuentas Medicas, Gerente de Medicamentos e Insumos, Director de Aplicaciones y Desarrollo, Director de Base de datos y Gerente de Tesorería de la NUEVA EPS, certifican que: *"nos permitimos indicar que una vez realizada el diagnostico por las áreas antes mencionadas se observa que la información contenida en los sistemas de nuestra compañía, no permite asociar la factura a un contrato especifico y, a su vez, conectar con estos contratos a los pagos efectuados".*

Asimismo, con base en la información suministrada por la Nueva EPS mediante radicado 2025ER0168669 del 29 de julio de 2025, correspondiente a la base de datos de facturación *"Facturas Radicadas"* e *"Ingresos Costos y Gastos vigencia 2024"*, se realizó cruce de información y dio como resultado inconsistencias que afectan la trazabilidad y el control de los recursos ejecutados:

- Los costos médicos registrados en la contabilidad no están vinculados al número de factura correspondiente.
- La facturación revisada no relaciona el número de contrato que respalda la prestación de los servicios asistenciales.

Esta inobservancia refleja una ausencia de mecanismos efectivos de seguimiento y control por parte de la entidad auditada sobre los contratos suscritos para la

prestación de servicios de salud. Tal situación contraviene los principios de legalidad, eficiencia y transparencia consagrados en el marco normativo vigente, particularmente en el Decreto 780 de 2016 – Único Reglamentario del Sector Salud y demás disposiciones contractuales aplicables.

Causa

Debilidad estructural en la articulación entre las áreas técnicas y financieras responsables del seguimiento y control, específicamente, con los procesos de pago y conciliación realizados por las áreas de tesorería y contabilidad se ejecutan con base en la identificación del tercero proveedor, sin vincular de manera explícita las facturas al contrato correspondiente.

Ausencia de asociación de los sistemas de información *"INTEGRAL"* y *"APOTEOSYS"* dificultando el seguimiento, la verificación y el control del uso de los recursos, generar incertidumbre en los hechos económicos de la entidad.

La situación descrita no permite la consolidación de informes técnicos que evidencien la gestión de los prestadores y el reconocimiento contable de la ejecución de cada uno de los contratos, con el fin de identificar saldos sobrantes o faltantes de los mismos.

Efecto

Debilidades en los mecanismos sistemáticos de supervisión contractual, tales como la verificación de facturas relacionadas a los contratos, al no vincular las facturas correspondientes, se dificulta demostrar que los pagos realizados se ajustan a los términos contractuales legalmente suscritos.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio radicado CGR 2025ER0246707 del 16 de octubre de 2025, NUEVA EPS S.A emite respuesta (Ver Anexo 2)[13]

Análisis de Respuesta

Verificada la respuesta de NUEVA EPS S.A., no se desvirtúa observado en relación con la supervisión contractual, la trazabilidad contable y la integración de sus sistemas institucionales.

[13] Anexo 2_ 2025ER0246707_RESPUESTA OBSERVACIONES 1 - 10

Aunque la EPS cuenta con subprocesos establecidos en el "*Manual de Contratación Asistencial"*, la evidencia aportada no demuestra que estos mecanismos se implementen de manera efectiva, sistemática ni verificable dentro del proceso contractual.

NUEVA EPS S.A., manifiesta que la estructura actual de sus sistemas institucionales no permite vincular directamente cada factura con un contrato específico, ni enlazar los contratos con los pagos efectuados, como lo expresan en la respuesta y la certificación emitida *"VAF-GT-DT-06849-2025"* con radicado de la CGR 2025ER0230313 del 03 de octubre de 2025; lo cual permite identificar debilidades en la trazabilidad contable y financiera para la vigencia 2024, la ausencia de integración tecnológica entre los sistemas de contratación, facturación y contabilidad limita el control interno y la verificación de las cifras registradas.

Por lo anterior, se evidencian debilidades en reconocimiento contable y financiero de la ejecución contractual. El registro contable de los costos no está asociado al número de contrato ni al número de factura, lo cual impide establecer una relación directa entre las facturas emitidas, los pagos realizados y los contratos vigentes, de esta manera se evidencian debilidades administrativas que se integran con lo previsto en la Ley 1952, al demostrar una inobservancia de deberes funcionales de supervisión y una ausencia de los elementos mínimos de control interno contractual en la integración de cada área con los sistemas.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025_ COH_7553_2025-2-AU-CU - Seguimiento y control a la Contratación Asistencial con presunta connotación disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y con otra instancia para traslado a la Contaduría General de la Nación.

Hallazgo No. 5. CAT_2000_2025 COH_7557_2025-2-AU-CU - Estados Financieros Certificados y Dictaminados Vigencia 2024 (OI)

Resumen

NUEVA EPS S.A. al cierre de la vigencia 2024 no cuenta con los Estados Financieros certificados, ni dictaminados; la normatividad comercial y contable obliga a que la información financiera sea fiable, veraz de conformidad con la normativa vigente. Su ausencia, contraviene los principios de transparencia y oportunidad, que exigen la presentación oportuna de estos.

Fuentes y Criterios

Constitución Política de Colombia de 1991: Artículo 48. *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley."*

Ley 222 de 1995, modifica el Libro II del Código de Comercio, expide un nuevo régimen de procesos concursales y dicta otras disposiciones.
"Capítulo VI: Estados Financieros Artículo 34. "Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.
El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.
Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades"
Artículo 37. *Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".*
Artículo 38." Estados Financieros Dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a f alta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-290 de 1997 Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia".
Artículo 39. "Autenticidad de los Estados Financieros y de los Dictámenes. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.
Artículo 42. "Ausencia de Estados Financieros. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin Justa causa una sociedad se abstuviere de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley. Los administradores y el revisor fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros".
Artículo 46. Rendición de Cuentas al fin de Ejercicio. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar

a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:
1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente".

Ley 1314 del 13 de julio de 2009, *"Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento"* Articulado completo.

Ley 1797 de 2016, "*Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.*
Artículo 9. Aclaración de Cuentas y Saneamiento Contable. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y del Contributivo, independientemente de su naturaleza jurídica, el Fosyga o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales, cuando corresponda, deberán depurar y conciliar permanentemente las cuentas por cobrar y por pagar entre ellas, y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros".

Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio). Artículo 208. "*Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:*
1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
4) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros".
Artículo 422. "Reuniones Ordinarias de la Asamblea General - Reglas. Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad".

Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015, "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la información y se dictan otras disposiciones*". Articulado completo.

Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015, "*Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la información y se dictan otras disposiciones*". Articulado completo.

Decreto 780 de 2016, expide el Decreto Único Reglamentario Sector Salud y Protección Social. *"Artículo 2.5.2.1.1.6 Régimen general de la libre escogencia."* .

6. Transparencia. "Las Entidades Promotoras de Salud deberán publicar, de conformidad con los parámetros que determine la Superintendencia Nacional de Salud, los estados financieros y las condiciones de prestación del servicio que le permitan a los usuarios tomar racionalmente sus decisiones". Artículo 2.5.2.2.1.3 "Información financiera y contable. Las entidades de que trata el artículo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de contabilidad e información financiera a las que estén sujetas, deberán adecuar su contabilidad y sistemas de información de tal forma que estos permitan distinguir e identificar en todo momento las operaciones propias del aseguramiento en salud, de las relacionadas con la prestación de los servicios no pos y de los planes complementarios.
Las EPS que en el marco de las normas vigentes presten directamente servicios de salud a través de una red propia, deberán dar cumplimiento a las instrucciones señaladas en el inciso anterior respecto de la información relacionada con dichos servicios y presentar la información financiera y contable en forma separada de las entidades que hacen parte de la red. La presentación y reporte de la información mencionada en este artículo, deberá realizarse en los términos y condiciones que defina la Superintendencia Nacional de Salud.
Las entidades a que hace referencia el artículo anterior, en el término que defina la Superintendencia Nacional de Salud, deberán depurar y realizar los ajustes a la información financiera y contable que resulten necesarios, con el fin de dar cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades.
Parágrafo. Los representantes legales, los contadores y revisores fiscales serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo en el marco de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los deberes previstos en el Código de Comercio y demás normas que rigen su actividad".
Artículo 2.5.2.4.2.10. "Condiciones de capacidad financiera. Para su permanencia, las Entidades Promotoras de Salud indígenas deberán demostrar las condiciones financieras que dieron lugar a la habilitación para operar, mediante el cumplimiento, como mínimo, de las siguientes obligaciones: 1. Estados financieros. Presentar dentro de los plazos y términos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud los estados financieros, debidamente certificados y dictaminados por el revisor fiscal y de conformidad con el

Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación y la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud".
"Artículo 3.2.1.6. Certificaciones de Contadores y Revisores Fiscales. Los aportantes obligados a llevar libros de contabilidad que, de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal, deberán exigir que dentro de los dictámenes que dichos revisores deben efectuar sobre los estados financieros de cierre e intermedios, se haga constar claramente si la entidad o persona aportante ha efectuado en forma correcta y oportuna sus aportes al Sistema".

Decreto 2702 del 23 diciembre de 2014, "*Por el cual se actualizan y unifican las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud y se dictan otras disposiciones".* Articulado completo.

Resolución 412 del 27 de marzo de 2015 de la SNS, *"Por el cual se modifica el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud y Entidades que Administran Planes voluntarios de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda; y se dictan disposiciones relativas a la inspección y vigilancia de acuerdo con lo dispuesto con el Decreto 2702 de 2014".* Articulado completo.

Resolución 0724 de 2008 de la SNS, *"Por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda".* Articulado completo.

Resolución 2024160000003012-6 del 03-04-2024, de la Superintendencia Nacional de Salud, *"por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."*

Resolución 2025320030001956 - 6 de abril 02 de 2025, de la SNS, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A. "NUEVA EPSS. A." identificada con NIT 900.156.264-2, ordenada mediante la Resolución número 2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024".*

Circular 16 de 2016 de la SNS, *"Por la cual se hacen adiciones, eliminaciones y modificaciones a la circular 047 de 2007 – Información financiera para efectos de supervisión".* Articulado completo.

Circular 007 de 2014 de la SNS, *"Por la cual se hacen adiciones, eliminaciones y modificaciones a la circular 047 de 2007 y se imparten instrucciones para la verificación de las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud.* Articulado completo.

Circular Externa 047 de 2007 de la SNS: "*Asunto, Instrucciones generales y remisión de información para la inspección, vigilancia y control"* Articulado completo.

Manual Gestión Contable y Fiscal V6.3 2023: *Manual Gestión Contable y Fiscal V6.3 2023 Nueva EPS.* Articulado completo.

Política Contable de Presentación de Estados Financieros Versión 1 13 de marzo de 2015.

Condición

La CGR con radicado 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".
"...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a NO aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".
"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".
"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."
"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...
"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó

la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.
Causa

Debilidades en el cumplimiento de la normatividad antes relaciona y afectación a los principios contables aplicables, comprometiendo la razonabilidad de los estados financieros, en la administración de los recursos públicos por la NUEVA EPS S.A. e inoportunidad en la publicación de los estados financieros en los canales oficiales establecidos, ni garantizó su disponibilidad para los usuarios previstos.

Efecto

Incertidumbre de los hechos económicos registrados en los balances de prueba preliminares los cuales están sujetos a modificaciones.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio radicado CGR 2025ER0246707 del 16 de octubre de 2025, NUEVA EPS S.A., responde. (Ver Anexo 5)[14]

Análisis de Respuesta

La entidad no se desvirtúa lo observado por la CGR, toda vez que el 19 de septiembre del 2025 fueron certificados los Estados Financieros de la vigencia 2023, sin embargo, el Dictamen de los mismos expedido por parte del Contralor designado con funciones de Revisor Fiscal, se abstiene de dar una opinión, como lo expresa a continuación: *"No expreso una opinión sobre los estados financieros adjuntos de Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -NUEVA EPS SA. identificada con el NIT 900.156.264-2. al 31 de diciembre de 2023, debido a la significatividad de las cuestiones descritas en la sección "Bases para la abstención de opinión" de mi informe, no he podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estos estados financieros".*

Como antecedente relevante el Contralor Designado expresa que "*De acuerdo con lo consignado en el Acta No. 35 de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 27 de marzo de 2024 en tal fecha no fueron presentados estados financieros, dictamen del revisor fiscal ni presupuesto de la vigencia 2024 ante tal órgano, ni se indicó la perspectiva de un negocio en marcha, por la incertidumbre que generaron las cifras del informe que dejó el presidente saliente en enero de 2024, señalando "que muestran una aparente normalidad financiera de la empresa, cuando la realidad es otra totalmente distinta. Dice el informe que al cierre del 2023 se tuvo una pérdida de $411.000 millones de pesos, dejando sin incluir*

[14] Anexo 2_ 2025ER0246707_RESPUESTA OBSERVACIONES 1 - 10

un pasivo oculto que puede adicionar billones a la cifra inicial". De tal forma, el informe del revisor fiscal no fue presentado ante la Asamblea General de Accionistas en el marco de esta sesión y la revisoría fiscal ejercida por la firma en cuestión señaló que a tal fecha no se contaban con estados financieros de cierre de 2023".
Se verificaron la revelación de hechos económicos de registros y cifras con modificaciones constantes y consecutivas, dado a estados financieros de prueba y hasta que no se aprueben los EEFF vigencia 2024, existe riesgos de trazabilidad y confiabilidad de la información financiera y se presenta incertidumbre de los hechos económicos, lo cual no garantiza la transparencia del uso de los recursos públicos.

La entidad no ha cumplido con los plazos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud para la entrega de información financiera oficial a través de la plataforma NRVCC. Las cifras entregadas previamente en los formatos establecidos por la SNS FT001, FT003, FT004 y FT005 fueron preliminares, por lo cual la información allí presentada será objeto de modificaciones, lo que impide su uso como información oficial conforme a la normativa vigente.

Por lo anteriormente descrito, se configura hallazgo CAT_2000_2025 COH_7557_2025-2-AU-CU - Estados Financieros Certificados y Dictaminados Vigencia 2024 con otra instancia para traslado a la Contaduría General de la Nación y la Superintendencia Nacional de Salud.

4.1.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar la radicación, reconocimiento y medición de las cuentas médicas, de los prestadores y proveedores de servicios de salud para la vigencia 2024

Al cierre de la vigencia 2024 NUEVA EPS S.A recibió por parte de los prestadores de los regímenes contributivo y subsidiado 51.625.835 facturas por 28.342.374.000.000 COP. Se evidenció que el procesamiento de las facturas radicadas se realiza de forma manual dada la obsolescencia tecnológica, lo que generó represamiento en el trámite de facturas no auditadas. De las anteriores a la fecha de la auditoría se habían procesado 38.883.913 facturas por 18.149.441.000.000 COP, quedando pendientes 12.741.922 facturas por 10.192.933.000.000 COP.

Esta situación materializó riesgos relacionados con la oportunidad de la auditoría de cuentas médicas, reconocimiento, revelación en los EEFF de las obligaciones por pagar con las IPS (RC – RS) afectando la gestión del flujo de recursos para el SGSSS, la EPS y la prestación del servicio de salud a sus afiliados y beneficiarios

Mediante la aplicación de cruces y validaciones en articulación con la Dirección de Análisis y Reacción Inmediata – DIARI-, se identificaron las siguientes situaciones de que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 6. CAT_2000_2025_1. COH_7543_2025-2-AU-CU - Facturación Procesada (D - OI)

Resumen

Limitaciones tecnológicas y de control del Sistema Integral (Cuentas Médicas) de la EPS, el cual según análisis técnico de la entidad este presenta obsolescencia e insuficiente capacidad operativa para procesar el alto volumen de facturas físicas y digitales radicadas por las IPS, lo que generó rezagos de 3.844.085 facturas sin procesar durante el 2024. Asimismo, se identifican deficiencias en la aplicación del procedimiento C-04-08-M-001 de "*Gestión y Trámite de Cuentas Médicas"*, lo que conlleva inobservancia de los plazos normativos, afectando la oportunidad en el procesamiento, conciliación y pago de las facturas a los prestadores de servicios de salud.

Fuentes y Criterios

La Ley 1952 de 2019, *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

"…Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia…"

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso...".

Decreto 1281 de 2002, "*Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación.*

Artículo 1°. Eficiencia y oportunidad en el manejo de los recursos. Para efectos del presente decreto, se entenderá por eficiencia, la mejor utilización social y económica de los recursos financieros disponibles para que los beneficios que se garantizan con los recursos del Sector Salud de que trata el presente decreto, se presten en forma adecuada y oportuna.

La oportunidad hace referencia a los términos dentro de los cuales cada una de las entidades, instituciones y personas, que intervienen en la generación, el recaudo, presupuestación, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos, deberán cumplir sus obligaciones, en forma tal que no se afecte el derecho de ninguno de los actores a recibir el pronto pago de los servicios a su cargo y fundamentalmente a que se garantice el acceso y la prestación efectiva de los servicios de salud a la población del país". Subrayado fuera de texto.

Resolución 2275 de 2023 del MSPS, *"Por la cual se expide la resolución única reglamentaria del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS, soporte de la Factura Electrónica de Venta -FEV en salud y se dictan otras disposiciones".*

"… Artículo 14. Proceso de radicación de la factura electrónica de venta en salud ante la entidad responsable de pago o demás pagadores. Los facturadores electrónicos del sector salud disponen de veintidós (22) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición de la factura electrónica de venta con validación previa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN, para la radicación ante las entidades responsables de pago o demás pagadores, de la factura y el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud aprobados por el mecanismo único de validación del Ministerio, junto con los demás soportes determinados en la normatividad vigente.

Una vez recibidos dichos documentos, la entidad responsable de pago o demás pagadores generará automáticamente el número único de radicación con fecha y hora, momento a partir del cual se entenderá radicada, procediendo el trámite de la misma en el plazo establecido en la Ley. Dichos datos serán informados al facturador electrónico del sector salud conforme con el mecanismo establecido por las partes y al Ministerio de Salud y Protección Social a través del mecanismo que este determine…". Subrayado fuera de texto.

Parágrafo 3. Las entidades responsables de pago y los facturadores electrónicos deberán contar con procesos automatizados y en línea, que contengan la trazabilidad cronológica de la transferencia de información y el acuse de recibido de esta, en los términos de la Ley 527 de 19990 la que norma la modifique o sustituya. Subrayado fuera de texto.

Resolución 20241600000003012-6 del 03-04-2024, de la Superintendencia Nacional de Salud, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y*

negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."

Resolución 2025320030001956 - 6 de abril 02 de 2025, de la SNS, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A. "NUEVA EPS S.A." identificada con NIT 900.156.264-2, ordenada mediante la Resolución número 2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024".*

Procedimiento de Código: C-04-08-M-001 Gestión y Trámite de Cuentas Médicas.

"Objetivo Procesar con calidad, oportunidad y al menor costo, las facturas radicadas por la red de prestadores de servicios de salud y conciliar la cartera con las IPS de acuerdo con la normatividad legal vigente y políticas internas, registrando en el Sistema de Información de Cuentas Médicas las partidas correspondientes para su posterior contabilización y pago.

"… Alcance General del Proceso de Gestión y Trámite de Cuentas Médicas Inicia con la radicación de la factura emitida por los prestadores de servicios de salud, correspondientes a la prestación de servicios de salud de los afiliados a NUEVA EPS, cuyo procesamiento de la cuenta médica requiere de la parametrización que realizan las Gerencias de Estructuración de Redes y Contratación de Salud y de Gestión de Medicamentos e Insumos en el Sistema de Información, y termina con la notificación de glosas y devolución de las facturas o con la contabilización de la cuenta médica en el Sistema de Información Contable…" Políticas del Subproceso Radicación y Procesamiento de Cuentas Médicas.

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"...*los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*
"...*Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*
"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."
"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."
"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

A partir de la información suministrada mediante oficio[15] sobre el comportamiento de la facturación radicada por las IPS ante la NUEVA EPS S.A. durante la vigencia 2024, la entidad manifestó:[16] en los regímenes contributivo y subsidiado reportó un total de 49.509.044 facturas por 27.601.305.759.750COP.

Se verificó un represamiento en el trámite de las facturas no auditadas, debido a la obsolescencia tecnológica evidenciado al cierre de la vigencia 2024, conllevando a que los operadores de NUEVA EPS S.A. realizaran de forma manual el proceso de radicación de prestación de servicios de salud.

Durante la vigencia 2024, se han procesado 40.284.889 facturas, por 19.795.550.686.347COP, y permanecen pendientes de procesamiento 3.844.085 facturas, cuyo valor asciende a 5.033.513.049.646 COP, según se detalla a continuación:

Tabla 4
Cantidad de Facturas Radicadas, procesadas y pendientes de procesar incluidas devoluciones de la vigencia 2024 NUEVA EPS S.A.
Cifras en COP

Mes Radicación	Facturas Radicadas	Valor de Facturas	Cantidad de Facturas Procesadas	Valor de facturas procesadas	Valor Pagado de facturas procesadas	Facturas pendientes de procesamiento	Valor Facturado de facturas pendientes de procesamiento	Cantidad de Facturas en Devolución	Valor de Facturas en Devolución
Enero	3.768.426	2.245.880.570.906	3.204.513	2.117.797.595.346	1.491.523.825.917	1.310	762.799.100	562.603	127.320.176.460
Febrero	3.195.100	2.244.733.539.670	2.662.718	2.073.209.655.016	1.328.982.368.990	10.282	3.936.243.102	522.100	167.587.641.552

[15] Oficio 2025EE0164328 del 12/08/2025
[16] Oficio 2025ER0196454 del 28/08/2025

Mes Radicación	Facturas Radicadas	Valor de Facturas	Cantidad de Facturas Procesadas	Valor de facturas procesadas	Valor Pagado de facturas procesadas	Facturas pendientes de procesamiento	Valor Facturado de facturas pendientes de procesamiento	Cantidad de Facturas en Devolución	Valor de Facturas en Devolución
Marzo	3.037.744	2.081.632.141.337	2.780.516	1.927.803.978.498	1.215.198.461.284	6.483	2.616.692.119	250.745	151.211.470.720
Abril	3.000.484	2.336.312.928.456	2.528.469	1.826.365.183.825	1.139.215.936.107	23.303	12.439.312.766	448.712	497.508.431.865
Mayo	3.623.098	2.105.607.074.101	3.161.958	1.669.296.835.875	1.202.656.984.206	34.099	15.948.540.764	427.041	420.361.697.462
Junio	3.712.413	2.303.880.303.144	2.995.159	1.578.725.852.209	1.253.926.698.766	63.408	22.655.003.241	653.846	702.499.447.694
Julio	5.050.994	2.513.711.622.647	3.803.964	1.730.935.788.389	1.345.237.161.417	481.398	645.301.930.522	765.632	137.473.903.736
Agosto	4.585.894	2.225.506.987.582	3.866.762	1.404.829.705.999	1.101.232.266.577	490.217	739.059.053.720	228.915	81.618.227.863
Septiembre	3.588.632	2.204.977.168.768	2.767.783	1.335.909.354.387	1.044.072.519.534	491.670	774.683.083.728	329.179	94.384.730.653
Octubre	4.816.388	2.469.880.137.018	4.089.264	1.588.989.923.280	1.175.184.945.419	473.829	731.009.529.233	253.295	149.880.684.505
Noviembre	5.599.548	2.351.149.959.905	4.464.343	1.258.868.198.050	840.877.670.947	791.267	994.671.111.915	343.938	97.610.649.940
Diciembre	5.530.323	2.518.033.326.216	3.959.440	1.282.818.615.473	843.475.581.197	976.819	1.090.429.749.436	594.064	144.784.961.307
Total general	49.509.044	27.601.305.759.750	40.284.889	19.795.550.686.347	13.981.584.420.361	3.844.085	5.033.513.049.646	5.380.070	2.772.242.023.757

Fuente: Oficio 2025EE0164328 del 12/08/2025 y 2025ER0196454 del 28/08/2025
Elaboró: Equipo auditor

Causa

Obsolescencia en el sistema de radicación de las facturas y procesamiento "*Integral - Cuentas Medicas"* que no tiene la capacidad de procesar el volumen de facturas digitales y física radicadas por las IPS por la prestación de servicios de salud y deficiencias de control en la aplicación del "*Proceso de Cuentas Médicas del objetivo del Procedimiento de Código: C-04-08-M-001 Gestión y trámite de cuentas médicas"*, inobservando los términos establecidos normativamente en el cumplimiento de las obligaciones con los prestadores de servicios de salud.

Efecto

Afectación en los tiempos establecidos en la oportunidad, procesamiento de las facturas radicadas por la red de prestadores de servicios de salud y conciliación de la cartera con las IPS; lo que impacta negativamente en el reconocimiento de los hechos económicos y flujo oportuno de recursos hacia el prestador en el momento de los pagos de estos, generando afectaciones en la sostenibilidad financiera de los prestadores que garantizan la prestación del servicio de salud.

Respuesta de la Entidad

NUEVA EPS S.A., emite respuesta mediante radicado 2025ER0246707 del 16 de octubre de 2025. (Ver Anexo 2)[17]

Análisis de Respuesta

La CGR evidenció en abril de 2024, es decir al momento de la medida de Intervención de SNS, que la NUEVA EPS S.A. presentaba un represamiento de

[17] Anexo 2_ 2025ER0246707_RESPUESTA OBSERVACIONES 1 - 10

12.645.756 facturas, por un valor aproximado de 4,3 billones de pesos, situación que valida las debilidades operativas y deficiencias en los controles internos del proceso de gestión de cuentas médicas.

En su respuesta la EPS no desvirtúa lo observado por la CGR, argumenta las acciones realizadas en el marco de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar adelantada por la SNS, NUEVA EPS S. A., donde manifiesta que, en coordinación con la Vicepresidencia de Innovación Tecnológica y Cuentas Médicas, se encuentra ejecutando acciones correctivas orientadas a subsanar las causas identificadas, fortaleciendo los controles internos y la eficiencia operativa, implementando estrategias de mejora y mecanismos de seguimiento orientados a optimizar los procesos de gestión de cuentas médicas. Así como tampoco desvirtúa la inobservancia de las fuentes y criterios observados por la CGR.

Lo anterior orientado al ajuste de la capacidad operativa mediante la vinculación de operadores especializados y la incorporación de herramientas tecnológicas permitiendo un procesamiento masivo, de la facturación corriente y no corriente.

Así mimo, en su respuesta indica que se encuentran en la implementación de dos desarrollos tecnológicos denominados:

- Portal Web Institucional de radicación, reduciendo tiempos logísticos y fortaleciendo la trazabilidad de la facturación en oportunidad y transparencia.

- Plataforma tecnológica FACTRAMED, con inicio operativo de septiembre de 2025.

No obstante, dichas acciones no evidenciaron resultados efectivos durante la vigencia 2024, persistiendo el represamiento significativo en el procesamiento y trámite de las facturas y materializándose los riesgos de oportunidad en el procesamiento de facturas, reconocimiento de los hechos económicos de las obligaciones con los prestadores, impactando el pago de flujo de recursos hacia las IPS; situaciones que no desvirtúan lo observado por la CGR.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025_1. COH_7543_2025-2-AU-CU- Facturación Procesada con presunta connotación disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación, y con otra instancia para traslado a la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo No. 7. CAT_2000_2025_1. COH_7708_2025-2-AU-CU. - Facturación Pagada (D – IP)

Resumen

A 31 de diciembre de 2024 NUEVA EPS S.A., presentó a la CGR 10.824 facturas bajo la denominación *"proceso de anulación"* y *"proceso de validación"* por valor pagado de 801.604.249 COP, como "*anticipo o abono a facturación"*, según lo informado por el Área de Tesorería, de los cuales no se aportaron los soportes documentales que acreditaran la efectiva prestación de los servicios de salud, generando incertidumbre e impidió la validación de la veracidad, legalidad y ocurrencia procedencia del costo en salud cancelado con los recursos del SGSSS administrados por la EPS.

Fuentes y Criterios

Ley 610 de 2000*, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".*

Artículo 3o *"Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos… en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*".

Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

Artículo 7. Responsabilidad de los Revisores Fiscales. Adiciónese un numeral 5) al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:
5. Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales".

Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley…".

"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.".

"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

"Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso…".

Decreto 1281 de 2002, "*Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación.*

Artículo 1°. Eficiencia y oportunidad en el manejo de los recursos. Para efectos del presente decreto, se entenderá por eficiencia, la mejor utilización social y económica de los recursos financieros disponibles para que los beneficios que se garantizan con los recursos del Sector Salud de que trata el presente decreto, se presten en forma adecuada y oportuna. Subrayado fuera de texto.

La oportunidad hace referencia a los términos dentro de los cuales cada una de las entidades, instituciones y personas, que intervienen en la generación, el recaudo, presupuestación, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos, deberán cumplir sus obligaciones, en forma tal que no se afecte el derecho de ninguno de

los actores a recibir el pronto pago de los servicios a su cargo y fundamentalmente a que se garantice el acceso y la prestación efectiva de los servicios de salud a la población del país". Subrayado fuera de texto.

Artículo 7°. Trámite de las cuentas presentadas por los prestadores de servicios de salud. Además de los requisitos legales, quienes estén obligados al pago de los servicios, no podrán condicionar el pago a los prestadores de servicios de salud, a requisitos distintos a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera, y a la demostración efectiva de la prestación de los servicios". Subrayado fuera de texto.

Resolución 2275 de 2023 del MSPS, *"Por la cual se expide la resolución única reglamentaria del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS, soporte de la Factura Electrónica de Venta -FEV en salud y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 14. Proceso de radicación de la factura electrónica de venta en salud ante la entidad responsable de pago o demás pagadores. Los facturadores electrónicos del sector salud disponen de veintidós (22) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición de la factura electrónica de venta con validación previa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN, para la radicación ante las entidades responsables de pago o demás pagadores, de la factura y el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud aprobados por el mecanismo único de validación del Ministerio, junto con los demás soportes determinados en la normatividad vigente.

Una vez recibidos dichos documentos, la entidad responsable de pago o demás pagadores generará automáticamente el número único de radicación con fecha y hora, momento a partir del cual se entenderá radicada, procediendo el trámite de la misma en el plazo establecido en la Ley. Dichos datos serán informados al facturador electrónico del sector salud conforme con el mecanismo establecido por las partes y al Ministerio de Salud y Protección Social a través del mecanismo que este determine. Subrayado fuera de texto.

Parágrafo 3. Las entidades responsables de pago y los facturadores electrónicos deberán contar con procesos automatizados y en línea, que contengan la trazabilidad cronológica de la transferencia de información y el acuse de recibido de esta, en los términos de la Ley 527 de 19990 la que norma la modifique o sustituya". Subrayado fuera de texto.

Resolución 1557 de 2023 del MSPS, *"Por la cual se reglamenta el mecanismo único de validación del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud — RIPS como soporte de la Factura Electrónica de Venta en Salud y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el mecanismo único de validación de la estructura, contenido y relación de los datos del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud —RIPS, como soporte de la factura electrónica de venta -FEV en salud y de los documentos electrónicos asociados a la misma, notas crédito y notas débito, a las notas ajuste del RIPS y los RIPS sin una factura, según el caso.

Parágrafo 1. Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud que correspondan a notas de ajuste, como quiera que no afectan la Factura Electrónica de Venta en salud en su valor, deben presentarse sin un documento electrónico de facturación. Los RIPS sin factura corresponden a aquellos generados por las entidades obligadas a reportar RIPS, que prestan servicios y tecnologías de salud sin retribución monetaria". Subrayado fuera de texto

Resolución 2024160000003012-6 del 03-04-2024, de la Superintendencia Nacional de Salud, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."*
Resolución 2025320030001956 - 6 de abril 02 de 2025, de la SNS, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A. "NUEVA EPSS. A." identificada con NIT 900.156.264-2, ordenada mediante la Resolución número 2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024".*

Procedimiento de Código: C-04-08-M-001 Gestión y trámite de cuentas médicas.

"Objetivo Procesar con calidad, oportunidad y al menor costo, las facturas radicadas por la red de prestadores de servicios de salud y conciliar la cartera con las IPS de acuerdo con la normatividad legal vigente y políticas internas, registrando en el Sistema de Información de Cuentas Médicas las partidas correspondientes para su posterior contabilización y pago.

Alcance General del Proceso De Gestión Y Trámite De Cuentas Médicas Inicia con la radicación de la factura emitida por los prestadores de servicios de salud, correspondientes a la prestación de servicios de salud de los afiliados a NUEVA EPS, cuyo procesamiento de la cuenta médica requiere de la parametrización que realizan las Gerencias de Estructuración de Redes y Contratación de Salud y de Gestión de Medicamentos e Insumos en el Sistema de Información, y termina con la notificación de glosas y devolución de las facturas o con la contabilización de la cuenta médica en el Sistema de Información Contable". Políticas del Subproceso Radicación y Procesamiento de Cuentas Médicas.

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*

"...*Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".
"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.
Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

A partir de la información suministrada mediante oficio[18] sobre el comportamiento de la facturación radicada por las IPS ante la NUEVA EPS S.A durante la vigencia 2024, la entidad manifestó que:[19] se reportó un total de 49.509.044 facturas por 27.601.305.759.750 COP.

La base de datos suministrado por la DIARI[20] de las facturas radicadas por los prestadores a la NUEVA EPS S.A, se identificaron 13.523 facturas con posible duplicidad, las cuales presentan igual valor, pero corresponden a diferentes IPS. En atención a esta situación, se tomaron 49 facturas como muestra, verificando mediante mesa de trabajo el 8 de septiembre de 2025 con la NUEVA EPS S.A, la

[18] Oficio 2025EE0164328 del 12/08/2025
[19] Oficio 2025ER0189249 del 20/08/2025
[20] Oficio 2025IE0107032 del 5/09/2025

evidencia de las facturas; sin embargo, 39 facturas alfanuméricas no pudieron ser entregadas por el grupo de Cuentas Médicas, debido a falta de información.

En consecuencia, se requirió a la NUEVA EPS S.A. justificación respecto a las razones por las cuales el área de Cuentas Médicas no dispone de la información solicitada durante la visita in situ realizada por el grupo auditor.

La NUEVA EPS S. A[21], presentó la siguiente respuesta: "*Con base en la información suministrada, la Contraloría identificó una muestra de 49 facturas para revisión durante la mesa de trabajo. Durante la sesión, NUEVA EPS presentó la evidencia correspondiente a 10 facturas; sin embargo, 39 facturas quedaron pendientes de entrega debido a que no fue posible ubicar las imágenes en los repositorios habilitados.*

Posterior a la validación, se identificó que los casos pendientes corresponden a registros duplicados, situación que impide disponer de la imagen solicitada para dichas facturas. Por tal motivo, NUEVA EPS adelantará las actividades necesarias para la depuración de estos casos."

Debido a que la NUEVA EPS S.A no entregó la totalidad de la información requerida, se procedió a solicitar la remisión de 13.523 facturas, correspondientes a prefijos numéricos y alfanuméricos, con el fin de completar el proceso de verificación y validación de la facturación presentada por las IPS. Recibiendo respuesta por NUEVA EPS S.A.,[22] con el suministró de un total de 2.614 imágenes de facturas; no obstante, quedaron pendientes por entregar 10.909 facturas, correspondientes al requerimiento inicial.

En mesa de trabajo realizada el 23 de septiembre de 2025, con la participación de funcionarios del área de Cuentas Médicas, se procedió a solicitar de manera presencial las facturas pendientes de entrega por parte de la NUEVA EPS S.A. Dichas facturas corresponden a prefijos alfanuméricos MARIAN, CMCRAN y PLUSAN, las cuales no habían sido remitidas en los requerimientos anteriores.

Mediante el oficio VITCM-GCM-CCM-00583-2025, *"ACE-2-FAT-VITCM-GCM-CCM-00583-2025*" la EPS manifestó lo siguiente:

"En atención al requerimiento relacionado con la entrega de 13.523 imágenes de facturas, nos permitimos informar que se hace entrega de 2.614 facturas en el disco dispuesto por la Contraloría, bajo la carpeta denominada "AC Nueva EPS_2025EE0190921_Solicitud de información No.8_1", con un peso total de 3GB. Los soportes de cada factura se encuentran dentro de carpetas nombradas con el número de RADICADO.

[21] Oficio VITCM-GCM-00537-2025 del 8/09/2025 "AC-2-FAT-PT- VITCM-GCM-00537-2025"
[22] Oficio 2025IE0107032 del 5/09/2025

Respecto a las 10.890 imágenes restantes, estas corresponden a un incidente identificado en el proceso de radicación dentro de un procedimiento operativo ejecutado en ese proceso, el cual actualmente ya no se encuentra en ejecución.

Como plan de trabajo frente a este incidente, se solicitó la anulación de los registros en el sistema de información de cuentas médicas y contable, con el fin de depurar las bases.

Reiteramos que esta situación corresponde a un hecho puntual ya identificado y controlado y reafirmamos nuestro compromiso de seguir fortaleciendo los mecanismos de control interno para asegurar la calidad y consistencia de la información reportada.
A continuación, se relaciona resumen de la entrega:"

OBSERVACION	*CANTIDAD*
En proceso de anulación	*10.890*
Imagen entregada	*2.614*
En ubicación	*19*
Total general	*13.523*

A continuación, se relacionan 27 de estos prefijos alfanuméricos detectados durante el análisis:

Tabla 5
27 títulos valores rotulados con prefijos alfanuméricos

CAN	HSPEAN
CARDAN	MACPAN
CMCRAN	MAN
CMFAAN	MARIAN
*CSFxxxxxAN	ONCOAN
CSMAN	PLAN
CUBAAN	PLUSAN
FEAN	PRINAN
FUAN	PYAN
GUAN	QAN
HAFEAN	*RCSxxxxxAN
HOAN	RSALAN
HSAN	SAN
*HSJSxxxxxAN	

Fuente: DIARI Oficio 2025IE0107032 del 5/09/2025
Elaboró: Equipo auditor
*Corresponde a numeración que las IPS referencian a las facturas

Se evidenció que la entidad no aportó 10.890 facturas con numeración alfanumérica, las cuales presentan indicios de posible duplicación. En consecuencia, se requirió la totalidad de 22.707 facturas identificadas con prefijo alfanumérico que registran pagos efectuados por la entidad.

Del análisis efectuado se estableció que dichas facturas presentan dos estados de pago diferenciados hacia las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS). Uno de estos corresponde a "*órdenes de pago"* asociadas a 31 prestadores, por 25.179.283.627 COP, de los cuales se verificó el desembolso de 23.610.733.144 COP, conforme se relaciona en la tabla siguiente:

Tabla 6
Valor total de facturación inexistente por prestador y valor pagado
Cifras en COP

NIT	Razón Social	Valor Factura	Valor Glosa Pendiente	Valor Pagado
800012189	Clínica San José De Cúcuta SA	6.609.571	-	6.477.379
800030924	Hospital La Buena Esperanza De Yumbo	53.616.852	-	52.775.004
800044967	Subsidiado-Assbasalud E.S.E.	815.161	-	811.061
800058016	Empresa Social del Estado Metrosalud	32.441.613	-	31.196.630
800067515	Clínica La Milagrosa S.A.	45.009.761	-	42.035.342
800075729	Grupo Médico Especializado Airec S.A.S.	98.753.101	-	94.637.101
800107179	Instituto Del Corazón S.A.S. - Medellín	369.958	-	358.458
800179966	Clínica Reina Catalina SAS-Barranquilla	19.826.783	-	17.487.223
800183943	Clínica Santa Maria S.A.S.	102.113.724	-	95.618.561
804006936	Subsidiado-E.S.E. Clínica Guane Y Su Red Integral de Salud	10.385.570.525	-	9.506.506.739
805010659	Subsidiado-Amanecer Medico SAS - Villavicencio	22.342.816	-	21.895.960
807002424	Clínica de Cancerología Del Norte De Santander Ltda.	1.952.853.934	-	1.919.838.026
809005719	Hospital San Vicente - Rovira	1.900.000	-	1.710.000
812007194	Oncomédica S.A.	1.702.013	-	1.667.973
816001182	Audifarma S.A. (Opl)	103.496	-	103.496
824000687	Sociedad De Oncología Y Hematología Del Cesar S.A.S.	190.238.007	-	184.692.058
830008300	Centro De Control De Cáncer S.A.S.	153.880.996	-	146.546.517
844001355	Hospital De Aguazul Juan Hernando Urrego Empresa Social Del Estado	99.423	-	99.423
845000038	E.S.E. Hospital San Antonio - Mitú	107.874	-	107.874
890000381	Clínica La Sagrada Familia Comfenalco Quindío	10.298.343	-	10.298.343
890701459	E.S.E. Hospital San Juan Bautista	216.700	-	207.392
890900518	Fundación Hospitalaria San Vicente De Paul - Medellín	47.325.599	-	34.213.488
890907241	E.S.E. Hospital La Merced De Ciudad Bolívar	1.449.858	-	1.377.365
890980066	E.S.E. Hospital San Rafael De Itagüí	1.190.417	-	984.473
891180117	E.S.E. Hospital Departamental San Antonio De Padua - La Plata	1.663.054	-	1.496.749
891180134	E.S.E. Hospital Departamental San Antonio De Pitalito	48.500	-	48.500
891200445	E.S.E. Hospital San Antonio De Barbacoas	990.263	-	986.563
900145579	E.S.E. Popayán - Centro De Salud Suroccidente	9.805.194.393	-	9.524.171.022
900206215	Asistencia Científica De Alta Complejidad SAS - Bogotá	13.922.194	-	13.632.636
900341409	Estudios Oftalmológicos S.A.S-Sede Armenia	2.195.733.106	-	1.866.514.108
900900122	Health & Life IPS SAS Sigla H&L UCC SAS	32.895.592	-	32.237.680
Total general		25.179.283.627	-	23.610.733.144

Fuente: DIARI Oficio 2025IE0107032 del 5/09/2025
Elaboró: Equipo Auditor

Adicionalmente, por concepto de "*Orden Glosa*", se identificaron registros correspondientes a 16 prestadores, cuyo valor total facturado asciende a 23.234.297.454 COP. De este monto, se encuentra glosado parcialmente un valor de 20.058.244.484 COP, y se ha pagado un total de 3.142.227.137 COP, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 7
Valor total de facturación inexistente por prestador con glosa pendiente y valor pagado
Cifras en COP

Nit	Razón Social	Valor Factura	Valor Glosa Pendiente	Valor Pagado
800030924	Hospital La Buena Esperanza De Yumbo	8.672.467	3.445.431	5.152.884
800058016	Empresa Social Del Estado Metrosalud	1.189.973	390.573	799.400
800067515	Clínica La Milagrosa S.A.	69.364.296	46.082.798	21.871.866
800183943	Clínica Santa María S.A.S.	91.260.628	45.836.750	43.342.002

Nit	Razón Social	Valor Factura	Valor Glosa Pendiente	Valor Pagado
800206979	Expreso Viajes Y Turismo Expreso SAS	930.600	930.590	10
804006936	Subsidiado-E.S.E. Clínica Guane Y Su Red Integral De Salud	11.685.910	3.769.909	7.911.501
804008809	Clínica San José I.P.S. Ltda. Cimitarra	96.770	2.416	92.467
807002424	Clínica De Cancerología Del Norte De Santander Ltda.	22.884.482.498	19.850.625.066	3.004.416.312
844001355	Hospital De Aguazul Juan Hernando Urrego Empresa Social Del Estado	994.230	185.910	808.320
890680027	E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Diaz	73.200	10.500	58.200
890982138	E.S.E. Hospital San Juan De Dios De Anori	230.000	146.884	83.116
891180134	E.S.E. Hospital Departamental San Antonio De Pitalito	302.000	46.300	255.700
899999017	Sociedad De Cirugía De Bogotá - Hospital De San José	7.361.186	112.822	7.184.546
900145579	E.S.E. Popayán - Centro De Salud Suroccidente	150.870.348	104.884.514	45.713.819
900341409	Estudios Oftalmológicos S.A.S-Sede Armenia	3.829.327	320.000	3.201.994
901120152	Hogar De Paso Itzayana SAS-Neiva	2.954.021	1.454.021	1.335.000
Total		23.234.297.454	20.058.244.484	3.142.227.137

Fuente: Radicado 2025IE0107032 del 5/09/2025
Elaboró: Equipo auditor

Una vez identificadas las facturas que el área de Cuentas Médicas no aportó dentro de la información solicitada, se efectuó mesa de trabajo con el área de Tesorería el 10 de octubre de 2025. Durante dicha sesión se seleccionaron 11 facturas como muestra para verificar los pagos efectuados por la EPS, evidenciándose la realización de pagos sin soporte que acreditara la efectiva prestación de los servicios de salud, situación que podría configurar un presunto detrimento patrimonial. *"ACE-2-FAT-PT Facturación Pagada. Soporte Tesorería."*

Se estableció que la NUEVA EPS S.A no sustentó físicamente las 22.707 facturas detectadas por la CGR, las cuales registran desembolsos por: "*órdenes de pago"* por 23.610.733.144 COP y "*órdenes de glosa"* por 3.142.227.137 COP. En consecuencia, se determina un daño al patrimonio público por 26.752.960.281 COP, derivado de la ausencia de soportes que acrediten la legalidad y veracidad de los pagos efectuados.

Causa

Deficiencias en los mecanismos de control, seguimiento y supervisión dentro de los procesos de las áreas de Cuentas Médicas y Auditoría Médica, las cuales no efectuaron la revisión y validación oportuna y eficaz de las facturas radicadas por las IPS. Esta situación afecta la verificación de la prestación real de los servicios de salud, conforme a los contratos suscritos con los prestadores; además de poner en riesgo la financiación del Plan de Beneficios en Salud (PBS).

Inobservancia a la normatividad antes relacionada.

Efecto

Esta situación generó un riesgo fiscal de reconocimiento y pago de servicios no prestados por la red de prestadores de salud, lo cual impacta negativamente el reconocimiento adecuado de los hechos económicos y afecta el flujo oportuno de recursos del SGSSS en el momento del pago de las obligaciones, contraviniendo los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En consecuencia, se compromete la sostenibilidad financiera de la EPS y la transparencia en el uso de los recursos del sistema de salud; ocasionando un daño patrimonial por 26.752.960.281 COP.

Respuesta de la Entidad

Mediante radicado 2025ER0247734 del 23 de octubre de 2025 NUEVA EPS S.A emite. (Ver Anexo 3)[23]

Análisis de Respuesta

La entidad logró desvirtuar parcialmente lo observado por la CGR, aportando de las 22.707 facturas observadas, soportes documentales que respaldan la prestación de los servicios correspondientes a 11.940 facturas, los cuales fueron verificados por el equipo auditor y evidencian la existencia de documentos válidos asociados a los servicios prestados.

En relación con las 10.585 facturas la EPS manifestó que presentó error operativo, y se encuentran en proceso de anulación debido a la detección de falla en el procedimiento interno, estas facturas están siendo anuladas como parte de una depuración interna. Por otra parte, la EPS refiere que182 facturas que aún están siendo revisadas dentro del proceso de depuración final.

Para tal efecto, NUEVA EPS S.A., anexa el archivo en formato Excel denominado *"Respuesta Punto 11 Cuentas Médicas",* el cual contiene una hoja denominada *"DINÁMICA FINAL"*, en la que se registra la siguiente información:

ESTADO AGRUPADO	*Q_RADICADOS*	*VALOR_PAGO*
Se adjunta imagen de la factura	*11.940*	*25.951.320.032*
En proceso de anulación	*10.585*	*714.818.263*
En validación	*182*	*86.821.986*
Total general	*22.707*	*26.752.960.281*

No obstante, respecto de las 10.767 facturas registradas en la anterior tabla en la columna denominada *"estados agrupado"* se observan *"en proceso de anulación"*

[23] Anexo 3_2025ER0247734_RESPUESTA_OBSERVACIONES_11_-_14

10.585 facturas asociadas a fallas en el procedimiento, por las cuales se efectuaron pagos por 714.818.263 COP y *"en validación"* 182 facturas por 86.821.986 COP, para un valor pagado de 801.604.249 COP, según lo informado por la NUEVA EPS S.A. durante el 2024, no fueron suministradas las facturas objeto de observación, lo que impidió verificar la trazabilidad de los pagos y la correspondencia con los servicios efectivamente prestados.

Sin embargo, al verificar los pagos de las facturas se evidencia que se realizaron bajo la modalidad de anticipo, gestionados por el área de Tesorería, sin que se aportaran los soportes documentales que acreditaran la efectiva prestación de los servicios de salud. Situación que impidió verificar la trazabilidad de los recursos públicos comprometidos.

De otra parte, la EPS indica que sus procesos de auditoría y control se realizan conforme al Manual de Procesamiento versión 7.1 junio 2025 el cual contiene controles estructurados que garantizan la calidad y trazabilidad de la información, incluyendo la revisión de todos los soportes obligatorios (autorizaciones, registros de atención, facturas, etc.); sin desvirtuar la inobservancia al cumplimento de estos criterios y los demás relacionados.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025_1. COH_7708_2025-2-AU-CU - Facturación Pagada con presunta connotación disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación, con solicitud de apertura de Indagación Preliminar por cuantía aproximada de 801.640.249 COP.

Hallazgo No. 8. CAT_2000_2025_1. COH_7522_2025-2-AU-CU - Cumplimiento de términos y condiciones en el trámite de las glosas (D - OI)

Resumen

Se identificaron 7.816.434 facturas con extemporaneidad superior a 20 días hábiles en la notificación de glosas por parte de la NUEVA EPS S.A a los prestadores de servicios de salud, situación derivada del represamiento en el procesamiento y gestión de las facturas y en los tiempos de trámite interno de la EPS.

Fuentes y Criterios

La Ley 1952 de 2019, *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

"Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.
Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.
Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.".

El artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, estableció lo siguiente: *"Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.*

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas."

El "*Anexo Técnico No. 6. Manual Único De Glosas, Devoluciones Y Respuestas – Unificación*", de la Resolución 3047 de 2008 del MSPS (vigente para la fecha), definió lo siguiente*:*

"Objetivo: El objetivo del Manual único de glosas, devoluciones y respuestas es estandarizar la denominación, codificación y aplicación de cada uno de los posibles motivos de glosas y devoluciones, así como de las respuestas que los prestadores de servicios de salud den a las mismas, de manera que se agilicen los procesos de auditoría y respuesta a las glosas.

Glosa: Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.
Respuesta a Glosas y Devoluciones: Se interpreta en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago."

Resolución 3047 de 2008, MSPS, *"Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007".*

"*Artículo 14. Manual único de glosas, devoluciones y respuestas.*

Artículo 15. Registro conjunto de trazabilidad de la factura. Para la implementación del Registro conjunto de trazabilidad de la factura de que trata el artículo 25 del Decreto 4747 de 2007, se establece la estructura contenida en el Anexo Técnico No. 8, el cual forma parte integral de la presente resolución".

Procedimiento de Código: C-04-08-M-001 Gestión y trámite de cuentas médicas.

"Objetivo Procesar con calidad, oportunidad y al menor costo, las facturas radicadas por la red de prestadores de servicios de salud y conciliar la cartera con las IPS de acuerdo con la normatividad legal vigente y políticas internas, registrando en el Sistema de Información de Cuentas Médicas las partidas correspondientes para su posterior contabilización y pago.

"Alcance General Del Proceso De Gestión Y Trámite De Cuentas Médicas Inicia con la radicación de la factura emitida por los prestadores de servicios de salud, correspondientes a la prestación de servicios de salud de los afiliados a NUEVA EPS, cuyo procesamiento de la cuenta médica requiere de la parametrización que realizan las Gerencias de Estructuración de Redes y Contratación de Salud y de Gestión de Medicamentos e Insumos en el Sistema de Información, y termina con la notificación de glosas y devolución de las facturas o con la contabilización de la cuenta médica en el Sistema de Información Contable.

Políticas Del Subproceso Radicación Y Procesamiento De Cuentas Médicas, " 1.27. La aplicación de glosas y devoluciones a las cuentas médicas presentadas por las IPS se rige según lo establecido en la Resolución 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, Anexo N° 6 (Manual Único de Glosas, devoluciones y Respuestas), las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, y las convenidas con la red de prestadores".

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*
"*...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en*

abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

A partir de la información solicitada por la CGR[24] en relación con la facturación radicada y pendiente de pago a prestadores y proveedores durante la vigencia 2024, Nueva EPS mediante oficio[25] entregó la información la cual fue sujeta a un análisis por parte de la CGR, respecto a la oportunidad en el trámite de glosas. En este sentido, y conforme con los plazos definidos normativamente[26] para la notificación de glosas por parte de las EPS a las IPS esto es, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, se identificaron casos en los que dicho plazo fue superado.

Concretamente durante la vigencia 2024 se registraron facturas cuya notificación de glosa por parte de la EPS se realizó posterior a 31 días ordinarios es decir 20 días

[24] Oficio 2025EE0197027 del 18/09/2025
[25] Oficio 2025ER0196454 del 30/09/2025
[26] El artículo 57 de la Ley 1438 de 2011

hábiles posteriores a la radicación, incumpliendo así los términos establecidos. Esta situación se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 8
Cantidad de glosas que superaron los 20 días hábiles para la notificación a la IPS
Cifras en COP

Mes	Numero de facturas	Valores de las facturas
Enero	767.470	729.981.806.661
Febrero	588.956	773.160.160.429
Marzo	702.571	747.527.849.064
Abril	388.348	463.677.993.531
Mayo	414.361	387.145.773.262
Junio	318.397	316.147.384.263
Julio	636.778	445.655.421.907
Agosto	622.744	307.056.468.177
Septiembre	741.289	304.416.391.746
Octubre	1.111.469	368.630.147.743
Noviembre	709.518	187.498.284.621
Diciembre	814.533	216.931.533.295
Total	7.816.434	5.247.829.214.699

Fuente: Oficio 2025ER0196454 del 30/09/2025
Elaboró: Equipo auditor

El soporte detallado de los casos se encuentra en el archivo Excel denominado *"ACE-2-FAT-PT Notificación Glosas mayores a 20 días hábiles 2024".*

Causa

Lo anterior, debido a deficiencias de control en el Proceso de Conciliación de Cuentas Médicas *"Procedimiento de Código: C-04-08-M-001 Gestión y tramite de cuentas medicas"*, que no se ajustan a los términos establecidos normativamente para responder a los prestadores de servicios de salud.

Efecto

Esta situación afecta los tiempos establecidos para que el prestador pueda subsanar las glosas —en los casos en que haya lugar a ello—, y, en consecuencia, incide negativamente en el flujo oportuno de recursos hacia el prestador, generando posibles retrasos en los pagos y afectaciones en la sostenibilidad financiera del servicio.

Respuesta de la Entidad

Mediante radicado 2025ER0246707 del 16 de octubre de 2025 NUEVA EPS S.A emite respuesta. (Ver Anexo 2)[27]
Análisis de Respuesta

[27] Anexo 2_ 2025ER0246707_RESPUESTA OBSERVACIONES 1 - 10

La NUEVA EPS S.A., refiere las limitaciones operativas y tecnológicas del Sistema de Información Integral – Cuentas Médicas, que generaron represamiento de facturas y demoras en su auditoría y notificación.

Manifiesta que, ha realizado contratación adicional de operadores de cuentas médicas para reducir el volumen de facturas pendientes, así como el desarrollo de herramientas internas en la vigencia 2024 para automatizar la integración de información y la implementación del sistema FACTRAMED en septiembre 2025, que integra radicación, glosas, auditorías y contabilidad con apoyo de inteligencia artificial.

En sus apartes refiere la actualización de módulos críticos (parametrización, autorizaciones, MIPRES, contratación, cuentas médicas) bajo la dirección de la Vicepresidencia de Innovación Tecnológica; incremento del 156% en la notificación mensual de glosas, pasando de 740.230 facturas notificadas en 2024 a 1.893.051 en 2025, lo que demostraría mejora en la capacidad operativa y cumplimiento de tiempos normativos.

La EPS reconoce una extemporaneidad superior a 20 días hábiles, derivada del represamiento en la radicación de facturas por parte de las IPS, lo que confirma lo observado y valida la inobservancia de la normatividad relaciona.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025_1. COH_7522_2025-2-AU-CU - Cumplimiento de términos y condiciones en el trámite de las glosas con connotación disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y con otra instancia para traslado a la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo No. 9. CAT_2000_2025_1. COH_8443_2025-2-AU-CU. - Prestación de servicio de salud a afiliados fallecidos (D – F -OI)

Resumen

Se evidenció la existencia de cinco (5) usuarios con registros de atenciones médicas respaldadas mediante historias clínicas, así como pagos efectuados a través de anticipos por parte de la NUEVA EPS S.A., correspondientes a servicios prestados con posterioridad a la fecha de fallecimiento registrada en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil -RENEC-., validando la perdida de recursos del SGSSS por 83.056.387 COP.

Fuentes y Criterios

Ley 100 de 1993, *"Por medio de la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones".*
"Artículo 9. Destinación de los Recursos. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella".
Artículo 177. "Las entidades promotoras de salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía."

Ley 610 de 2000. *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".*

"Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

"Artículo 6o. Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.
Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.".*

Ley 1122 del 2007. *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*

Artículo 44. De la información en el Sistema General de Seguridad Social. (…)
Parágrafo 1o. En todo caso las Entidades Promotoras de Salud, EPS, garantizarán la administración en línea de las bases de datos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, asegurando su depuración, y el correcto y oportuno registro de las novedades. Estas se administrarán de acuerdo con los lineamientos técnicos del Ministerio de la Protección Social y estarán al servicio de los diversos actores que deben

tomar decisiones especialmente el Ministerio de la Protección Social, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, el Fosyga, la Superintendencia Nacional de Salud, los Municipios, Distritos y Departamentos, las Administradoras del Régimen Subsidiado y los prestadores de servicios".

Ley 1438 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 112. Articulación del Sistema de Información. El Ministerio de la Protección Social, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) articulará el manejo y será el responsable de la administración de la información. La base de datos de afiliados en salud se articulará con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Ovil, 8 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, el SISBEN y de las Entidades Promotoras de Salud para identificar a los beneficiarios y su lugar de residencia, entre otra dicha articulación deberá estar implementada antes del 31 de diciembre de 2012. La identidad de los usuarios y beneficiarios se verificará mediante procesamiento y consulta de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 114. Obligación de reportar. Es una obligación de las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servidos de salud, de las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos profesionales y los demás agentes del sistema, proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y dará dentro de los plazos que se establezcan en el reglamento, con el objetivo de elaborar los indicadores. Es deber de los ciudadanos proveer información veraz y oportuna.

Artículo 116. Sanciones por la no provisión de información. Los obligados a reportar que no cumplan con el reporte oportuno, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de salud (Registros Individuales de Prestación de Servicios), serán reportados ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que hubiera lugar. En el caso de las Entidades Promotoras de Salud y prestadores de servicios de salud podrá dar lugar a la suspensión de giros, la revocatoria de la certificación de habilitación.
Artículo 121. Sujetos de inspección, vigilancia y control de la superintendencia nacional de salud. Serán sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud:

121.1 Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de

excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar."

Ley 1949 de 2019, *"Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones"*

"Artículo 3o. Modifíquese el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 130. Infracciones administrativas. La Superintendencia Nacional de Salud impondrá sanciones de acuerdo con la conducta o infracción investigada, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:
10. Efectuar cobros al Sistema General de Seguridad Social en Salud con datos inexactos o suministrando información falsa.
19. Incumplir con las normas que regulan el flujo de recursos y el financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Ley 1952 de 2019*. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley."

"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."
"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

"Artículo 69. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso."

Decreto Ley 1281 de 2002 *"Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación, establece el procedimiento de recuperación de los recursos de salud apropiados o reconocidos de forma debida o sin justa causa.*

Artículo 1°. Eficiencia y oportunidad en el manejo de los recursos. Para efectos del presente decreto, se entenderá por eficiencia, la mejor utilización social y económica de los recursos financieros disponibles para que los beneficios que se garantizan con los recursos del Sector Salud de que trata el presente decreto, se presten en forma adecuada y oportuna".

Decreto 2353 de 2015. *"Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud". (Compilado en el Decreto 780 de 2016).*

"Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos del presente decreto, las expresiones afiliación, afiliado, datos básicos, inscripción a la Entidad Promotora de Salud (EPS), movilidad, novedades, registro, traslados, traslado de EPS dentro de un mismo régimen, traslado de EPS entre regímenes diferentes, y validación tendrán los siguientes alcances:

3.2. Afiliado: Es la calidad que adquiere la persona una vez ha realizado la afiliación y que otorga el derecho a los servicios de salud del plan de beneficios que brinda el Sistema General de Seguridad Social en Salud y, cuando cotiza, a las prestaciones económicas.

3.10. Novedades: Son los cambios que afectan el estado de la afiliación, la condición del afiliado, la pertenencia a un régimen o la inscripción a una EPS y las actualizaciones de los datos de los afiliados.

3.14. Registro de novedades: Es el acto de actualización de la información de los datos básicos y complementarios de los afiliados y de las novedades de la afiliación en el Sistema de Afiliación Transaccional".

Decreto 780 de 2016, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social señala:*
"Artículo 2.1.3.1. Afiliación. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es un acto que se realiza por una sola vez, por medio del cual se adquieren los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, el cual se efectúa con el registro en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscripción a una sola Entidad Promotora de Salud
- EPS o Entidad Obligada a Compensar - EOC, mediante la suscripción del formulario físico o electrónico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.

La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la declaración de la veracidad de los datos informados y del cumplimiento de las condiciones para pertenecer al régimen contributivo o al régimen subsidiado.

La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la aceptación de las condiciones propias del régimen contributivo o subsidiado y aquellas relacionadas con las cuotas moderadoras y copagos para la prestación de los servicios de conformidad con las normas vigentes las cuales deberán ser informadas al afiliado.
En el Sistema General de Seguridad Social en Salud no habrá afiliaciones retroactivas.

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la fecha a partir de la cual la afiliación deberá realizarse a través del formulario electrónico y los eventos en los cuales, de manera excepcional, la afiliación podrá efectuarse mediante el diligenciamiento de formulario físico.
Parágrafo 1. La escogencia de EPS es libre, salvo las excepciones previstas en la presente Parte.
Parágrafo 2. La desafiliación al Sistema sólo se producirá por el fallecimiento del afiliado."
Artículo 2.1.3.14. Afiliaciones múltiples. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el régimen contributivo y subsidiado ni estar inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.

El Sistema de Afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.
Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicitó su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.

Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las EPS involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes".

Decreto 441 de 2022. "*Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud".*
"Artículo 2.5.3.4.8.4 Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud adelantará las acciones de inspección, vigilancia y control, en el marco de sus competencias respecto del cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo; para el efecto hará uso del sistema de información que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1966 de 2019".

Resolución 4622 de 2016 del MSPS *"Por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a planes voluntarios, Regímenes Especial y de Excepción y de las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC".*

"Artículo 4. Actualización de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA. El Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA o la entidad que haga sus veces, con base en las novedades generadas previamente por parte de las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, planes voluntarios de salud y el INPEC, procederá a efectuar la actualización de los datos básicos de dichas afiliaciones en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Parágrafo. La actualización de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, no exime a las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, planes voluntarios de salud y al INPEC, de la responsabilidad de mantener actualizadas sus bases de datos con la totalidad de la información generada desde el momento de la afiliación o celebración del contrato y de reportar de manera oportuna al Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA o la entidad que haga sus veces. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Artículo 6. Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA. Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y

también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Artículo 13. Disposición de la información. Las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, planes voluntarios de salud y el INPEC contarán en sus bases de datos con toda la información concerniente a la afiliación, garantizando su disposición tanto a los titulares de la misma como a las autoridades que en el marco de sus competencias la requieran.

Artículo 14. Tratamiento de la información. Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del título 2 del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso".

Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social. *"Por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte de novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud"*

"Artículo 4. Administración y operación de las bases de datos de afiliación. El Ministerio de Salud y Protección Social administrará las bases de datos de afiliación que se enuncian a continuación y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES las operará, de conformidad con los lineamientos y anexos técnicos que para tal fin expida:
4.1. Base de Datos Única de Afiliados — BDUA: Estará conformada a partir de la información de afiliación y sus novedades reportada por las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas en Salud -EAS, los municipios, los distritos y departamentos que tengan a su cargo corregimientos departamentales.
Artículo 5. Información a reportar a la ADRES Las EPS y las EAS deberán reportar a la ADRES la información referente a la afiliación y las novedades de traslado y de movilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con los datos establecidos en el formulario único de afiliación establecido en la Resolución 974 de 2016 o la norma que lo adicione o sustituya y de acuerdo con lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 6. Reglas para el reporte de información y novedades por parte de EPS y EAS a la ADRES. Deberán tenerse en cuenta para el reporte de información y novedades a la ADRES, las siguientes reglas:
5.1. La ADRES conformará los grupos familiares en el Régimen Subsidiado, a partir de la información disponible de referencia de la encuesta SISBÉN vigente y dispondrá los grupos familiares a las EPS.

5.2. Las EPS revisarán y verificarán los grupos familiares dispuestos por la ADRES, realizarán los ajustes y reportarán dicha información en la BDUA.
5.3. Las EPS y EAS deberán reportar la novedad de suspensión de la afiliación de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 2.1.3.15 del Decreto 780 de 2016 y la novedad de terminación de la inscripción de que trata el artículo 2.1.3.17 del mencionado decreto. Cuando la EPS o EAS no realice dicho reporte no podrán oponer tal circunstancia al afiliado para negar la prestación del servicio de salud, por lo tanto, tiene la obligación de garantizar los servicios que estos demanden.

Artículo 7. Identificación de los afiliados. Las entidades responsables del aseguramiento en salud deberán gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normatividad vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y mantendrán actualizado el tipo de documento, número de identificación, fecha de fallecimiento y demás novedades relacionadas con su estado de afiliación.

Artículo 9. Término para el reporte de novedades. Las entidades responsables del aseguramiento en salud reportarán las novedades de afiliación a la ADRES dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir del primer día del mes calendario en que se realizó, salvo las de fallecimiento, actualización de tipo y número de identificación, nombres, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, las cuales podrán reportarse en cualquier tiempo.

Artículo 13. Calidad de la información. Las entidades responsables del reporte de información a la ADRES deberán hacer uso de los mecanismos necesarios para garantizar en todo momento la calidad de la información reportada, la cual deberá ser veraz y confiable"

Resolución No. 2153 de 2021 de ADRES*. "Por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES"*
"De conformidad con lo previsto en los artículos 5º y 6º de la Resolución 1133 del 30 de julio de 2021, las entidades responsables del aseguramiento en salud deberán reportar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la información de afiliación y sus novedades en los términos y condiciones allí descritos"

Manual de proceso de afiliación de afiliación, registro y actualización Contributivo V6.0 Nueva EPS.
Capítulo II Subproceso de Novedades.
Capitulo III Subproceso traslado de afiliados entre EPS.
Capitulo IV: Subproceso de actualización y mantenimiento de la BDUA.
Manual de proceso de afiliación, registro y actualización Subsidiado V6.0 Nueva EPS.
Capítulo I Subproceso de afiliación y actualización al subsidiado Capitulo II Subproceso de movilidad entre regímenes – subsidiado Capitulo III Subproceso de traslados entre EPS subsidiado

Capitulo IV Subproceso de Actualización y mantenimiento de la BDUA"

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*

"*...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

A partir de la información suministrada mediante oficio[28] sobre el comportamiento de la facturación radicada por las IPS ante la NUEVA EPS S.A. durante la vigencia 2024, la entidad manifestó que:[29] se reportó un total de 49.509.044 facturas por 27.601.305.759.750 COP.

La base de datos suministrada por la DIARI[30], correspondiente a las facturas radicadas por los prestadores de servicios de salud ante la NUEVA EPS S.A., evidenció la existencia de usuarios fallecidos a quienes se les registraron atenciones o servicios de salud con fecha posterior a su fallecimiento.

Al cruzar esta información con los datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil -RENEC-[31], se identificaron 15 usuarios registrados como fallecidos, cuya fecha de novedad es anterior a la prestación del servicio. Estos casos presentan estado pagado mediante la legalización de anticipo, por 99.162.604 COP, información suministrada por la Nueva EPS durante mesa de trabajo realizada el 24 de octubre de 2025, según el siguiente detalle

Tabla 9
Prestación de servicios de salud posterior al fallecimiento del afiliado - Vigencia 2024 - Cifras en COP

Numero Radicado	Numero Factura	Fecha Clínica	Tipo Documento	Numero Documento	Fecha De Defunción RENEC	Certificado De Defunción	Comprobante De Pago	Valor Pagado
236807583	2577364	12/12/2022	CC	664698	3/8/2022	11462200_20220804.TIF	24834689	142.313
234162427	FEMS413171	3/01/2024	CC	27818319	1/1/2024	10262409_20240105.TIF	24541034	1.391.124
238110209	RCB91102	16/02/2024	CC	842350	8/2/2024	11122207_20240209.TIF	24214194	3.441.199
234314025	CAN63206	10/01/2023	CC	27881059	18/2/2023	10842353_20240205.TIF	26501509	70
224122313	FAHU574721	25/10/2023	CC	1073126	4/1/2023	10352119_20240105.TIF	24362554	44.245
119929114	HSV1463455	11/05/2021	CC	38433187	26/2/2021	10255185_20210528.TIF	25041414	954.135
231362232	HRS2526753	12/12/2023	CC	23942447	4/1/2023	10352121_20240105.TIF	27296510	8.651.572
245792560	NHRZ794311	5/03/2024	CC	6700493	17/5/2021	5263146_20210518.TIF	25737942	166.2
233035118	OSE1967113	5/10/2023	CC	1942065	16/2/2023	11553371_20240219.TIF	24580742	104.218
242333771	OSE2170301	3/04/2024	CC	63457700	3/1/2024	11277200_20250107.TIF	25360569	27.166
234251312	FEPE8556	25/01/2024	CC	4575125	22/1/2024	10965182_20240123.TIF	25920064	1.631.253
226125752	FE535775	5/09/2023	CC	24545802	28/8/2023	10888118_20230829.TIF	25765067	541.45
232358590	FS26704	24/11/2023	CC	40511303	23/11/2023	5251933_20231124.TIF	26570302	61.183
234235431	HSFA62871	15/01/2024	CC	26345495	31/01/2020		24652755	906.863
157249543	UCI4560	6/06/2022	CC	1102714831	5/6/2022	9888421_20220802.TIF	25850880	81.029.988
Total								99.162.604

Fuente: RNEC Oficio GI-STRCI-532. Oficio 2025IE0107032 del 5/09/2025. Mesa con Nueva EPS 24/10/2025
Elaboro: Equipo auditor

Se adjunta anexo con el detalle de los usuarios fallecidos, con fecha de novedad anterior a la prestación del servicio y estado pagado, en el archivo denominado "*ACE-2-FAT-PT Prestación de servicio de salud a afiliados fallecidos".*

Causa

[28] Oficio 2025EE0164328 del 12/08/2025
[29] Oficio 2025ER0189249 del 20/08/2025
[30] Oficio 2025IE0107032 del 5/09/2025
[31] RNEC Oficio GI-STRCI-532. 17/09/2025

Debilidades en los procesos de actualización, depuración, seguimiento y control del registro de usuarios fallecidos en las bases de datos de afiliados; reporte de novedades; supervisión en las cuentas médicas.
Inobservancia a la normatividad antes relacionada, procesos y manuales de la entidad.

Efecto

Menoscabo de los recursos del SGSSS administrados por Nueva EPS S.A., debido al pago realizado por usuarios que se encontraban fallecidos a la fecha de la prestación de servicios reportada, afectando los recursos del sistema y ocasionando un daño fiscal en cuantía de 99.162.604 COP. COP

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio 2025ER0259032 del 31de octubre de 2025 la entidad suministro respuesta a la CGR (Ver Anexo 2)[32].

Análisis de Respuesta

Respecto de los quince (15) casos identificados por la CGR con atenciones registradas con posterioridad a la fecha de fallecimiento, cuyo valor ascendió a 99.162.604 COP pagados mediante anticipos, la NUEVA EPS S.A. logró desvirtuar diez (10) casos mediante la presentación de los soportes documentales correspondientes (autorizaciones, finalización de la afiliación y BDUA de la ADRES), así como argumentos técnicos que sustentan la validez y pertinencia de las atenciones registradas.

No obstante, respecto de los cinco (5) casos restantes, cuyo valor pagado asciende a 83.056.387 COP la entidad no logró desvirtuar las observaciones formuladas por la CGR, ni acreditar la autenticidad ni veracidad de los soportes que respaldan las atenciones reportadas, las cuales se detallan en la tabla siguiente.

Tabla 10
Atención médica a usuarios fallecidos vigencia 2024 - Cifras en COP

Numero Radicado	Numero Factura	Fecha Atención Historia ClínicaSuministrado por la Nueva EPS S.A.	Tipo Documento	Numero Documento	Fecha De Defunción RENEC	Certificado De Defunción	Comprobante De Pago	Valor Pagado por anticipo
119929114	HSV1463455	11/05/2021	CC	384xxxxx	26/02/2021	10255185_20210528.TIF	25041414	954.135
233035118	OSE1967113	05/10/2023	CC	19xxxxx	16/02/2023	11553371_20240219.TIF	24580742	104.218
232358590	FS26704	24/11/2023	CC	405xxxxx	23/11/2023	5251933_20231124.TIF	26570302	61.183
234235431	HSFA62871	15/01/2024	CC	263xxxxx	31/01/2020		24652755	906.863

[32] 2025ER0259032_RESPUESTA OBSERVACIONES 24 - 30

157249543	UCI4560	06/06/2022	CC	11027xxxxx	05/06/2022	9888421_20220802.TIF	25850880	81.029.988
Total								83.056.387

Fuente: RNEC Oficio GI-STRCI-532. Oficio 2025IE0107032 del 5/09/2025. Mesa con Nueva EPS 24/10/2025
Elaboro: Equipo auditor

Del análisis efectuado se validan debilidades desde la Gerencia de Cuentas y Auditoría de Cuentas Médicas inobservando el cumplimiento a los controles internos y en los procedimientos de validación del estado y vigencia del afiliado, tanto en la etapa de atención como en la de radicación y auditoría de facturas. Igualmente, se identifican deficiencias en la trazabilidad, custodia y consistencia de los soportes clínicos y administrativos, lo que refleja fallas en la articulación entre las áreas operativas, técnicas y de información de la entidad.

Estas falencias generan un riesgo material de reconocimiento y pago de servicios a usuarios fallecidos, afectando la confiabilidad, transparencia y razonabilidad de la información contable y asistencial, así como la eficiencia en la utilización de los recursos del SGSSS.

Se mantiene el hallazgo CAT_2000_2025_1. COH_8443_2025-2-AU-CU - Prestación de servicio de salud a afiliados fallecidos, con incidencia fiscal por cuantía de 83.056.387 COP con presunta connotación disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y con otra instancia para traslado a la Superintendencia Nacional de Salud y a la ADRES.

4.1.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar la metodología de gestión de pagos y postulación de la red (pública, privada, uniones temporales y personas naturales), para la prestación de servicios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, para la vigencia 2024**.**

NUEVA EPS S.A durante la vigencia 2024, realizó pagos por 22.292.970.337.526 COP, para cubrir las obligaciones derivadas de las distintas modalidades de contratación, tales como Capitación, Pago Global Prospectivo (PGP), Pago por Evento, Pago por Paquetes, Libro Abierto, Giro Directo (ADRES), Promoción y Prevención (PyP) y Presupuestos Máximos

No obstante, el análisis evidenció que las acciones implementadas por la EPS para conciliar, depurar y pagar las obligaciones con la red prestadora y proveedora no han sido efectivas ni eficaces, situación reflejada en el aumento del 65% de los saldos de cartera durante 2024.

Se evidenciaron demoras significativas en la postulación de los beneficiarios para el giro directo de presupuestos máximos ante la ADRES, pese a la disponibilidad de los recursos asignados por el MSPS demoras que ocasionaron un doble pago de facturas con recursos destinados a cubrir servicios No PBS y con recursos de la Unidad de pago por Capitación (UPC).

Durante la vigencia 2024, NUEVA EPS S.A. gestionó pagos bajo cuatro administraciones distintas, cada una de las cuales implementó directrices heterogéneas. Esta situación generó afectaciones en la oportunidad y transparencia de los procesos de cancelación de obligaciones con los prestadores de la red pública y privada.

Se evidenció, que la gestión de pagos se direccionó a obligaciones de cartera corriente incrementándose la cartera no corriente afectando la oportunidad, trasparencia y confiabilidad en el pago de las obligaciones con los prestadores de la red privada y pública. Se evidencio la SNS al final de la vigencia aprueba metodología de pago donde se observó ausencia de estandarización excluyendo variables para la priorización de los prestadores y de la deuda total.

Como resultado del análisis de las anteriores situaciones se estructuraron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 10. CAT_2000_2025_1 COH_7608_2025-2-AU-CU Estado de Cuentas por Pagar (D - OI)

Resumen

Las cuentas por pagar evidenciaron un crecimiento significativo del 65% respecto a la vigencia anterior, al registrar un saldo final de 17.195.048.793.018 COP al cierre de 2024, frente a los 10.436.352.511.680 COP reportados en 2023, según la información registrada en el balance de prueba de la NUEVA EPS S.A. El análisis de las variaciones muestra que los mayores incrementos se concentran en las obligaciones del Plan de Beneficios en Salud (PBS), particularmente en el rango de 181 a 360 días, con un aumento del 2.886%, pasando de 39.071.811.072 COP en el 2023 a 1.158.996.981.701 COP, en el 2024; seguido por las cuentas correspondientes a Presupuestos Máximos, en el rango de 91 a 180 días, que presentan una variación del 85.709%, pasando de 115.367.192 COP en el 2023 a 98.995.215.972 COP en el 2024.

Fuentes y criterios

Ley 1314 de 2009, *"Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento".*
"Artículo 3. se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable. PARÁGRAFO. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal".

Ley 1122 de enero 9 de 2007, "*por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*".

"*Artículo 13º: Flujo y Protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:*

d. Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura".

Ley 1438 del 19 de enero de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 56. Pagos a los prestadores de servicios de salud. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.

El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Se prohíbe el establecimiento de la obligatoriedad de procesos de auditoría previa a la presentación de las facturas por prestación de servicios o cualquier práctica tendiente a impedir la recepción.

Las entidades a que se refiere este artículo, deberán establecer mecanismos que permitan la facturación en línea de los servicios de salud, de acuerdo con los estándares que defina el Ministerio de la Protección Social.

También se entienden por recibidas las facturas que hayan sido enviadas por los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud a través de correo certificado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, sin perjuicio del cobro ejecutivo que podrán realizar los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud en caso de no cancelación de los recursos."

"Artículo 57. Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.
El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.
Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago."

Decreto 441 de 2022, *"Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las*

entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud".

"Artículo 2.5.3.4.5.7 Reconocimiento de intereses moratorios. La entidad responsable de pago que no cumpla con los plazos de pago establecidos en los artículos 13 de la Ley 1122 de 2007, 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011 y 3 de la Ley 2024 de 2020 o formule glosas infundadas o inexistentes, estará obligada a reconocer intereses moratorios al prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud desde el vencimiento de los plazos, liquidados de conformidad con lo establecido en los artículos 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 y el inciso 2 del artículo 56 de la Ley 1438 de 2011.

El pago de los intereses de mora no podrá ser realizado con cargo a los recursos destinados para la atención en salud, en los términos del inciso 2 del artículo 23 de la Ley 1438 de 2011.".

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario (modificada por la Ley 2094 de 2021).

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso".

Decreto 780 de mayo 6 de 2016, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".*

"Artículo 2.3.2.4.5. Saneamiento contable. Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y las Instituciones prestadoras de servicios de salud, una vez recibidos los pagos o giros, deberán reflejar en su contabilidad las cuentas por cobrar y pagar debidamente conciliadas y depuradas, de acuerdo con los procedimientos contables definidos en las normas vigentes aplicables a cada entidad, de lo cual informarán a la Superintendencia Nacional de Salud".

"Artículo 2.3.2.2.28 Flujo de los recursos a los prestadores de servicios de salud. Las entidades promotoras de salud efectuarán desde la cuenta maestra, los pagos a la red prestadora contratada dentro de los plazos establecidos en el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de evidencia de incumplimiento a los plazos contemplados en la precitada disposición para el pago a la red prestadora de servicios de salud, la Superintendencia Nacional de Salud dará aplicación a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 1438 de 2011 (…)".

Artículo 2.5.2.3.1.2. "Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en el presente Capítulo aplican a las personas jurídicas interesadas en operar el aseguramiento en salud y administrar los recursos destinados a garantizar los derechos de la población afiliada en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, a las organizaciones de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran autorizadas para operar el aseguramiento en salud, a las cajas de compensación familiar que operan los regímenes contributivo y/o subsidiado, independiente de su naturaleza jurídica, a las entidades adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, y a la Superintendencia Nacional de Salud".

Artículo 2.5.2.3.3.1. "Condiciones de habilitación de las EPS. Las entidades de que trata el artículo 2.5.2.3.1.2 del presente Capítulo, deberán operar el aseguramiento en salud con el propósito de disminuir la ocurrencia de riesgos que comprometan la salud de la población afiliada, el funcionamiento de la entidad y su sostenibilidad." …

Decreto 1281 de junio 19 de 2002*, "por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación".*
"Artículo 1. Eficiencia y oportunidad en el manejo de los recursos. Para efectos del presente decreto, se entenderá por eficiencia, la mejor utilización social y económica de los recursos financieros disponibles para que los beneficios que se garantizan con los recursos del Sector Salud de que trata el presente decreto, se presten en forma adecuada y oportuna. La oportunidad hace referencia a los términos dentro de los cuales cada una de las entidades, instituciones y personas, que intervienen en la generación, el recaudo, presupuestación, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos, deberán cumplir sus obligaciones, en forma tal que no se afecte el derecho de ninguno de los actores a recibir el pronto pago de los servicios a su cargo y fundamentalmente a que se garantice el acceso y la prestación efectiva de los servicios de salud a la población del país."

"Artículo 7°. Trámite de las cuentas presentadas por los prestadores de servicios de salud. Las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones ante las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades territoriales y el Fosyga, se deberán presentar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas. Vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias".

Resolución 1587 de abril 28 de 2016, Ministerio de Salud y Protección Social. *"Por medio de la cual se establece el mecanismo para que las Entidades Promotoras de Salud que operan el Régimen Subsidiado reporten los montos a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 5. Reporte de información por parte de las EPS para el giro directo. Una vez publicado el listado de IPS que están habilitadas para recibir el giro de los recursos del Régimen Subsidiado, las EPS reportarán el monto a girar en el siguiente mes a cada IPS, a más tardar el décimo quinto (15) día hábil del mes, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO y conforme con la estructura definida en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. *Para los contratos bajo la modalidad de pago por capitación, en los términos del literal a) del artículo 4 del Decreto 4747 de 2007, las EPS reportarán el valor a girar a cada una de las IPS, por municipio, el cual deberá corresponder al 100% del valor mensualizado de esa modalidad de contratación.*

2. *Para los contratos de modalidades de pago diferentes, las EPS reportarán el monto autorizado a girar, el cual no podrá ser inferior al 50% de la sumatoria de las facturas o documentos equivalentes presentados por cada IPS y no devueltos por la respectiva EPS.*

3. *Las EPS deberán reportar el detalle de las facturas o documentos equivalentes por los que se girará, de acuerdo con la estructura del anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.*

4. *El monto a girar a cada IPS no podrá ser inferior a un millón de pesos M/Cte. (1.000.000).*

Parágrafo 1. Sin perjuicio del plazo a que alude el presente artículo para el reporte de la información por parte de las EPS, estas deberán sujetarse en todo momento a los plazos para el pago de los servicios a las IPS, contemplados en el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 ola norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Las EPS serán responsables de los montos autorizados, así como de la veracidad y consistencia de la información que reporten en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución. Los datos asociados a la factura no serán objeto de validación por parte de este Ministerio y la responsabilidad de cualquier inconsistencia será exclusiva de la EPS que reporta la información".

Artículo 2.5.2.3.3.1. Condiciones de habilitación de las EPS

1. Capacidad tecnológica.
Independiente de los sistemas unificados de información, disponibles o reglamentados en el sistema de salud, cada entidad debe demostrar la existencia de los siguientes sistemas con sus respectivos manuales de operación:
g) Sistema que permita la radicación por parte de los proveedores y prestadores de servicios de salud, de las facturas correspondientes a los bienes y servicios realizados, que garantice la trazabilidad de las facturas y la adecuada información sobre su trámite al prestador de servicios de salud o proveedor.

Artículo 2.5.3.4.2.3. Modalidades de pago aplicables en los acuerdos de voluntades.

"Circular Externa 004 de 2018 de la SNS "Instrucciones generales relativas al código de conducta y buen gobierno organizacional, el Sistema Integrado de gestión de Riesgo y a sus subsistemas de administración de riesgo".

Resolución 2024160000003012-6 del 03-04-2024, de la Superintendencia Nacional de Salud*, "por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."*

Marco Conceptual para la Información Financiera (septiembre de 2010, revisado en marzo de 2018) - Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.
"Aplicación de las características cualitativas fundamentales:

2.20 Para que la información sea útil debe ser relevante y, además, debe proporcionar una representación fiel de lo que pretende representar. Ni una representación fiel de un fenómeno irrelevante ni una representación no fiel de un fenómeno relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas".
(…) "5.18 El reconocimiento de un activo o pasivo concreto es apropiado si proporciona no solo información relevante, sino también una representación fiel de ese activo o pasivo, así como de cualquier ingreso, gasto o cambios en el patrimonio resultantes. El que pueda proporcionarse una representación fiel podría verse afectado por el nivel de incertidumbre en la medición asociada con el activo o pasivo, o por otros factores."

Condición

La CGR con radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*…los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) …".*

"…*Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."
"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

Mediante oficio de radicado 2025EE0142159 del 15-07-2025 y 2025EE0164328 del 12-08-2025, se solicitó a NUEVA EPS los saldos de cuentas por pagar por edades y terceros, con corte a 31 de diciembre de las vigencias 2024 y 2023.
Posteriormente se realiza mesa de trabajo el 11 de septiembre de 2025 con el fin de homologar la estructura de las bases de datos solicitadas por cuanto en su respuesta estas tenían caracteres diferentes a lo solicitado, por lo cual se da alcance, recibiendo respuesta con radicado 2025ER0223775 "Mesa *11 de septiembre de 2025 del 24-09-2025_"*, suministrando los siguientes archivos:

1. *Cuentas por pagar por edades a diciembre de 2024 - Costo Medico e Incapacidades.xlsx.*

2. *Cuentas por pagar por edades a diciembre de 2023 - Costo Medico e Incapacidades.xlsx.*

3. *Cuentas por pagar por edades a diciembre de 2024 - Demas Conceptos.xlsx*

4. *Cuentas por pagar por edades a diciembre de 2023 - Demas Conceptos.xlsx".*

Una vez analizada la información y con el fin de realizar análisis comparativo cuantitativo y porcentual de los saldos de las cuentas por pagar de las dos vigencias, suministrada por la entidad, se pudo establecer la siguiente situación:

Un crecimiento significativo por 6.758.696.281.338 COP equivalente al 65% de las Cuentas por Pagar de NUEVA EPS S.A., al reflejar un saldo final por 17.195.048.793.018 COP al cierre 2024, comparado con la vigencia 2023 que registra un saldo por 10.436.352.511.680 COP, tal como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 14
Variación cuentas por pagar por edades 2023 – 2024 - Cifras en COP

Edades	2023	2024	diferencia	%
De 0 a 60	10.125.744.811.608	14.809.511.535.756	4.683.766.724.148	46%
De 61 a 90	108.970.570.934	265.479.491.460	156.508.920.526	144%
De 91 a 180	142.301.907.341	745.485.925.450	603.184.018.109	424%
De 181 a 360	40.213.141.608	1.243.307.320.752	1.203.094.179.144	2,992%
Mayor a 360	19.122.080.189	131.264.519.600	112.142.439.411	586%
Total	10.436.352.511.680	17.195.048.793.018	6.758.696.281.338	65%

Fuente: oficio 2025ER0223775_mesa 11 de septiembre de 2025
Elaboró: Equipo auditor

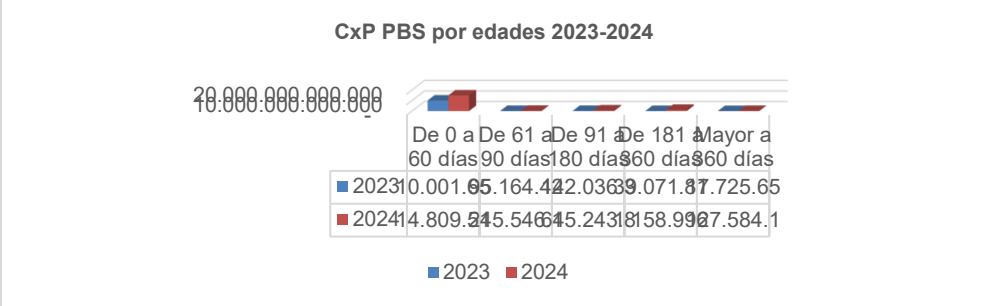
Las variaciones más significativas se registran en el Plan de Beneficios en Salud-PBS, en el rango de 181 a 360 días, que pasaron de 39.071.811.072 COP en el 2023 a 1.158.996.981.701 COP, en el 2024, con un incremento de 2.886%; seguido por Presupuestos máximos, en el rango de 91 a 180 días, pasando de 115.367.192 COP en el 2023 a 98.995.215.972 COP en el 2024, con una variación del 85.709%, tal como se detalla a continuación:

Tabla 15
Variación cuentas por pagar por edades y origen de recursos - Cifras en COP

	PBS			No PBS			PM		
EDADES	2023	2024	%	20	2024	%	2023	2024	%
De 0 a 60	10.001.656.882.663	14.809.511.535.756	48	5.854.685.930	483.684.413	-92	118.233.243.015	116.079.013.558	-2
De 61 a 90	95.164.428.968	245.546.162.810	158	127.454.667	833.798.244	554	13.678.687.300	19.099.530.406	40
De 91 a 180	142.036.328.562	645.243.827.688	354	150.211.587	1.246.881.790	730	115.367.192	98.995.215.972	85709
De 181 a 360	39.071.811.072	1.158.996.981.701	2866	895.817.269	2.253.418.109	152	245.513.267	82.056.920.941	33323
Mayor a 360	17.725.651.308	127.584.133.387	620	563.693.006	2.068.592.320	267	832.735.876	1.611.793.893	94
Total	10.295.655.102.572	16.986.882.641.342	65	7.591.864.481	6.886.376.901	-9	133.105.548.673	317.842.476.794	139

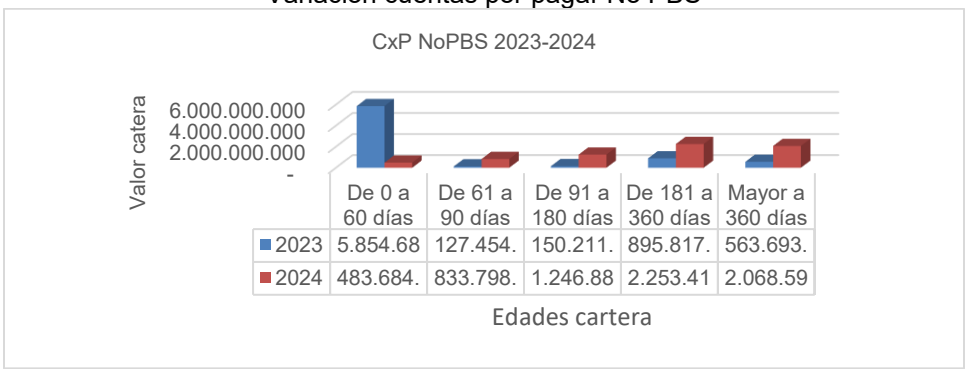
Fuente: oficio 2025ER0223775_mesa 11 de septiembre de 2025
Elaboró: Equipo auditor

Imagen 1
Variación cuentas por pagar PBS



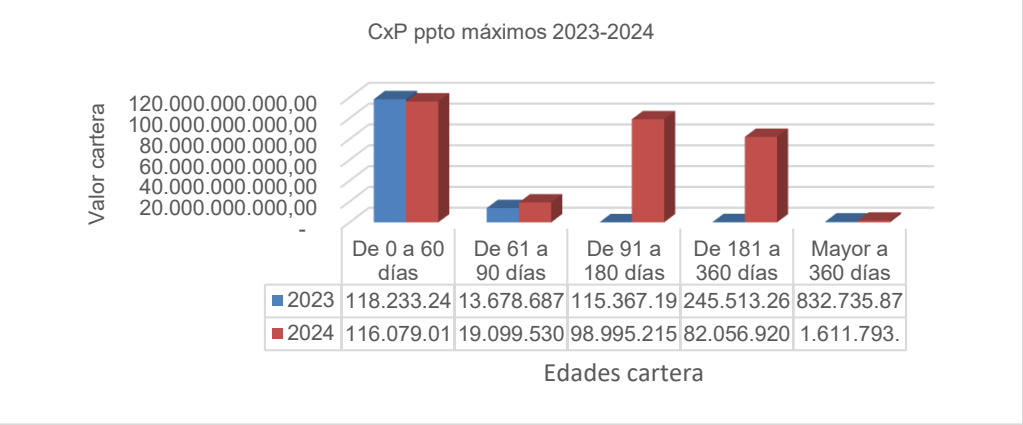
Fuente: oficio 2025ER0223775_mesa 11 de septiembre de 2025
Elaboró: Equipo auditor

Imagen 2
Variación cuentas por pagar No PBS



Fuente: oficio 2025ER0223775_mesa 11 de septiembre de 2025
Elaboró: Equipo auditor

Imagen 3
Variación cuentas por pagar Presupuesto Máximos



Fuente: oficio 2025ER0223775_mesa 11 de septiembre de 2025
Elaboró: Equipo auditor

Causa

Esta situación evidencia inobservancia del marco legal vigente y políticas institucionales internas, por parte del sujeto de control, respecto al cumplimiento de las obligaciones financieras de la entidad en oportunidad; deficiencias en la planeación financiera y gestión de los recursos públicos parafiscales del SGSSS, para el pago de las cuentas por pagar en los plazos establecidos.

Efecto

Riesgos financieros para cancelar los pasivos e inobservancia de los indicadores propuestos para el plan de reorganización, requisitos de funcionamiento y habilitación para el aseguramiento en salud de la EPS. Así mismo la materialización de riesgos de embargos con la disminución de los recursos disponibles en cuentas bancarias y sanciones de la SNS ante el no pago a la red, presentándose barreras técnicas en la prestación de los servicios de salud a los usuarios de la EPS.

Respuesta de la Entidad

La entidad, mediante radicado 2025ER0246707 del 27 de octubre de 2025 emite respuesta a lo observado. (Ver Anexo 2)[33]

Análisis de Respuesta

La EPS no desvirtúa lo observado, sobre el saldo de la cartera al cierre de la vigencia 2024, manifestando que actualmente se encuentra vigente el Plan De

[33] Anexo 2_ 2025ER0246707_RESPUESTA OBSERVACIONES 1 - 10

Trabajo aprobado por la SNS, el cual establece actividades y fechas para la aplicación de giros pendientes de legalizar a la facturación una vez se surta el proceso de auditoría de las cuentas médicas y el posterior análisis, depuración y conciliación del estado de cuenta con los prestadores de servicios de salud.

NUEVA EPS S.A. se limita a expresar el incremento durante el tiempo de las vigencias 2023 y 2024 confirmando así la no realización de los pagos a las obligaciones, lo que ocasiona el incremento representativo de la cartera por pagar al cierre de la vigencia.

Adicionalmente, el represamiento de facturas radicadas por los prestadores, validadas por auditoría de cuentas médicas, pendientes de procesar que no están registradas contablemente, genera aumento de las cuentas por pagar corrientes y no corrientes, inobservando los procesos, Plan de Trabajo de la SNS y la normatividad antes relacionada.
Las anteriores situaciones confirman incertidumbre de los saldos por la inoportunidad en la revelación de los hechos económicos de las obligaciones con los prestadores, lo que limitó determinar la situación real y su impacto en los EEFF a 31 de diciembre de 2024.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025_1. COH_7608_2025-2-AU-CU – Estado de Cuentas por Pagar con presunta connotación disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y con otra instancia para traslado a la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo No. 11. CAT_2000_2025_1 COH_7547_2025-2-AU-CU Sistemas de información (D)

Resumen

NUEVA EPS S.A. no cuenta con un sistema de información robusto e integrado que permita la automatización de sus procesos, evidenciando importantes debilidades tecnológicas en los sistemas que apoyan los macroprocesos y procesos misionales y administrativos de la entidad.

La obsolescencia de la infraestructura tecnológica es de un 65%, el cubrimiento funcional de los sistemas solo llega al 36% y existe desarticulación entre los aplicativos, generando reprocesos operativos y la necesidad de realizar tareas manuales con la utilización de hojas de cálculo. Además, no existe interoperabilidad con sistemas externos y las aplicaciones vigentes no están actualizadas a sus últimas versiones, lo que limita la eficiencia operativa, incrementa los riesgos de seguridad afectando la sostenibilidad del negocio.

Fuentes y Criterios

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario *(modificada por la Ley 2094 de 2021).*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

"Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso."

Ley 1122 del 2007*. "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 44. De la información en el Sistema General de Seguridad Social.

Parágrafo 1o. En todo caso las Entidades Promotoras de Salud, EPS, garantizarán la administración en línea de las bases de datos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, asegurando su depuración, y el correcto y oportuno registro de las novedades. Estas se administrarán de acuerdo con los lineamientos técnicos del Ministerio de la Protección Social y estarán al servicio de los diversos actores que deben tomar decisiones especialmente el Ministerio de la Protección Social, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, el Fosyga, la Superintendencia Nacional de Salud, los Municipios, Distritos y Departamentos, las Administradoras del Régimen Subsidiado y los prestadores de servicios".

Ley 1438 de 2011, artículo 107, numeral 107.3. "*El fortalecimiento del sistema de información para la calidad, a través de indicadores que den cuenta del desempeño y resultados de los prestadores de servicios de salud y entidades promotoras de salud, con el fin de que los ciudadanos puedan contar con información objetiva para garantizar al usuario su derecho a la libre elección.*"

"Artículo 114. Obligación de reportar. Es una obligación de las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servidos de salud, de las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos profesionales y los demás agentes del sistema, proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y dará dentro de los plazos que se establezcan en el reglamento, con el objetivo de elaborar los indicadores. Es deber de los ciudadanos proveer información veraz y oportuna."

"Artículo 116. Sanciones por la no provisión de información. Los obligados a reportar que no cumplan con el reporte oportuno, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de salud (Registros Individuales de Prestación de Servicios), serán reportados ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que hubiera lugar. En el caso de las Entidades Promotoras de Salud y prestadores de servicios de salud podrá dar lugar a la suspensión de giros, la revocatoria de la certificación de habilitación."

Decreto 1599 de 2022. *"Por el cual se adiciona la Parte 11 al Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con la Política de Atención Integral en Salud".*

"Artículo 2.11.14 Sistemas de información interoperables. Las entidades promotoras de salud, los prestadores de servicios de salud, gestores farmacéuticos y las secretarias de salud o la entidad que haga sus veces deberán adoptar progresivamente herramientas y sistemas de información integrados que permitan la interoperabilidad de los datos y procesos en los diferentes aspectos del aseguramiento, la prestación de los servicios, la salud pública, la financiación y flujo de recursos, así como para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en salud."

"Parágrafo. 1. Sin perjuicio de los avances tecnológicos o innovaciones en la materia, los sistemas de información, así como los mecanismos y modelos de interoperabilidad de datos y procesos, deberán cumplir con los requisitos técnicos y tecnológicos, estructuras de información y funcionalidades definidas por el marco normativo vigente."

Resolución 2024160000003012-6 del 03-04-2024, de la Superintendencia Nacional de Salud*, "por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."*

Condición

La CGR con radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*

"...*Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

Verificados los sistemas de información de los macroprocesos y procesos misionales y de apoyo, se pudo establecer que NUEVA EPS S.A., no dispone de un sistema de información robusto e integro que permita la automatización de estos.

Se evidencia un grado de obsolescencia del 65% en los sistemas de información que apoyan los procesos clave de la NUEVA EPS S.A, observando falta de integración en los aplicativos (cada área maneja su propia información); se realizan procesos manuales utilizando hojas de cálculo y no existe interoperabilidad con sistemas externos, y las aplicaciones en uso no se encuentran actualizadas a sus últimas versiones.

Lo anterior en el marco de lo verificado por la Gerencia de TIC en noviembre de 2024, la cual estableció que solo existe un cubrimiento funcional del 36% y un 65% de obsolescencia en los aplicativos; existencia de servidores sin garantía por parte del proveedor; antigüedad de 4 a 6 años en equipos de cómputo; alta exposición a ataques informáticos y ausencia de un centro de datos alterno que permita la continuidad del negocio en caso de que el centro de datos principal deje de operar por algún evento catastrófico, tal como lo muestra la siguiente imagen en los proceso del negocio y cobertura de los sistemas de información:

Imagen 4
Estado de los sistemas de información Nueva EPS en 2024



Fuente: Mesa de conocimiento Vicepresidencia Administrativa y Financiera Nueva EPS – julio 21 de 2025

Las anteriores limitaciones tecnológicas han generado dificultades misionales, administrativas y financieras, entre las que se resalta incertidumbre en la revelación de los hechos económicos registrados en los estados financieros de la vigencia 2024; dificultades en las interfases en los sistemas misionales INTEGRAL e APOTEOSYS encargados del procesamiento, almacenamiento y custodia de la

información misional de cuentas médicas, información administrativa, financiera y contable.

Causa

Inobservancia a la normatividad relacionadas con los sistemas de información tecnológicos; desactualización de los sistemas de información en los procesos claves misionales y de apoyo; realización de procesos manuales; rezago en la información para la administración de los recursos del SGSSS en oportunidad.

Efecto

Estas situaciones conllevan inconsistencias en los reportes financieros e incertidumbre en los datos, afectando la integridad, trazabilidad y confiabilidad de la información misional y de apoyo. De igual manera, incrementan la exposición a pérdidas, alteraciones o manipulación de datos sensibles y estadísticos de la atención a la población usuaria, lo que aumenta la vulnerabilidad en la seguridad de la información disminuyendo la eficiencia operativa.

Respuesta de la Entidad

NUEVA EPS S.A., con radicado de la CGR 2025ER0246707 del 27-10-2025, emite respuesta. (Ver Anexo 2)[34]

Análisis de Respuesta

La EPS, no desvirtúa lo observado por la CGR, confirmando graves limitaciones tecnológicas, evidenciadas en la desarticulación de los sistemas misionales y de apoyo, que impactaron la eficiencia y la eficiencia operativa, administrativa, financiera en el cumplimiento oportuno de los procesos y la administración de los recursos del SGSSS para la vigencia 2024.

Se confirma la obsolescencia del 65% de la infraestructura tecnológica; la baja cobertura de los sistemas de información en las áreas misionales y administrativas, con un 36% de cubrimiento; la falta de integración e interoperabilidad en los aplicativos; las deficiencias en la seguridad y procesos de respaldo para la protección de la información y continuidad del negocio; constituyéndose en limitaciones operativas y misionales que impactaron la eficaz prestación de los servicios de los afiliados de la EPS y afectaron la administración de estos en oportunidad reflejándose en las inconsistencias de los registros y revelación

[34] Anexo 2_ 2025ER0246707_RESPUESTA OBSERVACIONES 1 - 10

confiable de los hechos económicos, afectando la razonabilidad de la información financiera.

NUEVA EPS S.A. indica que se está trabajando en las siguientes soluciones para enfrentar los problemas presentados en los sistemas de información:

"En el 2025 se reevaluó el estado actual de las capacidades tecnológicas como resultado se definió el Plan de Modernización Tecnológica (PMT) 2025-2026, el cual busca habilitar las capacidades tecnológicas necesarias para responder de manera eficiente a las necesidades del negocio, sus afiliados, terceros y entes de control.

Entre los principales frentes de trabajo que actualmente se están modernizando, se destaca:"

- Fortalecimiento de la plataforma de procesamiento de datos (Centro de datos principal). Se está trabajando en tres frentes estratégicos para fortalecer la infraestructura de nube privada; la actualización del almacenamiento SAN/NAS y la implementación de una nueva plataforma de respaldo para brindar una disminución en un 50 % los tiempos de recuperación
- Migración hacia la nube. Se tenía proyectado contar con capacidades en la nube hacia mediados de octubre de 2025.
- Plataforma de interoperabilidad: indican que se encuentra en fase de prefactibilidad la implementación de la evolución de la plataforma de interoperabilidad, cuya actualización permitirá disminuir la obsolescencia de la plataforma actual,
- Tutelas - Optimización de la Gestión de Requerimientos Jurídicos: para lo cual se planteó mejoras en infraestructura tecnológica y desarrollo de funcionalidades; la incorporación de inteligencia artificial para extraer, clasificar y registrar automáticamente requerimientos jurídicos recibidos por correo electrónico y adquisición e implementación de una solución especializada de Tutelas en la nube, contratada el 4 de julio de 2025,
- PQRS: Ante el aumento sostenido de requerimientos de 44.000 solicitudes mensuales en 2024 a más de 73.000 en el primer semestre de 2025, actualmente se encuentra en proceso de selección la adquisición e implementación de una plataforma PQRD en la nube.

Las anteriores actividades están en el marco de la planeación de proyectos definidos en el *"Plan de Modernización tecnológica PMT 2025-2026"* para ser desarrollados a partir de 2025, con el propósito de solucionar la problemática actual en la NUEVA EPS S.A., en materia de tecnología.

Se confirma la inobservancia de la normatividad aplicable a los sistemas de información, evidenciándose inconsistencias en la información remitida a la CGR.

Los datos suministrados a través de los archivos digitales presentan debilidades en las características de disponibilidad, accesibilidad, integridad y confiabilidad, afectando la calidad y veracidad de la información reportada, condiciones esenciales para la adecuada gestión y control de los recursos públicos.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025_1. COH_7547_2025-2-AU-CU – Sistemas de información con presunta connotación disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación.

Hallazgo No. 12. CAT_2000_2025_1. COH_9924_2025-2-AU-CU Comité y metodología de pagos (D - OI)

Resumen

En cumplimiento de la Orden No. 7 del Plan de Trabajo presentado por la NUEVA EPS S.A. ante la SNS, se verificó la adopción de estrategias orientadas a la conciliación, depuración y pago de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora, con el fin de garantizar la estabilidad financiera y la atención a los afiliados.

La documentación remitida por la entidad evidenció la creación del Comité de Pagos y la adopción de una metodología ajustada al *"Modelo de Asignación de Cupos de Giro"*. No obstante, aunque los informes del Agente Interventor y la Contralora designada reportan avances, persisten dificultades en la gestión de cartera, reflejadas en un incremento del 65% del saldo entre 2023 y 2024 y en el cierre de 321 instituciones prestadoras de servicios de salud por motivos de cartera.

Se verificaron falencias en la implementación de la metodología de pagos y en el funcionamiento del Comité, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos de gestión financiera y control interno.

Fuentes y criterios

Ley 1122 de enero 9 de 2007, "*por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*".
"*Artículo 13º: Flujo y Protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:*

d. Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor

de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura".

Ley 1438 de 2011, modificada por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 56. Pagos a los prestadores de servicios de salud. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.
El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
Se prohíbe el establecimiento de la obligatoriedad de procesos de auditoría previa a la presentación de las facturas por prestación de servicios o cualquier práctica tendiente a impedir la recepción.
Las entidades a que se refiere este artículo, deberán establecer mecanismos que permitan la facturación en línea de los servicios de salud, de acuerdo con los estándares que defina el Ministerio de la Protección Social.
También se entienden por recibidas las facturas que hayan sido enviadas por los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud a través de correo certificado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, sin perjuicio del cobro ejecutivo que podrán realizar los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud en caso de no cancelación de los recursos."
"Artículo 57. Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente.
Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.
El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación.
La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.
Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la

causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.
Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.
Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.
El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago."

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario (modificada por la Ley 2094 de 2021)

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso".

Decreto 441 de 2022, *"Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud".*
"Artículo 2.5.3.4.5.7 Reconocimiento de intereses moratorios. La entidad responsable de pago que no cumpla con los plazos de pago establecidos en los artículos 13 de la Ley 1122

de 2007, 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011 y 3 de la Ley 2024 de 2020 o formule glosas infundadas o inexistentes, estará obligada a reconocer intereses moratorios al prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud desde el vencimiento de los plazos, liquidados de conformidad con lo establecido en los artículos 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 y el inciso 2 del artículo 56 de la Ley 1438 de 2011.

El pago de los intereses de mora no podrá ser realizado con cargo a los recursos destinados para la atención en salud, en los términos del inciso 2 del artículo 23 de la Ley 1438 de 2011."

Decreto 780 de mayo 6 de 2016, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".*

"Artículo 2.3.2.4.5. Saneamiento contable. Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y las Instituciones prestadoras de servicios de salud, una vez recibidos los pagos o giros, deberán reflejar en su contabilidad las cuentas por cobrar y pagar debidamente conciliadas y depuradas, de acuerdo con los procedimientos contables definidos en las normas vigentes aplicables a cada entidad, de lo cual informarán a la Superintendencia Nacional de Salud".

"Artículo 2.3.2.2.28 Flujo de los recursos a los prestadores de servicios de salud. Las entidades promotoras de salud efectuarán desde la cuenta maestra, los pagos a la red prestadora contratada dentro de los plazos establecidos en el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de evidencia de incumplimiento a los plazos contemplados en la precitada disposición para el pago a la red prestadora de servicios de salud, la Superintendencia Nacional de Salud dará aplicación a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 1438 de 2011".
Artículo 2.5.2.3.1.2. "Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en el presente Capítulo aplican a las personas jurídicas interesadas en operar el aseguramiento en salud y administrar los recursos destinados a garantizar los derechos de la población afiliada en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, a las organizaciones de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran autorizadas para operar el aseguramiento en salud, a las cajas de compensación familiar que operan los regímenes contributivo y/o subsidiado, independiente de su naturaleza jurídica, a las entidades adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, y a la Superintendencia Nacional de Salud".

Artículo 2.5.2.3.3.1. "Condiciones de habilitación de las EPS. Las entidades de que trata el artículo 2.5.2.3.1.2 del presente Capítulo, deberán operar el aseguramiento en salud con el propósito de disminuir la ocurrencia de riesgos que comprometan la salud de la población afiliada, el funcionamiento de la entidad y su sostenibilidad." …

Decreto 1281 de junio 19 de 2002*, "por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación".*

"Artículo 1. Eficiencia y oportunidad en el manejo de los recursos. Para efectos del presente decreto, se entenderá por eficiencia, la mejor utilización social y económica de los recursos financieros disponibles para que los beneficios que se garantizan con los recursos del Sector Salud de que trata el presente decreto, se presten en forma adecuada y oportuna. La oportunidad hace referencia a los términos dentro de los cuales cada una de las entidades, instituciones y personas, que intervienen en la generación, el recaudo, presupuestación, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos, deberán cumplir sus obligaciones, en forma tal que no se afecte el derecho de ninguno de los actores a recibir el pronto pago de los servicios a su cargo y fundamentalmente a que se garantice el acceso y la prestación efectiva de los servicios de salud a la población del país."
"Artículo 7°. Trámite de las cuentas presentadas por los prestadores de servicios de salud. Las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones ante las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades territoriales y el Fosyga, se deberán presentar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas. Vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias".

Resolución 1587 de abril 28 de 2016, Ministerio de Salud y Protección Social. *"Por medio de la cual se establece el mecanismo para que las Entidades Promotoras de Salud que operan el Régimen Subsidiado reporten los montos a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 5. Reporte de información por parte de las EPS para el giro directo. Una vez publicado el listado de IPS que están habilitadas para recibir el giro de los recursos del Régimen Subsidiado, las EPS reportarán el monto a girar en el siguiente mes a cada IPS, a más tardar el décimo quinto (15) día hábil del mes, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO y conforme con la estructura definida en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución, de acuerdo con las siguientes reglas:

5. *Para los contratos bajo la modalidad de pago por capitación, en los términos del literal a) del artículo 4 del Decreto 4747 de 2007, las EPS reportarán el valor a girar a cada una de las IPS, por municipio, el cual deberá corresponder al 100% del valor mensualizado de esa modalidad de contratación.*
6. *Para los contratos de modalidades de pago diferentes, las EPS reportarán el monto autorizado a girar, el cual no podrá ser inferior al 50% de la sumatoria de las facturas o documentos equivalentes presentados por cada IPS y no devueltos por la respectiva EPS.*
7. *Las EPS deberán reportar el detalle de las facturas o documentos equivalentes por los que se girará, de acuerdo con la estructura del anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.*
8. *El monto a girar a cada IPS no podrá ser inferior a un millón de pesos M/Cte. (1.000.000).*

Parágrafo 1. Sin perjuicio del plazo a que alude el presente artículo para el reporte de la información por parte de las EPS, estas deberán sujetarse en todo momento a los plazos

para el pago de los servicios a las IPS, contemplados en el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 ola norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Las EPS serán responsables de los montos autorizados, así como de la veracidad y consistencia de la información que reporten en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución. Los datos asociados a la factura no serán objeto de validación por parte de este Ministerio y la responsabilidad de cualquier inconsistencia será exclusiva de la EPS que reporta la información".

Circular Externa 008 del 2020 de la SNS Política de Pagos y publicación de pagos

"Segunda: Las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas al Sistema deberán remitir a esta Superintendencia la política de pagos definida para ejecutar los recursos recibidos a través de las fuentes de financiamiento, en el marco de lo establecido en la Resolución 535 de 2020 respecto de su manejo integrado, garantizando su cumplimiento.

La política debe contener, como mínimo, aspectos relacionados con los pagos sobre facturación recibida, otorgamiento de anticipos y su legalización y, otros aspectos que se consideren para el desembolso de estos recursos a las IPS públicas y privadas y proveedores de servicios y tecnologías en salud, considerando además criterios de distribución objetivos frente a los pagos de las IPS públicas y privadas y proveedores de servicios y tecnologías en salud, de manera que haya una distribución adecuada…"

Circular Externa 0011 de 2020, que refieren la aclaración de cuentas, saneamiento contable y pago de los servicios de salud, "*numerales 7, 11, 12 y 17 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificada por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019".*

Resolución 2024160000003012-6 del 03-04-2024, de la Superintendencia Nacional de Salud*, "por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."*

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".

"...Con respecto al año 2024. NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024. ni

periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024. se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023. que conllevaron a NO aprobación. ni certificación por el máximo órgano social competente. ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".

"...En sesión del 27 de febrero de 2024. el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión. por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración. concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023. conforme a las normas aceptadas en Colombia. por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...
"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que. al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas. no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las *anteriores s*ituaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad. impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables. afectando directamente la confiabilidad de estos.

La orden siete (7) del Plan de Trabajo presentado por la NUEVA EPS S.A a la SNS, establece lo siguiente*: "Orden N° 7: Diseñar, implementar y adoptar estrategias para la conciliación, depuración y pago de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, garantizando la estabilización del flujo de recursos y la atención a la población afiliada. Esta actividad incluirá la presentación de un plan de pagos que resulte acorde con sus obligaciones y el detalle de las fuentes de financiación"*

Con oficio 2025EE0154056 del 29/07/2025 se solicitó a la entidad las actas para la creación del comité de pagos y la adopción de la metodología de pagos, las cuales fueron suministradas con los radicados 2025ER0182961 del 12/08/2025 y 2025ER0194208 del 22/08/2025.

Mediante radicado 2025ER0171784_2025ER0164112 del 25/07/2025, la EPS suministró los informes de seguimiento del Agente Interventor y de la Contralora Designados por la SNS; donde se evidencia la creación del Comité de Pagos mediante Acta GGP-5006-2024 del 11-10-2024 conformado por el Vicepresidente Administrativo y Financiero o su delegado; el Gerente de Tesorería o su delegado el Agente Interventor y/o su asesor y la posibilidad de invitar a otras áreas como las Vicepresidencias de Salud y la de Gestión Territorial.

Con los radicados citados, NUEVA EPS S.A., suministró, el Acta GGP-5228-2024, de fecha 11-10-2024, donde se adopta la metodología de pagos, indicando el ajuste al procedimiento establecido en el documento "*C-05-05-A013 Modelo de Asignación de Cupos de giro".*

En el informe de seguimiento al Plan de Trabajo del mes de diciembre, del Agente Interventor indica que se han venido realizando las acciones consignadas en el Plan de Trabajo para dar cumplimiento a la orden siete (7).

De otra parte el informe de diciembre de 2024, de la Contralora designada por la SNS, manifiesta que: *"Por causas relacionadas con cartera a la cual la entidad no ha logrado subsanar, se tienen, para este periodo dic/24 trecientos veinte y una (321) instituciones prestadoras de servicios de salud que se encuentran en estado de cierre de servicios por motivo de cartera, siendo este registro un 74% superior al reportado en el periodo anterior, de estos han reportado cierre total de servicios un numero de 102 instituciones, superior en un 34% al registrado en el periodo nov/24."*[35]

Analizados los saldos finales de cartera por edades, se observó un incremento del 65% en la vigencia 2024, pasando de 10.436.352.511.680 en 2023 a 17.195.048.793.018 en 2024, tal como se comunicó en la observación No.4.

Por otra parte, en el documento: "*informe de seguimiento en campo a vigilados en medida"*, realizado por SNS entre el 10 y 14 de febrero de 2025[36], se registró el hallazgo No. 4: *"Nueva EPS presenta falencias en la implementación de la metodología de pagos a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud y el Comité de pagos instaurado por la Nueva EPS a partir del mes de octubre de 2024. Lo anterior como quiera que, no fue posible identificar la totalidad de las actas del comité de pagos, las herramientas de aplicación de la metodología de pagos diseñada por la EPS no fueron aportadas en su totalidad, se constató que el proceso carece de estandarización en las variables evaluadas y se evidenciaron instrucciones informales respecto de la postulación, donde no es posible validar si los terceros involucrados surtieron las validaciones propuestas en la metodología de pagos o pasaron por la debida aprobación del Comité de Pagos."*

[35] C NEPS 447- INFORME MENSUAL DICIEMBRE_DE LA CONTRALORA DICIEMBRE.pdf, página 73
[36] INFORME DE SEGUIMIENTO EN CAMPO A VIGILADOS EN MEDIDA, página 140

Lo anterior evidencia que las acciones propuestas por la EPS para el cumplimiento de la Orden No. 7 del Plan de Trabajo presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), relacionadas con el diseño, implementación y adopción de estrategias para la conciliación, depuración y pago de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, no han resultado efectivas y eficaces.

Esta situación se refleja en el incremento de los saldos de cartera, las denuncias presentadas por prestadores y proveedores debido al no pago de las obligaciones, así como en los hallazgos trasladados a la Contraloría General de la República por parte de la SNS, en los que se advierten debilidades en el proceso de pagos.

Así mismo, se evidencia demora en la postulación ante la ADRES de los prestadores para el Giro Directo de los presupuestos máximos, dado que dichos registros fueron efectuados por la EPS en la plataforma PISIS hasta el mes de diciembre de 2024, pese a las notificaciones enviadas por la ADRES a la entidad, suministradas a la CGR con radicado 2025ER0216528 el día 17-09-2025, informando sobre la disponibilidad de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) desde el mes de mayo del mismo año.

Causa

Se evidenció la inobservancia en el cumplimiento de las órdenes establecidas en el Plan de Trabajo presentado por el Agente Interventor de la NUEVA EPS S.A. ante la Superintendencia Nacional de Salud, particularmente en lo relacionado con la aplicación oportuna de la medida de Giro Directo para la transferencia efectiva de los recursos a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud. Debilidades en la postulación de prestadores para el Giro Directo de presupuestos máximos.

Efecto

Afectación en la prestación de los servicios a los afiliados de la EPS por falta del giro de los recursos de la salud a los prestadores y proveedores generando desequilibrio en el SGSSS.

Respuesta de la Entidad

NUEVA EPS S.A., con radicado de la CGR 2025ER0265790 del 11-11-2025, emite respuesta. (Ver Anexo 2)[37]

[37] Anexo 2_ 2025ER0246707_RESPUESTA OBSERVACIONES 1 - 10

Análisis de Respuesta

En su respuesta, la EPS no desvirtúa lo observado, manifiesta que a partir del 11 de octubre de 2024 se adoptó en el Acta GGP-5228-2024, la implementación de la metodología de pago de acuerdo a lo ordenado en la Resolución 20241600000003012-6 del 3 de abril de 2024 de la SNS, la cual fue formalizada en la Plataforma Gobierno de Procesos (GoPro) a partir de julio de 2025.

De igual forma, la EPS aporta el documento titulado *"Metodología Inicial de Pagos (en proceso)"*, el cual aún se encuentra en desarrollo y corresponde a una actualización de la metodología de pagos iniciada en noviembre de 2025.

Asimismo, la EPS no se pronuncia frente al hallazgo No. 4 del informe de seguimiento realizado por la SNS —citado en la comunicación de esta observación—, en el cual se señala que la implementación de la metodología y la creación del Comité de Pagos, a partir de octubre de 2024, *"carece de estandarización en las variables evaluadas y se evidenciaron instrucciones informales respecto de la postulación, donde no es posible validar si los terceros involucrados surtieron las validaciones propuestas en la metodología de pagos o pasaron por la debida aprobación del Comité de Pagos."*

Por las anteriores consideraciones, se configura hallazgo CAT_2000_2025_1. COH_9924_2025-2-AU-CU - Comité y metodología de pagos, con presunta connotación disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y con otra instancia para comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo No. 13. CAT_2000_2025_1 COH_9971_2025-2-AU-CU - Doble pago de facturas de Presupuestos máximos y flujo de recursos con destinación especifica. (F - D - OI)

Resumen

Verificada el pago de dieciséis (16) facturas de servicios y tecnologías de salud no cubiertos en el PBS, se evidenció la existencia de un doble pago de estos, dado a que estas facturas fueron inicialmente canceladas con recursos de la Unidad de Pago por Capitación -UPC-, destinados a financiar el Plan de Beneficios en Salud -PBS-, y posteriormente fueron reversadas para ser nuevamente postuladas y pagadas por la ADRES, a través del mecanismo de giro directo con recursos de presupuestos máximos.

Fuente y Criterios

Ley 1952 de 2019, *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos. aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley..."

"Articulo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y. por lo tanto. da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes. extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones. prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades. incompatibilidades. impedimentos y conflicto de intereses. sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."
"Articulo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función. o con ocasión de ellos. o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado. no evitarlo. pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

"Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan. custodian. liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales. de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva. según el caso...".

Ley 610 de 2000*, "Define el proceso de responsabilidad fiscal adelantado por las Contralorías; indica los principios y objeto de tal responsabilidad. Determina que debe entenderse por daño patrimonial al Estado. Señala términos para iniciación del proceso y para la caducidad y prescripción de la acción. Determina el desarrollo procedimental del juicio de responsabilidad fiscal e indica los principios, deberes y obligaciones dentro del mismo. Art. 1 a 21. Señala los medios de prueba dentro del proceso. Art. 22 a 32. Define impedimentos y recusaciones de funcionarios encargados de realizar las investigaciones pertinentes. Art. 33 a 35. Explica nulidades procesales, forma de solicitarlas y decretarlas. Art. 36 a 57. Indica consecuencias de declaración de responsabilidad fiscal y de inclusión en el boletín de responsables fiscales. Art. 58 a 61. Muestra la forma de constituirse en parte civil y remite a otras disposiciones normativas. Art. 62 a 68. Vigencia Art. 69*".

Ley 1474 de 2011. *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención. investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*
Decreto 780 de mayo 6 de 2016, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".*

"Artículo 2.3.2.4.5. Saneamiento contable. Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y las Instituciones prestadoras de servicios de salud, una vez recibidos los pagos o giros, deberán reflejar en su contabilidad las cuentas por cobrar y pagar debidamente conciliadas y depuradas, de acuerdo con los procedimientos contables definidos en las normas vigentes aplicables a cada entidad, de lo cual informarán a la Superintendencia Nacional de Salud".

"Artículo 2.3.2.2.28 Flujo de los recursos a los prestadores de servicios de salud. Las entidades promotoras de salud efectuarán desde la cuenta maestra, los pagos a la red prestadora contratada dentro de los plazos establecidos en el literal"

Ley 1608 de 2013, artículo 10 *"establece que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) en medidas de vigilancia especial, intervenidas o en liquidación, deben girar como mínimo el 80% de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS). Este giro se realizará directamente desde el FOSYGA o un mecanismo similar, una vez reglamentado el procedimiento por el Gobierno Nacional para el régimen contributivo."*

Ley 1955 de 2019 *"artículo 240, señala que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC son gestionado por las Entidades Promotoras de Salud – EPS, quienes los financiarán con cargo al presupuesto máximo que le asigne el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la metodología que establezca este, y la transferencia de los recursos lo realiza la ADRES."*

Decreto 489 de 2024, *"establece que el giro directo de presupuesto máximo es, como mínimo, del 80 % de la asignación y debe realizarlo las EPS que no cumplan con el indicador de patrimonio adecuado o se encuentre en intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar o en medida de vigilancia especial, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud."*

Resolución 724 de 2008 de la SNS. *"...Por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud. Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda...". "...Artículo 10. Adoptar el siguiente Plan Único de Cuentas para las entidades que no se les aplica el PUC Público. Entidades Promotoras de Salud. las Instituciones Prestadoras de Salud. Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda. conformado por las disposiciones generales. el catálogo de cuentas: Dinámicas Contables "Cuentas de anticipos y avances..." "...Capitulo IV. Descripciones y dinámicas. Registra el valor de los adelantos efectuados en efectivo por el ente económico a personas naturales o jurídicas. con el fin de recibir beneficios o contraprestación futura de*

acuerdo con las condiciones pactadas. incluye conceptos tales como anticipos a proveedores. a contratistas. a trabajadores. a agentes de aduana y a concesionarios. cuya legalización no debe ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de los mismos y deben tener relación de causalidad con el objeto social...".

Resolución 82395 de 2024, "*condiciones técnicas y operativas para la implementación del procedimiento para la transferencia y giro directo del presupuesto máximo. En este acto administrativo se indica que las EPS deben realizar el giro directo de presupuesto máximo ante la Plataforma de Intercambio de Información – PISIS, de conformidad con la estructura descrita en el anexo técnico de la resolución"*

Resolución No. 847 de 2024 del MSPS, *"asignó a NUEVA EPS, por concepto de presupuesto máximo para los meses de mayo y junio de la vigencia 2024, la suma total de 150.821.815.003 COP por el régimen subsidiado"*

Resolución No. 846 de 2024 del MSPS, "*asignó a NUEVA EPS, por concepto de presupuesto máximo para los meses de mayo y junio de la vigencia 2024, la suma total de 50.925.076.733 COP por el régimen contributivo"*.
Resolución No.1560 y 1559 de 2024 del MSPS, *"asignó a NUEVA EPS, por concepto de presupuesto máximo para los meses de julio y agosto de la vigencia 2024, la suma total de 150.821.815.003 COP por el régimen contributivo y 50.925.076.733 COP por el régimen subsidiado, respectivamente."*

Manual de Contabilidad Pública / Marco Normativo Contable (Contaduría General de la Nación). "*Normas sobre reconocimiento de hechos económicos. responsabilidad de soportes. rendición de cuentas. procedimientos contables. También los principios de contabilidad. "anticipo" como categoría sólo cuando haya bienes o servicios por recibir."*

Gestión Administrativa y Financiera - Procedimiento: Gestión Contable y Fiscal - Instructivo: Solicitud y legalización de Anticipos: *"C-05-01-M-001. Fecha 22-11-2024. Versión 6.5 Revelar la realidad económica de Nueva EPS S.A. mediante el registro. análisis. verificación y control de la información contable derivada de hechos económicos. de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia. al igual que el cumplimiento de las obligaciones de orden tributario y comercial. con el fin de presentar estados financieros con información confiable. relevante. comprensiva y útil para la toma de decisiones."*

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) …".
"...Con respecto al año 2024. NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024. Ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024. se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023. que conllevaron a NO aprobación. Ni certificación por el máximo órgano social competente. ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".

"...*En sesión del 27 de febrero de 2024. el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión. por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita*...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración. concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023. conforme a las normas aceptadas en Colombia. por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que. al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas. no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad. impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables. afectando directamente la confiabilidad de estos.

Se solicitó a la ADRES la aplicación del Giro Directo de Presupuestos Máximos para la NUEVA EPS S.A. durante el 2024; recibiendo respuesta con radicado de la CGR 2025ER0182916 de 11 de agosto de 2025 indicado que los recursos asignados para la vigencia 2024 fueron por 806.987.566.944 COP, de los cuales el 80% postulado para el giro a los prestadores corresponde a 645.590.053.555 COP, así mismo se recibió el archivo *"Giro directo Nueva EPS – 2024"*, con el detalle de los prestadores postulados en diciembre de 2024 y los pagos realizados por saldo de 335.308.953.502 COP, que hacen parte del 80% mencionado anteriormente, estos

recursos fueron girados a los prestadores el 1 de diciembre de 2024, una vez se realizó la postulación correspondiente.

Sin embargo, debido a la ausencia de postulación de prestadores por parte de NUEVA EPS S.A. durante toda la vigencia 2024, quedó un saldo en trámite de transferencia por 310.281.100.053 COP.

Por lo cual, en el marco del análisis del mecanismo de Giro Directo, regulado por el Decreto 489 de 2024 y las Resoluciones 654 de 2014 y 3110 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, aplicable a las entidades bajo medida de vigilancia especial, se solicitó a la entidad la relación de todos los pagos efectuados durante la vigencia 2024, independientemente de su concepto. Recibiendo respuesta mediante el radicado No. 2025ER0202807 del 07 de septiembre de 2025, a través del archivo denominado *"Pagos por cualquier mecanismo.xlsx"*.

Con la información suministrada con el radicado 2025ER0202807, se realizó un cruce entre la información de Giro Directo (*"Detalles_nueva_eps_2024.xlsx"*) y el archivo de pagos (*"Pagos por cualquier mecanismo.xlsx"*).
Se solicitó al Área Contable la totalidad de movimientos contables asociados a facturas de Presupuestos Máximos que presentaron reversión de legalización de anticipos durante la vigencia 2024, recibiendo respuesta con radicado 2025ER0238702 del 17 de octubre de 2025, de archivo en Excel denominado: *"Movimientos Contables Facturas PM.xlsb"*. El anterior archivo se contrastó con la información de postulaciones para Giro Directo de Presupuestos Máximos suministrada por la ADRES denominado: *"Detalles_nueva_eps_2024.xlsx"* y con el consolidado de pagos por cualquier mecanismo denominado: *"Pagos por cualquier mecanismo.xlsx"*.

Se tomó una muestra de 16 facturas de prestadores las cuales fueron pagadas como anticipos por NUEVA EPS S.A. con recursos PBS, en el análisis se evidencia reversión contable en dicha cuenta en el balance de prueba antes del cierre del 2024; así mismo estas mismas facturas la EPS las postula para ser pagadas por Giro Directo a través de la ADRES con recursos de presupuestos máximos.

Tabla 16
Muestra de Facturas con Doble Pago
Cifras en COP

No. factura	Código del Anticipo	Causación Anticipo	Nit	Valor pagado por Nueva EPS	Valor Reversión Legalización Nueva EPS
MAC16620948	PE0524-0227GD	14/05/2024	816001182	399.840.000	399.840.000
MAC16626217	PE0524-0227GD	14/05/2024	816001182	61.391.064	61.391.064
ZE6727982	PRSEV0324-846	22/03/2024	900580962	61.231.716	61.231.716
IAC560800	PE0224-0817	22/02/2024	900293923	59.193.876	59.193.876
294521299377	PEGD1024-0197	11/10/2024	860013570	56.448.000	56.448.000
MEDI5008932	PE0724-0034GD	09/07/2024	860007336	42.257.190	42.257.190

No. factura	Código del Anticipo	Causación Anticipo	Nit	Valor pagado por Nueva EPS	Valor Reversión Legalización Nueva EPS
OSE2314137	PE0524-0086	15/05/2024	900098550	18.254.963	18.254.963
H1261622	PE0224-0491	09/02/2024	890102768	8.243.401	8.243.401
IAC560823	PE0224-0817	22/02/2024	900293923	4.021.836	4.021.836
FOCC1324875	PE0724-0054GD	09/07/2024	890911816	3.540.050	3.540.050
FCUS3578952	PE0524-0912	27/05/2024	832003167	2.531.985	2.531.985
E175862	PRSEVGD0724-367	08/07/2024	824000687	1.604.704	1.604.704
GSF5963	PE0723-0213	04/07/2023	900842629	1.600.013	1.600.013
E184452	PRSEVGD0724-367	08/07/2024	824000687	1.198.872	1.604.704
IAC565861	PRSEVGD1024-0317	07/10/2024	900293923	512.872	100.009.965
HM81002682	PE0124-0453	26/01/2024	890900518	363.372	363.372
Total				722.233.914	822.136.839

Fuente: Radicado No. 2025ER0225878 del 22/09/2025
Elaboro: Equipo Auditor

Se verificaron las reversiones en la cuenta contable *"2205 MIPRES PPTO MAXIMO"* de las 16 facturas pagadas como anticipos durante la vigencia 2024, en el aplicativo financiero Apoteosis evidenciando el doble pago y el uso inadecuado de los recursos, como se detalla a continuación

Tabla 17
Registro de Reversiones Aplicativo Apoteosys
Cuenta Contable *"2205 MIPRES PPTO MAXIMO"* Cifras en COP

No. factura	Código del Anticipo	Concepto Contable del Pago	No. Reversión Legalización	Número de Comprobante	Causación Anticipo	Fecha Reversión Legalización Anticipo	Nit	Valor Reversión Legalización
MAC16620948	PE0524-0227GD	220510010111	PE0124-0116	100	14/05/2024	30/11/2024	816001182	399.840.000
MAC16626217	PE0524-0227GD	220510010111	PE0124-0128	100	14/05/2024	30/11/2024	816001182	61.391.064
ZE6727982	PRSEV0324-846	220510020120	PRSEV0534-914	247	22/03/2024	30/11/2024	900580962	61.231.716
IAC560800	PE0224-0817	220510010111	PE0312-0822	124	22/02/2024	30/11/2024	900293923	59.193.876
294521299377	PEGD1024-0197	220510010109	PEGD1142-0199	137	11/10/2024	30/11/2024	860013570	56.448.000
MEDI5008932	PE0724-0034GD	220510010111	PE0729-0038GD	136	9/07/2024	30/11/2024	860007336	42.257.190
OSE2314137	PE0524-0086	220510010120	PE0125-0018	47	15/05/2024	30/11/2024	900098550	18.254.963
H1261622	PE0224-0491	220510010120	PE0125-0020	120	9/02/2024	30/11/2024	890102768	8.243.401
IAC560823	PE0224-0817	220510010111	PE0125-0028	124	22/02/2024	30/11/2024	900293923	4.021.836
FOCC1324875	PE0724-0054GD	220510010120	PE0324-0010GD	145	9/07/2024	30/11/2024	890911816	3.540.050
FCUS3578952	PE0524-0912	220510010120	PE0124-0108	135	27/05/2024	30/11/2024	832003167	2.531.985
E175862	PRSEVGD0724-367	220510020120	PRSEVGD0936-658	201	8/07/2024	30/11/2024	824000687	1.604.704
GSF5963	PE0723-0213	220510010120	PE0504-0227	128	4/07/2023	30/11/2024	900842629	1.600.013
E184452	PRSEVGD0724-367	220510020120	PRSEVGD0938-661	201	8/07/2024	30/11/2024	824000687	1.604.704
IAC565861	PRSEVGD1024-0317	220510020120	PRSEVGD1131-0615	7	7/10/2024	30/11/2024	900293923	100.009.965
HM81002682	PE0124-0453	220510010120	PE0124-0108	164	26/01/2024	30/11/2024	890900518	363.372
Total								822.136.839

Fuente: Radicado No. 2025ER0225878 del 22/09/2025
Elaboro: Equipo Auditor

Causa

Ausencia de conciliación oportuna entre los pagos ejecutados por la EPS y los giros efectuados por la ADRES lo que generó duplicidad de registros y la utilización de recursos provenientes de fuentes distintas a las establecidas vigentes.

Procedimientos contables extemporáneos, en los cuales las reversiones de los anticipos se realizaron posteriormente al giro de la ADRES, sin asegurar la trazabilidad ni el cumplimiento del principio de destinación específica de los recursos.

Uso de los recursos de PBS para pago de anticipos por concepto de servicios a cargo de presupuesto máximo los cuales adicionalmente fueron postulados y pagados por giro directo.

Falta de postulación oportuna de las facturas por prestación de servicios de los prestadores por parte de la NUEVA EPS S.A. ante la ADRES para la aplicación del mecanismo de Giro Directo de Presupuestos Máximos durante la vigencia 2024.

Inobservancia de los lineamientos establecidos en el Decreto 489 de 2024, Resoluciones 654 de 2014 y 3110 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social y normatividad antes relacionada.

Efecto

Doble pago al mismo prestador por igual servicio de salud evidenciados en muestra de 16 facturas por 822.136.839 COP, generando un menoscabo de los recursos del SGSSS, afectando la transparencia, confiabilidad de la información contable y financiera.

Respuesta de la Entidad

NUEVA EPS S.A., con radicado de la CGR 2025ER0265790 del 11-11-2025, emite respuesta. (Ver Anexo 2)[38]

Análisis de la Respuesta

La EPS remite archivo *"Reporte legalización muestra.txt"* aportado en su respuesta, el cual contiene la trazabilidad que, según la entidad, demuestra la inexistencia de doble pago. En dicha revisión se evidenció la presencia de registros correspondientes a los anticipos girados a las facturas financiadas con recursos de

[38] Anexo 2_ 2025ER0246707_RESPUESTA OBSERVACIONES 1 - 10

Presupuestos Máximos incluidas en la muestra (valores positivos), junto con sus respectivas reversiones (valores negativos), así como los registros de las nuevas facturas a las cuales fueron aplicados dichos anticipos reversados.

Sin embargo, la EPS no aportó los documentos físicos necesarios para verificar la trazabilidad de los pagos y reversiones de las facturas sobre las cuales se giró el anticipo inicialmente, ni las imágenes de las nuevas facturas que se legalizaron con los recursos liberados al reversar los anticipos (es decir imágenes de los comprobantes de pago del anticipo, facturas iniciales pagadas, documentos donde se autoriza la reversión, facturas a las cuales se les aplicó el anticipo reversado, etc.); por lo cual se confirma el hallazgo con las connotaciones comunicadas, dado que un archivo con formato txt no constituye una prueba suficiente para desvirtuar lo observado.

Adicionalmente, en el archivo aportado, se verificó la existencia de registros con valores negativos correspondientes a la reversión del anticipo de 14 de las 16 facturas de la muestra, pero no existen registros de reversión para las facturas 294521299377, IAC560800, IAC560823 y MEDI5008932, sombreadas en la siguiente tabla:

Tabla 18
Facturas de Presupuestos máximos con doble pago reversado
Cifras en COP

Fecha	Comprobante	Cuenta	Tercero	Nombre_Tercero	NUMERO_DOC SOPORTE	Cuenta ANT	N_ANTICIPO	Valor Legalizado
27/10/2024	37C	220510010109	860013570	Caja De Compensación Familiar Cafam	294521299377	133005010308	PEGD1024-0197	56.448.000
27/09/2024	37C	220510020120	824000687	Sociedad de Oncología Y Hematología Del Cesar SAS	E175862	133005020307	PRSEVGD0724-367	1.604.704
30/11/2024	37C	220510020120	824000687	Sociedad De Oncología Y Hematología Del Cesar SAS	E175862	133005020307	PRSEVGD0724-367	-1.604.704
27/09/2024	37C	220510020120	824000687	Sociedad De Oncología Y Hematología Del Cesar SAS	E184452	133005020307	PRSEVGD0724-367	1.604.704
30/11/2024	37C	220510020120	824000687	Sociedad De Oncología Y Hematología Del Cesar SAS	E184452	133005020307	PRSEVGD0724-367	-1.604.704
27/09/2024	37C	220510010120	832003167	Clínica Universidad De La Sabana	FCUS3578952	133005010308	PE0524-0912	2.531.985
30/11/2024	37C	220510010120	832003167	Clínica Universidad De La Sabana	FCUS3578952	133005010308	PE0524-0912	-2.531.985
27/09/2024	37C	220510010120	890911816	Clínica Medellín SAS	FOCC1324875	133005010308	PE0724-0054GD	3.540.050
30/11/2024	37C	220510010120	890911816	Clínica Medellín SAS	FOCC1324875	133005010308	PE0724-0054GD	-3.540.050
27/09/2024	37C	220510010120	900842629	Gestar Salud De Colombia IPS SAS	GSF5963	133005010106	PE0723-0213	1.600.013
30/11/2024	37C	220510010120	900842629	Gestar Salud De Colombia IPS SAS	GSF5963	133005010106	PE0723-0213	-1.600.013
27/04/2024	37C	220510010120	890102768	Clínica General Del Norte SA	H1261622	133005010106	PE0224-0491	8.243.401
30/11/2024	37C	220510010120	890102768	Clínica General Del Norte SA	H1261622	133005010106	PE0224-0491	-8.243.401
27/09/2024	37C	220510010120	890900518	Fundación Hospitalaria San Vicente De Paul	HM81002682	133005010106	PE0124-0453	363.372
30/11/2024	37C	220510010120	890900518	Fundación Hospitalaria San Vicente De Paul	HM81002682	133005010106	PE0124-0453	-363.372
29/02/2024	37C	220510010111	900293923	IPS Especializada SA	IAC560800	133005010106	PE0224-0817	59.193.876
30/11/2024	37C	220510010111	900293923	IPS Especializada SA	IAC560800	133005010106	PE0224-0817	-59.193.876
29/02/2024	37C	290510010101	900293923	IPS Especializada SA	IAC560800	133005010106	PE0224-0817	303.559
29/02/2024	37C	220510010111	900293923	IPS Especializada SA	IAC560823	133005010106	PE0224-0817	4.021.836
30/11/2024	37C	220510010111	900293923	IPS Especializada SA	IAC560823	133005010106	PE0224-0817	-4.021.836
29/02/2024	37C	290510010101	900293923	IPS Especializada SA	IAC560823	133005010106	PE0224-0817	20.625
27/10/2024	37C	220510020120	900293923	IPS Especializada SA	IAC565861	133005020307	PRSEVGD1024-0317	100.009.965
30/11/2024	37C	220510020120	900293923	IPS Especializada SA	IAC565861	133005020307	PRSEVGD1024-0317	-100.009.965
27/05/2024	37C	220510010111	816001182	Audifarma SA	MAC16620948	133005010106	PE0524-0227GD	399.840.000

Fecha	Comprobante	Cuenta	Tercero	Nombre_Tercero	NUMERO_DOC SOPORTE	Cuenta ANT	N_ANTICIPO	Valor Legalizado
30/11/2024	37C	220510010111	816001182	Audifarma SA	MAC16620948	133005010106	PE0524-0227GD	-399.840.000
27/05/2024	37C	220510010111	816001182	Audifarma SA	MAC16626217	133005010106	PE0524-0227GD	61.391.064
30/11/2024	37C	220510010111	816001182	Audifarma SA	MAC16626217	133005010106	PE0524-0227GD	-61.391.064
27/09/2024	37C	220510010111	860007336	Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio	MEDI5008932	133005010308	PE0724-0034GD	42.257.190
27/11/2024	37C	220510010120	900098550	Offimedicas SA	OSE2314137	133005010111	PE0524-0086	18.254.963
30/11/2024	37C	220510010120	900098550	Offimedicas SA	OSE2314137	133005010111	PE0524-0086	-18.254.963
27/03/2024	37C	220510020120	900580962	Disfarma GC SAS	ZE6727982	133005020202	PRSEV0324-846	61.231.716
30/11/2024	37C	220510020120	900580962	Disfarma GC SAS	ZE6727982	133005020202	PRSEV0324-846	-61.231.716
Total								99.029.374

Fuente: Radicado 2025ER0265790 del 11/11/2025
Elaboró: Equipo auditor

En relación con la afirmación de que no existió *"un uso inadecuado de los recursos"*, es pertinente señalar que, en la misma respuesta, la entidad manifiesta que *"existía la necesidad de postulación de facturas por prestación de servicios de los prestadores por parte de Nueva EPS ante la ADRES, para la aplicación del mecanismo de giro directo de Presupuestos Máximos, correspondiente a la vigencia 2024"*. En este sentido, la entidad explica que, por tal motivo, se efectuaron las reversiones de los anticipos previamente girados para dichas facturas, las cuales serían objeto del mencionado mecanismo de giro directo de Presupuestos Máximos -PM-.

No obstante, se evidenció que la necesidad de postular las facturas ante la ADRES no fue atendida oportunamente desde el momento en que dicha entidad notificó a la EPS sobre la disponibilidad de los recursos asignados por el MSPS para el giro directo de Presupuestos Máximos. En su lugar, las facturas correspondientes a estos servicios fueron inicialmente legalizadas con recursos de la UPC, y las postulaciones ante la ADRES se iniciaron únicamente a partir del mes de diciembre de 2024, con el fin de gestionar su respectivo pago mediante el mecanismo de giro directo. Posteriormente, se procedió a reversar la legalización, "*generando un mayor valor en el saldo de las cuentas por pagar y de deudores"* y liberando así los recursos para ser aplicados al pago de otras facturas que se encontraban pendientes.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025_1. COH_9971_2025-2-AU-CU - Doble pago de facturas de Presupuestos máximos y flujo de recursos con destinación especifica con incidencia fiscal por 822.136.839 COP, con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación, y con otra instancia para comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud.

4.1.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Determinar el reconocimiento y medición de los anticipos efectuados por las Entidades Promotoras de Salud – EPS y su respectiva legalización (esto es, debidamente sustentados en contratos o instrumentos jurídicos válidos).

En el marco de la "*Socialización de Alertas Tempranas – Unidad de Análisis – DIARI Modelo de Salud – Entrega 15",* se amplió el alcance del análisis con el propósito de obtener resultados más representativos y precisos sobre el comportamiento y la gestión de los anticipos. Este enfoque permitió fortalecer la validez de los hallazgos y ofrecer una visión más completa sobre el manejo de estos recursos por parte de la entidad auditada.

Como resultado de este ejercicio, se identificaron anticipos girados y pendientes de legalizar entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025 por un total de 14.866.309.790.670 COP. Del total, el 68% corresponde a anticipos con edades entre 91 y 360 días 10.115.680.181.572 COP y un 7% a anticipos mayores a 360 días 1.024.710.152.199 COP. Estos indicadores reflejan debilidades en los procesos de recuperación, legalización y/o depuración de los anticipos, así como oportunidades de mejora en el seguimiento y control.

Finalmente, durante la evaluación de los procedimientos de verificación y análisis, no se evidenció una gestión eficaz orientada a la depuración financiera, operativa y jurídica que permita la recuperación oportuna y la adecuada legalización de los recursos entregados. Esta situación, además de afectar la liquidez institucional, representa un riesgo de potencial detrimento para el sistema de salud, dado que los recursos entregados por Nueva EPS para la atención de los afiliados permanecen en poder de terceros sin una correcta aplicación.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 14. CAT_2000_2025_1 COH _7494_2025_2-AU-CU Anticipos Contrato 060 Expreso Viajes y turismo.

Resumen

El análisis de los anticipos de la vigencia 2024, se identificaron pagos realizados al contratista Viajes y Turismo Expreso S.A.S., dentro del Contrato No. 060, por 72.918.117.403 COP, de los cuales 28.302.758.409 COP permanecen pendientes por legalizar. Dichos pagos se efectuaron bajo la denominación de "*anticipo*".

Fuente y Criterio

Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 – Sector Salud. "*Establece obligaciones de las EPS, los prestadores y las entidades responsables del pago en cuanto a contratos, mecanismos de pago, trazabilidad, ejecución y liquidación de los contratos entre EPS e IPS, acuerdos de voluntades, etc. En particular, se encuentran reglas sobre glosas, devoluciones, soporte de cobros, y obligaciones de las entidades responsables de pago."*

Decreto 441 de 2022 Ministerio de Salud y Protección Social, "*el Artículo 2.5.3.4.5.2. Este artículo establece que en los acuerdos de voluntades en los que se pacten pagos anticipados, la entidad responsable de pago deberá informar al prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud el detalle del pago aplicado sobre la factura de venta, dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación de la factura.".*

Resolución 2284 de 2023 MSPS *"Establece el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas, y los soportes de cobro de facturas. Incluye el artículo 7, que define cómo se debe imputar un pago cuando no se ha definido contra qué factura dentro de ciertos plazos."*

Manual de Contabilidad Pública / Marco Normativo Contable (Contaduría General de la Nación). Normas sobre reconocimiento de hechos económicos, responsabilidad de soportes, rendición de cuentas, procedimientos contables. También los principios de contabilidad, *"anticipo*" como categoría sólo cuando haya bienes o servicios por recibir.

Gestión Administrativa y Financiera – Procedimiento: Gestión Contable y Fiscal - Instructivo: Solicitud y legalización de Anticipos: "*C-05-01-M-001, Fecha 22-11-2024, Versión 6.5 Revelar la realidad económica de Nueva EPS S.A. mediante el registro, análisis, verificación y control de la información contable derivada de hechos económicos, de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, al igual que el cumplimiento de las obligaciones de orden tributario y comercial, con el fin de presentar estados financieros con información confiable, relevante, comprensiva y útil para la toma de decisiones*."

Contrato No. 0060 *"Prestación De Servicios Suscrito Entre Nueva Empresa Promotora De Salud S.A – Nueva EPS S.A. Y Expreso Viajes Y Turismo Expreso* S.A.S".

Condición

La CGR con radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*…los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*
"*…Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*
"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".
"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."
"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...
"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

Mediante radicado 2025ER0168663 NUEVA EPS S.A. suministro a la CGR información relacionada con anticipos y cuentas por cobrar de la vigencia 2024, realizando cruce de base de datos denominada "*36. Información de anticipos pendientes por legalizar a dic 2024"* con la base de datos del gasto administrativo denominada "*CONTRALORIA_2025EE0142159_CONTRATACION_Punto_55*", esto con la finalidad de identificar si se encontraban terceros del gasto administrativo recibiendo pagos a contratos con el método de pagos anticipos.

En el marco del Contrato No. 060 celebrado entre NUEVA EPS S.A. Viajes y Turismo Expreso S.A.S, de Prestación de servicios, bajo la modalidad de evento, con la siguiente forma de pago:

"Consideración Séptima – Forma De Pago. - NUEVA EPS pagará al contratista el valor del contrato, así: (i) un valor correspondiente a los tiquetes aéreos expedidos, mediante las tarjetas de crédito asignada para este fin, con base en el extracto que se reciba, con corte a cada periodo, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la DIAN, y se encuentre validado por la Gerencia de Cuentas Medicas, según las condiciones definidas para el procesamiento y verificación de cada una de las facturas de los tiquetes aéreos, según las tarifas establecidas en el Anexo No. 01 Tarifas Tiquetes Aéreos, y parametrizados en el sistema integral de salud. Las facturas por servicios prestados a los colaboradores serán válidas por la Dirección de Nomina y Contratación. Si las facturas no son presentadas o no cumplen con las condiciones establecidas por la Gerencia de Cuentas Medicas o la Dirección de Nomina y Contratación, el valor cancelado mediante la tarjeta de crédito, deberá ser reintegrado por El Contratista a NUEVA EPS. (ii) un valor correspondiente a los servicios complementarios de alojamiento, alimentación, transporte y traslados urbanos, para pacientes y colaboradores, de acuerdo con los precios unitarios del Anexo No. 02 – Servicios Complementarios, pagaderos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de la factura electrónica, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la DIAN y se encuentre acompañada del certificado de cumplimiento suscrito por el Supervisor. Parágrafo Primero: los valores descritos Anexo No. 02 Servicios Complementarios Pacientes y Colaboradores serán FIJOS durante toda la ejecución del contrato. Parágrafo Segundo: NUEVA EPS hará descuentos sobre la facturación presentada Por EL CONTRATISTA de acuerdo con los tiempos de respuesta definidos en el Anexo No. 04 Acuerdo de Nivel de Servicios y en los porcentajes allí establecidos".

Se verificaron recursos girados a Viajes y Turismos SAS, en archivo Excel denominada: *"36. Información de anticipos pendientes por legalizar a dic 2024"* relacionados a pagos de anticipos durante la vigencia 2024 por 72.918.117.403 COP pendientes de legalizar 28.302.758.409 COP, correspondientes a prestación de los servicios complementarios (*Adquisición de servicios de hospedaje, alimentación y transporte urbano de los pacientes y colaboradores*). *S*in embargo, dentro de lo establecido en el acuerdo contractual no se establece el pago de servicios complementarios bajo la figura de anticipo, por el contrario, la forma de pago estipulada debe ser por tarjeta de crédito (TC) autorizada por las partes.

Con radicado 2025EE0193119 del 15 de septiembre de 2025, la CGR circulariza a Viajes y Turismo Expreso S.A.S., con el fin de certificar los pagos realizados por Nueva EPS S.A por conceptos de anticipos e indicando los saldos pendientes por legalizar con la entidad, recibiendo respuesta con radicado 2025ER0225229 en los siguientes términos:

"*Certificamos a ustedes, que el valor de los anticipos girados NUEVA EPS S.A con NIT 900.156.264, a Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S. NIT 800.206.979, durante la vigencia 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre 2024 asciende a la suma de ($72.918.117.403).*

Certificamos que el saldo pendiente por legalizar de Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S. NIT 800.206.979, que aparece en nuestros registros por concepto de anticipos girados por NUEVA EPS S.A. con NIT 900.156.264 a 31 de diciembre de 2024 asciende a la suma de ($28.302.758.409).”

De otra parte, en relación a los saldos sin legalizar se indica a la CGR que estos corresponden a recursos que carecen de hechos económicos que soporten la legalización de estos recursos así: “*sin información de la facturación que se debe descargar con los anticipos”.*

Causa

Realización de giros de recursos por fuera de las obligaciones a pagar con el prestador sin la existencia de hechos económicos que lo respalden relacionados con prestación de servicio complementarios de salud para los afiliados y colaboradores de NUEVA EPS S.A.

Efecto

Debilidad en los controles de supervisión y de las áreas de contratación, cuenta médica y gerencia de operaciones, debido a que el contrato no incluye la cláusula de anticipo.

Respuesta de la Entidad

NUEVA EPS S.A., emite respuesta con radicado 2025ER0246707 de octubre de 2025. (Ver Anexo 2)[39]
Análisis de Respuesta

NUEVA EPS S.A, no desvirtúa lo observado en su respuesta denominada *“aclaración No. 1”*, en relación con los pagos realizados como anticipos por concepto de “*servicios complementarios*” al enunciar que “*para **servicios complementarios (**hospedaje, alimentación y transporte urbano), son pagaderos dentro de los 45 días siguientes a la radicación de la factura electrónica. Sin embargo, es de aclarar que los servicios de alojamiento (hoteles) cuentan con una modalidad de reserva y pago distinta frente a otros servicios complementarios, debido a las condiciones propias del sector turístico y hotelero.”;* lo que inobserva el cumplimiento a lo pactado en el acuerdo contractual “*Consideración Séptima – Forma De Pago.”*

Respecto a la *“aclaración No. 2*” presentada por la entidad, y tras analizar la respuesta emitida por Nueva EPS S.A., se concluye que se desvirtúa la presunta incidencia fiscal inicialmente identificada por un monto de 28.302.758.409 COP.

[39] Anexo 2_ 2025ER0246707_RESPUESTA OBSERVACIONES 1 - 10

Esto, porque la entidad aportó las facturas y soportes que permiten asociar dichos recursos con la facturación correspondiente, dejando evidencia de que estos valores sí contaban con sustento documental al momento del cierre contractual.
Si bien la entidad reconoce que aún existía un saldo pendiente por legalizar, los documentos allegados demuestran que esa situación ya se encontraba ajustada a la fecha de finalización del contrato.

Se valida hallazgo CAT_2000_2025_1 COH _7494_2025_2-AU-CU Anticipos contrato No. 060 con Expreso viajes y turismo SAS.

4.1.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Evaluar el reconocimiento y medición de la gestión del recaudo de las cuentas por cobrar de los recursos de UPC y no UPC (presupuestos máximos, recobros), al cierre de la vigencia 2024.

NUEVA EPS S.A., al 31 de diciembre de 2024 y según el documento denominado "*34. Cuentas por cobrar por edades a diciembre de 2024*", registró un total de 10.574.484.033 COP en cuentas por cobrar, conformadas por subcuentas de cuentas por cobrar comerciales, anticipos, recobros, otras cuentas por cobrar, cuentas de difícil cobro y deterioro. Sin embargo, para efectos de este objetivo se excluyó la subcuenta correspondiente a anticipos, debido a que fue analizada de manera independiente en el objetivo anterior.

El alcance de este objetivo se enfocó en las cuentas por cobrar y los recobros que al cierre de la vigencia 2024, ascendió a 1.891.756.207.338 COP.
Como resultado del análisis, se evidenciaron debilidades en el control, seguimiento y aplicación de los macroprocesos y procesos vigentes de la EPS evidenciando una gestión ineficaz en el reconocimiento de los hechos económicos y recuperación de los recursos del SGSSS, materializándose riesgo de pérdida de recursos, especialmente para las cuentas por cobrar (recobros).

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 15. CAT_2000_2025_1 COH _7686_2025_2-AU-CU Recobros NUEVA EPS S.A - ADRES (D – F - OI)

Resumen

Al cierre de la vigencia 2024 se evidenciaron recobros ante la ADRES por 111.178.077.956 COP y procesos judiciales por 118.915.074.908 COP. Asimismo, se identificó un deterioro total de cartera por -671.279.708.137 COP, derivado de la baja recuperación de los recobros y de una gestión ineficaz frente a las glosas que se originan principalmente en inconsistencias documentales en enfermedades huérfanas y validaciones generales; las cuales fueron presentadas por la ADRES por 88.678.285.039 COP.

Dentro de los procesos judiciales sobre recobros, se identificaron 35 procesos radicados para reclamación de recursos ante la ADRES, identificando dos procesos rechazados por los juzgados administrativos, por la falta de gestión oportuna y adecuada por parte de la entidad, generan el menoscabo de los recursos SGSSS, por 6.236.092.830 COP.

Estos hechos inobservan el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1797 de 2016 afectando la recuperación de recursos del sistema.

Fuentes y Criterio

Ley 610 de 2000, *"Define el proceso de responsabilidad fiscal adelantado por las Contralorías; indica los principios y objeto de tal responsabilidad. Determina que debe entenderse por daño patrimonial al Estado. Señala términos para iniciación del proceso y para la caducidad y prescripción de la acción. Determina el desarrollo procedimental del juicio de responsabilidad fiscal e indica los principios, deberes y obligaciones dentro del mismo. Art. 1 a 21. Señala los medios de prueba dentro del proceso. Art. 22 a 32. Define impedimentos y recusaciones de funcionarios encargados de realizar las investigaciones pertinentes. Art. 33 a 35. Explica nulidades procesales, forma de solicitarlas y decretarlas. Art. 36 a 57. Indica consecuencias de declaración de responsabilidad fiscal y de inclusión en el boletín de responsables fiscales. Art. 58 a 61. Muestra la forma de constituirse en parte civil y remite a otras disposiciones normativas. Art. 62 a 68. Vigencia Art. 69"*

Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

Ley 1797 de 2016 - Artículo 9 *"Establece que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y otras entidades deben depurar y conciliar permanentemente las cuentas por cobrar y por pagar entre ellas, y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros."* Emisor: Ministerio de Salud y Protección Social

Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley…"

"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."
"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."
"Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. (…) Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso…".

Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 – Sector Salud. *"Establece obligaciones de las EPS, los prestadores y las entidades responsables del pago en cuanto a contratos, mecanismos de pago, trazabilidad, ejecución y liquidación de los contratos entre EPS e IPS, acuerdos de voluntades, etc. En particular, se encuentran reglas sobre glosas, devoluciones, soporte de cobros, y obligaciones de las entidades responsables de pago."*

Decreto 441 de 2022*, "el Artículo 2.5.3.4.5.2. Este artículo establece que en los acuerdos de voluntades en los que se pacten pagos anticipados, la entidad responsable de pago deberá informar al prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud el detalle del pago aplicado sobre la factura de venta, dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación de la factura."* Emisor: Ministerio de Salud y Protección Social.

Resolución 2284 de 2023 (Ministerio de Salud). *"Establece el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas, y los soportes de cobro de facturas. Incluye el artículo*

7, que define cómo se debe imputar un pago cuando no se ha definido contra qué factura dentro de ciertos plazos."

Decreto 2420 de 2015 Anexo 3, numeral 7. *"Cuentas por cobrar. Este anexo establece los criterios para el reconocimiento, medición y presentación de las cuentas por cobrar, incluyendo cómo tratar los intereses que generen estas cuentas y cómo evaluar su deterioro."* Emisor: Presidencia de la República de Colombia.

Resolución Número 1139 de 2022 – Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación -UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS."*

Resolución número 0000575 de 2023 - Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES**,** *"Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de verificación, control y pago para los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC de los regímenes contributivo y subsidiado y no financiadas con cargo al presupuesto máximo de que tratan los artículos 9 y 10 de la Resolución 1139 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social."*

Condición

La CGR con radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*

"*...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*
"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

Mediante radicado 2025ER0168663 NUEVA EPS S.A. suministró a la CGR información relacionada con anticipos y cuentas por cobrar de la vigencia 2024, posteriormente, tras analizar la información, se extrajo una muestra contable sobre las Cuentas Por Cobrar (CxC), identificando montos, terceros y edades de la cartera, adicional a esto, se realizó la identificación de los recobros dirigidos a la ADRES.

Mediante 2025EE0174500 se requirió a NUEVA EPS S.A, *(…) allegar la relación de los recobros según mesas de trabajo y/o reuniones de conciliación con la ADRES. (…).* recibiendo respuesta con radicado No. 2025ER0212367 de NUEVA EPS S.A, donde se identificó que la cartera por recobrar a la ADRES, se encuentra en proceso jurídico de demandas, como se muestra a continuación:

Tabla 19
Base demandas Recobros Nueva EPS S.A. – ADRES - Cifras COP

Demandado	Régimen	Causa	Radicado	Valor Demanda	Demanda Actual	Fecha Radicación	Fecha Admisión
ADRES	Contributivo	Demanda_30_2023_admin_presc	7875	4.964.334.131	4.964.334.131	15/03/2024	
ADRES	Contributivo	No radicado	11388	4.593.700.825	4.593.700.825	15/03/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda 35	10474	4.215.205.850	4.215.205.850	15/03/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_70_2023_glosa_apf_pos	7893	5.362.121.033	5.362.121.033	3/04/2024	15/11/2024

Demandado	Régimen	Causa	Radicado	Valor Demanda	Demanda Actual	Fecha Radicación	Fecha Admisión
ADRES	Contributivo	Demanda_71_2023_glosa_apf_pos	2360	1.852.131.119	1.852.131.119	15/03/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_73_2023_glosa_apf_pos	2797	2.162.063.657	2.162.063.657	9/02/2024	22/08/2024
ADRES	Contributivo	Demanda_80_2023_glosa_apf_factura	2468	2.367.446.473	2.367.446.473	22/03/2024	3/10/2024
ADRES	Contributivo	Demanda_38_2023_administrat	9894	4.692.349.871	4.692.349.871	22/03/2024	9/06/2025
ADRES	Contributivo	Demanda_40_2023_administrat	14675	2.116.242.017	2.116.242.017	22/03/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_89_2023_glosa_corriente_administ	8939	2.910.837.578	2.910.837.578	22/03/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_97_p1_2023_glosa_apf_concepto_medico_eh	1142	5.673.692.807	5.673.692.807	22/03/2024	17/01/2025
ADRES	Contributivo	Demanda_107_2023_glosa_corriente_prescrip_combi	32	1.143.448.166	1.143.448.166	22/03/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_108_2023_glosa_corriente_prescrip_unica	9559	5.589.739.911	5.589.739.911	22/03/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_115_2023_glosa_corriente_prescrip_combi	8039	3.916.357.733	3.916.357.733	22/03/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_121_2023_glosa_no presentado en apf_administrativa	1747	3.336.421.675	3.336.421.675	2/04/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_130_2023_glosa_corriente_prescripcion	512	5.652.021.674	5.652.021.674	2/04/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_118_p1_2023_glosa_corriente_certificado_descarte_eh	61	68.093.878	68.093.878	2/04/2024	24/09/2024
ADRES	Contributivo	Demanda_120_2023_glosa_corriente_prescripcion	398	923.646.822	923.646.822	19/02/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_124_2023_glosa_no presentado en apf_prescripcion	74	99.646.200	99.646.200	2/04/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_125_2023_glosa_presentado en apf_administrativa	1438	1.271.758.699	1.271.758.699	3/04/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_126_2023_glosa_presentado en apf_pos	25	72.315.651	72.315.651	3/04/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_128_p1_2023_no presentado en apf_certificado_descarte_eh	220	186.329.324	186.329.324	3/04/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_129_p1_2023_glosa_presentado en apf_descarte_eh	104	100.518.018	100.518.018	3/04/2024	13/06/2025
ADRES	Contributivo	Demanda_32_2023_admin_pres	9483	3.606.206.467	3.606.206.467	3/04/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_31_2023_admin_presc	9576	5.349.075.815	5.349.075.815	3/04/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda 130_2024_glosa_corriente_administrativa		334.570.147	334.570.147	5/04/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_131_2024_glosa_corriente_descarte_eh		1.420.071.579	1.420.071.579	5/04/2024	

Demandado	Régimen	Causa	Radicado	Valor Demanda	Demanda Actual	Fecha Radicación	Fecha Admisión
ADRES	Contributivo	Demanda_132_2024_glosa_corriente_concepto medico_eh		722.321.089	722.321.089	5/04/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_133_2024_glosa_presupuesto maximo_concepto medico		320.034.184	320.034.184	5/04/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_134_2024_glosa_no presentado en apf_concepto medico_descarte		100.414.164	100.414.164	5/04/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_135_2024_glosa_historica_certificado descarte_concepto medico_imp		1.007.198.648	1.007.198.648	5/04/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_136_pm_ree_1023_glosa_eh	67	5.186.822.585	5.186.822.585	22/08/2024	11/10/2024
ADRES	Contributivo	Demanda_137_pm_ree_1023_glosa_eh_concepto medico	70	7.786.975.398	7.786.975.398	14/08/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_138_pm_1123_1223_0124_glosa_eh	610	24.775.856.452	24.775.856.452	25/09/2024	
ADRES	Contributivo	Demanda_139_pm_0224_0324_glosa_eh	137	5.035.105.268	5.035.105.268	13/11/2024	
TOTAL				118.915.074.908	118.915.074.908		

Fuente: Nueva EPS S.A – Información respuesta 2025ER0212367 del 12/09/2025
Elaboró: Equipo Auditor CGR – CAT 2000_2025_1

Por lo anterior, el saldo en la base de datos Cuentas por Cobrar (CxC) por concepto de recobros de NUEVA EPS S.A. asciende a 111.178.077.956 COP y el saldo por concepto de demandas por los valores a recobros a la ADRES es de 118.915.074.908 COP en la vigencia 2024, presentando una diferencia por 12.089.923.847 COP, como se muestra a continuación:

Tabla 20
Cuentas x Cobrar Recobros Nueva EPS S.A. – ADRES - Cifras COP

Código Cuenta	Nombre_Cuenta	Nit	Tercero	Saldo_Inicial	Débitos	Créditos	Saldo_Final
130506012001	Recobros SENTENCIAS JUDICIALES, RADICADA	901.037.916	ADRES	4.669.360.541	-	1.976.043.008	2.693.317.533
130506012002	Recob sent jud tramite admon	901.037.916	ADRES	109.621.510.682	-	66.199.960.273	43.421.550.409
130506012501	Recobros no pos - ctc, radicadas	901.037.916	ADRES	31.005.049.184	637.810	21.130.393.852	9.875.293.142
130506012502	Recobros ctc tramite admon	901.037.916	ADRES	126.590.735.602	1	79.148.476.197	47.442.259.406
130506014501	Recobros no pos mipres radicada	901.037.916	ADRES	11.712.493.260	16.216.431	10.162.785.363	1.565.924.328

Código Cuenta	Nombre_Cuenta	Nit	Tercero	Saldo_Inicial	Débitos	Créditos	Saldo_Final
130506014502	Recobros no pos mipres tramite admón.	901.037.916	ADRES	80.862.309.536	78.840.281	74.761.416.678	6.179.733.138
TOTALES				364.461.458.804	95.694.523	253.379.075.370	111.178.077.956

Fuente: Nueva EPS S.A – Información respuesta 2025ER0168663 del 1/08/2025
Elaboró: Equipo Auditor CGR – CAT 2000_2025_1

Analizada la información, estas son las cifras que refleja la entidad en su balance de prueba de las cuentas por cobrar al ADRES por concepto de recobros, connotando una diferencia del 10,87%, mencionado anteriormente; revelado estos hechos económicos, de los 35 procesos jurídicos en demanda por recobros de NUEVA EPS S.A hacia la ADRES mostrados en la siguiente tabla.

Se encontró 2 procesos con los siguientes radicados y especificaciones:

Tabla 21
Procesos demanda NUEVA EPS S.A. – ADRES - Cifras en COP

Radicado	Justificación	Valor
11001333400520240017800	"*Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2025 el juzgado 49 administrativo del circuito judicial de Bogotá - sección segunda resolvió rechazar la demanda*"	4.964.334.131
11001333360820250001900	"*Mediante Auto del 6 de junio de 2025 el juzgado 608 administrativo transitorio de Bogotá, rechazo la demanda por no subsanar en tiempo la inadmisión, no se presentó recurso y esta archivada*."	1.271.758.699

Fuente: Nueva EPS S.A – Información respuesta 2025ER0168663 del 1/08/2025
Elaboró: Equipo Auditor CGR – CAT 2000_2025_1

Ambos procesos judiciales ascienden por valor total de 6.236.092.830 COP. Se evidenció que la NUEVA EPS S.A. contaba con la posibilidad de adelantar las gestiones necesarias para el recobro de los valores en litigio; sin embargo, no se identificaron actuaciones oportunas dentro de los plazos procesales establecidos, lo que derivó en decisiones judiciales desfavorables y la pérdida de la posibilidad jurídica de obtener el reconocimiento del saldo a su favor.

Tabla 22
Deterioro Recobros NUEVA EPS S.A. – ADRES - Cifras COP

Concepto	Nit	Tercero	Cuenta De Difícil Cobro	Deterioro
Recobro por CUMP sentencias judiciales	901.037.916	ADRES	298.565.470.391	-298.565.470.391
Recobros no POS MIPRES	901.037.916	ADRES	361.508.444.794	-361.508.444.794
Recobros NO POS ni ppto máximo MIPRES	901.037.916	ADRES	1.238.135.005	-1.238.135.005
CxC recobros fallos de tutela entes terr	901.037.916	ADRES	252.703.157	-
CxC recobros mipres entes territoriales	901.037.916	ADRES	934.966.802	-8.779.987.988
Recobros NO POS - MIPRES	901.037.916	ADRES	-	-252.703.157
Recobros NO POS MIPRES radicados	901.037.916	ADRES	8.779.987.988	-934.966.802
TOTALES			671.279.708.137	-671.279.708.137

Fuente: Nueva EPS S.A – Información respuesta 2025ER0168663 del 1/08/2025
Elaboró: Equipo Auditor CGR – CAT 2000_2025_1

Se evidenció que los recobros relacionados en la tabla anterior se encuentran deteriorados en su totalidad por un saldo de - 671.279.708.137 COP; Lo cual permite evidenciar la ineficiencia en la recuperación de los recursos subestimando las Cuentas por Cobrar (CxC).

Se realizó mesa de trabajo con ADRES el 15 de septiembre del 2025 para la aclaración del saldo pendiente por recobros por parte de NUEVA EPS S.A, donde se confirma un saldo de 2.650 recobros por 99.088.154.109 COP, del cual se encuentran aprobados para pagos de dichos recobros un saldo de 10.409.869.071 COP, posteriormente hay un saldo pendiente de 88.678.285.039 COP por glosas (Documentos que no pasaron la etapa de validaciones), como lo determino la adres en su respuesta con radicado No. 20254300202541:

"*En atención al requerimiento efectuado por el ente de Control, mediante la cual se solicita información sobre NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A., en el marco de la Auditoría de Cumplimiento que adelanta la Contraloría delegada para el Sector Salud, me permito dar respuesta a la solicitud precisando lo siguiente:*

1. La información de la base de datos de los recobros corresponde a los datos diligenciados por las EPS y EOC, conforme las estructuras, contenidos y alcances definidos en los diferentes actos administrativos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Por lo anterior, dicha información no es objeto de modificación por ninguno de los actores que intervienen en el proceso de recobros.
2. De igual forma, se debe señalar que los pagos efectuados por la ADRES, se realizan con base en los resultados de auditoría integral. La decisión de la procedencia o no del recobro se realiza una vez realizadas las verificaciones sobre todos los soportes documentales, allegados por las entidades recobrantes de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Por lo tanto, se pueden presentar inconsistencias en la información allegada en el medio magnético generando dificultades en el análisis de la información y extracción de la misma, para establecer la trazabilidad del recobro.
3. A partir del 1 de marzo de 2020, entraron en funcionamiento los presupuestos máximos de que trata el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, figura a través de la cual se asigna un presupuesto anual a las EPS del régimen contributivo y subsidiado para que estas realicen gestión y garanticen a sus afiliados la prestación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC prestados con posterioridad a dicha fecha, por tal motivo, ante la ADRES se radican hoy en día, únicamente solicitudes de recobro por tecnologías en salud que no se encuentren financiadas por la UPC ni por los presupuestos máximos tal como lo describe el Manual Operativo y de Auditoría Integral a los Servicios y Tecnologías en Salud No Financiadas con los Presupuestos Máximos que trata el Artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, así como el artículo 9 de la Resolución 586 de 2021 derogada por la Resolución 1132 de 2022.

cuenta Nueva Estado de EPS. Vigencia 2024

Recobros	*Valor recobrado*	*Valor aprobado*	*Valor glosado*
2650	*99.088.154.109*	*10.409.869.071*	*88.678.285.039*

Fuente: base de datos de recobros

Corte de información: 29 de septiembre de 2025

En virtud de lo anterior, se adjunta archivo en formato Excel con la información solicitada de los recobros radicados entre enero de 2024 a diciembre de 2024 por NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS, denominado "RADICACION NUEVA EPS VIGENCIA 2024".

Se precisa que la información suministrada es extraída a través de una consulta en la base de datos de recobros tomando como criterio de búsqueda el numero identificación tributaria de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A 900.156.264, donde la vigencia establecida fue desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 y teniendo en cuenta la fecha de radicación.

Para dar respuesta a lo solicitado y respecto de las glosas aplicadas y estado final del recobro, es fundamental indicar al ente de control que existen tres situaciones que permiten determinar cuándo se está ante una glosa definitiva, las cuales se identifican así:

iii El servicio o la tecnología recobrada está financiada con la UPC o con los presupuestos máximos
iii La solicitud de recobro es presentada fuera de términos.
iii Posterior a la comunicación de una glosa inicial al recobrante, para que este subsane u objete, y vencido el plazo dispuesto por la normativa vigente, no presenta respuesta o presentada la respuesta u objeción a la glosa inicial, pero luego de surtir el trámite de auditoría, la glosa se reitera.

En relación con lo anterior, es importante precisar además que, antes de la expedición de la Resolución 067 de 2025, esto es 21 de enero de 2025, la entidad recobrante podía presentar el recobro cuantas veces estimará necesario, sin que existiera una limitación asociada al tipo de glosa aplicada, ahora con la norma antes señalada se estipula que la entidad recobrante podrá presentare la respuesta por una única vez.

De la misma forma, es importante aclarar que la respuesta a una glosa consiste en volver a presentar los documentos soporte del recobro por un servicio o tecnología radicada previamente ante la ADRES, complementando la información o documentación que dio lugar a la glosa, e indicando el número de radicado original correspondiente. En ese sentido y debido a que la respuesta a la glosa es esencialmente una modificación del radicado original, la base de datos no lo registra como un evento separado y si con una fecha distinta."

Analizada la información, se identificaron las principales glosas del saldo por 88.678.285.039 COP se encuentran así:

1. Enfermedades huérfanas diagnosticadas por primera vez recobros (66,97%)
2. Validaciones generales recobros (29,20%)

3. Medicamentos vitales no disponibles o prescritos por urgencia clínica sin valor de referencia recobros (2,54%)
4. Medicamentos que contengan el principio activo Nusinersen recobros (1,30%).

Las clasificaciones por glosas contienen la siguiente descripción:

Enfermedades huérfanas diagnosticadas por primera vez:

- No se aportó certificación del proveedor en el exterior, para la fecha de realización del estudio de confirmación diagnostica
- El usuario ya tenía el diagnóstico de la enfermedad huérfana o el mismo se encuentra en la línea base con la que se calculó de presupuesto máximo
- La prueba diagnóstica confirmatorio y/o la prueba diagnóstica opcional de la enfermedad huérfana del paciente no corresponde con la definida en el protocolo de vigilancia en salud pública de enfermedades huérfanas-raras
- La entidad recobrante no aporto el formato de enfermedades huérfanas-raras y este no se encuentra debidamente diligenciado y suscrito por parte del representante legal y el médico de la entidad
- La entidad recobrante no aporto historia clínica, o resumen de la atención médica, o epicrisis que da cuenta de los criterios clínicos mediante los cuales se diagnosticó la enfermedad de acuerdo con el protocolo de la INS
- El diagnostico no fue efectuado por uno de los especialistas definidos en el protocolo de vigilancia en salud pública de enfermedades huérfanas-raras
- El usuario tenía el diagnóstico de la enfermedad huérfana en vigencias anteriores y se evidencia que no está iniciando tratamiento por primera vez con un médico especifico y único para la patología en la vigencia del presupuesto máximo.

Validaciones generales:

- El servicio o la tecnología en salud registrada en el Anexo 1 no corresponde a la prescrita, suministrada y facturada en los diferentes módulos de MIPRES
- El servicio o tecnología en salud suministrado y facturado no es coherente y consistente con lo prescrito por el profesional de la salud
- El valor del medicamento recobrado es superior al valor establecido por el VMR, por lo tanto, se glosa la diferencia.

En mesa de trabajo In Situ el día 2/10/2025 con la dependencia gestión a prestadores, para aclaraciones de la gestión de recobro que estaba realizando NUEVA EPS S.A, además de los procesos jurídicos de las demandas, donde quedo establecido que toda la cartera por recobros a la ADRES de la vigencia 2024, las

cuales se encuentra en proceso jurídico de demanda, pasarían a deterioro por baja posibilidad de recuperación.

Causa

La anterior situación evidencia inobservancia de la Ley 1797 de 2016 - Artículo 9, mostrando una gestión de recobro débil frente a estos recursos.

Se evidencia la ineficiencia en la recuperación de los recursos subestimando las Cuentas por Cobrar (CxC), causando subestimación por - 671.279.708.137 COP del deterioro y generando una sobreestimación del gasto en la cuenta del deterioro por recobros cargados a la ADRES.

Efecto

Deficiencias en la gestión de la recuperación de estas cuentas por cobrar (CxC) generando menoscabo de recursos por recobro 6.236.092.830 COP correspondiente a la falta de debilidades en la gestión de recobro y deterioro de la cartera, gestiones administrativas eficaces, incumpliendo los procedimientos y normatividad antes relacionados.

Respuesta de la Entidad

NUEVA EPS S.A, emite respuesta con radicado de la CGR. 2025ER0247734 de 23 de octubre 2025. (Ver Anexo 3)[40]

Análisis de Respuesta

NUEVA EPS S.A en su respuesta argumenta*: "Si bien es cierto, efectivamente, los dos radicados citados en la observación (11001333400520240017800 y 11001333360820250001900) fueron demandas posteriores sobre los mismos hechos y pretensiones, fue producto de un error la doble radicación, motivo por el cual estas dos últimas no se subsanaron."* Indicando que los procesos judiciales rechazados correspondían a demandas duplicadas sobre los mismos hechos, pretensiones y cuantías, razón por la cual no se subsanaron para evitar duplicidad procesal. Manifiesta la EPS que existen otros procesos activos ante los juzgados administrativos de Bogotá que concentran las mismas reclamaciones, motivo por el cual, no se habría configurado pérdida del derecho ni inobservancia del artículo 9° de la Ley 1797 de 2016.

[40] Anexo 3_2025ER0247734_RESPUESTA_OBSERVACIONES_11_-_14

Por lo anterior, lo expuesto por la EPS no desvirtúa lo observado, dado que, la documentación y las decisiones judiciales evidencian deficiencias en la gestión procesal y en el control jurídico de dichos recobros, generando una pérdida de oportunidad jurídica cierta que incide en el detrimento patrimonial del Estado, por la inexistencia de un auto judicial de acumulación, desistimiento o reconocimiento de conexidad procesal que justifique la no subsanación de las demandas inicialmente rechazadas.

Por otra parte, la información entregada por la NUEVA EPS S.A. no permite verificar con claridad si los procesos judiciales que hoy se encuentran en trámite corresponden, de manera formal y jurídica, a la continuación o reemplazo de los radicados que fueron rechazados. El hecho de que existan similitudes en los hechos o en los valores reclamados no es suficiente para asegurar que se trate del mismo derecho en litigio, a menos que exista un pronunciamiento judicial que lo confirme.

En este sentido, aunque se hayan presentado nuevas demandas, se evidencia un posible daño relacionado con la pérdida de la oportunidad procesal y con la falta de eficacia en la gestión judicial inicial. Esta situación se ajusta a los criterios de daño patrimonial establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

En cuanto al cumplimiento del artículo 9 de la Ley 1797 de 2016, es preciso señalar que dicha norma impone a las Entidades Promotoras de Salud la obligación de adelantar procesos de depuración, conciliación y gestión oportuna frente a los recobros, asegurando la recuperación y sostenibilidad de los recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Frente al principio de economía procesal traído por la entidad no resulta aplicable en este caso, por cuanto su finalidad no es justificar la inactividad judicial, sino promover la eficiencia mediante decisiones formales de acumulación o desistimiento debidamente amparadas por la autoridad jurisdiccional. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del literal C del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, los procesos de reconocimiento y giro de los recursos del SGSSS quedan vigentes una vez transcurridos dos (2) años desde su realización, sin que proceda reclamación alguna. Este marco jurídico delimita expresamente el tiempo en el cual las entidades promotoras de salud pueden ejercer su derecho de recobro ante la ADRES, vencido el termino, el cual se pierde toda posibilidad de reclamación o ejecución administrativa.

En este contexto, la situación observada en NUEVA EPS S.A., (que permitió la caducidad de procesos judiciales por falta de gestión oportuna) se encuentra directamente relacionada con la aplicación de dicha norma. La inobservancia de los términos legales configuró una pérdida efectiva del derecho de cobro y, por tanto, un menoscabo de los recursos.

Se concluye que la respuesta de la NUEVA EPS S.A. no desvirtúa la observación formulada ni desestima la configuración del daño fiscal por 6.236.092.830 COP, en tanto persisten los elementos de pérdida de oportunidad jurídica, ineficiencia administrativa e inobservancia de los deberes establecidos en la Ley 1797 de 2016 y la Ley 610 de 2000.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025_1 COH _7686_2025_2-AU-CU Recobros NUEVA EPS S.A – ADRES (F – D - OI) con incidencia fiscal por 6.236.092.830 COP y presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y con otra Instancia para traslado a la Superintendencia Nacional de Salud y a la ADRES.

4.1.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Determinar el reconocimiento, medición, y uso de las reservas técnicas, (obligaciones pendientes, obligaciones pendientes y conocidas, obligaciones pendientes aún no conocidas), durante la vigencia 2024.

Los EEFF preliminares al cierre de 2024, refleja el saldo de Reservas Técnicas por 17.472.757.187.954 COP, el cual se verificó y analizó con el auxiliar por cuenta de Reservas técnicas de la vigencia 2024 con el fin de evaluar la constitución de las reservas y su Régimen de Inversión, permitiendo determinar la razonabilidad en su reconocimiento, medición y adecuada utilización conforme a la normativa vigente y a los criterios técnicos aplicables.

En la verificación técnica y contable realizada a NUEVA EPS S.A., se evidenció inobservancia del marco normativo aplicable, tanto en la constitución y reconocimiento contable de las reservas técnicas, como en su régimen de inversión obligatorio, conforme a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, el Manual Interno Anexo 05-01-A-011 "*Generación de Reservas Técnicas*", la Nota Técnica actuarial, y las reglas prudenciales del aseguramiento en salud.

La EPS tiene una metodología y procedimiento establecido para la estimación de las reservas técnicas; sin embargo, al realizar la conciliación entre la reserva registrada en el costo médico y las facturas emitidas por las IPS, se evidenció un menor valor reconocido contablemente. Esta situación refleja una subestimación de las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios de salud, afectando la razonabilidad de los pasivos y evidenciando deficiencias en los mecanismos de medición, registro y control asociados a la constitución de dichas reservas.

Esta subestimación refleja que la EPS no está reconociendo de manera suficiente, oportuna y razonable sus obligaciones pendientes y no conocidas, en contravención de los principios que rigen la adecuada constitución de las reservas técnicas.

Asimismo, se verificó que la EPS no mantuvo inversiones suficientes para respaldar el valor total de dichas reservas, tal como se certifica en oficio 2025ER0168669 del 29 de julio de 2025, en el cual se reportan los saldos contables de la reserva técnica y de las inversiones. Al consolidar dicha información, se determinó un déficit de -16.896.442.870.423 COP, inobservando lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, que exige mantener inversiones equivalentes al 100 % del saldo de las reservas técnicas del mes anterior. Este incumplimiento compromete la cobertura real de las obligaciones actuales y futuras, la solvencia mínima para la atención de servicios de salud y la adecuada protección del riesgo y de los recursos públicos administrados.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones que fueron validas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 16. CAT_2000_2025_COH_8023_2025-2-AU-CU - Régimen de Inversión Reservas Técnicas.

Resumen

Se verificó la existencia del Régimen de Inversión documentado definido por la entidad para las Reservas Técnicas, sin embargo, se evidencia que el régimen de Inversión de las reservas presenta debilidades relacionados con los lineamientos establecidos por la normativa aplicable en materia de administración y respaldo de estas.

Esta situación refleja la ineficiente gestión financiera y el manejo de los recursos destinados a cubrir obligaciones futuras, ya que la ausencia de un régimen de inversión impide garantizar que las reservas técnicas se encuentren invertidas bajo criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, conforme a la regulación vigente.

Fuentes y Criterios

Constitución Política de Colombia*: Artículos 48, 49 y 365 la seguridad social en salud es un servicio público a cargo del Estado.*

Decreto 780 de 2016*: Capítulo 2, Título 2, Parte 5 del Libro 2 establecen las condiciones de habilitación financiera que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud — EPS*

para efectos de su permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y, como parte de ellas, la obligación de dichas entidades de constituir y mantener actualizadas las reservas técnicas allí referidas, según el régimen y portafolio computable como inversión de tales reservas.

Decreto 995 de 2022*: Por el cual se modifican los artículos 2.5.2.2.1.10, 2.5.2.2.1.21. y 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016, en relación con el uso de los recursos invertidos que respaldan reservas técnicas de las EPS y se dictan otras disposiciones.*

Resolución 2024160000003012-6 del 03-04-2024, de la Superintendencia Nacional de Salud, *"por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."*

Resolución 2025320030001956 - 6 de abril 02 de 2025, de la SNS, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A. "NUEVA EPSS. A." identificada con NIT 900.156.264-2, ordenada mediante la Resolución número 2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024".*

Circular Externa 016 de 2016 de la SNS*: Por la cual se hacen adiciones, modificaciones y eliminaciones a la circular 047 de 2007- Información Financiera para efectos de Supervisión.*

Circular Externa 013 de 2020*: Por la cual se imparten lineamientos e instrucciones para el cálculo del capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas y régimen de inversiones y se modifica la circular externa 016 de 2016.*

Anexo 05-01-A-011 - Generación Reservas Técnicas. Nueva EPS: *Anexo 05-01-A-011 Nueva EPS - Generación Reservas Técnicas.* Articulado completo.

Política Contable de Presentación de Estados Financieros, Nueva EPS, versión 1 13/03/2015.

"5. "Presentación Razonable
Los estados financieros deberán presentar razonablemente, la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la Compañía. La presentación razonable requiere la representación fiel de los efectos de las transacciones y otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y criterios del reconocimiento de los activos, pasivos, ingresos y gastos".

6. "Hipótesis de negocio en marcha
Al preparar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene la Compañía para continuar en funcionamiento, teniendo en cuenta la existencia de la 56 intención o no de liquidar o de hacer cesar sus operaciones, o cuando no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas".

Acta No. 35 de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.-Nueva EPS: Punto 5-Informe de Gestión.

"Contrario a la costumbre y a la exigencia normativa, esta vez, no se presentan informes de gestión. Estados financieros, dictamen de revisor fiscal, presupuesto 2024, ni se indica la perspectiva de un negocio en marcha, por la incertidumbre que generan las cifras del informe que dejo el presidente en enero del presente año, que muestran una aparente normalidad financiera de la empresa, cuando la realidad es otra totalmente distinta. Dice el informe que al cierre del 2023 se tuvo una pérdida de $411.000 millones de pesos, dejando sin incluir un pasivo oculto que puede adicionar billones a la cifra inicial.

El año 2023 cerró con una desbocada siniestralidad que elevo el costo medico al 98.98% que, sumado al gasto administrativo termino en un 102.5%, es decir, los egresos superan los ingresos".

Condición

La CGR con radicado 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"...*los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ..."*

"...*Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

Con base en la información suministrada por NUEVA EPS S.A. mediante radicado 2025ER0168669 del 29 de julio de 2025, correspondiente a "*Certificación Saldos de la Inversión Reserva Técnica 2023", "Comportamiento Inversión de la Reserva Técnica año 2024"* y "*Rendimientos Inversión de la Reserva Técnica año 2024*", se verificaron los saldos iniciales de las cuentas contables de la siguiente tabla relacionadas con la Inversión de Reservas Técnicas y el comportamiento de estas durante la vigencia 2024.

Se evidenció déficit de recursos para el régimen de inversión de las reservas técnicas particularmente en lo relacionado con la constitución, cálculo y registro contable de la inversión de las reservas técnicas requerida para garantizar la suficiencia financiera de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) frente a sus obligaciones con la red prestadora de servicios, como lo indica el Decreto 780 en el Art. "*2.5.2.2.1.10 Inversión de las reservas técnicas. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto, deberán mantener inversiones de al menos el 100% del saldo de sus reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior" (…)*

Tabla 23
Saldos Régimen de Inversión Reservas Técnicas Vigencia 2024
Cifras COP

Código cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Debito	Crédito	Saldo Final
110302010502	Certificados de depósito a término	6.051.549.084	401.428.929.210	258.967.371.017	148.513.107.276
110302020302	Certificados de depósito a término	-	33.032.960.244	12.654.568.867	20.378.391.377
125520010101	Títulos deuda públ emitidos x la nación	168.689.632.636	109.085.637.466	104.867.651.154	172.907.618.947
125520010505	Cert. Depósito a término >90 días	186.741.127.780	187.940.576.778	250.952.051.901	123.729.652.657
125520020101	Títulos deuda públ emitidos x la nación	75.357.089.071	41.402.676.402	48.815.548.739	67.944.216.734
125520020305	Cert. Depósito a término >90 dias	12.176.103.169	44.420.069.727	13.754.842.357	42.841.330.539
Total					576.314.317.530

Fuente: oficio 2025ER0168669 del 29 de julio de 2025
Elaboró: Equipo auditor

Causa

NUEVA EPS S.A. no realizó la inversión de recursos para el régimen de inversión de reservas técnicas conforme a los parámetros definidos por la normatividad vigente, omitiendo el cálculo para garantizar el 100% de las obligaciones conocidas y no conocidas, toda vez que la entidad certifica a través de Contador Público y Agente Interventor con oficio 2025ER0168669 del 29 de julio de 2025 un saldo de Estados Financieros en la cuenta contable de Reservas Técnicas por 17.472.757.187.953 COP y saldo[41] en la cuenta contable del Régimen de Inversión de las Reservas Técnicas por 576.314.317.530 COP reflejando un déficit de -16.896.442.870.423 COP, como se muestra a continuación:

Tabla 24
Déficit del Régimen de Inversión Vigencia 2024
Cifras COP

Concepto	Saldo - Certificado
Reservas Técnicas	17.472.757.187.953
Régimen de Inversión Reserva Técnica	576.314.317.530
Déficit Régimen de Inversión Reserva Técnica	- 16.896.442.870.423

Fuente: Certificación Radicado 2025ER0168669 del 29 de julio de 2025
Elaboró: Equipo auditor

Efecto

Debilidades en el régimen de inversión de reservas técnicas afecta la capacidad de la EPS para responder oportunamente a sus obligaciones contractuales con los prestadores de servicios de salud, compromete la estabilidad financiera del aseguramiento en salud, y pone en riesgo la continuidad en la atención de los afiliados. Asimismo, vulnera los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal en el manejo de los recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio radicado CGR 2025ER0247734 del 23 de octubre de 2025, NUEVA EPS S.A emite respuesta. (Ver Anexo 3)[42]

Análisis de Respuesta

Como base del Análisis de Respuesta entregada por NUEVA EPS S.A., se cuenta con el certificado de las Reservas Técnicas de la vigencia 2024 por 17.472.757.187.953 COP; para la vigencia 2023 Inversiones de Reservas Técnicas

[41] Certificado oficio 2025ER0168663 del 29 de julio de 2025, firmados por el Agente Interventor y el Contador Público de NUEVA EPS
[42] Anexo 3_2025ER0247734_RESPUESTA_OBSERVACIONES_11_-_14

por 449.015.501.740 COP con un incremento de 127.298.815.790 COP para un saldo al cierre del 2024 de 576.314.317.530 COP, en los cuales se puede observar el déficit presentado al cierre de la vigencia auditada como se muestra a continuación:

Tabla 25
Déficit del Régimen de Inversión Vigencia 2024 - Cifras COP

Concepto	Saldo - Certificado
Reservas Técnicas	17.472.757.187.953
Régimen de Inversión Reserva Técnica	576.314.317.530
Déficit Régimen de Inversión Reserva Técnica	- 16.896.442.870.423

Fuente: Certificación Radicado 2025ER0168669 del 29 de julio de 2025
Elaboró: Equipo auditor

Si bien la Entidad evaluó la necesidad de capitalización progresiva, durante el desarrollo del proceso auditor no allegan soportes que demuestren el inicio de la capitalización esperada durante la vigencia 2025 por valor de 10.500.000.000 COP como lo establecen en el "*PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2025-2030"* de agosto de 2025 como se muestra en la siguiente:

Tabla 26
Plan de Capitalización - Cifras COP

Vigencia	2025	2026	2027	2028
Capitalización	105.000.000	1.000.000	1.000.000	500.000

Fuente: PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2025- 2030 Nueva EPS agosto 2025 Radicado 2025ER0254701 del 29 de octubre de 2025
Elaboro: Equipo Auditor

Sin embargo, estas medidas son hechos posteriores a la vigencia auditada, ya que están siendo implementadas para la vigencia 2025; adicionalmente, la entidad no suministra los soportes correspondientes a las estrategias desarrolladas para mitigar las contingencias derivadas de los flujos del sistema de salud, seguimientos mensuales realizados, y avances de renegociación de contratos críticos, lo cual no sustenta la respuesta emitida por NUEVA EPS S.A.

Teniendo en cuenta el dictamen de los Estados financieros 2023-2022 con radicado 2025ER0249403 del 27 de octubre de 2025, emitido por el Contralor Delegado con funciones de Revisoría Fiscal el 19 de septiembre de 2025, numeral 3 *"INVERSIONES"* donde especifican que *"El saldo de las inversiones a 31 de diciembre de 2023 ascendía a $442.963 millones representa el 8.79% del total de los activos.*

De acuerdo con la Nota 10 a los estados financieros, para el año 2023 se presentan medidas de embargo en las inversiones por valor de $24.791 millones de pesos, situación que contraviene lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 2.5.2.2.1.10 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 995 de 2022, el cual establece que las inversiones de las reservas técnicas se deben mantener libres de embargos".

Con las cifras analizadas se determina que el saldo certificado con corte a diciembre de 2023 no corresponde al saldo final de las inversiones de los estados financieros Vigencia 2023-2022., igualmente, se evidencia que una parte de las inversiones de reservas técnicas se encuentran embargadas para la vigencia 2024 por 47.495.899.946 COP, como se muestra a continuación:

Tabla 27
Relación Embargos Inversiones Vigencia 2024 Cifras COP

Cuenta Bancaria	Valor del Embargo
CDT Banco Occidente	37.495.701.212
CDT Banco Occidente	385.761.734
CDT Banco Occidente	441.050.000
CDT Banco Occidente	4.500.000.000
TES 2024	4.425.987.000
TES 2024	247.400.000
Total	47.495.899.946

Fuente Mesa embargos Radicado 2025ER0246628 del 21 de octubre de 2025
Elaboro: Equipo Auditor

Por lo anterior, se configura hallazgo CAT_2000_2025_COH_8023_2025-2-AU-CU - Régimen de Inversión Reservas Técnicas.

Hallazgo No. 17. CAT_2000_2025_ COH_8050_2025-2-AU-CU - Reservas Técnicas

Resumen

Durante la revisión del reconocimiento contable de la Reserva Técnica de 23 terceros, se evidenció deficiencias en la suficiencia y consistencia de la información suministrada por NUEVA EPS S.A. Estas deficiencias contravienen lo establecido en el Decreto 780 de 2016 "*Art. 2.5.2.2.1.9. Reservas Técnicas Numeral 1.1. La reserva de obligaciones pendientes y conocidas se debe constituir en el momento en que la entidad se entere por cualquier medio, del hecho generador o potencialmente generador de la obligación"*, restringiendo la posibilidad de efectuar una evaluación integral y confiable.

Fuentes y Criterios

Constitución Política de Colombia*: Artículos 48, 49 y 365 la seguridad social en salud es un servicio público a cargo del Estado.*

Ley 1314 del 13 de julio de 2009: *"Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento"* Articulado completo.

Decreto 780 de 2016: "*Capítulo 2, Título 2, Parte 5 del Libro 2 establecen las condiciones de habilitación financiera que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud — EPS para efectos de su permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y, como parte de ellas, la obligación de dichas entidades de constituir y mantener actualizadas las reservas técnicas allí referidas, según el régimen y portafolio computable como inversión de tales reservas".*

Decreto 1492 de 2022: *"Por el cual se modifican los Artículos 2,1.11.11, 2.5.2.2.1.7 y 2.5.2.2.1.20 del Decreto 780 de 2016 en relación con el cálculo del Patrimonio Adecuado y se dictan otras disposiciones".*

Decreto 995 de 2022*: "Por el cual se modifican los artículos 2.5.2.2.1.10, 2.5.2.2.1.21. y 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016, en relación con el uso de los recursos invertidos que respaldan reservas técnicas de las EPS y se dictan otras disposiciones".*

Decreto 2117 del 22 de diciembre de 2016: "*Por el cual se modifican los artículos 2.1.13.9, 2.5.2.2.1.7 y 2.5.2.2.1.10 y se adicionan unos artículos en la sección 1, Capítulo 2, Titulo 2, Parte 5, Libro 2, del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en lo relacionado con los procesos de reorganización institucional y las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud - EPS*". Articulado completo.

Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015: "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la información y se dictan otras disposiciones*". Articulado completo.

Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015: "*Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la información y se dictan otras disposiciones*". Articulado completo.
Decreto 2702 del 23 diciembre de 2014: "*Por el cual se actualizan y unifican las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud y se dictan otras disposiciones".* Articulado completo.

Decreto 995 de 2022 del MSPS: *"Por el cual se modifican los artículos 2.5.2.2.1.10, 2.5.2.2.1.21. Y 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016, en relación con el uso de los recursos invertidos que respaldan reservas técnicas de las EPS y se dictan otras disposiciones"*

Resolución 0724 de 2008 de la SNS: *"Por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda".* Articulado completo.

Resolución 2024160000003012-6 del 03-04-2024, de la Superintendencia Nacional de Salud*, "por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."*

Resolución 2025320030001956 - 6 de abril 02 de 2025, de la SNS, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A. "NUEVA EPSS. A." identificada con NIT 900.156.264-2, ordenada mediante la Resolución número 2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024".*

Circular conjunta 030 de 2013 del MSPS: Asunto: *"Procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago de facturación por prestación de servicios y recobros".* Articulado completo.

Circular Externa 016 de 2016 de la SNS: *"Por la cual se hacen adiciones, modificaciones y eliminaciones a la circular 047 de 2007- Información Financiera para efectos de Supervisión".*

Circular Externa 013 de 2020 de la SNS: *"Por la cual se imparten lineamientos e instrucciones para el cálculo del capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas y régimen de inversiones y se modifica la circular externa 016 de 2016".*

Circular Externa 2 de 2021 de la SNS: *"Por la cual se imparten modificaciones para la verificación de cumplimiento del patrimonio adecuado por presupuesto máximo y reservas técnicas y otras instrucciones".*

Manual Gestión Contable y Fiscal V6.3 2023 Nueva EPS. Articulado completo.

Anexo 05-01-A-011 – *"Generación Reservas Técnicas".* Nueva EPS: *Anexo 05-01-A-011 Nueva EPS – "Generación Reservas Técnicas".* Articulado completo.

Anexo 05-01-A-003 – *"Normas Internacionales de Información Financiera".* Nueva EPS: *Anexo 05-01-A-003 Nueva EPS – "Normas Internacionales de Información Financiera".* Articulado completo.

Anexo 05-01-A-012 – *"Matriz de campos para el registro de movimientos contables Nueva EPS: Anexo 05-01-A-012 Nueva EPS - Matriz de campos para el registro de movimientos contables".* Articulado completo.

Anexo 05-01-A-013 – *"Cargues en el sistema contable Nueva EPS: Anexo 05-01-A-013 Nueva EPS - Cargues en el sistema contable".* Articulado completo.

Nota Técnica: *"Metodología De Cálculo De Reservas Técnicas De* NUEVA EPS S.A-*Servicios De Salud E Incapacidades*".

Condición:

La CGR con radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y

dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*
"*...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*
"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".
"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."
"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...
"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

Con base en la información suministrada por NUEVA EPS S.A. mediante radicado 2025ER0171784_2025ER0164112 del 30 de julio de 2025, correspondiente a "*Auxiliar por cuenta Reserva Técnica año 2024"* y radicado 2025ER0209768 del 12 de septiembre de 2025 correspondiente a *"auxiliar cuentas por cobras, cuentas por pagar y costo vigencia 2024".*

Las reservas técnicas de obligaciones conocidas no liquidadas como lo indica la "*Nota Técnica Metodología De Cálculo De Reservas Técnicas De* NUEVA EPS S.A-*Servicios De Salud E Incapacidades*" son cargadas al sistema financiero *Apoteosys* a

través de archivo Excel en el que se registra los hechos económicos, teniendo en cuenta las autorizaciones generadas por los prestadores de servicios a cada uno de los terceros para la vigencia 2024, las facturas radicadas pendientes de auditoría, las facturas radicadas con autorizaciones mayores a 365 días, y notas internas contables (Glosas).

Las reservas técnicas de obligaciones liquidadas como lo indica la "*Nota Técnica Metodología de Cálculo de Reservas Técnicas de* NUEVA EPS S.A- *Servicios de Salud e Incapacidades*" son las facturas que surtieron el proceso de auditoria estas registradas contablemente y se encuentran pendiente de pago.

Las reservas por obligaciones no conocidas como lo indica la "*Nota Técnica Metodología de Cálculo de Reservas Técnicas de* NUEVA EPS S.A- *Servicios de Salud e Incapacidades*" se realizan mediante cálculos actuariales tomando la base de datos de las reservas anteriores y la base de datos de los pagos totales por un periodo de tres (3) años; los cuales son registrados al tercero Nueva EPS S.A. (NEPS – 900.156.264).

De acuerdo con la metodología "*Nota Técnica Metodología de Cálculo de Reservas Técnicas de* NUEVA EPS S.A- *Servicios de Salud e Incapacidades*" en proceso de aprobación por la SNS de Nueva EPS S.A., se especifican la clasificación de cada una y las áreas responsables así:

Tabla 30
Clasificación de Reservas Técnicas y Áreas Responsables

	Reserva	Responsable
Reservas Obligaciones Conocidas No Liquidadas (ROCNL)	Autorizaciones PBS, PM y PAC	Gerencia Técnica
	Cápita, PAF, PGP sin facturar PBS	Gerencia de Cuentas Medicas
	Homólogos PBS	Gerencia de Recobros
	Facturas no Liquidadas INC	Gerencia de Recaudo y Compensación
Reservas Obligaciones Pendientes No Conocidas (ROPNC)	PBS - Régimen contributivo y subsidiado	Actuaria
	PM - Régimen contributivo y subsidiado	Actuaria
	PAC	Actuaria
	Incapacidades	Actuaria
Reservas Obligaciones Conocidas Liquidadas	Liquidadas pendientes de pago INC	Gerencia de Recaudo y Compensación

Fuente: Mesa de Conocimiento Nueva EPS del 21 de julio de 2025
Elaboro: Equipo Auditor

Para el análisis de la información, se tuvo en cuenta las bases de datos suministrada por la entidad como "*balance de prueba terceros, base de datos de facturación, auxiliares de costos y cuentas por pagar"*, con los cuales se realizaron cruces por medio de llave creada por CGR "*Tipo de documento, Numero de documento y Nit tercero*" para poder identificar los registros contables de constitución de las reservas técnicas.

Condición

Durante el análisis de la información se identificó que, en el marco del reconocimiento de la cuenta contable "*costo de Venta y de prestación de servicios*" por parte de NUEVA EPS S.A.

Se evidenció una diferencia negativa por -575.045.448.098 COP, al realizar conciliación de la muestra seleccionada de 23 prestadores de servicios de salud entre: el Costo de Venta y de Prestación de Servicios y la facturación emitida por prestadores vigencia 2024.

Asimismo, se verificó un gran número de reclasificaciones y reversiones realizadas por la NUEVA EPS S.A. en las cuentas contables de las reservas técnicas, perdiendo la trazabilidad individual de los registros, ocasionando que la información financiera inobserva los principios de veracidad, consistencia y pertinencia de los mismos, con las afectaciones y modificaciones posteriores que se pueden seguir generando por el no cierre de los estados financieros de las vigencias 2023 y 2024.

La diferencia negativa por -575.045.448.098 COP subestima del "*costo de Venta y de prestación de servicios"* reconocido por cuanto no reflejan de manera adecuada las obligaciones derivadas de la prestación de servicios, como se muestra a continuación:

Tabla 31
Conciliación Costo Contable y Facturación Emitida por Prestadores Vigencia 2024
Cifras COP

Prestador	Constitución del Costo* Reservas	Reconocimiento Costo Ajustes	Provisión Glosas	Total Reconocimiento del Costo 2024	Autorizaciones Facturadas 2024	Diferencias
Instituto De Diagnostico Medico SA	279.138.111.651	-38.898.340.553	-80.270.607	240.159.500.491	256.803.479.138	-16.563.708.040
Hospital Del Sarare	52.904.672.050	-13.158.557.770	-993.332.644	38.752.781.636	50.100.974.587	-10.354.860.307
Forpresalud IPS SAS	74.853.568.129	-6.134.199.331	-127.437.530	68.591.931.268	73.979.044.376	-5.259.675.578
Audifarma SA	944.875.393.008	44.813.717	-127.697.502	944.792.509.223	981.417.828.145	-36.497.621.420
Ambulancias Del Llano Limitada Ips	1.288.341.094	107.381.271	-185.580.576	1.210.141.789	1.916.301.551	-520.579.186
Ese Hospital San Rafael De Leticia	19.330.009.180	-1.484.211.025	-1.312.900.177	16.532.897.978	20.656.214.473	-2.810.416.318
Hospital Departamental San Juan De Dios De Puerto Carreño	16.420.166.344	-511.824.671	-610.801.264	15.297.540.409	18.693.575.815	-2.785.234.142
Ese San Antonio	11.256.641.120	-468.083.487	-1.145.720.703	9.642.836.930	18.356.092.981	-7.567.535.348
Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio	746.614.893.016	25.219.183	-33.937.170	746.606.175.029	970.878.475.227	-224.238.363.028
Caja De Compensación Familiar Cafam	669.674.326.683	22.487.615	-1.186.798.131	668.510.016.167	676.360.035.954	-6.663.221.656
Caja De Compensación Familiar Compensar	78.898.979	61.477.118	-23.397.693	116.978.404	119.241.435	21.134.662
Universidad De Antioquia	23.448.007.622	-8.521.836.538	-267.991.895	14.658.179.189	16.243.067.101	-1.316.896.017
Ese Hospital San Rafael	355.536.495	109.428.873	-473.853.179	-8.887.811	2.775.940.142	-2.310.974.774
Caja De Compensación Familiar De Risaralda	330.002.155	308.277.125	-295.529.916	342.749.364	6.132.082.069	-5.493.802.789

Prestador	Constitución del Costo* Reservas	Reconocimiento Costo Ajustes	Provisión Glosas	Total Reconocimiento del Costo 2024	Autorizaciones Facturadas 2024	Diferencias
Caja De Compensación Familiar Del Cauca	5.406.195.211	-137.037.265	0	5.269.157.946	5.229.383.125	39.774.821
Éticos Serrano Gómez Ltda.	99.266.798.557	4.517.358	-34.260.727	99.237.055.188	103.116.901.072	-3.845.585.157
Ambulancias Aéreas De Colombia SAS	20.943.454.808	-1.465.240.009	0	19.478.214.799	21.442.111.856	-1.963.897.057
Medicina Y Tecnología SAS	18.850.046.135	-510.031.219	-242.210.674	18.097.804.242	39.161.573.799	-20.821.558.883
Global Life Ambulancias SAS	5.082.314.837	1.539.678.337	-111.352.147	6.510.641.027	20.153.021.953	-13.531.028.779
Corporación Hospitalaria Juan Ciudad	72.856.253.925	53.922.438.259	0	126.778.692.184	294.690.247.883	-167.911.555.699
Sae Servicios Aéreos Especiales Global Life Ambulancias SAS	10.092.194.839	56.727.414	-206.026.120	9.942.896.133	20.695.239.512	-10.546.317.259
Consorcio Nueva Clínica Rafael Uribe	250.761.612.242	-21.286.774.838	-96.100.727	229.378.736.677	250.831.486.974	-21.356.649.570
Ut Clínica Nueva El Lago	179.416.506.032	-17.503.665.904	-68.857.939	161.843.982.189	174.659.716.702	-12.746.876.574
Total General	3.503.243.944.112	-53.877.356.340	-7.624.057.321	3.441.742.530.451	4.024.412.035.870	-575.045.448.098

Fuente: Respuesta Mesa de trabajo 2025ER0171784_2025ER0164112 del 30 de julio de 2025 y 2025ER0209768 del 12 de septiembre de 2025.
Elaboró: Equipo Auditor

*Costos discriminados por “Reconocidos con la constitución de la Reserva”, “Reconocidos mediante ajustes, reclasificaciones y Reversiones”, “Reversiones por glosas”.

Causa

Inobservancia a los principios de contabilidad y normativa antes relacionadas, contraviniendo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, en el uso de los recursos públicos.

Ausencia en los procesos de conciliación entre las áreas técnicas y financieras que registran la contabilidad de los recursos facturados por los prestadores de servicios de salud.

Represamiento de facturas en proceso de auditoría, lo cual impide validar la integridad y exactitud de los registros.

Efecto

La anterior omisión refleja un pasivo subestimado en -575.045.448.098 COP de las obligaciones, que afecta la toma de decisiones y la revelación del pasivo real de la entidad.

Insuficiencia en la cobertura de obligaciones con los prestadores lo que conlleva a afectaciones en la continuidad de la atención en salud, vulneración de los derechos de los afiliados, así como limitaciones en la capacidad de respuesta ante contingencias financieras.

Respuesta de la Entidad

Mediante radicado de CGR 2025ER0254701 de 29 octubre de 2025 NUEVA EPS S.A., emite respuesta. (Ver Anexo)[43]

Análisis de Respuesta

En el análisis de la respuesta de la entidad frente a lo comunicado en relación con la conciliación entre el costo contable, la facturación emitida por los prestadores y las reservas técnicas constituidas al cierre de la vigencia 2024, se concluye que los argumentos presentados no desvirtúan la condición encontrada toda vez que las acciones desarrolladas son posteriores y no tienen incidencia en el cierre de la vigencia 2024.

Aunque NUEVA EPS S.A. enuncia cifras de facturación procesada, informes de avance, contratación de operadores y desarrollo de plataformas, no adjunta evidencia verificable y en ausencia de esta documentación, la CGR no puede validar los argumentos dados por la entidad.

NUEVA EPS S.A. señala que la reserva técnica por 12.040.456.536.454 COP está registrada bajo el NIT de la entidad, conforme a la instrucción del FT004 de la Superintendencia, y que por ello no debe reportarse con terceros.

La respuesta admite un rezago al señalar que la depuración se logra solo hasta 2025, lo que evidencia debilidades en el control del costo médico, registro oportuno de las obligaciones y razonabilidad del pasivo (Reservas Técnica y Cuentas por Pagar).

Durante la vigencia 2024, al identificarse una subestimación de -575.045.448.098 COP en las Reservas Técnicas conocidas y liquidadas de los 23 terceros, se determina que el reconocimiento del costo no refleja la realidad económica de las facturas emitidas por cada uno de los prestadores de servicios de salud.

En cuanto a las diferencias descritas en la Respuesta de la Entidad, pudo generarse por la compleja revisión y extracción en Excel de la información emitida por la entidad en archivos txt. y corresponde a los terceros con mayores movimientos contables durante la vigencia 2024; estas diferencias confirman la incertidumbre de las cifras reconocidas en la contabilidad.

En cuanto a lo expresado por la entidad en su respuesta*" Desconociendo la existencia del saldo contable de la reserva técnica de obligaciones conocidas no liquidadas, la cual*

[43] Anexo 5_2025ER0254701_RESPUESTA_OBSERVACIONES_16__A_23

asciende a $12.040.456.536.454 (según los saldos generados en el sistema de información contable Apoteosys al 22 de octubre de 2025). Este valor respalda las autorizaciones asociadas a facturación no contabilizada a la fecha de corte y se encuentra registrado con el NIT de Nueva EPS, en cumplimiento de los lineamientos del instructivo del archivo tipo "FT004 - Detalle de pasivos por tercero", emitido por la Superintendencia Nacional de Salud, el cual establece que este concepto de reserva debe informarse sin detallar el tercero con el cual potencialmente se liquidará dicha reserva", no es procedente tener en cuenta el saldo contable de la reserva técnica de obligaciones conocidas no liquidadas (cuenta pasivo) toda vez que el análisis realizado corresponde es al costo médico y no al saldo del pasivo; igualmente, las cifras contabilizadas al tercero NUEVA EPS S.A., si bien hacen parte de la provisión de reservas técnicas, no permite tener claridad ni trazabilidad de las facturas emitidas por los prestadores de servicios de salud.

Frente a la información reportada por la entidad en el archivo FT001 – Detalle de pasivos por tercero a la Superintendencia Nacional de Salud, donde se establece que las reservas deben informarse sin detallar tercero, es un lineamiento dado por la entidad, que no regula lo establecido en las Normas Internacionales de información Financiera para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. (*Anexo 05-01-A-003 Nueva EPS – "Normas Internacionales de Información Financiera").*

Los registros en la contabilidad deben reflejar el respectivo costo de los servicios autorizados (facturados o no facturados) cuando se trata de reservas técnicas conocidas y la factura ha sido procesada, independientemente si ha surtido el proceso de auditoria o ha sido reconocida por la entidad, como se establece en el Manual de Políticas Contables, numeral 2: *"(…) se debe generar el saldo contable por tercero, cuenta y documento para identificar que se haya afectado correctamente la cuenta contable, que no existan saldos negativos y que los valores sean consistentes".*

Existe alto riesgo que existan sesgos en los análisis realizados por la administración, sobre las estimaciones contables de las provisiones al no estar acordes a los parámetros generales y particulares establecidos en el marco normativo (Decreto Único Reglamentario 780 de 2016).

A la fecha NUEVA EPS S.A., no cuenta con el debido cierre de la vigencia 2024 por represamiento de facturas pendientes de procesar, lo que limita la conciliación entre los saldos contabilizados y los reportados por los prestadores de servicios de salud. Se reitera que NUEVA EPS S.A, no cuenta con el respectivo cierre y Estados Financieros de la vigencia auditada.

Por lo anterior, la entidad no desvirtúa lo observado y se configura hallazgo CAT_2000_2025_ COH_8050_2025-2-AU-CU – Reservas Técnicas.

4.1.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.7

OBJETIVO ESPECÍFICO 7
Evaluar el cumplimiento del porcentaje establecido para la ejecución de los recursos de los gastos administrativos (UPC) de las Entidades Promotoras de Salud, el uso y su destinación para la vigencia 2024.

El principio normativo que regula el desarrollo del presente objetivo para las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB-; está enmarcado en lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, que establece que, en relación con los gastos de administración de las EPS, para el Régimen Contributivo se destinará máximo el 10% del valor de la UPC y para el Régimen Subsidiado, máximo el 8% del valor de la UPC.

Para la verificación del alcance del objetivo, se tomará como base la UPC actualizada y establecida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, para la vigencia 2024; a través de la Resolución 2364 de 2023 *"Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"*

NUEVA EPS S.A., allegó información sobre el gasto administrativo en salud, denominado por la Dirección de Planeación Financiera como Gastos Operacionales, para la vigencia 2024 registró un valor presupuestal inicial de 948.169.000.000 COP y una ejecución por 807.559.000.000 COP; equivalente a un 85,2% del gasto presupuestado.
Con base en la información contractual entregada por NUEVA EPS S.A., se validó el cumplimiento de principios contractuales de oportunidad, pertinencia, y legalidad; en la ejecución de los recursos destinados al Gasto Administrativo para la vigencia 2024; adicionalmente, se verificó en la ejecución que la entidad respeto y cumplió con los límites del gasto establecidos en el marco normativo vigente.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 18. CAT 2000_2025_1 COH_8124_2025-2-AU-CU - Aplicación y Destinación de Descuento Comercial Contratos 060-2023 y 051-2024 (F-D-P-OI)

Resumen

Se observó la aplicación de un descuento comercial, pactado en los contratos 060 de 2023 y 051 de 2024, cuyo objeto era la prestación del servicio de transporte aéreo no asistencial y servicios complementarios para pacientes y acompañantes, y para colaboradores de NUEVA EPS S.A., financiados con recursos del costo médico en salud; estos recursos producto del descuento comercial por 2.555.081.816 COP, fueron destinados al pago de tiquetes aéreos, alojamiento y manutención de funcionarios de la EPS, erogaciones que corresponden al gasto administrativo, con asignación especifica definida en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011.

Fuentes y Criterios

Ley 1122 de 2007, Artículo 1 "*La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud".*

"*Artículo 13 Flujo y Protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas: (…)*
d. Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura".
f) Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, manejarán los recursos en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto en la forma que reglamente el Ministerio de la Protección Social. Sus rendimientos deberán ser invertidos en los Planes Obligatorios de Salud.
Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional tomará todas las medidas necesarias para asegurar el flujo ágil y efectivo de los recursos del Sistema, utilizando de ser necesario, el giro directo y la sanción a aquellos actores que no aceleren el flujo de los recursos."

Ley 1438 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 23. Gastos de administración de las Entidades Promotoras de Salud. El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por Capitación.
Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado.
Nota: Inciso primero y segundo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-262 de 2013.
Parágrafo transitorio. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podría realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%."

Ley 1952 de 2019*, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", sobre el Régimen de los Particulares señala:*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. "
"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."
"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."
"(…) Artículo 69. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.
Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.
Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.
Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso."

Ley 599 de 2000, *"Por la cual se expide el Código Penal Colombiano"*

Ley 610 de 2000, *"por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*

"Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales
"Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."
El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Ley 1474 de 201, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

Decreto 441 de 2022, *"Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"*

"Artículo 2.5.3.4.2.3. Modalidades de pago aplicables en los acuerdos de voluntades. En los acuerdos de voluntades se podrá escoger y pactar libremente una o varias modalidades de pago, de acuerdo con el objeto contractual y las obligaciones a cargo de las partes para los servicios y tecnologías en salud incluidos en el Plan de Beneficios de Salud o en el Plan de Intervenciones Colectivas. Para ello, podrán acordar, entre otras, las siguientes:

Pago individual por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o canasta: Modalidad prospectiva en las cuales se acuerda por anticipado el pago de una suma fija, como valor a reconocer en cada caso atendido, ligados a un evento, condición o condiciones en salud relacionadas entre sí, las cuales son atendidas con un conjunto definido de servicios y tecnologías de salud.
Pago Global prospectiva: Modalidad de pago por grupo de personas determinadas, mediante la cual se pacta por anticipado el pago de una suma fija global para la prestación de servicios o el suministro de tecnologías en salud a esa población durante un periodo de tiempo definido, cuya frecuencia de uso es ajustada por el nivel de riesgo en salud y el cambio de los volúmenes de la población estimados en el acuerdo de voluntades.
Pago por capitación: Modalidad de pago prospectiva que aplica para la prestación o provisión de la demanda potencial de un conjunto de servicios y tecnologías en salud, que se prestan o proveen en los servicios de baja complejidad, mediante la cual las partes establecen el pago anticipado de una suma fija por usuario, dentro de una población asignada y previamente identificada, durante un período de tiempo determinado.
Pago por evento: Modalidad de pago retrospectiva que aplica para la prestación y provisión de servicios y tecnologías en salud, mediante la cual las partes acuerdan una suma fija por cada unidad suministrada para la atención de los requerimientos en salud de una persona.
Parágrafo 1. En los acuerdos de voluntades en los que se pacten modalidades de pago prospectivas, siempre se deberán incorporar notas técnicas y pactar mecanismos de ajuste de riesgo frente a las desviaciones de estas.
Parágrafo 2. Cuando en los acuerdos de voluntades se incluyan acciones de detección temprana y atención de condiciones crónicas por parte de un mismo prestador de servicios de salud y se pacte una sola modalidad de pago para estas fases de la atención, se deberán incluir mecanismos de ayos/e de riesgo frente a las desviaciones de la nota técnica, que garanticen su gestión."

Resolución 2481 de MSPS de 24 de diciembre de 2020 *"Por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)".*

"Artículo 122. Transporte del paciente ambulatorio. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia para acceder a una atención financiada con recursos de la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con la prima adicional para zona especial por dispersión

geográfica.
Parágrafo. Las EPS o las entidades que hagan sus veces, igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario deba trasladarse a un municipio distinto al de su residencia. para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo. o cuando existiendo estos en su municipio de residencia, la EPS o la entidad que haga sus veces, no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces, recibe o no una UPC diferencial."

Sentencia C-1040-03 de la Honorable Corte Constitucional - *M.P. Clara Inés Vargas Hernández*

"8. Existe, entonces, un vínculo indisoluble entre el carácter parafiscal de los recursos de la seguridad social en salud y la Unidad de Pago por Capitación, pues al fin y al cabo dicha unidad es el reconocimiento de los costos que acarrea la puesta en ejecución del Plan Obligatorio de Salud (POS) por parte de las Empresas Promotoras de Salud y las ARS. En otras palabras, la UPC tiene carácter parafiscal, puesto que su objetivo fundamental es financiar en su totalidad la ejecución del POS. De ahí que la Corte haya considerado que la UPC no constituye una renta propia de las EPS:
"... las UPC no son recursos que pueden catalogarse como rentas propias de las EPS, porque en primer lugar, las EPS no pueden utilizarlas ni disponer de estos recursos libremente. Las EPS deben utilizar los recursos de la UPC en la prestación de los servicios de salud previstos en el POS. En segundo lugar, la UPC constituye la unidad de medida y cálculo de los mínimos recursos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere para cubrir en condiciones de prestación media el servicio de salud tanto en el régimen contributivo como en el régimen subsidiado".

Sentencia C-607 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional - *M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*

"3.5.5 No sobra recordar, además, que las rentas públicas de destinación específica, denominadas parafiscales, se encuentran sometidas a un régimen presupuestario especial que impone que sólo puedan ser administrados de conformidad con las leyes que las regula. [30] En relación con este tipo de recursos, el artículo 29 del Decreto 111 de 1996 establece: "Artículo 29. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. ***El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten del ejercicio contable.***
Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración" (negrilla fuera del texto original).
3.5.6 De todo lo anterior puede deducirse que (i) por expresa disposición del Constituyente,

los recursos de la seguridad social, sólo pueden utilizarse sus recursos para los fines de aquella, y por tanto, cuenta con una naturaleza parafiscal, (ii) el manejo, administración y ejecución de las rentas parafiscales, así como de los rendimientos y excedentes financieros que ellas produzcan, se llevan a cabo de conformidad con las disposiciones especiales que al respecto contenga la ley que crea el recurso parafiscal de que se trate y (iii) se destinan exclusivamente al objeto previsto en aquélla."

Contrato 0060 de 2023 - Expreso Viajes y Turismo S.A.

Contrato 0051 de 2024 - Expreso Viajes y Turismo S.A.

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS S.A.) ..."*
"*...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*
"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".
"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."
"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."
"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

A partir de la información solicitada por la CGR mediante radicado 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025; allegada por NUEVA EPS S.A. mediante radicado 2025ER0164107 del 23 de julio de 2025; se procedió evaluar los siguientes contratos:

Contrato 0060 de 2023

Tabla 35
Contrato 0060 de 2023

Información del Contrato	
Número Contrato	0060-2023
Nit	800206979-2
Prestador	Expreso Viajes y Turismo S.A.
Modalidad	Gastos Operativo en Salud RC- RS - Contratación Directa
Objeto Contractual	Prestar los servicios de entrega de pasajes aéreos y servicios complementarios (pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales para pacientes, acompañantes y colaboradores) Garantizar la disponibilidad de los servicios complementarios (traslados urbanos, alimentación y alojamiento) de pacientes, acompañantes y colaboradores, según lo definido en el Instructivo de gestión de traslados no asistenciales.
Fecha Inicial	24/05/2023
Fecha Final	23/11/2023
Plazo de Ejecución	6 meses a partir de la fecha de suscripción.
Valor del Contrato	65.729.928.719 COP
Otrosí No. 1, prórroga 1 del 24 de noviembre de 2023 al 11 diciembre 2023	Se otorga prórroga de 18 días adicional al plazo de ejecución del contrato.
Otrosí No. 2 Adición 1 y prórroga 2, del 12 de diciembre de 2023 al 11 marzo 2024	Se otorga prórroga de 3 meses adicionales al plazo de ejecución del contrato y se adiciona el valor de contrato en 32.864.964.360 COP.
Otrosí No. 3 Adición 2, del 12 de diciembre de 2023 al 11 marzo 2024	Se adiciona el valor de contrato en 7.426.000.000 COP; para un total contratado de 106.020.893.079 COP
Facturación y Forma de Pago	Clausula séptima – Tarifas y Forma de Pago: NUEVA EPS pagará al contratista el valor del contrato, así: (i) Un valor correspondiente a los tiquetes aéreos expedidos, mediante las tarjetas de crédito asignada para este fin, con base en el extracto que se reciba, ,con corte de cada periodo, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la DIAN y se encuentre validado por la Gerencia de Cuentas Médicas, según las condiciones definidas para el procesamiento y verificación de cada una de las facturas de los tiquetes aéreos, Según las tarrias establecidas en el anexo No. 01 Tarifas Tiquetes Aéreos, y parametrizados en el sistema Integral de salud. Las facturas por servicios prestados a los colaboradores serán validadas por la Dirección de Nómina y Contratación. Si las facturas no son presentadas o no cumplen con las condiciones establecidas por la Gerencia de Cuentas Médicas o la Dirección de Nómina y Contratación, el valor cancelado mediante la tarjeta de crédito, deberá ser reintegrado por el Contratista a NUEVA EPS. (ii) Un valor correspondiente a los servicios complementarios de alojamiento, alimentación, transporte y traslado urbanos, para pacientes y colaboradores, de acuerdo con los precios unitarios del Anexo No. 02 – Servicios Complementarios, pagaderos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de la factura electrónica, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la DIAN y se encuentre acompañada del certificado de cumplimiento suscrito por el Supervisor. Parágrafo Primero: Los valores descritos en el Anexo No. 02 Servicios Complementarios Pacientes y Colaboradores serán fijos durante

	toda la ejecución del contrato. Parágrafo Segundo: NUEVA EPS hará descuentos sobre la facturación presentada por el contratista de acuerdo con los tiempos de respuesta definidos en el Anexo No. 04 Acuerdo de Nivel de Servicios y en los porcentajes allí establecidos. Parágrafo Tercero: En cao de presentarse descuentos sobre la facturación, NUEVA EPS los realizará dentro del mes siguiente a aquel en que se generó el retraso por parte del Contratista. Clausula Segunda: Obligaciones del Contratista: (…) 2.18) realizar el descuento de cuatro puntos tres por ciento (4,3%) del valor facturado del mes dentro de los cinco (05) días posteriores al cierre del mes causado.
Garantías	Las pólizas amparan las garantías exigidas y son renovadas, en los mismos términos inicialmente pactados, con cada otrosí aprobado al contrato. Se ampara 1. Cumplimiento por un periodo igual al plazo y cuatro meses más, y por 10% del valor del contrato, 2. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, por el 5% del valor del contrato, y 3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros afectados, por el plazo de ejecución del contrato y un año más, contados desde la firma del contrato, y por el 10% del valor del contrato.
Supervisor	Gerencia Operativa de Salud y la Gerencia Administrativa y Talento Humano
Observaciones del auditor	NUEVA EPS usa dos tarjetas de crédito Bancolombia (RC - TC No. 2078 y RS TC No. 8221), para la compra de tiquetes aéreos para transporte de pacientes y acompañantes; una por cada Régimen de Servicio. En mesa de trabajo del día 15 de septiembre de 2025, se explicó por parte de las áreas encargadas de supervisión del contrato; que el descuento comercial del 4,3% aplicado a la facturación que presente el contratista, se ejecuta con cargo a una Nota Crédito; con cuyo saldo se financian los tiquetes aéreos, alojamientos y manutención de funcionarios de NUEVA EPS.

Fuente. Requerimiento CGR radicado 2025EE0154056, allegada por NUEVA EPS S.A. según radicado 2025ER0164107 y alcances.
Elaboró. Equipo auditor

Se realizó mesa de trabajo con la Gerencia Administrativa y Talento Humano, la Gerencia Operativa de Salud y la Gerencia de Cuentas Médicas; donde se verificaron los procedimientos de autorización y facturación del servicio de trasporte aéreo ambulatorio de pacientes y acompañantes (tiquetes aéreos nacionales), y servicios complementarios como objeto principal del Contrato de prestación de servicios 060 de 2023, y como objeto secundario la prestación del servicio de transporte aéreo (tiquetes aéreos), servicios de alojamiento y manutención de colaboradores (funcionarios de NUEVA EPS S.A.).

Se indica por parte de NUEVA EPS S.A., que el prestador Expreso Viajes y Turismo S.A. - EVT; NIT 800206979-2, empresa que opera como agencia de viajes de la Caja de Compensación Familiar – CAFAM, y funge como operador logístico en la expedición de tiquetes aéreos para el transporte ambulatorio de pacientes y acompañantes, previa autorizaciones que se expidan por parte NUEVA EPS S.A., con base en las condiciones especiales de atención, guardando principios de acceso oportuno a los servicios de salud, la pertinencia, urgencia y el sistema de referencia y contrarreferencia que maneja la entidad.

La prestación de servicio de trasporte aéreo ambulatorio de pacientes y acompañantes (tiquetes aéreos nacionales), se ejecuta mediante pagos con cargo a dos tarjetas de créditos corporativas con el Banco Bancolombia; así: TC 0004099XX******20XX para el régimen contributivo y TC 0004099XX******82XX para el régimen subsidiado, estas tarjetas son administradas por el operador

logístico Expreso Viajes y Turismo S.A. Así mismo, el contrato tiene un valor inicial de 65.729.928.719 COP y no posee una distribución especifica con cargo a cada régimen.

De igual manera, la Gerencia Administrativa y Talento Humano señala que para la prestación del servicio de transporte aéreo (tiquetes aéreos), servicios de alojamiento y manutención de colaboradores (funcionarios de NUEVA EPS S.A.); se realiza con cargo a un descuento comercial pactado para el contrato 060 de 2023. "*Clausula Segunda: Obligaciones Del Contratista: (…) 2.18) realizar el descuento de cuatro puntos tres por ciento (4,3%) del valor facturado del mes dentro de los cinco (05) días posteriores al cierre del mes causado."* que opera a través de una Nota Crédito que expide el prestador; y es la Gerencia Administrativa y Talento Humano, la encargada de autorizar y supervisar la ejecución de este Gasto Administrativo.

En este orden de ideas, los descuentos comerciales producto de la aplicación del porcentaje (4,3%) acordado en el contrato 060 de 2023, representan técnicamente un ingreso no operacional, contabilizado en la cuenta 421040 Descuento Comercial Condicionado como consta en la certificación del 6 de octubre de 2025, expedida por la Gerente Contabilidad de NUEVA EPS S.A., Dra. YaXXXX AlexXXXX PalXXXX MXXX, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 36
Notas créditos de descuentos aplicados
Contrato 0060 de 2023
Cifras en COP

Contrato	Cuenta Contable	No. Nota Crédito	Valor NC	Fecha
060-2023	421040010101	NC102013	422.991.867	24/01/2024
060-2023	421040010101	NC102238	488.386.109	16/02/2024
060-2023	421040010101	NC102392	472.130.625	12/03/2024
060-2023	421040010101	NC102455	166.381.719	18/03/2024
Total			1.549.890.320	

Fuente. Certificado Gerencia de Tesorería NUEVA EPS S.A. – Solicitada en mesa de trabajo del 30 de septiembre de 2025.
Elaboró Equipo Auditor

Es importante resaltar, que el contrato 060 de 2023 tuvo varias modificaciones y por medio del Otrosí No. 3 se aprobó la adición 2 por 7.426.000.000 COP; para un total contratado de 106.020.893.079 COP, del 12 de diciembre de 2023 al 11 de marzo 2024, siendo parte de nuestro horizonte de auditoría el periodo de ejecución del 1 de enero al 11 de marzo de 2024.

Contrato 0051 de 2024

Tabla 37
Contrato 0051 de 2024

Información del Contrato	
Número Contrato	0051-2024
Nit	800206979-2

Prestador	Expreso Viajes y Turismo S.A.
Modalidad	Gastos Operativo en Salud RC- RS - Contratación Directa
Objeto Contractual	Prestar los servicios de entrega de pasajes aéreos y servicios complementarios (pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales para pacientes, acompañantes y colaboradores) Garantizar la disponibilidad de los servicios complementarios (traslados urbanos, alimentación y alojamiento) de pacientes, acompañantes y colaboradores, según lo definido en el Instructivo de gestión de traslados no asistenciales.
Fecha Inicial	16/08/2024
Fecha Final	15/11/2024
Plazo de Ejecución	3 meses a partir de la fecha de suscripción.
Valor del Contrato	65.222.359.282 COP
Otrosí No. 1, prórroga 1 del 16 de noviembre de 2024 al 15 diciembre 2024	Se otorga prórroga de 1 mes adicional al plazo de ejecución del contrato.
Otrosí No. 2, adición 1 y prorroga 2 del 16 de diciembre de 2024 al 15 febrero 2025	Se otorga prórroga de 2 meses adicionales al plazo de ejecución del contrato y se adiciona el valor de contrato en 32.611.179.641 COP, para un total contratado de 97.833.538.923 COP, con corte a 31 de diciembre de 2024.
Facturación y Forma de Pago	Clausula séptima – Tarifas y Forma de Pago: NUEVA EPS pagará al contratista el valor del contrato conforme al Anexo No. 06 Acuerdo Financiero, así: (i) Un valor correspondiente a los tiquetes aéreos expedidos, mediante las tarjetas de crédito asignada para este fin. Las facturas electrónicas deberán cumplir con los requisitos exigidos por la DIAN y cumplir con las transacciones con base en el extracto bancario que se reciba en el corte de cada periodo y se encuentres validadas por la Gerencia de Cuentas Médicas, según las condiciones definidas para el procesamiento y verificación de cada una de las facturas de acuerdo con Anexo No. 09 – Manual de Gestión y Cuentas Médicas, y conforme las tarrias establecidas en el anexo No. 01 Tarifas Tiquetes Aéreos Afiliados. Si las facturas no son presentadas o no cumplen con las condiciones establecidas por la Gerencia de Cuentas Médicas, las facturas serán rechazadas y el valor cancelado mediante la tarjeta de crédito, deberá ser reintegrado por el contratista a NUEVA EPS. (ii) Un valor correspondiente a los servicios complementarios de alojamiento, alimentación, transporte y traslado urbanos, de acuerdo con lo definido en el Anexo No. 06 – Acuerdo Financiero, las facturas electrónicas deberán cumplir con los requisitos exigidos por la DIAN y cumplir con las transacciones con base en el extracto bancario que se reciba en el corte de cada periodo y se encuentres validadas por la Gerencia de Cuentas Médicas, según las condiciones definidas para el procesamiento y verificación de cada una de las facturas de acuerdo con Anexo No. 03 – Tarifas Servicios Complementarios Afiliados. (iii) Las facturas por servicios de colaboradores, serán validadas por la Dirección de Nómina y Contratación, de acuerdo con lo definido en los anexos Anexo No. 02 Tarifas Tiquetes Aéreos Colaboradores y Anexo No. 04 Tarifas Servicios Complementarios Colaboradores. Parágrafo Primero: Los valores descritos en el Anexo No. 03 – Tarifas Servicios Complementarios Afiliados y Anexo No. 04 Tarifas Servicios Complementarios Colaboradores, serán FIJOS durante toda la ejecución del contrato. Parágrafo segundo: NUEVA EPS hará descuentos sobre la facturación presentada por el contratista de acuerdo con los tiempos de respuesta definidos en el Anexo No. 05 Acuerdo de Nivel de Servicios. Parágrafo tercero: En caso de presentarse descuentos sobre la facturación, NUEVA EPS los realizará dentro del mes siguiente a aquel en que se generó el retraso por parte del Contratista. Clausula Segunda: Obligaciones del Contratista: (…) 2.20) realizar el descuento de dos por ciento (2,0%) del valor facturado del mes dentro de los cinco (05) días posteriores al cierre del mes causado.
Garantías	Las pólizas amparan las garantías exigidas y son renovadas, en los mismos términos inicialmente pactados, con cada otrosí aprobado al contrato. Se ampara 1. Cumplimiento por un periodo igual al plazo y cuatro meses más, y por 10% del valor del contrato, 2. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, por el 5% del valor del contrato, y 3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros afectados, por el plazo de ejecución del contrato y un año más, contados desde la firma del contrato, y por el 10% del valor del contrato.
Supervisor	Gerencia Administrativa y de Talento Humano y del Director de Acceso a Servicios de Salud.

Fuente. Requerimiento CGR radicado 2025EE0154056, allegada por NUEVA EPS S.A. radicado 2025ER0164107 y alcances.
Elaboró. Equipo auditor

De igual manera, NUEVA EPS S.A. aporta el expediente del contrato 051 de 2024; suscrito nuevamente con Expreso Viajes y Turismo S.A., el día 16 de agosto de 2024 por valor de 65.222.359.282 COP y un plazo de ejecución de 3 meses a partir de la fecha de suscripción.

Como se expuso anteriormente, en mesa de trabajo las áreas encargadas de la autorizaciones y supervisión del contrato, explican los términos contractuales para la ejecución del mismo, que surte algunas modificaciones respecto a los términos de ejecución pactados para el contrato 060 de 2023.

Se observa en la minuta contractual que los anexos técnicos del contrato cambian, para separar las condiciones de ejecución para la prestación de servicios para pacientes y acompañantes; y otras condiciones para los colaboradores o funcionarios de NUEVA EPS S.A.

Asimismo, se indica que la prestación del servicio de transporte aéreo (tiquetes aéreos) y servicios de alojamiento y manutención de colaboradores (funcionarios de NUEVA EPS S.A.); se realiza con cargo a un descuento comercial pactado para el contrato 051 de 2024 (2 % del valor facturado mes), que se ejecuta de la misma manera, a través de una Nota Crédito que expide el prestador; y es la Gerencia Administrativa y Talento Humano, la encargada de autorizar y supervisar la ejecución de este Gasto Administrativo.

En este contrato, los descuentos comerciales producto de la aplicación del porcentaje (2 %) acordado en el contrato 051 de 2024, continua técnicamente registrado como un ingreso no operacional, contabilizado en la cuenta 421040 Descuento Comercial Condicionado como consta en la certificación del 6 de octubre de 2025, expedida por la Gerente Contabilidad de NUEVA EPS S.A., Dra. YaXXXX AleXXXXXX PalXXXX MXXXX, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 38
Notas créditos de descuentos aplicados
Contrato 0051 de 2024
Cifras en COP

Contrato	Cuenta Contable	No. Nota Crédito	Valor NC	Fecha
051-2024	421040010101	NS161	92.175.994	24/09/2024
051-2024	421040010101	NS174	253.358.331	10/10/2024
051-2024	421040010101	NS192	340.168.783	7/11/2024
051-2024	421040010101	NS249	319.487.788	17/12/2024
Total			1.005.190.896	

Fuente. Certificado Gerencia de Tesorería NUEVA EPS S.A. – Solicitada en mesa de trabajo del 30 de septiembre de 2025.
Elaboró Equipo Auditor

Con base en lo certificado por la Gerencia de Contabilidad de NUEVA EPS S.A., radicado VAF-GC-C-00312-2025 del 6 de octubre, se consolida que durante la

vigencia 2024, a los contratos 060 de 2023 y 051 de 2024 cuya fuente es de la UPC con destinación a financiar el Plan Básico de Salud de los regímenes subsidiado y contributivo; se aplicaron descuentos comerciales por 2.555.081.816 COP; recursos que quedaron bajo el control y manejo de un tercero - Expreso Viajes y Turismo S.A.

Sumado a lo anterior, NUEVA EPS S.A. manifiesta no poseer un manual o procedimiento que reglamente la aplicación de descuentos comerciales en contratos, ni la justificación para la utilización de recursos provenientes de los mismos.

A partir de la información recaudada y lo expuesto anteriormente, es claro que los recursos con los cuales se financiaron los contratos 060 de 2023 y 051 de 2024; cuyo operador fue la Agencia de Viajes – Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A., corresponden a recursos UPC en los términos señalados en el artículo 122 de la Resolución 2481 del 24 de diciembre de 2020 *"Por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)",* que por su fuente cuenta con las condiciones de renta parafiscal, es decir son rentas públicas de destinación específica.

De igual manera, en concordancia con el Decreto 111 de 1996, que señala lo siguiente: *"Artículo 29. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector**. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten del ejercicio contable."***, condición y principio vulnerado técnicamente, al cambiar la destinación del valor obtenido en el descuento comercial aplicado a la ejecución de recursos que tiene como fuente la UPC del Costo en Salud; usado para atender Gastos Administrativos; como son el suministro de tiquetes aéreos, gastos de alojamiento y manutención de colaboradores y funcionarios de NUEVA EPS S.A..

Adicionalmente, existe jurisprudencia vigente que señala en sentencia C-1040-03 de la Honorable Corte Constitucional - *M.P. Clara Inés Vargas Hernández*
"8. Existe, entonces, un vínculo indisoluble entre el carácter parafiscal de los recursos de la seguridad social en salud y la Unidad de Pago por Capitación, pues al fin y al cabo dicha unidad es el reconocimiento de los costos que acarrea la puesta en ejecución del Plan Obligatorio de Salud (POS) por parte de las Empresas Promotoras de Salud y las ARS. En otras palabras, la UPC tiene carácter parafiscal, puesto que su objetivo fundamental es financiar en su totalidad la ejecución del POS. De ahí que la Corte haya considerado que la UPC no constituye una renta propia de las EPS:
"... las UPC no son recursos que pueden catalogarse como rentas propias de las EPS, porque en primer lugar, las EPS no pueden utilizarlas ni disponer de estos recursos

libremente. Las EPS deben utilizar los recursos de la UPC en la prestación de los servicios de salud previstos en el POS. En segundo lugar, la UPC constituye la unidad de medida y cálculo de los mínimos recursos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere para cubrir en condiciones de prestación media el servicio de salud tanto en el régimen contributivo como en el régimen subsidiado".

Así las cosas, se concluye que NUEVA EPS S.A. mediante la aplicación de descuentos comerciales en la ejecución de los contratos 060 de 2023 y 051 de 2024, cambió la destinación de recursos cuya fuente es la UPC, que goza de las condición de renta parafiscal y, por tanto "*el manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten del ejercicio contable.***"**, por 2.555.081.816 COP.

Causa

Inobservancia a la exclusividad en la destinación, manejo, administración y ejecución de recursos de la UPC, pactando términos de ejecución contractual contrario a lo establecido en la normatividad vigente, desconociendo las condiciones de parafiscalidad que reviste la fuente y uso de los recursos de la UPC para el PBS.

Efecto

Materialización del cambio de uso y destinación de recursos de la UPC del Costo en Salud, para el pago de Gastos Administrativos; como son el suministro de tiquetes aéreos, gastos de alojamiento y manutención de colaboradores y funcionarios de NUEVA EPS S.A., por 2.555.081.816 COP, generando un menoscabo de los recursos del sistema para la atención en salud.

Respuesta de la entidad

NUEVA EPS S.A., emite respuesta con radicado CGR 205ER0254701, de octubre 29 de 2025, (Ver Anexo 5)[44]

Análisis de Respuesta

En su respuesta la EPS argumenta su respuesta en varios numerales así:

Aclaración punto 1

[44] Anexo 5_2025ER0254701_RESPUESTA_OBSERVACIONES_16__A_23

NUEVA EPS S.A. invoca normas y jurisprudencia que validan el gasto administrativo necesario para la operación, pero la CGR acepta la legitimidad del tipo de gasto, mas no la fuente específica de financiación utilizada.

Frente al Artículo 23 de la Ley 1438 de 2011 *(Límite del Gasto Administrativo),* NUEVA EPS S.A. argumenta que, la UPC reconoce un componente legalmente destinado al gasto administrativo, limitado al 10% para el Régimen Contributivo y al 8% para el Régimen Subsidiado. Los gastos de viaje y complementarios de los colaboradores son gastos administrativos necesarios para operar y cumplir con el objeto social.

Lo anterior no aplica completamente porque lo observado radica en que el recurso específico desviado no provenía del porcentaje asignado al gasto administrativo, sino que se generó como un descuento de contratos masivos[45] cuya fuente principal era la UPC del Costo en Salud *(recursos para el Plan Básico de Salud/POS).*

El transporte aéreo ambulatorio de pacientes y acompañantes es financiado con recursos de la UPC del costo en salud, conforme al Artículo 122 de la Resolución 2481 de 2020. Al aplicar el descuento *(que reduce el costo de los servicios de salud)* para financiar gastos de colaboradores que son administrativos, se materializa un cambio de uso y destinación de la UPC del Costo en Salud para el pago de Gastos Administrativos, lo que vulnera la exclusividad de la renta parafiscal.

Por lo tanto, aunque el gasto de los colaboradores sea legítimamente administrativo, el origen del dinero con el que se pagó *(el descuento)* fue un recurso de "*Costo en Salud*," haciendo irrelevante si el gasto administrativo total de la EPS está o no por debajo del límite del 10%/8%.

En segundo lugar, sobre la Sentencia C-262 de 2013 y Jurisprudencia Conexa NUEVA EPS S.A. argumenta que La Corte Constitucional[46] y otra jurisprudencia han reconocido que la destinación específica de los recursos del sistema no se limita al acto médico. Los gastos administrativos son necesarios para la prestación efectiva del servicio, incluyendo la organización, la coordinación y una legítima ganancia.

De lo anterior, la CGR reconoce que las EPS incurren en actividades administrativas y de gestión esenciales para la misionalidad en la prestación del servicio. El personal de NUEVA EPS S.A. gestiona funciones propias del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y por ende, sus gastos de traslado guardan relación de causalidad con los servicios de salud.

[45] 060-2023 y 051-2024
[46] Sentencia C-262 de 2013

No obstante, la jurisprudencia *(como la Sentencia C-1040-03)* también enfatiza que la UPC tiene carácter parafiscal y no constituye una renta propia de las EPS, por lo que no pueden utilizar o disponer de estos recursos libremente; deben usarlos en la prestación de servicios de salud previstos.

La jurisprudencia citada por la EPS diferencia entre los "*recursos para la atención en salud"* (sujetos a estricta prohibición de uso para activos fijos, por ejemplo) y el *"componente de gastos de administración"* (que sí puede usarse para la adquisición de activos fijos o utilidad razonable). Sin embargo, el descuento comercial, al generarse sobre el costo de la prestación del servicio a afiliados (el componente de *"Atención en Salud"*), debió seguir esa destinación, y al destinarse a los gastos de colaboradores, se produjo un cambio en la transferencia entre los dos componentes parafiscales (Costo en Salud a Gasto Administrativo).

En tercer lugar, se cita el Artículo 57, numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo[47] del que NUEVA EPS S.A. argumenta que la compañía tiene la obligación legal como empleador, de poner a disposición de los trabajadores los instrumentos y medios necesarios para la realización de sus labores *(tiquetes, manutención y alojamiento).*

Al respecto la CGR se permite aclarar que no está cuestionando la existencia ni la legalidad de la obligación de la EPS de proveer estos servicios a sus empleados. Lo observado por la CGR, es frente a la utilización de la fuente con la que se financió el gasto, que carecía de soporte legal y procedimiento reglamentado interno. El cumplimiento de una obligación laboral con recursos públicos de destinación específica (generados como un beneficio directo del Costo en Salud) se considera un uso que contraviene la exclusividad de la destinación del recurso originario.

Por otro lado, el Artículo 29 del Decreto 111 de 1996[48] *(norma citada por la CGR)* establece que el manejo de recursos parafiscales, incluidos sus *"rendimientos y excedentes financieros,"* se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella. Sobre el Artículo 29 del Decreto 111 de 1996, NUEVA EPS S.A., argumentó que la devolución pactada *(4.3% o 2.0%)* mediante Notas Crédito no constituye un rendimiento financiero en los términos de la ley. Un rendimiento financiero, según la EPS, implica ingresos pasivos obtenidos por la inversión o manejo temporal de recursos públicos como intereses, rentas de capital, colocación en CDT, bonos. Así mismo sostiene que dado a que no es un rendimiento financiero, el monto no está sujeto a la obligación estricta de conservar la destinación original impuesta por el Decreto 111 de 1996.

[47] Obligación Laboral
[48] Estatuto Orgánico del Presupuesto

Sin embargo, sobre la destinación específica sobre la fuente original, aunque la EPS intente evadir la definición de "rendimiento financiero", la CGR se enfoca en que el valor del descuento surge de la ejecución de recursos de la UPC, que son rentas públicas de destinación específica. El principio de exclusividad, respaldado por el Artículo 29 del Decreto 111 de 1996 y la Sentencia C-607 de 2012, exige que los recursos de la seguridad social se utilicen solo para sus fines.

Adicionalmente, el hecho de que la EPS haya registrado el monto en la cuenta 421040 ("Descuento Comercial Condicionado") como un ingreso no operacional, no altera la naturaleza parafiscal de la fuente que lo generó (UPC del Costo en Salud). Al igual que la falla procedimental, la CGR refuerza la observación indicando que NUEVA EPS S.A. no posee un manual o procedimiento que reglamente la aplicación de descuentos comerciales en contratos, ni la justificación para la utilización de recursos provenientes de los mismos.

Para la CGR es claro que existe una asignación especifica de recursos para el gasto administrativo de las EPS, establecida en el artículo 23 de la ley de 1438 de 2011, sobre un porcentaje de la UPC, máximo del 10% del valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para el Régimen Contributivo y un 8% para el Régimen Subsidiado; con los cuales las EPS pueden financiar gastos de personal y prestaciones sociales, otros gastos generales y operativos, y de hecho se garantice una legítima ganancia. Así mismo, frente al restante 90% para el Régimen Contributivo y 92% para el Régimen Subsidiado de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), su destinación es la prestación integral del servicio de salud a la población beneficiaria; incluido el servicio de transporte ambulatorio para paciente y acompañantes, según lo establece el artículo 122 de la resolución 2481 de 2020; siendo esta la fuente del recursos con la cual se financian los contratos 060 de 2023 y 051 de 2024; con cargo dos tarjetas de crédito corporativas TC 0004099XX******20XX para el régimen contributivo y TC 0004099XX******82XX para el régimen subsidiado; y todos sus pagos se evidencian amortizados con Recursos del Costo Médico en Salud, y no con recursos del Gastos Administrativo.

NUEVA EPS S.A. acude a diferentes términos para definir el descuento comercial que acordó en virtud de los contratos 060 de 2023 y 051 de 2024; entre ellos: *“obligación o condición comercial”, “devolución pactada” y “ajuste comercial al valor pactado”;* intentando demostrar que no es un rendimiento o excedente financiero, y justificar el cambio en la naturaleza y la destinación de un ingreso no operacional; siendo este reconocido por la misma NUEVA EPS S.A., en los registros contables y presupuestales; en el certificado expedido por la Gerencia de Contabilidad y en la ejecución presupuestal de la vigencia 2024.

No se evidencia el recibo del recurso liquido en las cuentas bancarias, ni caja de la entidad; se verificó la revelación contable del registro en la cuenta del ingreso con

menor valor de la cuenta por pagar como contrapartida. A través de *"notas créditos"* expedidas por el contratista, se confirma el ingreso no operacional certificado en la cuenta contable 421040010101 por 2.555.081.816 COP.

Frente a la "*Aclaración No. 2 – Gerencia de Contabilidad*"; indica la EPS que, *"los descuentos comerciales concedidos mediante notas crédito emitidas por el contratista, fueron utilizados exclusivamente para el mismo objeto contractual, esto es, la financiación y prestación de los servicios requeridos por los afiliados y colaboradores dentro del marco del contrato suscrito"*; y por esta razón no cambió la destinación de los recursos de la UPC en la aplicación de las notas crédito.

NUEVA EPS S.A., ratifica los valores pagos observados al agregar una columna de observación; indicando la destinación de los recursos, así:

Contrato 060 de 2023

Destinado a afiliados, Notas NC102013 – NC102455	589.373.586 COP
Destinado a colaboradores, Notas NC102238 – NC102392	960.516.734 COP

Contrato 051 de 2024

Destinado a afiliados, Notas NS161-NS174-NS192-NS249	1.005.160.896 COP

Frente a lo anterior NUEVA EPS S.A., explica de manera general la destinación y uso de los descuentos comerciales concedidos por el contratista, diferenciando el monto destinado para la prestación del servicio de transporte y servicios complementarios de afiliados, pacientes y acompañantes (1.594.534.482 COP); como también cuanto fue destinado para sus colaboradores (960.516.734 COP). Sin embargo, de los anteriores registros NUEVA EPS S.A., no hace entrega de bases de datos o soportes de facturación, pagos, conciliación o cruce con el contratista, que demuestren la efectiva utilización de estos recursos para los fines señalados en la respuesta.

Para la CGR, es claro que los gastos de desplazamiento (transportes), alojamiento y manutención de funcionarios de NUEVA EPS S.A., por desempeñar gestiones o funciones administrativas y misionales en un lugar distinto al asignado para el cargo, representan de pleno derecho un deber ser suministrados por la entidad, que además por su naturaleza contable y presupuestal son un Gasto Administrativo; siendo este último garantizado y financiado con los recursos de la UPC, hasta los limites establecido en el artículo 23 de la ley 1438 de 2011. Ahora bien, la normatividad vigente no establece que estos Gastos Administrativos se deban financiar con recursos diferentes a la UPC asignados y/o recursos propios, máxime si estos recursos son producto de rendimientos y excedentes financieros de aquella otra parte de la UPC, asignada para la financiación de la prestación del servicio de

salud; sobre lo cual la HCC en sentencia C-607 D de 2012, se pronunció de la siguiente manera:

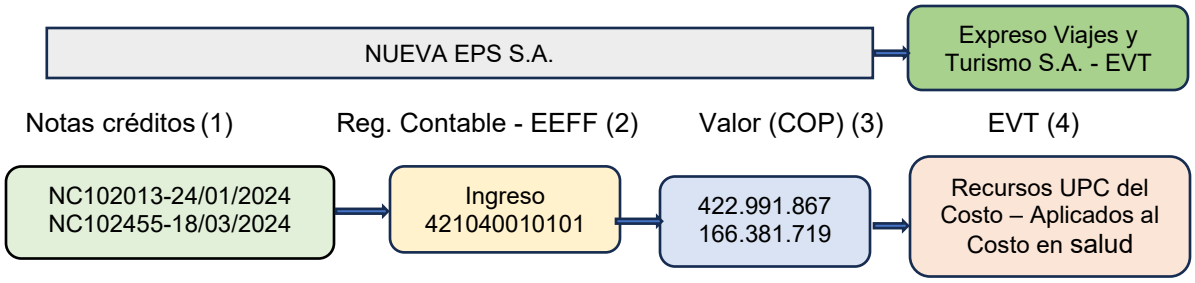
"3.5.5 No sobra recordar, además, que las rentas públicas de destinación específica, denominadas parafiscales, se encuentran sometidas a un régimen presupuestario especial que impone que sólo puedan ser administrados de conformidad con las leyes que las regula. [30] En relación con este tipo de recursos, el artículo 29 del Decreto 111 de 1996 establece: "Artículo 29. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. ***El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten del ejercicio contable.***
(…)

3.5.6 De todo lo anterior puede deducirse que (i) por expresa disposición del Constituyente, los recursos de la seguridad social, sólo pueden utilizarse sus recursos para los fines de aquella, y por tanto, cuenta con una naturaleza parafiscal, (ii) el manejo, administración y ejecución de las rentas parafiscales, así como de los rendimientos y excedentes financieros que ellas produzcan, se llevan a cabo de conformidad con las disposiciones especiales que al respecto contenga la ley que crea el recurso parafiscal de que se trate y (iii) se destinan exclusivamente al objeto previsto en aquélla."
NUEVA EPS S.A., sustenta el uso y destino de los recursos provenientes del descuento comercial aplicado a los contratos 060 de 2023 y 052 de 2024; concedidos mediante notas créditos por el contratista por 2.555.081.816 COP, diferenciando que se destinaron 1.594.534.482 COP para la prestación del servicio de transporte y servicios complementarios de pacientes y acompañantes; y 960.516.734 COP para gastos de transporte, alojamiento y manutención de sus funcionarios; no obstante, la EPS no aporta evidencias que obren como soportes de facturas, actas de conciliación o cruces de saldos sobre el efectivo uso y destinación de estos recursos.

Por lo anterior, los recursos producto de aplicar los descuentos comerciales a los contratos 060 de 2023 y 051 de 2024; contabilizados como Ingresos a través de notas créditos por recursos, estos no son reintegrados a las cuentas bancarias de NUEVA EPS S.A.; sino que por el contrario el operador Expreso Viajes y Turismo S.A., utiliza estos excedentes de fuente de UPC del costo médico en salud para el gasto administrativo, los cuales deben ser reintegrados efectivamente al SGSSS con la misma destinación, como lo establece el artículo 15, literal d, de la ley 1751 de 2015.

Gráfico 1
Línea de Tiempo – Notas Créditos
Descuentos Comerciales 4,3% - Contrato 060 de 2023

1.) Notas Crédito aplicadas a Transporte de Afiliados



2.) Notas Créditos aplicadas a transportes de Colaboradores

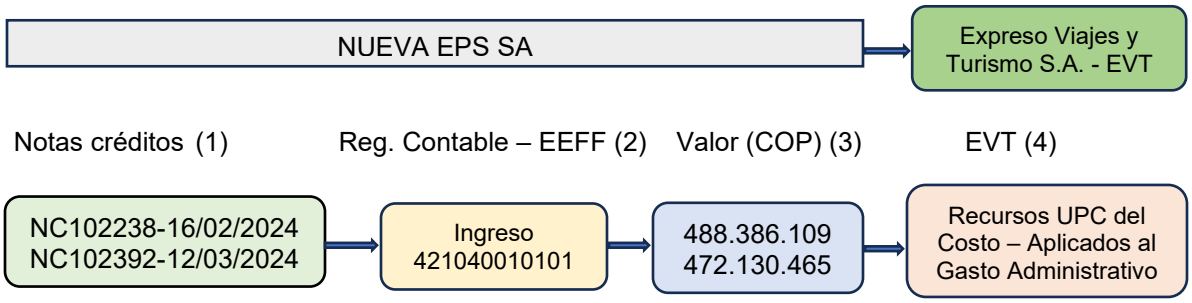
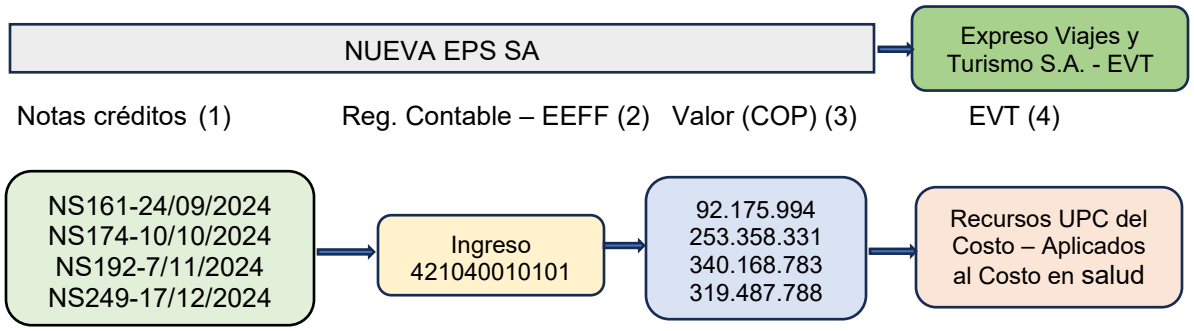


Gráfico 2
Línea de Tiempo – Notas Créditos
Descuentos Comerciales 2% - Contrato 051 de 2023

1.) Notas Créditos aplicadas a Transporte de Afiliados



NUEVA EPS S.A. no desvirtúa lo observado; por lo que se mantiene hallazgo CAT_2000_2025_1 COH_8124_2025-2-AU-CU - Aplicación y Destinación de Descuento Comercial Contratos 060-2023 y 051-2024 con incidencia fiscal por 2.555.081.816 COP, con presunta connotación disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación, presunta incidencia penal para traslado a la

Fiscalía General de la Nación, y otras instancias para comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo No. 19. CAT 2000_2025_1 COH_8126_2025-2-AU-CU Ejecución de pagos Extracontractuales con Tarjeta de Crédito, Contrato 060-2023 (F-D-P-OI)

Resumen

NUEVA EPS S.A. permitió que el prestador Expreso Viajes y Turismo S.A. continuara con el manejo de la TC 0004099XX******20XX, para el periodo comprendido del 17 de marzo al 15 de abril de 2024, realizando pagos por 3.092.527.207 COP, de los cuales la EPS no reporta facturación, autorizaciones o evidencias de la prestación efectiva del respectivo servicio a pacientes y/o acompañantes; con el agravante que para el periodo en cuestión el término del contrato 060 de 2023 ya había expirado (11 de marzo de 2024), y por consiguiente la vigencia de las póliza de amparo de las garantías pactadas. Ahora bien, frente a los soportes que sustenten la efectiva prestación de los servicios, y consecuentemente los valores cancelados por concepto de transporte aéreo no asistencial de pacientes y acompañantes; la entidad no aporta evidencias que demuestren los hechos económicos expuestos como facturas, actas de conciliación o cruces de saldos sobre el efectivo uso y destinación de estos recursos, pagos con cargo a la TC 0004099XX****20XX, para el periodo comprendido del 17 de marzo al 15 de abril de 2024 por 3.092.527.207 COP.

Fuentes y Criterios

Ley 1122 de 2007, Artículo 1 "*La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud".*

"*Artículo 13 Flujo y Protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:*
d. Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no

presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura".
f) Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, manejarán los recursos en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto en la forma que reglamente el Ministerio de la Protección Social. Sus rendimientos deberán ser invertidos en los Planes Obligatorios de Salud.
Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional tomará todas las medidas necesarias para asegurar el flujo ágil y efectivo de los recursos del Sistema, utilizando de ser necesario, el giro directo y la sanción a aquellos actores que no aceleren el flujo de los recursos."

Ley 1438 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 23. Gastos de administración de las Entidades Promotoras de Salud. El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por Capitación.
Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado.
Nota: Inciso primero y segundo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-262 de 2013.

Parágrafo transitorio. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podría realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%."

Ley 1952 de 2019*, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", sobre el Régimen de los Particulares señala:*

"… Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. (...)"
"(…) Artículo 69. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares

comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.
Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso. (…)".
Ley 599 de 2000, *"Por la cual se expide el Código Penal Colombiano".*
Ley 610 de 2000, *"por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.".*

"Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales
Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento

al patrimonio público."
El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*
Decreto 441 de 2022, *"Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"*

"Artículo 2.5.3.4.2.3. Modalidades de pago aplicables en los acuerdos de voluntades. En los acuerdos de voluntades se podrá escoger y pactar libremente una o varias modalidades de pago, de acuerdo con el objeto contractual y las obligaciones a cargo de las partes para los servicios y tecnologías en salud incluidos en el Plan de Beneficios de Salud o en el Plan de Intervenciones Colectivas. Para ello, podrán acordar, entre otras, las siguientes:
Pago individual por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o canasta: Modalidad prospectiva en las cuales se acuerda por anticipado el pago de una suma fija, como valor a reconocer en cada caso atendido, ligados a un evento, condición o condiciones en salud relacionadas entre sí, las cuales son atendidas con un conjunto definido de servicios y tecnologías de salud.
Pago Global prospectiva: Modalidad de pago por grupo de personas determinadas, mediante la cual se pacta por anticipado el pago de una suma fija global para la prestación de servicios o el suministro de tecnologías en salud a esa población durante un periodo de tiempo definido, cuya frecuencia de uso es ajustada por el nivel de riesgo en salud y el cambio de los volúmenes de la población estimados en el acuerdo de voluntades.

Pago por capitación: Modalidad de pago prospectiva que aplica para la prestación o provisión de la demanda potencial de un conjunto de servicios y tecnologías en salud, que se prestan o proveen en los servicios de baja complejidad, mediante la cual las partes establecen el pago anticipado de una suma fija por usuario, dentro de una población asignada y previamente identificada, durante un período de tiempo determinado.

Pago por evento: Modalidad de pago retrospectiva que aplica para la prestación y provisión de servicios y tecnologías en salud, mediante la cual las partes acuerdan una suma fija por cada unidad suministrada para la atención de los requerimientos en salud de una persona.

Parágrafo 1. En los acuerdos de voluntades en los que se pacten modalidades de pago prospectivas, siempre se deberán incorporar notas técnicas y pactar mecanismos de ajuste de riesgo frente a las desviaciones de estas.

Parágrafo 2. Cuando en los acuerdos de voluntades se incluyan acciones de detección temprana y atención de condiciones crónicas por parte de un mismo prestador de servicios de salud y se pacte una sola modalidad de pago para estas fases de la atención, se deberán incluir mecanismos de ayos/e de riesgo frente a las desviaciones de la nota técnica, que

garanticen su gestión."
Resolución 2481 de MSPS de 24 de diciembre de 2020, *"Por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)".*

"Artículo 122. Transporte del paciente ambulatorio. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia para acceder a una atención financiada con recursos de la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica.
Parágrafo. Las EPS o las entidades que hagan sus veces, igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario deba trasladarse a un municipio distinto al de su residencia. para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo. o cuando existiendo estos en su municipio de residencia, la EPS o la entidad que haga sus veces, no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces, recibe o no una UPC diferencial."

Sentencia C-1040-03 de la Honorable Corte Constitucional - *M.P. Clara Inés Vargas Hernández*

"8. Existe, entonces, un vínculo indisoluble entre el carácter parafiscal de los recursos de la seguridad social en salud y la Unidad de Pago por Capitación, pues al fin y al cabo dicha unidad es el reconocimiento de los costos que acarrea la puesta en ejecución del Plan Obligatorio de Salud (POS) por parte de las Empresas Promotoras de Salud y las ARS. En otras palabras, la UPC tiene carácter parafiscal, puesto que su objetivo fundamental es financiar en su totalidad la ejecución del POS. De ahí que la Corte haya considerado que la UPC no constituye una renta propia de las EPS:
"... las UPC no son recursos que pueden catalogarse como rentas propias de las EPS, porque en primer lugar, las EPS no pueden utilizarlas ni disponer de estos recursos libremente. Las EPS deben utilizar los recursos de la UPC en la prestación de los servicios de salud previstos en el POS. En segundo lugar, la UPC constituye la unidad de medida y cálculo de los mínimos recursos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere para cubrir en condiciones de prestación media el servicio de salud tanto en el régimen contributivo como en el régimen subsidiado".

Sentencia C-607 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional - *M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.*

"3.5.5 No sobra recordar, además, que las rentas públicas de destinación específica, denominadas parafiscales, se encuentran sometidas a un régimen presupuestario especial que impone que sólo puedan ser administrados de conformidad con las leyes que las regula. [30] En relación con este tipo de recursos, el artículo 29 del Decreto 111 de 1996 establece: "Artículo 29. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. ***El manejo, administración y ejecución de estos***

recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración" (negrilla fuera del texto original).
3.5.6 De todo lo anterior puede deducirse que (i) por expresa disposición del Constituyente, los recursos de la seguridad social, sólo pueden utilizarse sus recursos para los fines de aquella, y por tanto, cuenta con una naturaleza parafiscal, (ii) el manejo, administración y ejecución de las rentas parafiscales, así como de los rendimientos y excedentes financieros que ellas produzcan, se llevan a cabo de conformidad con las disposiciones especiales que al respecto contenga la ley que crea el recurso parafiscal de que se trate y (iii) se destinan exclusivamente al objeto previsto en aquélla."

Contrato 0060 de 2023 - Expreso Viajes y Turismo S.A.

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS S.A.) ...*"

"*...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la

información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

A partir de la información solicitada por la CGR mediante radicado 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025; allegada por NUEVA EPS S.A. mediante radicado 2025ER0164107; se procedió evaluar los siguientes contratos:

Contrato 0060 de 2023

Tabla 39
Contrato 0060 de 2023

Información del Contrato	
Número Contrato	0060-2023
Nit	800206979-2
Prestador	Expreso Viajes y Turismo S.A.
Modalidad	Gastos Operativo en Salud RC- RS - Contratación Directa
Objeto Contractual	Prestar los servicios de entrega de pasajes aéreos y servicios complementarios (pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales para pacientes, acompañantes y colaboradores) Garantizar la disponibilidad de los servicios complementarios (traslados urbanos, alimentación y alojamiento) de pacientes, acompañantes y colaboradores, según lo definido en el Instructivo de gestión de traslados no asistenciales.
Fecha Inicial	24/05/2023
Fecha Final	23/11/2023
Plazo de Ejecución	6 meses a partir de la fecha de suscripción.
Valor del Contrato	65.729.928.719 COP
Otrosí No. 1, prórroga 1 del 24 de noviembre de 2023 al 11 diciembre 2023	Se otorga prórroga de 18 días adicional al plazo de ejecución del contrato.
Otrosí No. 2 Adición 1 y prórroga 2, del 12 de diciembre de 2023 al 11 marzo 2024	Se otorga prórroga de 3 meses adicionales al plazo de ejecución del contrato y se adiciona el valor de contrato en 32.864.964.360 COP.
Otrosí No. 3 Adición 2, del 12 de diciembre de 2023 al 11 marzo 2024	Se adiciona el valor de contrato en 7.426.000.000 COP; para un total contratado de 106.020.893.079 COP

Facturación y Forma de Pago	Clausula séptima – Tarifas y Forma de Pago: NUEVA EPS pagará al contratista el valor del contrato, así: (i) Un valor correspondiente a los tiquetes aéreos expedidos, mediante las tarjetas de crédito asignada para este fin, con base en el extracto que se reciba, ,con corte de cada periodo, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la DIAN y se encuentre validado por la Gerencia de Cuentas Médicas, según las condiciones definidas para el procesamiento y verificación de cada una de las facturas de los tiquetes aéreos, Según las tarrias establecidas en el anexo No. 01 Tarifas Tiquetes Aéreos, y parametrizados en el sistema Integral de salud. Las facturas por servicios prestados a los colaboradores serán validadas por la Dirección de Nómina y Contratación. Si las facturas no son presentadas o no cumplen con las condiciones establecidas por la Gerencia de Cuentas Médicas o la Dirección de Nómina y Contratación, el valor cancelado mediante la tarjeta de crédito, deberá ser reintegrado por el Contratista a NUEVA EPS. (ii) Un valor correspondiente a los servicios complementarios de alojamiento, alimentación, transporte y traslado urbanos, para pacientes y colaboradores, de acuerdo con los precios unitarios del Anexo No. 02 – Servicios Complementarios, pagaderos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de la factura electrónica, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la DIAN y se encuentre acompañada del certificado de cumplimiento suscrito por el Supervisor. Parágrafo Primero: Los valores descritos en el Anexo No. 02 Servicios Complementarios Pacientes y Colaboradores serán fijos durante toda la ejecución del contrato. Parágrafo Segundo: NUEVA EPS hará descuentos sobre la facturación presentada por el contratista de acuerdo con los tiempos de respuesta definidos en el Anexo No. 04 Acuerdo de Nivel de Servicios y en los porcentajes allí establecidos. Parágrafo Tercero: En cao de presentarse descuentos sobre la facturación, NUEVA EPS los realizará dentro del mes siguiente a aquel en que se generó el retraso por parte del Contratista. Clausula Segunda: Obligaciones del Contratista: (…) 2.18) realizar el descuento de cuatro puntos tres por ciento (4,3%) del valor facturado del mes dentro de los cinco (05) días posteriores al cierre del mes causado.
Garantías	Las pólizas amparan las garantías exigidas y son renovadas, en los mismos términos inicialmente pactados, con cada otrosí aprobado al contrato. Se ampara 1. Cumplimiento por un periodo igual al plazo y cuatro meses más, y por 10% del valor del contrato, 2. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, por el 5% del valor del contrato, y 3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros afectados, por el plazo de ejecución del contrato y un año más, contados desde la firma del contrato, y por el 10% del valor del contrato.
Supervisor	Gerencia Operativa de Salud y la Gerencia Administrativa y Talento Humano
Observaciones	NUEVA EPS S.A. usa dos tarjetas de crédito Bancolombia (RC - TC No. 2XXX y RS TC No. 8XXX), para la compra de tiquetes aéreos para transporte de pacientes y acompañantes; una por cada Régimen de Servicio. En mesa de trabajo del día 15 de septiembre de 2025, se explicó por parte de las áreas encargadas de supervisión del contrato; que el descuento comercial del 4,3% aplicado a la facturación que presente el contratista, se ejecuta con cargo a una Nota Crédito; con cuyo saldo se financian los tiquetes aéreos, alojamientos y manutención de funcionarios de NUEVA EPS S.A.

Fuente. Requerimiento CGR 2025EE0154056, allegada por NUEVA EPS S.A. según radicado 2025ER0164107 y alcances.
Elaboró. Equipo auditor

En desarrollo de la mesa de trabajo del día 11 de septiembre de 2025, realizada con la Gerencia Administrativa y Talento Humano, la Gerencia Operativa de Salud y la Gerencia de Cuentas Médicas; se solicitó verificar los procedimientos de autorización y facturación del servicio de trasporte aéreo ambulatorio de pacientes y acompañantes (tiquetes aéreos nacionales), y servicios complementarios como objeto principal del Contrato de prestación de servicios 060 de 2023, y como objeto secundario la prestación del servicio de transporte aéreo (tiquetes aéreos) y servicios de alojamiento y manutención de colaboradores (funcionarios de NUEVA EPS S.A.).

El prestador Expreso Viajes y Turismo S.A. - EVT; NIT 800206979-2, es una agencia de viajes de la Caja de Compensación Familiar – CAFAM, y funge como operador estratégico en la gestión logística de la expedición de tiquetes aéreos para el

transporte ambulatorio de pacientes y acompañantes, según la autorizaciones que se expidan por parte NUEVA EPS S.A., con base en condiciones especiales de atención, guardando principios de acceso oportuno a los servicios de salud, la pertinencia, urgencia y el sistema de referencia y contrarreferencia que maneja la entidad.

El contrato en el componente de prestación de servicio de trasporte aéreo ambulatorio de pacientes y acompañantes (tiquetes aéreos nacionales), se ejecuta mediante pagos con cargo a dos tarjetas de créditos corporativas con el Banco Bancolombia; y cada una corresponde a un régimen de prestación especifico así: TC 0004099XX******20XX para el régimen contributivo con cupo por 2.753.000.000 y TC 0004099XX******82XX para el régimen subsidiado con cupo por 2.700.000.000, tarjetas que administra el operador logístico Expreso Viajes y Turismo S.A., y que son de uso exclusivo para el pago de los servicios objeto del contrato 0060 de 2023. Así mismo, el valor de contrato tiene un monto global y no posee una distribución especifica con cargo a cada régimen.

El Contrato 060 de 2023 tuvo 3 otrosí aprobando prórrogas, modificaciones y por medio del Otrosí No. 3 se aprobó la adición 2 por 7.426.000.000 COP; para un total final contratado de 106.020.893.079 COP, y prórroga del 12 de diciembre de 2023 al 11 de marzo 2024, participando en nuestro horizonte de auditoría en el periodo de ejecución del 1 de enero al 11 de marzo de 2024.
NUEVA EPS S.A., aporta en la documentación que hace parte integral del expediente del contrato 060 de 2023 tiene como fecha de terminación el 11 de marzo de 2024; así mismo los registros de facturación y conciliaciones de la base de datos entregada por la Gerencia de Cuentas Médicas en la carpeta: *"Conciliación Bancaria Contrato No 0060-2023"*, reportan información de facturación y pagos hasta el 15 de marzo de 2024, con cargo al referido contrato.

Por las condiciones acordadas en la ejecución y forma de pago el contrato 060 de 2023, este se ajusta a los términos establecidos en el Decreto 441 de 2020 bajo la modalidad evento; puesto que los tiquetes aéreos gestionados por el prestador (Expreso Viajes y Turismo S.A.) se pagan por cada evento (tiquete expedido por la aerolínea) previa autorización de NUEVA EPS S.A., a través de las Tarjetas de Créditos corporativas que administra el prestador, facturándose y radicándose con posterioridad al pago, ante la Gerencia de Cuentas Médicas de NUEVA EPS S.A.

Mediante radicado 2025EE0191683 del 12 de septiembre de 2025, circularizó información con Bancolombia en respuesta con radicado 2025ER0222598 del 26 de septiembre de 2025, allegando copia de los extractos bancarios de las TC corporativas de NUEVA EPS S.A. - TC 0004099XX******2XXX para el régimen contributivo y TC 0004099XX******8XXX para el régimen subsidiado, de uso exclusivo para el pago del contrato 060 de 2023. A partir de esta información, en el

extracto bancario de la TC 0004099XX******2XXX, para el periodo del 17 de marzo al 15 de abril de 2024 se evidencian pagos por 3.092.527.207 COP, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen 5
Extracto Bancolombia TC 0004099XX******20XX
Marzo – abril 2024



Fuente: Bancolombia en respuesta con radicado 2025ER0222598 del 26 de septiembre de 2025
Elaboró Equipo Auditor

NUEVA EPS S.A. permitió que el prestador Expreso Viajes y Turismo S.A. continuara con el manejo de la TC 0004099xx******2XXX, para el periodo comprendido del 17 de marzo al 15 de abril de 2024, realizando pagos por 3.092.527.207 COP, de los cuales NUEVA EPS S.A. no reporta facturación, autorizaciones o evidencias de la prestación efectiva del respectivo servicio a pacientes y/o acompañantes; con el agravante que para el periodo en cuestión el término del contrato 060 de 2023 ya había expirado (11 de marzo de 2024), y por consiguiente la vigencia de las póliza de amparo de las garantías pactadas.

Causa

Inobservancia al debido cuidado de los recursos públicos de la UPC permitiendo el manejo, administración y ejecución de recursos de la UPC, asignados en las TC 0004099XX******20XX para el régimen contributivo con cupo por 2.753.000.000 y TC 0004099XX******82XX para el régimen subsidiado con cupo por 2.700.000.000, a cargo de un tercero (Expreso Viajes y Turismo S.A.), sin que mediaran las condiciones de un contrato vigente y sin la vigencia de las pólizas de amparo.

Efecto

Expreso Viajes y Turismo S.A. hizo uso y manejo de la TC 0004099XX******20XX, para el periodo comprendido del 17 de marzo al 15 de abril de 2024, realizando pagos por 3.092.527.207 COP, de los cuales NUEVA EPS S.A., no registra

facturación, autorizaciones o reporta evidencias sobre la prestación efectiva del respectivo servicio a paciente y/o acompañantes, generando menoscabo de los recursos por dicha cuantía.

Respuesta de la entidad

NUEVA EPS S.A., emite respuesta con radicado CGR 205ER0254701, de octubre 29 de 2025, (Ver Anexo 5)[49]

Análisis de Respuesta

NUEVA EPS S.A., manifiesta expresamente la no materialización de una relación contractual, pese a las gestiones adelantadas previas al vencimiento del contrato 060 de 2023, en los siguientes términos: "*el 11 de marzo de 2024, el Dr. Aldo Cadena Rojas Presidente de Nueva EPS, solicitó y justificó ante la Junta Directiva celebrada el 29 de febrero de 2024, extracto Acta No 247, un nuevo contrato por una vigencia de seis (6) meses a partir del 12 de marzo de 2025 al 11 de septiembre de 2025) con el objetivo de suministrar los tiquetes aéreos y servicios complementarios (alojamiento, alimentación y traslados internos) a los afiliados y colaboradores de NUEVA EPS",* sin embargo, aduce que el proceso de suscripción del contrato no se formalizó por el área jurídica, frente a la revisión y aprobación de la documentación por los asesores de Presidencia. De igual manera, expresa que durante el periodo el periodo del 12 de marzo al 15 de agosto de 2024 ***"se estableció una relación comercial transitoria"*** con el proveedor, con el propósito de "***garantizar la continuidad en la prestación de los servicios requeridos por los afiliados de NUEVA EPS S.A.****"*

Frente a lo anterior, es evidente las debilidades de oportunidad y responsabilidad en el proceso de planeación y gestión de la Dirección Jurídica y de Contratación de NUEVA EPS S.A., y aunque no expone la diligencia pertinente a los asesores de Presidencia; se entiende que esa misma Presidencia solicito y justificó dicha contratación ante Junta Directiva del 29 de febrero de 2024, sin embargo, no explica claramente las razones de la falta de diligencia en el perfeccionamiento y formalización contractual.

Para la CGR, la medida de intervención forzosa administrativa de NUEVA EPS S.A., mediante Resolución 2024160000003012-6 del 03 de abril de 2024 emitida por la Supersalud, se produjo con más de un mes de posterioridad a la justificación contractual ante la Junta Directiva y más de 20 días después del vencimiento del contrato 060 de 2023. Ahora bien, la EPS posee una responsabilidad constitucional y legal que le obliga a ejecutar todas las acciones necesarias y una adecuada gestión que permita garantizar el acceso a las atenciones en salud de los usuarios que no tengan dicha disponibilidad en su municipio de residencia; por lo tanto, se

[49] Anexo 5_2025ER0254701_RESPUESTA_OBSERVACIONES_16__A_23

debe ejercer una gestión diligente y adecuada, acorde con el mismo mandato legal de formalizar oportunamente los acuerdos contractuales que definan los términos y condiciones, que minimicen los riegos en la accesibilidad y oportunidad de la prestación de los servicios de salud.

Frente a lo manifestado por NUEVA EPS S.A.; sobre el establecimiento de una *relación comercial transitoria* con el proveedor, adoptada "*como acción preventiva, con el fin de evitar la interrupción en la atención de los usuarios, manteniendo las condiciones técnicas, operativas y económicas previamente establecidas, en el principio de continuidad del servicio de salud y de la obligación institucional de asegurar el acceso efectivo y oportuno a los servicios asistenciales.";* no se detallan o relacionan las condiciones técnicas, operativas y económicas previamente establecidas, pues se entendería que existió algún documento o carta de compromiso que reglara esa "*relación comercial transitoria",* o si en su defecto se refiere a las mismas condiciones pactadas en el ya vencido contrato 060 de 2023.

De otra parte, frente a la evidencia que demuestre la efectiva prestación del servicio NUEVA EPS S.A., señala que: "*el proveedor EXPRESO VIAJES Y TURISMO prestó a NUEVA EPS el suministro de i) tiquetes para traslados aéreos y ii) servicios complementarios (alojamiento, alimentación y transporte interno) para afiliados y sus acompañantes, así como para los colaboradores…".* Adicionalmente expresa que: "… *la Gerencia Operativa en Salud y la Dirección de Acceso a Servicios de Salud con orientación de la Dirección Jurídica, estructuró un documento que permitiera contextualizar la situación y soportar la gestión desarrollada en este periodo por parte del operador, con la finalidad de definir jurídicamente el mecanismo y/o alternativa a que haya lugar. Para lo cual se aportó el 01/ago/2024 el documento CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO con el fin de legalizar todos los aspectos correspondientes a la operación gestionada en este periodo.";* sin embargo, ante la verificación de los documentos adjuntos a la respuesta; no se evidencian ningún documento que evidencie la efectiva prestación del servicio; como tampoco se indica fuente o criterio normativo que justifique la delegación del manejo financiero de los recursos públicos de la atención en salud aprobados en las tarjetas de crédito corporativas TC 0004099XX******20XX con cupo por 2.753.000.000 y TC 0004099XX******82XX con cupo por 2.700.000.000; a cargo de un tercero (Expreso Viajes y Turismo S.A.) sin la existencia de una garantía para el manejo de los mismos.

NUEVA EPS S.A., sustenta los hechos sobre la necesidad de adoptar una relación comercial transitoria, como acción preventiva, para evitar una interrupción en la atención de los usuarios, en cumplimiento del principio de continuidad del servicio y de la obligación institucional de asegurar el acceso efectivo y oportuno a los servicios asistenciales; no obstante, se evidencia una falta de planeación y adecuada gestión de la contratación del servicio de transporte no asistencial para pacientes y acompañantes; con lo que se puso en riesgo la continuidad, el acceso

efectivo y oportuno a los servicios asistenciales de los usuarios de NUEVA EPS S.A. Ahora bien, frente a los soportes que sustenten la efectiva prestación de los servicios, y consecuentemente los valores cancelados por concepto de transporte aéreo no asistencial de pacientes y acompañantes; la entidad no aporta evidencias que demuestren los hechos económicos expuestos como facturas, actas de conciliación o cruces de saldos sobre el efectivo uso y destinación de estos recursos, pagos con cargo a la TC 0004099XX******20XX, para el periodo comprendido del 17 de marzo al 15 de abril de 2024 por 3.092.527.207 COP.

Por lo anterior, se mantiene hallazgo fiscal CAT_2000_2025_1 COH_8126_2025-2-AU-CU - Ejecución de pagos Extracontractuales con Tarjeta de Crédito, Contrato 060-2023 por 3.092.527.207 COP, con presunta incidencia disciplinaria para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación, presunta incidencia penal para traslado a la Fiscalía General de la Nación respectivamente y con otra instancia para comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo No. 20. CAT 2000_2025_1 COH_8127_2025-2-AU-CU Uso de Aplicaciones en Soluciones Informáticas Contrato 0154 de 2022 IG_SERVICES (F-D-OI)

Resumen

La CGR es conocedora de la dinámica que afecta al sistema de salud, afectado por constantes cambios administrativos, económicos, políticos, legales y tecnológicos; sin embargo, la planeación y gestión contractual de NUEVA EPS S.A., demanda el cumplimiento de principios de economía y responsabilidad; respecto a la efectividad en el uso de los recursos públicos. Así las cosas; muy a pesar que el contratista cumplió con el desarrollo solicitados por las áreas interesadas; dicho producto no fue puesto en operación y no tiene un uso activo; por lo que no está cumpliendo con el fin para el cual fue solicitado por el área respectiva; configurándose una presunta falsa necesidad al justificar la construcción y desarrollo del software.

Fuentes y Criterios

Ley 1122 de 2007, Artículo 1 "*La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud".*
"*Artículo 13 Flujo y Protección de los recursos. Los actores responsables de la*

administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas: d. Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura".

f) Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, manejarán los recursos en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto en la forma que reglamente el Ministerio de la Protección Social. Sus rendimientos deberán ser invertidos en los Planes Obligatorios de Salud.
Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional tomará todas las medidas necesarias para asegurar el flujo ágil y efectivo de los recursos del Sistema, utilizando de ser necesario, el giro directo y la sanción a aquellos actores que no aceleren el flujo de los recursos."

Ley 1438 de 201, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 23. Gastos de administración de las Entidades Promotoras de Salud. El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por Capitación.

Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado.
Nota: Inciso primero y segundo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-262 de 2013.
Parágrafo transitorio. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podría realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%."

Ley 1952 de 2019*, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se*

derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", sobre el Régimen de los Particulares señala:

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley."

"Artículo 69. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso."

Ley 610 de 2000, *"por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*

"Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (…)
El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

Decreto 441 de 2022, *"Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud"*

"Artículo 2.5.3.4.2.3. Modalidades de pago aplicables en los acuerdos de voluntades. En los acuerdos de voluntades se podrá escoger y pactar libremente una o varias modalidades de pago, de acuerdo con el objeto contractual y las obligaciones a cargo de las partes para los servicios y tecnologías en salud incluidos en el Plan de Beneficios de Salud o en el Plan de Intervenciones Colectivas. Para ello, podrán acordar, entre otras, las siguientes:

Pago individual por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o canasta: Modalidad prospectiva en las cuales se acuerda por anticipado el pago de una suma fija, como valor a reconocer en cada caso atendido, ligados a un evento, condición o condiciones en salud relacionadas entre sí, las cuales son atendidas con un conjunto definido de servicios y tecnologías de salud.
Pago Global prospectiva: Modalidad de pago por grupo de personas determinadas, mediante la cual se pacta por anticipado el pago de una suma fija global para la prestación de servicios o el suministro de tecnologías en salud a esa población durante un periodo de tiempo definido, cuya frecuencia de uso es ajustada por el nivel de riesgo en salud y el cambio de los volúmenes de la población estimados en el acuerdo de voluntades.

Pago por capitación: Modalidad de pago prospectiva que aplica para la prestación o provisión de la demanda potencial de un conjunto de servicios y tecnologías en salud, que se prestan o proveen en los servicios de baja complejidad, mediante la cual las partes establecen el pago anticipado de una suma fija por usuario, dentro de una población asignada y previamente identificada, durante un período de tiempo determinado.
Pago por evento: Modalidad de pago retrospectiva que aplica para la prestación y provisión

de servicios y tecnologías en salud, mediante la cual las partes acuerdan una suma fija por cada unidad suministrada para la atención de los requerimientos en salud de una persona.

Parágrafo 1. En los acuerdos de voluntades en los que se pacten modalidades de pago prospectivas, siempre se deberán incorporar notas técnicas y pactar mecanismos de ajuste de riesgo frente a las desviaciones de estas.

Parágrafo 2. Cuando en los acuerdos de voluntades se incluyan acciones de detección temprana y atención de condiciones crónicas por parte de un mismo prestador de servicios de salud y se pacte una sola modalidad de pago para estas fases de la atención, se deberán incluir mecanismos de ayos/e de riesgo frente a las desviaciones de la nota técnica, que garanticen su gestión."

Contrato 0154-2022, contratista: IG_SERVICES S.A.S. – "*Prestar los servicios de construcción de soluciones informáticas mediante un modelo de fábrica de software. Realizar la gestión del proyecto con la metodología definida por el Project Managament Institute (PMI), Documentar los nuevos desarrollos que se realicen en cada una de sus etapas, de acuerdo con la metodología establecida según el modelo de operación, Alinear la metodología propuesta y adaptarla a la operación y procesos definidos dentro del gobierno de Tecnologías de la Información de NEPS, incluyendo los entregables definidos para cada una de las fases del ciclo de desarrollo del software. Diseñar soluciones informáticas que cumplan con los requerimientos funcionales y no funcionales solicitados. Implementar soluciones informáticas realizando la codificación de componentes, la parametrización o la adaptación de la solución informática. Disponer de un ambiente de desarrollo y prueba para los desarrollos requeridos dentro de las soluciones. Actualizar y realizar mantenimiento (evolutivo y correctivo) de las soluciones, (...). Realizar ajustes por garantías si se presentan incidentes en las soluciones/productos entregables."*

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS S.A.) ...*"

"*...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni*

certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

A partir de la información solicitada por la CGR mediante radicado 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025; entregada por NUEVA EPS S.A. mediante radicado 2025ER0164107; se procedió evaluar los siguientes contratos:

Contrato 0154-2022 - IG_SERVICES

Tabla 40
Contrato 0154-2022

Información del Contrato	
Número Contrato	0154-2022
Nit	900.693.655-1
Prestador	IG SERVICES S.A.S.
Modalidad	PRESTACION DE SERVICIOS
Objeto Contractual	*"Prestar los servicios de construcción de soluciones informáticas mediante un modelo de fábrica de software. Realizar la gestión del proyecto con la metodología definida por el Project Managament Institute (PMI), Documentar los nuevos desarrollos que se realicen en cada una de sus etapas, de acuerdo con la metodología establecida según el modelo de operación, Alinear la metodología propuesta y adaptarla a la operación y procesos definidos dentro del gobierno de Tecnologías de la Información de NEPS, incluyendo los entregables definidos para cada una de*

	las fases del ciclo de desarrollo del software. Diseñar soluciones informáticas que cumplan con los requerimientos funcionales y no funcionales solicitados. Implementar soluciones informáticas realizando la codificación de componentes, la parametrización o la adaptación de la solución informática. Disponer de un ambiente de desarrollo y prueba para los desarrollos requeridos dentro de las soluciones. Actualizar y realizar mantenimiento (evolutivo y correctivo) de las soluciones, (...). Realizar ajustes por garantías si se presentan incidentes en las soluciones/productos entregables."
Fecha Inicial	26/10/2022
Fecha Final	25/10/2024
Plazo de Ejecución	24 meses a partir de la fecha de suscripción.
Valor del Contrato	1.900.000.000 COP
Otrosí No.	No se evidencian Otrosí de Adición o prórrogas.
Facturación y Forma de Pago	Clausula sexta – Forma de Pago: NUEVA EPS pagará al contratista el valor del contrato, de la siguiente manera: En mensualidades vencidas de acuerdo con la cantidad de horas ejecutadas y conciliadas en los servicios prestados en el mes, según las tarifas establecidas en el Anexo 1. Parágrafo Primero: Los pagos mencionados serán realizados dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura electrónica, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la DIAN, se encuentre acompañada del informe del Contratista y el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor. Parágrafo Segundo: Los precios unitarios por los servicios prestados serán fijos durante toda la ejecución del contrato. Parágrafo Tercero: NUEVA EPS hará descuentos sobre la facturación presentada por el contratista de acuerdo con lo establecido en el Anexo No.5 – Acuerdos Nivel de Servicio, y en los porcentajes allí establecidos. Parágrafo cuarto: En caso de presentarse descuentos sobre la facturación, NUEVA EPS los realizará dentro del mismo mes en que se generó el retraso por parte del contratista.
Garantías	Las pólizas amparan las garantías exigidas y son renovadas, en los mismos términos inicialmente pactados, con cada otrosí aprobado al contrato. Se ampara a. Cumplimiento 20%, Pago de salarios y prestaciones sociales 5%, Calidad del servicio 20% y responsabilidad civil extracontractual 20%. Suramericana Póliza No. 347077-3 de 9/11/2022
Supervisor	Gerencia de Tecnología e informática - Director de Aplicaciones y Desarrollo
Observaciones	No, presenta acta de liquidación. En acta de mesa de trabajo con el supervisor se solicita copia de las actas de supervisión y recibido de entregables, planes de desarrollo de soluciones y conciliaciones certificadas para la autorización de los pagos realizados al contratista.

Fuente. Requerimiento CGR radicado 2025EE0154056, allegada por NUEVA EPS S.A. según radicado 2025ER0164107 y alcances.
Elaboró. Equipo auditor

Se validaron las condiciones de cumplimiento del mismo, verificando los términos de funcionalidad y completitud del objeto contractual (construcción y mantenimiento de soluciones informáticas mediante un modelo de fábrica de Software), contratados y pagos por NUEVA EPS S.A. a IG SERVICES.

En el Contrato 0154 del 26 de octubre de 2022, se pactó un plazo inicial de ejecución de 24 meses, es decir hasta el 25 de octubre de 2024, por lo tanto, está inmerso en nuestro horizonte de auditoría en el periodo de ejecución del 1 de enero al 25 de octubre de 2024.

Se evaluaron las actas de supervisión soportes de pagos confrontándolas con Anexo No.5 – Acuerdos de Nivel de Servicios – ANS, pactados como requisitos de pago en Clausula Sexta del contrato.

El análisis técnico desarrollado por el equipo auditor, valida las condiciones de completitud, utilidad y funcionalidad de las soluciones informáticas producto de fábrica de Software. En este orden de idea se procede a verificar in situ que los

desarrollos de soluciones informáticas contratadas y pagas, efectivamente se encuentren en producción, con la utilidad y funcionalidad que justificaron la necesidad de contratación.

Mediante informe técnico, presentado por el profesional de apoyo técnico del equipo auditor, se sustenta lo siguiente:

Se realiza la validación del contrato 0154-2022 IG_SERVICES con objeto contractual Prestar Servicios de construcción y mantenimiento de soluciones informáticas mediante un modelo de fábrica de Software.

Se realiza acta de visita fiscal el día 22 de septiembre de 2025 y se solicita la información relacionada con las soluciones realizadas por la fábrica facturadas y pagadas en la vigencia 2024 de los servicios prestados por el proveedor, se evidencian dos Facturas por 294.133.592,9 COP y un valor pago después de impuesto por 279.709.840,94 COP.

Tabla 41
Facturas FMED03346 y FMED05580 – Vigencia 2024 - Cifras en COP

F_factura	F_pago	Factura	Horas	Monto facturado	Descripción	ANS descuento	Valor real	Observación
9/08/2023	19/01/2024	FMED03346	816.5	68.991.531.04	Ejecución Julio 2023	14.423.741.97	83.415.273.00	Se rechazo no descontaron indicadores de calidad, la factura aprobada se aprobó el 26/12/2023
11/10/2024	20/12/2024	FMED05580	2062.6	210.718.309.90	Ejecución noviembre 2023-septiembre 2024	-	210.718.309.90	-
Total				279.709.840.94	-	14,423,741.97	294,133,592,90	-

Fuente: NEPS-Julio2023-INFORME DE SUPERVISION CONTRACTUAL.docx y NEPS-Agosto 2024-INFORME DE SUPERVISION CONTRACTUAL.docx
Elaboro Equipo Auditor

A continuación, se detalla los requerimientos solicitados por la EPS a la fábrica de desarrollo:

Tabla 42
Requerimientos solicitados a fabrica Facturas FMED03346 y FMED05580 - Cifras en COP

Funcionalidad	Hito a Facturar	Horas Totales Aprobadas	Horas a Facturar	Horas Pendientes a Facturar	Valor a Facturar con IVA	Numero Factura
PROV-2872 Ajustes formulario sarlaft	Hito 2: Cobro 30%	181	36,2	36,2	3.698.264	FMED03346
PROV-2776 Webservices - W23-B2B_InformacionAfiliado-1.1	Hito 2 y 3: Cobro 50%	132	66		6.742.692	FMED03346
PROV-3102 W93 Radicación Otros orígenes Ajustes LOG	Hito 1: Cobro 50%	4	2	2	0	FMED03346
PROV-3102 W93 Radicación Otros orígenes Ajustes LOG	Hito 2: Cobro 30%	4	1,2	0.8	122.594,40	FMED03346
PROV-3102 W93 Radicación Otros orígenes Ajustes LOG	Hito 3: Cobro 20%	4	0.8	0	81.729,60	FMED03346
PROV-3140 Performance Aplicativo PWA/SuiteCRM - AWS-NUBE - RYC Hospitalaria	Hito 1: Cobro 50%	18	9	9	919.458,00	FMED03346
PROV-3140 Performance Aplicativo PWA/SuiteCRM - AWS-NUBE - RYC Hospitalaria	Hito 2: Cobro 30%	18	5.4	3.6	551.674,80	FMED03346

Funcionalidad	Hito a Facturar	Horas Totales Aprobadas	Horas a Facturar	Horas Pendientes a Facturar	Valor a Facturar con IVA	Numero Factura
PROV-3140 Performance Aplicativo PWA/SuiteCRM - AWS-NUBE - RYC Hospitalaria	Hito 3: Cobro 20%	18	3.6	0	367.783,20	FMED03346
PROV-3001Mejoras puesta a punto Solución Referencia y Contrarreferencia	Hito 1: Cobro 50%	24	12	12	1.225.944,00	FMED03346
PROV-3001Mejoras puesta a punto Solución Referencia y Contrarreferencia	Hito 2: Cobro 30%	24	7.2	4.8	735.566,40	FMED03346
PROV-3001Mejoras puesta a punto Solución Referencia y Contrarreferencia	Hito 3: Cobro 20%	24	4.8	0	490.377,60	FMED03346
PROV-3010 Validaciones para radicación de cuentas médicas	Hito 3: Cobro 20%	634,5	126	0	12.964.357,80	FMED03346
PROV-3008 TRN1-RL2- Asignación Automática	Hito 2: Cobro 30%	643,5	193.05	128.70	19.722.374,10	FMED03346
PROV-3072 Citas WEB - Error petición	Hito 2: Cobro 30%	64	19.2	12.8	1.961.510,40	FMED03346
PROV-3107 cambio autenticación portal cuentas medicas	Hito 2: Cobro 30%	73	321.9	14.60	2.237.347,80	FMED03346
PROV-3230 RL2 - 120280-Ref & conREF - Zonas dispersas	Hito 1: Cobro 50%	614.5	307.25	307.25	31.389.274,50	FMED03346
Total			816.5	-	83.415.273	-
Funcionalidad	Hito a Facturar	Horas Totales Aprobadas	Horas a Facturar	Horas Pendientes a Facturar	Valor a Facturar con IVA	Numero Factura
PROV-2898 - Incidente Mantener Criterios Crear Masivo IG	Cobro 20%	51	51	0	5.210.237	FMED05580
PROV-2991 - Solicitudes transcripción Prestaciones Económicas	Cobro 50%	321	21	0	32.793.842	FMED05580
PROV-3055 - Plataformas de negocio - P11-SuiteCRM	Cobro 20%	153	153	0	15.630.710	FMED05580
PROV-3063 - INC_120549_Mejoras Aplicativo Direccionamiento - Perfil Regional	Cobro 50%	36,5	36,5	0	3.728.895	FMED05580
PROV-3261 - Creación Masiva	Cobro 100%	182	182	0	18.593.393	FMED05580
PROV-3064 - INC_116822 Campo Topes_Max_Mes no está actualizado	Cobro 20%	14	14	0	1.430.261	FMED05580
PROV-3132 - TRN1-RL3- Relacionamiento de Incidentes	Cobro 20%	210,6	210,6	0	21.515.212	FMED05580
PROV-3306 - Herramientas de apoyo al negocio - H72-Portal financiero cuentas medicas	Cobro 50%	13,5	13,5	0	1.379.180	FMED05580
PROV-3346 - Plataformas de negocio - P11-1-Gestor de Incidentes	Cobro 50%	468	468	0	47.811.582	FMED05580
PROV-3415 - TRN1-RL5- Herramientas de gestión por áreas	Cobro 100%	539	539	0	55.065.049	FMED05580
PROV-3416 - TRN1-RL5- Log de Auditoria	Cobro 100%	59	59	0	6.027.529	FMED05580
PROV-3498 - Falla Pruebas Stress Portal Cuentas Medicas	Cobro 100%	8	8	0	817.292	FMED05580
PROV-3502 - garantía concurrencia portal cuentas medicas	Cobro 100%	4	4	0	408.646	FMED05580
PROV-3575 - Apoyo fábrica revisión W41 Cuentas Registradas	Cobro 100%	3	3	0	306.485	FMED05580
Total		2.062,60	-	-	210.718.309	-

Fuente: NEPS-Julio2023-Informe de Supervisión Contractual.Docx y NEPS-agosto 2024-Informe de Supervisión Contractual.Docx
Elaboro Equipo Auditor

Para los requerimientos facturados bajo el número de factura FMED03346, se revisó el informe de supervisión correspondiente a la entrega realizada por la fábrica de desarrollo. En dicha revisión se evidencia una prestación de servicios por un valor total de 83.415.273 COP. No obstante, debido al incumplimiento en los Acuerdos de Nivel de Servicio -ANS- de Calidad (ANS 3 y 4)[50], se aplicó un descuento por

[50] Anexo No 2 Contrato 0154 de 2022 Acuerdos de Nivel de Servicio
ANS 1 Oportunidad de entrega de planes de trabajo
ANS 2 Oportunidad de entrega de las soluciones
ANS 3 Correctitud de la Solución

14.423.741COP.

Para los requerimientos facturados bajo el número de factura FMED05580 se revisó el informe de supervisión correspondiente a la entrega realizada por la fábrica de desarrollo. En dicha revisión se evidencia una prestación de servicios por un valor total de 210.718.309 COP, sin aplicación de ANS debido a la entrega realizada por la fábrica.

Se realiza la validación de funcionalidad de una muestra de 11 requerimientos (PROV[51]) facturados y pagados de los desarrollos y/o mejoras entregadas por la fábrica, evidenciando que dos de estos presentan las siguientes condiciones:

I. Para el *"PROV-3230 RL2 - 120280-Ref & con REF - Zonas dispersas - Solución No operativa - Teniendo en cuenta que las definiciones iniciales realizadas por negocio no cumplen con las necesidades actuales para la solución y la finalización del contrato de implementación, Se cancela la implementación".*

Se realizó la validación correspondiente y se constató que el requerimiento se encuentra en ambiente de pruebas, sin estar aún implementado en ambiente productivo. No obstante, se evidenció el pago del 50% de las horas planeadas, por 31.389.274 COP.

El supervisor manifestó que los pagos se efectúan con base en hitos del 50%, 30% y 20%; sin embargo, dichos hitos no se encuentran definidos en el contrato. Se identificó un correo de seguimiento de marzo de 2023 que contiene una presentación en PowerPoint, en la cual se indica lo siguiente: *'(…) El jueves se enviaron los archivos actualizados de facturación. Validar con NEPS qué paso sigue. NEPS nos indica que se debe facturar el 50% en la entrega del desarrollo, el 20% con la aprobación de QA de NEPS y el 30% con la puesta en producción del requerimiento. Se acordó establecer unos tiempos para las pruebas y para la puesta en producción. (…)'.*

Sin embargo, no se evidencia documento formal que respalde esta forma de pago. En consecuencia, el sistema no se encuentra actualmente en uso por parte de la EPS.

Tabla 43
Funcionalidad - PROV-3230 RL2 – Factura FMED03346 –
Cifras en COP

Funcionalidad	Hito a Facturar	Horas Totales Aprobadas	Horas a Facturar	Horas Pendientes a Facturar	Valor a Facturar con IVA	Numero Factura
PROV-3230 RL2 - 120280-Ref & conREF - Zonas dispersas	Hito 1: Cobro 50%	614.5	307.25	307.25	31.389.274,50	FMED03346

Fuente: NEPS-Julio2023-INFORME DE SUPERVISION CONTRACTUAL.docx y NEPS-Agosto 2024-INFORME DE SUPERVISION CONTRACTUAL.docx

ANS 4 Oportunidad de entrega de solución a no conformidades en pruebas
[51] Codificación PROV: Proveedor + ID

Elaboro Equipo Auditor

II. Para el *"PROV-2991 - Solicitudes transcripción Prestaciones Económicas El prov fue cancelado"*

Se realizó la validación correspondiente y se constató que el requerimiento se encuentra desarrollado e implementado en ambiente productivo. En consecuencia, se evidenció el pago del 50% de las horas planeadas, por 32.793.842 COP; sin embargo, el sistema no se encuentra actualmente en uso por parte de la EPS.

Tabla 44
Funcionalidad - PROV-2991 – Factura FMED05580
Cifras en COP

Funcionalidad	Hito a Facturar	Horas Totales Aprobadas	Horas a Facturar	Horas Pendientes a Facturar	Valor a Facturar con IVA	Numero Factura
PROV-2991 - Solicitudes transcripción Prestaciones Económicas	Cobro 50%	321	21	0	32.793.842	FMED05580

Fuente: NEPS-Julio2023-INFORME DE SUPERVISION CONTRACTUAL.docx y NEPS-Agosto 2024-INFORME DE SUPERVISION CONTRACTUAL.docx
Elaboro Equipo Auditor

Conforme a lo anterior, se concluye que NUEVA EPS S.A. realizó pagos por 64.183.116,50 COP al contratista IG SERVICES por el desarrollo de las soluciones informáticas denominadas PROV- 3230 RL2 y PROV -2991; en cumplimiento del contrato 0142 de 2022, sin que a la fecha estas soluciones se hayan implementado o estén en uso por parte de las áreas solicitantes.

Causa

Deficiencias en el proceso de contratación y supervisión, avalando el cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicios del Contrato 0154 de 2022; sin la debida implementación completa y puesta en funcionamiento de las soluciones desarrolladas, requeridas por NUEVA EPS S.A.

Efecto

NUEVA EPS S.A. realizó pagos por 64.183.116,50 COP al contratista IG SERVICES por el desarrollo de las soluciones informáticas denominadas PROV- 3230 RL2 y PROV -2991; en cumplimiento del contrato 0142 de 2022, sin comprobarse la implementación, funcionalidad o uso de las mismas por parte de las áreas de NUEVA EPS S.A. solicitantes, generando un menoscabo de los recursos.

Respuesta de la entidad

NUEVA EPS S.A., emite respuesta con radicado CGR 205ER0254701, de octubre 29 de 2025, (Ver Anexo 5)[52]

Análisis de Respuesta

Frente a la inobservancia relacionada con el cambio en el esquema de control por hitos, modificando en la forma de pago inicialmente pactada en el contrato; indica NUEVA EPS S.A que esta fue acordada con el contratista y documento en los seguimientos periódicos; sin embargo, esta nueva condición debió formalizarse mediante un otrosí modificatorio a la forma de pago del contrato 154 de 2022.

NUEVA EPS S.A argumenta el cumplimiento a cabalidad de los entregables de los desarrollos y soluciones, producto de la fábrica de software desarrollado por Software ONE, en cumplimiento del contrato 154 de 2022; además indica que: "*La supervisión se realizó con base en los entregables definidos, los informes de avance, las pruebas funcionales y los reportes de calidad, se anexan ejemplos de estos documentos. En todos los casos, se contó con la documentación de soporte que permitió autorizar los pagos conforme a las horas ejecutadas y conciliadas.";* y para el caso de los desarrollos PROV-3230 y PROV-2991 "*la no puesta en operación o uso activo por parte del área usuaria no obedece a fallas en la supervisión ni en el cumplimiento contractual, sino a cambios en las necesidades del negocio, rotación de personal clave y ajustes normativos independientes de la entrega realizada por el contratista.";* no obstante, el reconocimiento de la no puesta en operación o uso activo de los desarrollos PROV-3230 y PROV-2991; independientemente de justificar cambios en las necesidades del negocio, rotación de personal clave y ajustes normativos; serían presuntos hechos o situaciones no demostrados, de los cuales no entrega detalles, ni soporta o documenta en la respuesta.

La CGR es conocedora de la dinámica que afecta al sistema de salud, afectado por constantes cambios administrativos, económicos, políticos, legales y tecnológicos; sin embargo, la planeación y gestión contractual de NUEVA EPS S.A., demanda el cumplimiento de principios de economía y responsabilidad; respecto a la efectividad en el uso de los recursos públicos. Así las cosas; muy a pesar que el contratista cumplió con el desarrollo solicitados por las áreas interesadas; dicho producto no fue puesto en operación y no tiene un uso activo; por lo que no está cumpliendo con el fin para el cual fue solicitado por el área respectiva; configurándose una presunta falsa necesidad al justificar la construcción y desarrollo del software.

[52] Anexo 5_2025ER0254701_RESPUESTA_OBSERVACIONES_16__A_23

Ahora bien, frente a la rotación de personal clave, la entidad evidencia debilidades de capacitación y formación en la adaptabilidad del recurso humano vinculado a los sistemas y aplicativos desarrollados por solicitud de las áreas, por parte de la Dirección de Talento Humano.

Se mantiene el hallazgo CAT_2000_2025_1 COH_8127_2025-2-AU-CU - Uso de Aplicaciones en Soluciones Informáticas Contrato 0154 de 2022 IG_SERVICES (F-D-OI), con incidencia fiscal por 64.183.116 COP, con presunta connotación disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y con otra instancia para comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo No. 21. CAT_2000_2025_1 COH_8607_2025-2-AU-CU Pagos en relación comercial con A&A Consultores S.A. – PANA BUSINESS (F-D-OI)

Resumen

NUEVA EPS S.A., a través de la Gerencia de Gestión del Riesgo Primario, informa no tener registros, soportes documentales de formalización contractual, o de actuaciones que se hayan realizado desde la vigencia 2008 y 2024, y aunque señala que hay profesionales que hacen uso de la información del proveedor PANA BREAK; no detalla ni soporta que clase de información, contenido, proceso o utilidad cumple en la entidad. De igual manera se señala que a la Gerencia de Riesgo Primario mediante delegación no formal, se le asignó certificar la verificación de la población asignada a la red de prestadores que hacía uso del aplicativo PANA BREAK; sin embargo, en los documentos adjuntos no se evidencia tal certificado.

De otra parte, para el equipo auditor el producto o servicio objeto de esta relación comercial, debe reunir unas condiciones mínimas retributivas a satisfacción, que justifiquen su respectiva remuneración; no obstante, para los hechos analizados de la relación comercial entre NUEVA EPS S.A. y A&A Consultores S.A. – PANA BUSINESS, la entidad no soporta ni justifica las condiciones del bien o servicio, la utilidad o funcionalidad del producido que entrega el respectivo software aplicativo PANA Break.

Fuentes y Criterios

Ley 1122 de 2007, *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones."* Artículo 1o: "*La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación,*

equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud".
"*Artículo 13: Flujo y Protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:*

d. Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura".

Ley 1438 de 201, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 23. Gastos de administración de las Entidades Promotoras de Salud. El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por Capitación.
Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado.
Nota: Inciso primero y segundo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-262 de 2013.
Parágrafo transitorio. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podría realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%."

Ley 1952 de 2019*, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", sobre el Régimen de los Particulares señala:*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. (...)"
"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."
"(…) Artículo 69. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.
Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.
Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.
Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.
Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso. (…)"

Ley 610 de 2000 *"por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*

"Artículo 3o. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación,

conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales
"…Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Resolución 1995 de 1999 Ministerio de Salud, "*Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica"*

"Artículo 1.- Definiciones.
a) La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.
b) Estado de salud: El estado de salud del paciente se registra en los datos e informes acerca de la condición somática, psíquica, social, cultural, económica y medioambiental que pueden incidir en la salud del usuario.
c) Equipo de Salud. Son los Profesionales, Técnicos y Auxiliares del área de la salud que realizan la atención clínico asistencial directa del Usuario y los Auditores Médicos de Aseguradoras y Prestadores responsables de la evaluación de la calidad del servicio brindado.
d) Historia Clínica para efectos archivísticos: Se entiende como el expediente conformado por el conjunto de documentos en los que se efectúa el registro obligatorio del estado de salud, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en la atención de un paciente, el cual también tiene el carácter de reservado.
e) Archivo de Gestión: Es aquel donde reposan las Historias Clínicas de los Usuarios activos y de los que no han utilizado el servicio durante los cinco años siguientes a la última atención.
f) Archivo Central: Es aquel donde reposan las Historias Clínicas de los Usuarios que no volvieron a usar los servicios de atención en salud del prestador, transcurridos 5 años desde la última atención.
e) Archivo Histórico. Es aquel al cual se transfieren las Historias Clínicas que por su valor científico, histórico o cultural, deben ser conservadas permanentemente."

Ley 1581 de *2012 - Ley Estatutaria 1581 de 2012– "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."*

"Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada. La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.
Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales.
En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:
a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;
b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;
c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;
d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;
e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;
f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;
Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;
g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para

otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.
Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.
Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:
a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;
b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;
d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares."

Propuesta de técnica y económica – Servicio Integrado de Información en Salud – Back Office – A&A Consultores S.A.

Condición

La CGR con los radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS S.A.) ...*"

"...*Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".
"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

Se evidencia relación comercial con el tercero PANA BUSINESS que facturó a NUEVA EPS S.A., una cifra cercana a 5.000.000.000 COP; sin evidenciar en la base de datos de prestadores de servicios y tecnologías en salud, ni en la base de datos de contratistas del gasto administrativo con ejecución en 2024, contrato en el marco de la información entregada por NUEVA EPS S.A.

En mesa de trabajo del 9 de septiembre de 2025 la Gerente Gestión Riesgo Primario de NUEVA EPS S.A., como compromiso del radicado 2025EE0185804, se solicita información soporte de la relación contractual con el tercero PANA BUSINESS S.A.S., NIT. 800.076.093, soportes de ejecución, facturación, actas de supervisión y legalización, comprobantes de pagos realizados en la vigencia 2024. En respuesta

2025ER0236877 del 12 de septiembre de 2025 está Gerencia aclara que, *"según referenciación se aceptó la oferta comercial de este proveedor desde el año 2008, bajo la cual se realizaron los pagos según solicitud de giros los cuales se adjuntan."*

Se verifica la propuesta técnica y económica del 5 de febrero de 2008, por parte de A&A Consultores S.A. hoy día PANA BUSINESS S.A.S., un documento sin logo ni fecha de aceptación de la misma, suscrita por el Representante Legal por parte de NUEVA EPS S.A., donde se manifiesta que dentro de los dos meses se suscribirá un contrato y se establecen las siguientes condiciones y términos:

1. *"Implementación del sistema de información a nivel nacional en cada una de las sedes que determine la NUEVA EPS, bajo las condiciones establecidas en la propuesta presentada por A&A CONSULTORES S.A.*
2. *Número de usuarios a nivel nacional es de 900.000 a 1.400.000 aproximadamente.*
3. *El número de IPS a nivel nacional es de 30 a 40 aproximadamente.*
4. *Valor a pagar por usuario es la suma de OCHENTA PESOS M/CTE ($ 80,00)".*

"*Objeto de la Propuesta*
La presente propuesta tiene por objeto suministrar a la red de IPS franquiciadas por la NUEVA EPS un servicio integral de información en salud creado, desarrollado y administrado por A&A CONSULTORES S.A., que ha sido aplicado en diferentes instituciones de salud en Colombia en la aplicación del Sistema general de Seguridad Social; está compuesto por una herramienta informática de creación y desarrollo propios, junto con el soporte operativo dado por un recurso humano experto en el tema.

Así apoyamos bajo una figura de Outsourcing a la empresa en el manejo de todas las variables administrativas necesarias para controlar este tipo de empresas de prestación de servicios, tan complejas en variables tan importantes como el costo médico con sus consecuentes resultados en términos financieros, la calidad de atención al usuario, la detención temprana de riesgos previsibles y la relación armoniosa y clara con los prestatarios; soportado en la obtención de la información necesaria, el suministro de alertas de riesgo para la toma de decisiones y diseño de estrategias asistenciales que conduzcan al éxito de la EPS e IPS.

Con el servicio ofertado se evita incurrir en grandes inversiones den software, soporte técnico, personal especializado en análisis y desarrollo de estrategias complementarias aplicadas a sistemas de información, capacitación, supervisión y control, con la consecuente liberación de tareas operativas que generan gran cantidad costo económico y administrativo.

Alcance de la propuesta

El alcance de esta propuesta se detalla a continuación con las actividades incluidas que se desarrollan, en las áreas de influencia del país que se requiera, con recurso técnico y

humano propios, en las siguientes condiciones:

- *Parametrización de la aplicación a la medida de las necesidades diseñadas en el Modelo de Atención de la res de IPS franquiciadas de la NUEVA EPS, tanto para las condiciones internas y externas que se requieran (toto lo anterior enmarcado en las justas necesidades de desarrollo del objeto del servicio y el levantamiento de necesidades inicialmente realizado)*
- *Desarrollo de necesidades relacionadas o modificación de los módulos existentes que sea requerido por la NUEVA EPS sin límite de número ya sea por necesidades propias (previamente evaluadas y aprobadas por el Comité Supervisor) o por requisitos de ley.*
- *Instalar, monitorear y administrar el servidor principal de la aplicación (servidor central), en las instalaciones que se determinen como DATA CENTER PRINCIPAL.*
- *Suministro del servidor principal de aplicaciones y datos, donde se aloja el aplicativo y base de datos en el cual consolidaran los datos (nacionales9 resultantes de la operación.*
- *Suministro de servidores regionales o locales (IPS) de aplicaciones y datos, donde se aloja el aplicativo y la base de datos.*
- *Instalar, monitorear y administrar los servidores remotos, en línea o no en las diferentes IPS; lo anterior dependiendo de la estrategia de implementación que determine la NUEVA EPS, conforme a la disponibilidad, costo beneficio y/o decisión administrativa al respecto que determine la Gerencia de Tecnología de la NUEVA EPS.*
- *Disponer de personal de capacitación en el uso de la herramienta (centralizado en la ciudad de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y Bucaramanga), para dar capacitación inicial y talleres de forma periódica al personal propio de las IPS franquiciadas que utilizará las aplicaciones aportadas por A&A CONSULTORES S.A.*
- *Realizar visitas periódicas y evaluar el desempeño del personal propio de la IPS en el uso del aplicativo, generando retroalimentación y proponiendo los correctivos que hubiese lugar.*
- *Personal visitará cada sede de manera inicial al momento del arranque como apoyo a la puesta en marcha del producto.*
- *Soporte para todos los usuarios del sistema a través de una MESA DE AYUDA con disponibilidad vía telefónica y Web.*
- *Integración de la información de todas y cada una de las sedes IPS franquiciadas de la NUEVA EPS en el país donde se disponga del servicio en el servidos principal.*
- *Consolidar la información a nivel nacional permanentemente y entregar informes de acuerdo a lo convenido con el área médica para las IPS franquiciadas y la NUEVA EPS.*
- *Generación de reportes estadísticos, indicadores y alertas en la suficiencia y oportunidad que la NUEVA EPS requiera, según el levantamiento de requerimiento establecido.*
- *Disponibilidad de la información consolidad en un portal de internet para su consulta permanente, 24 horas al día 365 días al año.*
- *Participación, si es requerido, en comités mensuales de análisis de servicio, revisión*

de indicadores y/o evaluación de costo médico."

Módulos Disponibles

"Se presenta a continuación el detalle de cada servicio con sus características inclusiones y exclusiones respectivas.

"Módulo Asignación de Citas…,
Módulo Generación de Ordenes Médicas…,
Módulo de Historia Clínica Electrónica…,
Módulo de Generación de Ordenes Médicas…,
Módulo de Control de Recaudos…,
Módulo de Coordinación Médica…,
Módulo de Control de Pacientes Crónicos…,
Módulo de Control de Presupuesto…,
Módulo de Estadística…,
Módulo de Central Franquiciadora."

Hardware

"El alcance de la oferta considera el suministro de los servidores que sean necesarios para la operación de los aplicativos; el dimensionamiento, instalación, mantenimiento y administración de los mismos serán responsabilidad de A&A Consultores S.A.

El suministro de servidores no incluye, acometidas eléctricas reguladas o no reguladas, UPS, cableado estructurado, equipos de enrutamiento, etc. Ni ningún otro equipo diferente al servidor necesario para la operación.

El soporte de dichos servidores será atendido directamente por A&A Consultores S.A. y/o terceras compañías especializadas en soporte de hardware contratado por A&A Consultores S.A. con disponibilidad permanente en horarios de atención y un máximo de 24-48 horas para la solución de problema(lo anterior dependiendo de la ciudad o municipio donde se presente el problema), para lo cual dispondrá de uno o dos servidores instalados (como soporte) en cada una de las regionales dela NUEVA EPS con el fin de atender de forma pronta cualquier contingencia generada."

Términos Generales de la Oferta

- *"Tiempo de duración del contrato de outsourcing cinco años*
- *Entrega de Licencias de Uso del número de IPS instaladas al momento de finalización del outsourcing una vez cumplido el periodo acordado (cinco años). Licencia de los aplicativos utilizados para el desarrollo del outsourcing y desarrollo hechos durante el desarrollo del contrato para la NUEVA EPS.*
- *Garantía de número de usuarios mínimos a soportar 1.500.000 durante el desarrollo del contrato, como condición para la entrega de las Licencias".*

Valor y forma de pago

"El valor de este servicio resulta del múltiplo de número de usuarios asignados (reconocidos para pago o compensados) a las IPS franquiciadas y a las cuales se presta el servicio, un valor per cápita de 80 (ochenta pesos mcte). El valor no incluye IVA; el cual puede ser excluido por parte de NUEVA EPS, invocando los dispuesto en los numerales 3 y 8 del artículo 476 del Estatuto tributario y el numeral 1 del artículo 1 del decreto 841 de 1998, en concordancia con las sentencias de constitucionalidad C-828 de 2001 y C-1040 de 2003.

El pago se hará 5 días después de la presentación de la factura, la cual se radicará junto con el acuse de envío de los informes ejecutivos acordados para las IPS y la central franquiciadora.".

Supervisión y Control

"La supervisión y control directa del proyecto, estará a cargo del director de proyecto destinado por A&A Consultores S.A., el cual a su vez estará supervisado por un Comité Interinstitucional, conformado por dos representantes del comité técnico De la NUEVA EPS y dos representantes del comité técnico de A&A Consultores S.A.; la periodicidad de dicho comité será mensual o quincenal de acuerdo con lo acordado y la necesidad del mismo."

Calidad del Servicio

"La calidad del servicio prestado en las actividades a desarrollar por el Back Office, será constantemente evaluada por A&A Consultores S.A mediante un de funcionario de calidad del servicio, con el fin de tomar los correctivos de manera oportuna. El informe de dicha evaluación y los correctivos implementados, serán presentados al Comité Interinstitucional (supervisor del proyecto). Dicha información será sujeta a revisión por parte del comité el cual evaluará y revisará los correctivos implementados, o sugerirá la aplicación de algún otro.
Se dispondrá acceso al aplicativo de gestión de Mesa de Ayuda (Help Desk) en calidad de supervisor a personal de la NUEVA EPS para la supervisión y evaluación de calidad y oportunidad del soporte ofrecido.
El seguimiento anteriormente expuesto, no inhibe o sustituye, las acciones propias de la NUEVA EPS para determinar la calidad del servicio. El resultado de su evaluación o seguimiento, será del mismo modo evaluada por el Comité Interinstitucional, el cual evaluará e implementará correctivos al respecto."
Garantías Generales del Servicio

- *"Aprobación del servicio antes de puesta en producción*
- *Tiempos de desarrollo de requerimientos no superiores a 45 días calendario*
- *Evaluación del servicio de forma periódica (mensual o quincenal) mediante el Comité Supervisor*
- *Desarrollo de interfaces solicitadas*
- *Entrega de informes ejecutivos y técnicos acordados de la operación, previo al pargo de la mensualidad.*

- *Flexibilidad de instalación de aplicativos: vía Web único servidor, regionalización, Stand Alone o mixto. Cualquiera de ellos se garantiza la consolidación de la información no superior a 48 horas.*
- *Disponibilidad de soporte 7:00 AM – 7:00 PM Lunes a sábado*
- *Soporte nacional*
- *Conocimiento y experiencia en el negocio de la salud; manejo y control de capacitaciones para labores de seguridad y gestión de la red*
- *Cesión de derechos de uso del aplicativo en caso de disolución de la compañía"*

Garantías de Seguridad y Exclusividad de Información

"El flujo de información estará soportado en la red instalada (red de comunicaciones), de la NUEVA EPS, IPS y A&A Consultores S.A., a razón por la cual se garantiza el flujo de información; lo cual junto con la plataforma instalada garantiza la protección e integridad de los datos de la NUEVA EPS y minimiza el riesgo de manipulación, virus, piratas informáticos, o cualquier otra fuente que atente contra los mismos.

A&A Consultores S.A garantiza mediante actas de confidencialidad y compromiso que los datos producto del proceso es propiedad y uso exclusivo de la NUEVA EPS. Se proveerá a la NUEVA EPS de manera periódica los datos generados del proceso en medio físico (CD, DVD, DAT) o electrónico, para su correspondiente almacenamiento y análisis por parte de la NUEVA EPS. Los datos a suministrar por parte de A&A Consultores S.A a la NUEVA EPS serán la información propia de las transacciones atendidas por parte de nuestra compañía; el formato a entregar será de archivos secuenciales, formato tipo texto, HL7; o cualquier otro que se estime conveniente y/o acuerde entre las partes."

Comunicaciones

"A&A Consultores S.A dispondrá de una central de comunicaciones en su Data Center, ubicado en la ciudad de Cali, donde se centralizarán las tareas de administración y operación y se coordinarán las tareas de capacitación, soporte e implementación a nivel nacional."

Alcance Funcional

"Unidades Funcionales de la IPS Impactadas

- *Agendas medicas*
- *Recaudos*
- *Asistencial*
- *Control y Gestión de prestación de servicios*
- *Ordenes de servicios externos*
- *Estadística*

El sistema de información provisto por la NUEVA EPS, atiende los procesos operativos, administrativos y asistenciales relacionados directamente con la prestación de servicios médicos.

El software aporta un módulo de agendas médicas, las cuales se pueden utilizar para los servicios de CEMG, CEMG, Odontología, otros profesionales de la salud y/o ayudas diagnosticas de ser necesario. Igualmente provee un módulo de recaudos por concepto automáticos de copagos y cuotas moderadoras (citas, servicios solicitados en la atención médica), sanciones (incumplidas) o conceptos abiertos como el cobro de algún material no incluido, etc.; lo anterior incluye sus opciones y perfiles de cuadres de caja, recibos de caja mayor, etc. para los fines administrativos pertinentes. Dispone de la Historia Clínica para el área asistencial, la cual al concluir la atención, materializa las soluciones médicas generadas por parte del profesional de la salud, en "Ordenes de Servicios" listas para la prestación del mismo; lo anterior sin mediar ningún proceso de autorización el cual es remplazado por una gestión retrospectiva de indicadores.

El sistema provee una herramienta de control de gestión y monitoreo del costo médico de manera permanente. De forma estructurada genera alertas y provee información para la detección de factoras de riesgo y ayuda a que se realicen las labores de evaluación y seguimiento.

Dentro de las actividades de ejecución y seguimiento el sistema genera permanentemente alertas resultantes de las atenciones clínicas a los directores de IPS y a la EPS. Generando así una estrategia de monitoreo permanente de la atención, orientado a una real gestión del riesgo y supliendo información para la planeación de estrategias de impacto y planes de mejoramiento, que conduzcan de forma real a una mejora de salud de la población objetivo.

El sistema a implementar esta desarrollado para ser utilizado con cualquier navegador de Internet (sujeto únicamente a versiones superiores a las comercializadas desde el año 2006), permite a los usuarios realizar de manera individual y autónoma los procesos tanto operativo-administrativos como los asistenciales, y consolidarlos en una única información alimentada de diferentes vías.

El sistema reporta automáticamente el cumplimiento de metas de P y P, al igual que los RIPS de atención prestados de forma directa, por lo cual la IPS no requerirá preparar dicha información para la entrega a la EPS.

Los módulos a implantar son: "SIC"

Modulo	*Finalidad*
Agendas	*Programación* *Asignación*
Atención al cliente – Barras de atención	*Asignación* *Órdenes de servicio* *Recaudo CM, Copago, Otros*
Caja	*Administrativo* • *Cuadres (final, arqueo)* • *Recibo caja menor*
Dirección Médica	*Autorizaciones* *Gestión y control*
Historia Clínica	*Historia Cínica – Medico* • *Morbilidad* • *Programa de Hipertensión* • *Programa de Tuberculosis* • *Programa de Diabetes* • *Programa de Control Prenatal* • *Programa de Crecimiento y Desarrollo*

	• *Programa de Planificación Familiar* *Historia Clínica – Enfermería* • *Programa de Tuberculosis* • *Programa de Diabetes* • *Programa de Control Prenatal* • *Programa de Crecimiento y Desarrollo* • *Programa de Planificación Familiar* *Historia Clínica – Odontología* • *Morbilidad* • *Urgencias* *Historia Clínica – Auxiliar de Odontología* • *Registro de placa* • *Higiene Oral* *Historia Clínica – Programas Especiales*
Estadística	*Reportes estadísticos (actividades, nota técnica, costo por servicio, morbilidad, notificación obligatoria, etc)*

Fuente. Propuesta técnica y económica - A&A Consultores S.A."

A partir de la información anterior no se observa que, en la propuesta técnica y económica, la carta de aceptación (Pana_Carta_Intencion.PDF), identificación del proponente, responsabilidades de la representación legal; con el fin de identificar la legalidad, patente y derechos propiedad sobre el servicio integral de información del software aceptado por NUEVA EPS S.A., en calidad de arrendamiento (outsourcing).

La propuesta tiene fecha de 2008 donde se inicia la relación comercial con el tercero A&A Consultores S.A. NIT (desconocido), según los soportes allegados por NUEVA EPS S.A.; por lo evidenciado, desde el 2008 hasta 2024 se han suscitado cambios de hecho, que han modificado las condiciones y los términos inicialmente propuestos por el tercero, aceptados por NUEVA EPS S.A., ninguno de ellos registrados de manera documental, como se detalla a continuación:

- Cambio en la razón social e identificación del prestador.

Se identifica una propuesta presentada por el tercero A&A Consultores S.A. NIT (desconocido), sin registros del cambio en la persona jurídica, identificación y razón social; hoy PANA BUSINESS S.A.S., NIT. 800076093, quien registra matricula mercantil desde 25 de septiembre de 1989, y representante legal – principal Habbet Ángelo Andre Navas Santa C.C. 94.367.195; según consulta en https://www.rues.org.co/detalle/08/0000249009.

- Incremento en el número de usuarios inicialmente acordados.

La propuesta inicial proyectó la atención y procesamiento de hasta 1.400.000 usuarios, no identificando el régimen de prestación de servicios de salud al cual deberían pertenecer. Para la vigencia 2024, según facturación presentada y pagada a PANA BUSINESS S.A.S.; las bases de datos de usuarios atendidos en las IPS *"franquiciadas"*, registran 3.705.361 usuarios en el mes de enero y 3.828.163 usuarios en el mes de octubre de 2024.

- Cambio en la red de IPS *"franquiciadas"*.

En el anexo adjunto como soporte a la facturación presentada por PANA BUSINESS durante la vigencia 2024, se identifican 33 IPS "***franquiciadas"***, representadas en 155 sedes, donde se prestan servicios de salud y se procesa información de usuarios de NUEVA EPS S.A., a través del aplicativo PANA BREAK.

- Cambio en la denominación del software aplicativo ***Break Point e Integra Clinical Software*** (utilidad o funcionalidades)

Respecto al cambio de la denominación del software aplicativo "***Break Point e Integra Clinical Software",*** NUEVA EPS S.A., no registra la existencia de cambios en la utilidad, funcionalidad o desarrollo de mejoras al mismo; sean por iniciativas de NUEVA EPS S.A., o del tercero. De igual manera, hoy día en la facturación radicada se cobra el uso del software aplicativo PANA BREAK.

- Cambios en la normatividad aplicable sobre protección y manejo de datos personales.

Con posterioridad a la presentación y aceptación de la propuesta técnica y económica que dio origen a la relación comercial entre NUEVA EPS S.A. y A&A Consultores S.A., NIT (desconocido), fue expedida la Ley 1581 de *2012 - Ley Estatutaria 1581 de 2012 – "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."*; norma que introduce un nuevo marco reglamentario en la recolección, procesamiento, manejo y tratamiento de datos personales, y sobre información sensible de los usuarios; inobservadas en la relación comercial, representando un grave riesgo reputacional y jurídico para NUEVA EPS S.A..

- Incrementos no pactados a la tarifa, sin definición previa de las condiciones de reajuste.

En las facturas entregadas por la entidad se observa: mes facturado, valor, fecha y valor del pago; las cuales fueron radicadas, reconocida y pagadas por NUEVA EPS S.A., al tercero PANA BUSINESS; identificando que para la vigencia 2024, se reconoce una tarifa de 127,97 COP por usuario; lo que representa un incremento del 59.99% respecto a la tarifa inicialmente propuesta (80 COP), aceptada por NUEVA EPS S.A.; sin verificar condiciones técnicas previas y periodicidad, que determinaran los reajustes de tarifas.

- Modificaciones en los términos propuestos para la supervisión y los requisitos para autorización de pagos.

Según se observa en la propuesta, la supervisión de la ejecución del objeto convenido, "*estará a cargo del director de proyecto destinado por A&A Consultores S.A., el cual a su vez estará supervisado por un Comité Interinstitucional, conformado por dos*

representantes del comité técnico De la NUEVA EPS y dos representantes del comité técnico de A&A Consultores S.A.; la periodicidad de dicho comité será mensual o quincenal de acuerdo con lo acordado y la necesidad del mismo." Sin embargo, en la documentación evaluada no se cumplen los términos para la supervisión, ni la periodicidad propuesta.

Durante la vigencia 2024 la SNS[53] interviene a NUEVA EPS S.A.; sin embargo, durante este periodo se evidencia la recurrencia en los pagos a PANA BUSINESS, sin la actualización o modificación de las condiciones iniciales de la propuesta aceptada con el tercero.

De otra parte, con base en la información aportada mediante oficio VAF-GT-DT-06416-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025 y radicado, por la Gerencia de Tesorería, según certificación de pagos realizados al tercero PANA BUSINES S.A.S. en la vigencia 2024; como se consolida a continuación:

Tabla 45
Relación de Facturas y Pagos 2024
PANA BUSINESS
Cifras COP

Nit_Tercero	Nombre_Tercero	Fecha_Pago	Factura	Mes	Usuarios Mes	Valor_Pago	Vr/Factura
800076093	Pana Business S.A.S	5/04/2024	Pana10056	ene-24	3.705.361	453.472.564	474.175.047
800076093	Pana Business S.A.S	5/04/2024	Pana10107	feb-24	3.699.476	452.752.587	473.422.200
800076093	Pana Business S.A.S	5/04/2024	Pana10256	mar-24	3.706.465	453.607.676	474.316.326
800076093	Pana Business S.A.S	17/05/2024	Pana10358	abr-24	3.766.392	460.941.711	481.985.184
800076093	Pana Business S.A.S	19/07/2024	Pana10541	may-24	3.724.885	455.861.966	476.673.533
800076093	Pana Business S.A.S	29/08/2024	Pana10654	jun-24	3.727.448	456.175.634	477.001.521
800076093	Pana Business S.A.S	29/08/2024	Pana10740	jul-24	3.755.094	459.559.030	480.539.379
800076093	Pana Business S.A.S	6/09/2024	Pana10812	ago-24	3.768.759	461.231.391	482.288.089
800076093	Pana Business S.A.S	8/11/2024	Pana11014	sep-24	3.797.438	464.741.208	485.958.141
800076093	Pana Business S.A.S	22/11/2024	Pana11131	oct-24	3.828.163	468.501.420	489.890.019
						4.586.845.187	4.796.249.440

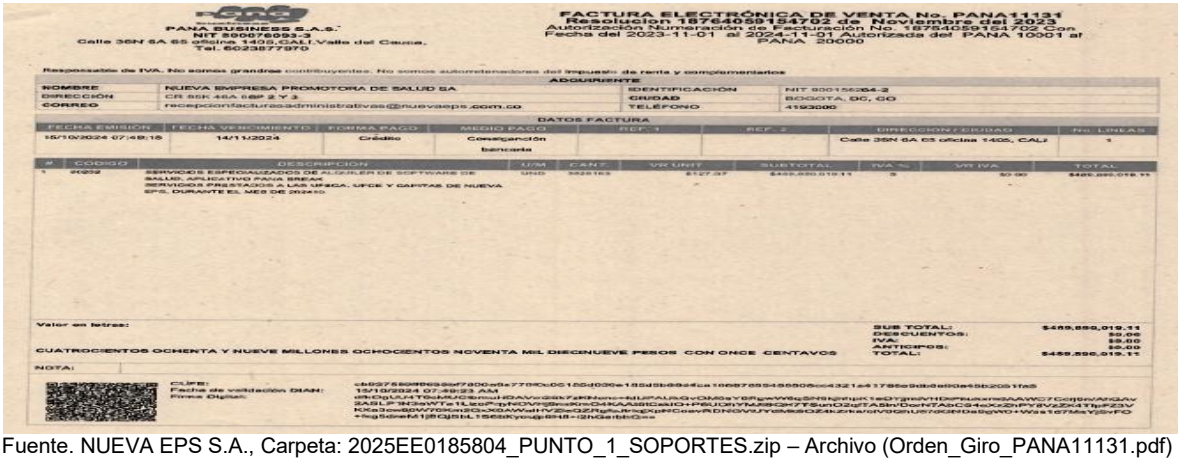
Fuente: Radicado 2025ER0236877 NUEVA EPS S.A. archivo 2025EE0185804_PUNTO_1.xls
Elaboro Equipo Auditor

Con base en la relación de pagos y facturación de la tabla anterior, se establece que NUEVA EPS S.A.; reconoció y realizó pagos por 127.97 COP por cada usuario con información procesada en el aplicativo PANA BREAK, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de octubre de 2024.

A partir de la documentación allegada por NUEVA EPS S.A., como soportes de ejecución del objeto y alcance de la propuesta del software aplicativo ***Break Point e Integra Clinical Software,*** se ilustra a través de las siguientes imágenes:

Imagen 6
Factura de venta – PANA11131 – Mes octubre 2024

[53] Resolución número 2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. PANA11131
Resolucion 18764059154702 de Noviembre del 2023
Autorización Numeración de Facturación No. 18764059154702 Con
Fecha del 2023-11-01 al 2024-11-01 Autorizada del PANA 10001 al
PANA 20000

PANA BUSINESS S.A.S.
NIT 900076093-3
Calle 36N 6A 65 oficina 1405,CALI,Valle del Cauca,
Tel. 6023877870

ADQUIRIENTE

NOMBRE	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA	IDENTIFICACIÓN	NIT 900156264-2
DIRECCIÓN	CR 53K 46A 66P 2 Y 3	CIUDAD	BOGOTA, DC, CO
CORREO	recepcionfacturasadministrativas@nuevaeps.com.co	TELEFONO	4193000

DATOS FACTURA

FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	FORMA PAGO	MEDIO PAGO	REF. 1	REF. 2	DIRECCIÓN/CIUDAD	No. LINEAS
15/10/2024 07:49:18	14/11/2024	Crédito	Consignación bancaria			Calle 36N 6A 65 oficina 1405, CALI	1

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT.	VR UNIT	SUBTOTAL	IVA %	VR IVA	TOTAL
1	PC02	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ALQUILER DE SOFTWARE DE SALUD APLICATIVO PARA BRIGAS SERVICIOS PRESTADOS A LAS UPSCA, UFDE Y CAPITAS DE NUEVA EPS, DURANTE EL MES DE 202410	UNID	3926153	$127.37	$489,890,019.11	0	$0.00	$489,890,019.11

Valor en letras:

CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DIECINUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS

SUB TOTAL:	$489,890,019.11
DESCUENTOS:	$0.00
IVA:	$0.00
ANTICIPOS:	$0.00
TOTAL:	$489,890,019.11

NOTA:

CUFE:
Fecha de validación DIAN: 15/10/2024 07:49:23 AM
Firma Digital:

Fuente. NUEVA EPS S.A., Carpeta: 2025EE0185804_PUNTO_1_SOPORTES.zip – Archivo (Orden_Giro_PANA11131.pdf)

Imagen 7
Relación de IPS “franquiciadas”
Soporte Factura PANA11131 - octubre 2024

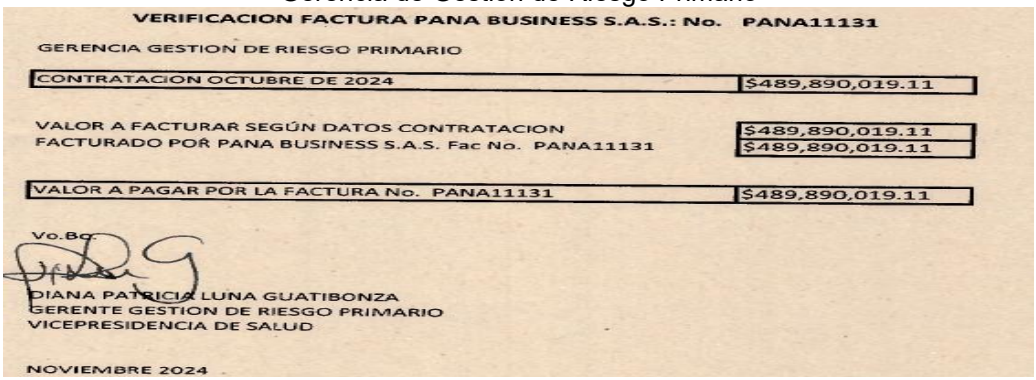


Cliente : Nueva Promotora de Salud SA NUEVA EPS
Periodo : 2024-10

CodCli	Razon Social	CodCat	Contrato Poblacion		Contrato	Usuarios	Periodo
101	CAFAM IPS	765	UT CAFAM - CLINICA PALERMO SEDE GRANADA HILLS	1	200801	19377	202410
101	CAFAM IPS	766	UT CAFAM - CLINICA PALERMO SEDE CALLE 51	1	200801	29317	202410
123	I.P.S GOLEMAN SERVICIO INTEGRAL S.A.S.	123	GOLEMAN SEDE SOACHA	1	200801	11220	202410
140	CLINICA CHIA	136	CLINICA CHIA S.A. - SUESCA	1	200801	5040	202410
140	CLINICA CHIA	137	CLINICA CHIA - MOSQUERA	1	200801	9144	202410
140	CLINICA CHIA	138	CLINICA CHIA - TENJO	1	200801	2869	202410
140	CLINICA CHIA	139	CLINICA DE CHIA S.A - SEDE CHOCONTA	1	200801	4290	202410
140	CLINICA CHIA	140	CLINICA DE CHIA S.A - SEDE ZIPAQUIRA	1	200801	19670	202410
140	CLINICA CHIA	141	CLINICA DE CHIA S.A - SEDE CHIA	1	200801	12543	202410
140	CLINICA CHIA	519	CLINICA CHIA S.A. - FACATATIVA	1	200801	22245	202410
140	CLINICA CHIA	526	CLINICA CHIA S.A. - SEDE SOGAMOSO CENTRO	1	200801	53551	202410
140	CLINICA CHIA	527	CLINICA DE CHIA S.A - SEDE TUNJA	1	200801	41344	202410
152	VIVA 1A IPS	152	UT VIVA BOGOTA - TOBERIN	1	200801	22980	202410
152	VIVA 1A IPS	153	UT VIVA BOGOTA SANTA MARIA DEL LAGO	1	200801	17948	202410
152	VIVA 1A IPS	154	UT VIVA BOGOTA - MARLY	1	200801	92418	202410
152	VIVA 1A IPS	155	UT VIVA BOGOTA - AMERICAS	1	200801	49266	202410
152	VIVA 1A IPS	156	UT VIVA BOGOTA - SUBA	1	200801	51809	202410
152	VIVA 1A IPS	159	UT VIVA BOGOTA - ALQUERIA	1	200801	26613	202410
152	VIVA 1A IPS	160	UT VIVA BOGOTA - KENNEDY	1	200801	44822	202410
152	VIVA 1A IPS	161	UT VIVA BOGOTA - PRIMAVERA	1	200801	26901	202410
152	VIVA 1A IPS	170	UT VIVA BGTA B. UNIDOS COLSUBSIDIO	1	200801	13237	202410
152	VIVA 1A IPS	171	UT VIVA BGTA B. UNIDOS CAFAM	1	200801	8602	202410
152	VIVA 1A IPS	192	UT VIVA BOGOTA - RESTREPO	1	200801	45390	202410
152	VIVA 1A IPS	228	UT VIVA CALI - YUMBO	1	200801	16246	202410
152	VIVA 1A IPS	243	UT VIVA 1A - SEDE JAMUNDI	1	200801	17528	202410
152	VIVA 1A IPS	244	UT VIVA 1A - SEDE CALI	1	200801	25801	202410
152	VIVA 1A IPS	281	UT VIVA MANIZALES LAURELES	1	200801	17444	202410

Fuente. NUEVA EPS S.A., Carpeta: 2025EE0185804_PUNTO_1_SOPORTES.zip – Archivo (Orden_Giro_PANA11131.pdf)

Imagen 8
Constancia de Verificación – Factura PANA 11131
Gerencia de Gestión de Riesgo Primario



VERIFICACION FACTURA PANA BUSINESS S.A.S.: No. PANA11131

GERENCIA GESTION DE RIESGO PRIMARIO

CONTRATACION OCTUBRE DE 2024	$489,890,019.11
VALOR A FACTURAR SEGÚN DATOS CONTRATACION	$489,890,019.11
FACTURADO POR PANA BUSINESS S.A.S. Fac No. PANA11131	$489,890,019.11
VALOR A PAGAR POR LA FACTURA No. PANA11131	$489,890,019.11

Vo.Bo.

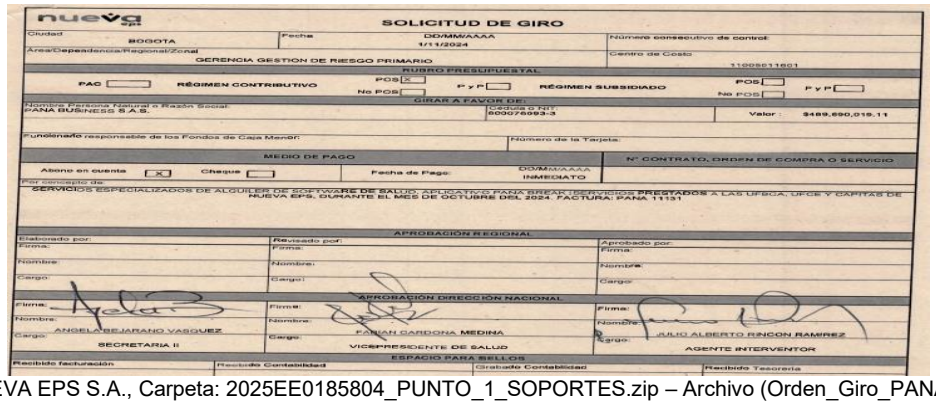
DIANA PATRICIA LUNA GUATIBONZA
GERENTE GESTION DE RIESGO PRIMARIO
VICEPRESIDENCIA DE SALUD

NOVIEMBRE 2024

Fuente. NUEVA EPS S.A., Carpeta: 2025EE0185804_PUNTO_1_SOPORTES.zip – Archivo (Orden_Giro_PANA11131.pdf)

Imagen 9
Solicitud de Giro a Tercero PANA

Factura PANA11131 – octubre 2024



SOLICITUD DE GIRO

Ciudad: BOGOTA | Fecha: DD/MM/AAAA 1/11/2024 | Número consecutivo de control:

Area/Dependencia/Regional/Zonal: GERENCIA GESTION DE RIESGO PRIMARIO | Centro de Costo: 1102551161

RUBRO PRESUPUESTAL

PAC [] | RÉGIMEN CONTRIBUTIVO | POS [X] No POS [] | P y P [] | RÉGIMEN SUBSIDIADO | POS [] No POS [] | P y P []

GIRAR A FAVOR DE:

Nombre Persona Natural o Razón Social: PANA BUSINESS S.A.S. | Cédula o NIT 800276993-3 | Valor: $489.690.015,11

Fondo/caja responsable de los Fondos de Caja Menor: | Número de la Tarjeta:

MEDIO DE PAGO

Abono en cuenta [X] Cheque [] | Fecha de Pago: DD/MM/AAAA INMEDIATO | N° CONTRATO, ORDEN DE COMPRA O SERVICIO

Por concepto de: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ALQUILER DE SOFTWARE DE SALUD APLICATIVO PANA BREAK (SERVICIOS PRESTADOS A LAS UFBCA, UFCE Y CAPITAS DE NUEVA EPS, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL 2024. FACTURA: PANA 11131

APROBACIÓN REGIONAL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:	Cargo:

APROBACIÓN DIRECCIÓN NACIONAL

Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: ANGELA BEJARANO VASQUEZ	Nombre: FABIAN CARDONA MEDINA	Nombre: JULIO ALBERTO RINCON RAMIREZ
Cargo: SECRETARIA II	Cargo: VICEPRESIDENTE DE SALUD	Cargo: AGENTE INTERVENTOR

ESPACIO PARA SELLOS

Recibido facturación	Recibido Contabilidad	Grabado Contabilidad	Recibido Tesorería

Fuente. NUEVA EPS S.A., Carpeta: 2025EE0185804_PUNTO_1_SOPORTES.zip – Archivo (Orden_Giro_PANA11131.pdf)

Frente a los anteriores soportes de ejecución aportados por NUEVA EPS S.A., se observa la ausencia de informes de supervisión y cumplimiento de productos recibidos, confrontados con el objeto y alcance funcional de la propuesta presentada; se evidencian pagos por 4.796.249.440 COP al tercero PANA BUSINESS S.A.S.; durante la vigencia 2024 sin evidencias del producto del software aplicativo ***Break Point e Integra Clinical Software,*** hoy día aplicativo ***Pana Break.***

Causa

Inobservancias a las condiciones aceptadas entre las partes de la propuesta comercial de *A&A Consultores S.A.;* ausencia de informes de supervisión que garanticen la funcionalidad del aplicativo; inexistencia de la actualización de los términos, condiciones de técnicas, jurídicas, financieras y comerciales, entre NUEVA EPS S.A. y *A&A Consultores S.A*.

Efecto

Perdida de los recursos parafiscales por pagos no justificados respecto al cumplimiento del alcance funcional del software ***Break Point e Integra Clinical Software,*** hoy día aplicativo ***Pana Break*** según propuesta comercial presentada por *A&A Consultores S.A*., aceptada por NUEVA EPS S.A., por 4.796.249.440 COP.

Respuesta de la entidad

NUEVA EPS S.A., emite respuesta con radicado CGR 2025ER0259032, de noviembre 4 de 2025, (Ver Anexo 6)[54]

Análisis de Respuesta

[54] Anexo 6_2025ER0259032_RESPUESTA OBSERVACIONES 24 - 30

Frente a lo expuesto por NUEVA EPS S.A., a través de la Gerencia de Gestión del Riesgo Primario, informa no tener registros, soportes documentales de formalización contractual, o de actuaciones que se hayan realizado desde la vigencia 2008 y 2024, y aunque señala que hay profesionales que hacen uso de la información del proveedor PANA Break; no detalla ni soporta que clase de información, contenido, proceso o utilidad cumple en la entidad. De igual manera se señala que a la Gerencia de Riesgo Primario mediante delegación no formal, se le asignó certificar la verificación de la población asignada a la red de prestadores que hacía uso del aplicativo PANA Break; sin embargo, en los documentos adjuntos no se evidencia tal certificado.

Es relevante señalar, que el proceso de gestión fiscal implica el compromiso de recursos públicos en la adquisición de bienes y servicios en cumplimiento de un ordenamiento legal que rige el sistema de seguridad social en salud; soportados con un formalismo contractual, o en su defecto actas de negociación que según el artículo 1 el decreto 441 del 2022, modificatorios de los artículos 2.5.3.4.2.1 y 2.5.3.4.2.1 del decreto 780 de 2016; determina unas condiciones y términos mínimos que común acuerdo rijan la relación comercial. Así mismo, los cambios que se realicen a esas condiciones inicialmente aceptadas deben ser documentados, de común acuerdo y respetando el marco legal vigente. Adicionalmente, el mismo decreto 441 de 2022, en su artículo 2 señala un término transitorio para entrar en vigencia, así: "*Los acuerdos de voluntades que se encuentren en curso continuarán sujetos a las condiciones establecidas en estos y tendrán hasta el 1 de julio de 2022 para ajustarse a lo dispuesto en el presente decreto. El incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.*"

De otra parte, para el equipo auditor el producto o servicio objeto de esta relación comercial, debe reunir unas condiciones mínimas retributivas a satisfacción, que justifiquen su respectiva remuneración; no obstante, para los hechos analizados de la relación comercial entre NUEVA EPS y A&A Consultores S.A. – PANA BUSINESS, la entidad no soporta ni justifica las condiciones del bien o servicio, la utilidad o funcionalidad del producido que entrega el respectivo software aplicativo PANA Break.

Se mantiene hallazgo CAT_2000_2025_1 COH_8607_2025-2-AU-CU - Pagos en relación comercial con A&A Consultores S.A. – PANA BUSINESS (F-D-OI), con incidencia fiscal por 4.796.249.440 COP, con presunta connotación disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación, y otras instancias para comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo No. 22. CAT_2000_2025_1 COH_9373_2025-2-AU-CU - Servicios en Vuelos Chárter - Contratos 060-2023 (F – D - OI)

Resumen

El prestador Expreso Viajes y Turismo S.A., ejecutó recursos asignados en las tarjetas de crédito TC 0004099XX******2XXX y TC 0004099XX******8XXX para prestación de servicios aéreo de vuelos chárter durante el periodo 1 de enero al 11 de marzo de 2024; por 61.645.085 COP, evidenciando servicios no utilizados por el paciente y múltiple facturación de vuelo chárter sin que obrara autorización previa por parte de NUEVA EPS S.A., como se pactó en el contrato 060 de 2023, en el "*INSTRUCTIVO DE GESTIÓN DE TRASLADOS NO ASISTENCIALES Y/O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS."*
NUEVA EPS S.A. verifica las facturas (40531194, 40532996, 40532998, 40538337, 40539432, 40539435, 40540342, 40541053 y 40541065) radicadas y pagadas al prestador Expreso Viajes y Turismo S.A.; y confirma la inobservancia comunicada por la CGR, que evidenció pagos sin la debida prestación del servicio o sin la respectiva autorización para vuelos chárter por parte de NUEVA EPS S.A., según lo establece el INSTRUCTIVO DE GESTION DE TRASLADOS NO ASISTENCIALES Y/O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, por valor de 61.645.085 COP.

Fuentes y Criterios

Ley 1122 de 2007, Artículo 1 "*La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud".*

"*Artículo 13 Flujo y Protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:*
d. Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social

reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura".

f) Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, manejarán los recursos en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto en la forma que reglamente el Ministerio de la Protección Social. Sus rendimientos deberán ser invertidos en los Planes Obligatorios de Salud.
Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional tomará todas las medidas necesarias para asegurar el flujo ágil y efectivo de los recursos del Sistema, utilizando de ser necesario, el giro directo y la sanción a aquellos actores que no aceleren el flujo de los recursos."

Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 23. Gastos de administración de las Entidades Promotoras de Salud. El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por Capitación.

Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado.
NOTA: Inciso primero y segundo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-262 de 2013.

Parágrafo transitorio. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podría realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%."

Ley 1952 de 2019, *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", sobre el Régimen de los Particulares señala:*
"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley."

"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes,

extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

"Artículo 69. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.
Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso."

Ley 610 de 2000 *"por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*

"Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión

y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales

"…Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

Resolución 2481 del 24 de diciembre de 2020 *"Por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)"*

"Artículo 122. Transporte del paciente ambulatorio. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia para acceder a una atención financiada con recursos de la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica.

Parágrafo. Las EPS o las entidades que hagan sus veces, igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario deba trasladarse a un municipio distinto al de su residencia. para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo. o cuando existiendo estos en su municipio de residencia, la EPS o la entidad que haga sus veces, no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces, recibe o no una UPC diferencial."

Sentencia C-1040-03 de la Honorable Corte Constitucional - *M.P. Clara Inés Vargas Hernández*

… "8. Existe, entonces, un vínculo indisoluble entre el carácter parafiscal de los recursos

de la seguridad social en salud y la Unidad de Pago por Capitación, pues al fin y al cabo dicha unidad es el reconocimiento de los costos que acarrea la puesta en ejecución del Plan Obligatorio de Salud (POS) por parte de las Empresas Promotoras de Salud y las ARS. En otras palabras, la UPC tiene carácter parafiscal, puesto que su objetivo fundamental es financiar en su totalidad la ejecución del POS. De ahí que la Corte haya considerado que la UPC no constituye una renta propia de las EPS:

"... las UPC no son recursos que pueden catalogarse como rentas propias de las EPS, porque en primer lugar, las EPS no pueden utilizarlas ni disponer de estos recursos libremente. Las EPS deben utilizar los recursos de la UPC en la prestación de los servicios de salud previstos en el POS. En segundo lugar, la UPC constituye la unidad de medida y cálculo de los mínimos recursos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere para cubrir en condiciones de prestación media el servicio de salud tanto en el régimen contributivo como en el régimen subsidiado".
Sentencia C-607 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional - *M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*

"3.5.5 No sobra recordar, además, que las rentas públicas de destinación específica, denominadas parafiscales, se encuentran sometidas a un régimen presupuestario especial que impone que sólo puedan ser administrados de conformidad con las leyes que las regula. [30] En relación con este tipo de recursos, el artículo 29 del Decreto 111 de 1996 establece:

"Artículo 29. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. ***El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten del ejercicio contable.***

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración" (negrilla fuera del texto original).

3.5.6 De todo lo anterior puede deducirse que (i) por expresa disposición del Constituyente, los recursos de la seguridad social, sólo pueden utilizarse sus recursos para los fines de aquella, y por tanto, cuenta con una naturaleza parafiscal, (ii) el manejo, administración y ejecución de las rentas parafiscales, así como de los rendimientos y excedentes financieros que ellas produzcan, se llevan a cabo de conformidad con las disposiciones especiales que al respecto contenga la ley que crea el recurso parafiscal de que se trate y (iii) se destinan exclusivamente al objeto previsto en aquélla."

Contrato 0060 de 2023 - Expreso Viajes y Turismo S.A.

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS S.A.) ...*"

"...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*
"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."
"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

A partir de la información solicitada por la CGR mediante radicado 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025; allegada por NUEVA EPS S.A. mediante radicado

2025ER0164107 del 23 de julio de 2025; se procedió evaluar los siguientes contratos:

Contrato 0060 de 2023 - Expreso Viajes y Turismo S.A.

Tabla 46
Contrato 0060 de 2023

Información del Contrato	
Número Contrato	0060-2023
Nit	800206979-2
Prestador	Expreso Viajes y Turismo SA
Modalidad	Gastos Operativo en Salud RC- RS - Contratación Directa
Objeto Contractual	Prestar los servicios de entrega de pasajes aéreos y servicios complementarios (pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales para pacientes, acompañantes y colaboradores) Garantizar la disponibilidad de los servicios complementarios (traslados urbanos, alimentación y alojamiento) de pacientes, acompañantes y colaboradores, según lo definido en el Instructivo de gestión de traslados no asistenciales.
Fecha Inicial	24/05/2023
Fecha Final	23/11/2023
Plazo de Ejecución	6 meses a partir de la fecha de suscripción.
Valor del Contrato	65.729.928.719 COP
Otrosí No. 1, prórroga 1 del 24 de noviembre de 2023 al 11 diciembre 2023	Se otorga prórroga de 18 días adicional al plazo de ejecución del contrato.
Otrosí No. 2 Adición 1 y prórroga 2, del 12 de diciembre de 2023 al 11 marzo 2024	Se otorga prórroga de 3 meses adicionales al plazo de ejecución del contrato y se adiciona el valor de contrato en 32.864.964.360 COP.
Otrosí No. 3 Adición 2, del 12 de diciembre de 2023 al 11 marzo 2024	Se adiciona el valor de contrato en 7.426.000.000 COP; para un total contratado de 106.020.893.079 COP
Facturación y Forma de Pago	Clausula séptima – Tarifas y Forma de Pago: NUEVA EPS pagará al contratista el valor del contrato, así: (i) Un valor correspondiente a los tiquetes aéreos expedidos, mediante las tarjetas de crédito asignada para este fin, con base en el extracto que se reciba, ,con corte de cada periodo, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la DIAN y se encuentre validado por la Gerencia de Cuentas Médicas, según las condiciones definidas para el procesamiento y verificación de cada una de las facturas de los tiquetes aéreos, Según las tarrias establecidas en el anexo No. 01 Tarifas Tiquetes Aéreos, y parametrizados en el sistema Integral de salud. Las facturas por servicios prestados a los colaboradores serán validadas por la Dirección de Nómina y Contratación. Si las facturas no son presentadas o no cumplen con las condiciones establecidas por la Gerencia de Cuentas Médicas o la Dirección de Nómina y Contratación, el valor cancelado mediante la tarjeta de crédito, deberá ser reintegrado por el Contratista a NUEVA EPS. (ii) Un valor correspondiente a los servicios complementarios de alojamiento, alimentación, transporte y traslado urbanos, para pacientes y colaboradores, de acuerdo con los precios unitarios del Anexo No. 02 – Servicios Complementarios, pagaderos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de la factura electrónica, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la DIAN y se encuentre acompañada del certificado de cumplimiento suscrito por el Supervisor. Parágrafo Primero: Los valores descritos en el Anexo No. 02 Servicios Complementarios Pacientes y Colaboradores serán FIJOS durante toda la ejecución del contrato. Parágrafo Segundo: NUEVA EPS hará descuentos sobre la facturación presentada por el contratista de acuerdo con los tiempos de respuesta definidos en el Anexo No. 04 Acuerdo de Nivel de Servicios y en los porcentajes allí establecidos. Parágrafo Tercero: En cao de presentarse descuentos sobre la facturación, NUEVA EPS los realizará dentro del mes siguiente a aquel en que se generó el retraso por parte del Contratista. Clausula Segunda: Obligaciones del Contratista: (…) 2.18) realizar el descuento de cuatro puntos tres por ciento (4,3%) del valor facturado del mes dentro de los cinco (05) días posteriores al cierre del mes causado.
Garantías	Las pólizas amparan las garantías exigidas y son renovadas, en los mismos términos inicialmente pactados, con cada otrosí aprobado al contrato. Se ampara 1. Cumplimiento por un periodo igual al plazo y cuatro meses más, y por 10% del valor del contrato, 2. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, por el 5% del valor del contrato, y 3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros afectados, por el plazo de ejecución del contrato y un año más, contados desde la firma del contrato, y por el 10% del valor del contrato.
Supervisor	Gerencia Operativa de Salud y la Gerencia Administrativa y Talento Humano
Observaciones del auditor	NUEVA EPS usa dos tarjetas de crédito Bancolombia (RC - TC No. 2078 y RS TC No. 8221), para la compra de tiquetes aéreos para transporte de pacientes y acompañantes; una por cada Régimen de Servicio. En mesa de trabajo del día 15 de septiembre de 2025, se explicó por parte de las áreas encargadas de supervisión del contrato; que el descuento comercial del 4,3% aplicado a la facturación que presente el contratista, se ejecuta con cargo a una Nota Crédito; con cuyo saldo se financian los tiquetes aéreos, alojamientos y manutención de funcionarios de NUEVA EPS.

Fuente. Requerimiento CGR radicado 2025EE0154056, allegada por NUEVA EPS según radicado 2025ER0164107
Elaboró. Equipo auditor

En mesa de trabajo con la Gerencia Administrativa y Talento Humano, la Gerencia Operativa de Salud y la Gerencia de Cuentas Médicas; donde se verificaron los procedimientos de autorización y facturación del servicio de trasporte aéreo

ambulatorio de pacientes y acompañantes (tiquetes aéreos nacionales), y servicios complementarios como objeto principal del Contrato de prestación de servicios 060 de 2023, y como objeto secundario la prestación del servicio de transporte aéreo (tiquetes aéreos), servicios de alojamiento y manutención de colaboradores (funcionarios de NUEVA EPS S.A.).

Se indica por parte de NUEVA EPS S.A., que el prestador Expreso Viajes y Turismo S.A. - EVT; NIT 800206979-2, empresa que opera como agencia de viajes de la Caja de Compensación Familiar – CAFAM, y funge como operador logístico en la expedición de tiquetes aéreos para el transporte ambulatorio de pacientes y acompañantes, previa autorizaciones que se expidan por parte NUEVA EPS S.A., con base en las condiciones especiales de atención, guardando principios de acceso oportuno a los servicios de salud, la pertinencia, urgencia y el sistema de referencia y contrarreferencia que maneja la entidad.

La prestación de servicio de trasporte aéreo ambulatorio de pacientes y acompañantes (tiquetes aéreos nacionales), se ejecuta mediante pagos con cargo a dos tarjetas de créditos corporativas con el Banco Bancolombia; así: TC 0004099XX******2XXX para el régimen contributivo y TC 0004099XX******8XXX para el régimen subsidiado, estas tarjetas son administradas por el operador logístico Expreso Viajes y Turismo S.A. Así mismo, se observa que el contrato 060 tiene un valor inicial de 65.729.928.719 COP, y un valor total de ejecución por 106.020.893.079 COP, este no posee una distribución especifica con cargo a cada régimen.

La Gerencia Operativa de Salud, es la delegada para ejercer la función de supervisar la ejecución de este contrato en lo que respecta al Servicio de transporte aéreo ambulatorio para pacientes y acompañantes.

En respuesta, NUEVA EPS S.A. aporta las bases de datos de la facturación y pagos con cargo al contrato 060 de 2023 (1 de Enero – 11 de Marzo de 2024) realizados a Expreso Viajes y Turismo S.A. donde se observan registros por conceptos de servicios de tiquetes de transporte aéreo, hospedaje y alimentación de pacientes, acompañantes y colaboradores; de igual manera se evidencias el uso del servicio de transporte de pasajeros en aerolíneas comerciales habilitadas para tal fin; y otras que prestan el servicio de transporte aéreo no regular – Aerotaxi; para el servicio de Vuelos Chárter, en zonas o regiones de población dispersa y difícil acceso.

En análisis realizado por el equipo auditor a la base de datos *(8. Facturación Radicada Expreso Viajes Contrato 0060-2023.xls)*, se observan 35.222 registros de la facturación radicada por Expreso Viajes y Turismo S.A., producto de la ejecución del contrato 060 de 2023 en periodo de 1 de enero a 11 de marzo de 2024; por valor de 66.824.658.906 COP y conceptos relacionados con la expedición de tiquetes

aéreos comerciales y vuelos chárter, servicios de alojamiento, manutención y servicios de transporte para desplazamiento urbano, entre otros; de pacientes, acompañantes de afiliados y para colaboradores de NUEVA EPS S.A.

Respecto al servicio de transporte aéreo de pacientes y acompañantes de afiliados se observa la prestación de este servicio a través de aerolíneas comerciales como: Aerovías de Integración Regional S.A. – LATAM, Aerovías del Continente Americano S.A. – Avianca, Click Air S.A. Servicio Aéreo a territorios Nacionales S.A. – SATENA; y Avianline o LaXXX ToXXX FreXXX GonXXX como prestador de vuelos chárter a zonas territorios población dispersa y comunidades de difícil acceso.

En el proceso de validación la base de datos de facturación y pagos aportada por NUEVA EPS S.A., durante el periodo del 1 de enero a 11 de marzo de 2024, se observan 790 registros de facturas por servicios de transporte aéreo mediante vuelos chárter, realizados por la aerolínea LaXXX ToXXX FreXXX GonXXX; por un total de 2.298.363.279 COP; de los cuales, teniendo en cuenta la representatividad en valor (tiquetes pagos mayores a 6 millones de pesos), se procedió a circularizar y validar 29 facturas por 250.401.253 COP con el prestador Expreso Viajes y Turismo S.A.; como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 47
Relación de Facturas mayores a 6.000.000 COP
Contrato 060 de 2023 – 1 de enero a 11 de marzo 2024
Cifras en COP

No.	Fecha	Factura	Total	Estado	Paciente	Identif.	Observaciones
1	17/01/2024	40530956	9.506.667	Radicado	Parxxx Hixxxa Axxx Elxxx	58xxxxx	9989/18213-Ruta: Puerto Carreño / Villavicencio Fecha De Ida: 05/01/2024
2	17/01/2024	40530982	6.400.000	Radicado	Maxxx Maxxx Albxxx	1588xxx	9948/18174-Ruta: Mitú/Campo Alegre Fecha De Ida: 10/01/2023
3	17/01/2024	40531050	13.081.250	Radicado	Gaxxx Quexxx Irlxxx Yojxxx	112546xxx	9972/18196-Ruta: Puerto Inírida / Villavicencio Fecha De Ida: 04/01/2024
4	17/01/2024	40531060	6.746.666	Radicado	Baxxx Hexxx Deyxxx Estefxxx	112587xxx	9999/18223-Ruta: Carurú / Mitú/ Carurú Fecha De Ida: 07/02/2024 Fecha Regreso: 16/02/2024
5	17/01/2024	40531064	6.746.666	Radicado	Valexxx Rodríxxx Jesxxx Antxxx	112587xxx	10004/18228-Ruta: Carurú / Mitú/ Carurú Fecha De Ida: 07/01/2024 Fecha Regreso: 21/01/2024
6	17/01/2024	40531082	9.506.667	Radicado	Menxxx Gonzxxx Joxxx Roxxx	596xxx	9979/18203-Ruta: Puerto Carreño / Villavicencio Fecha De Ida: 04/01/2024
7	17/01/2024	40531093	13.081.250	Radicado	Rxxx Caxxxx Mxxxxa Estxxxx	30046xxx	10009/18233-Ruta: Puerto Inírida / Villavicencio Fecha De Ida: 06/01/2024
8	17/01/2024	40531116	6.133.334	Radicado	Sánxxxx Rxxxx Zuxxxx	113624xxx	10034/18258-Ruta: Sonaña / Mitú / Sonaña Echa De Ida: 16/01/2024 Fecha Regreso: 19/01/2024
9	17/01/2024	40531148	7.053.334	Radicado	Villexxxx Valxxxx Emxxxx	1820xxx	9922/18146-Ruta: Mitú /Piedra Ñi / Mitú Fecha De Ida: 08/01/2024 Fecha Regreso: 15/01/2024
10	17/01/2024	40531155	13.081.250	Radicado	Carrxxxx Amxxxx	115145xxx	10039/18263-Ruta: Inírida / Villavicencio Fecha De Ida: 09/01/2024

No.	Fecha	Factura	Total	Estado	Paciente	Identif.	Observaciones
					Juxxxx Danxxxx		
11	17/01/2024	40531171	10.120.000	Radicado	Mexxxx Hernxxxx Santixxxx	112672xxx	9925/18148-Ruta: Taraira / Mitú Fecha De Ida: 04/01/2024 Fecha Regreso: 11/01/2024
12	17/01/2024	40531194	19.118.750	En Revisión Con La Aerolínea	Cánxxxx Marxxxx Luxxxx	1121706xxx	9966/18190-Ruta: San Felipe/ Inírida Fecha De Ida: 03/01/2024
13	17/01/2024	40531214	6.133.333	Radicado	Gonzxxxx Rxxxx Aurxxxx	1732xxx	10079/18297-Ruta: Miraflores / Villavicencio Fecha De Ida: 11/01/2024
14	18/01/2024	40531357	6.746.666	Radicado	Duxxxx Rodrxxxx Adrxxxx Jimxxxx	112547xxx	10003/18227-Ruta: Carurú / Mitú/ Carurú Fecha De Ida: 16/01/2024 Fecha Regreso: 20/01/2024
15	22/01/2024	40532996	8.984.375	Radicado	Zaxxxx Escxxxx Joxxxx Patxxxx	100676xxx	10101/18326-Ruta: Puerto Inírida / Villavicencio Fecha De Ida: 14/01/2024
16	22/01/2024	40532998	8.984.375	Radicado	Dx Lx Espxxxx Padxxxx Saxxxx Patxxxx	4254xxx	10101/18327-Ruta: Puerto Inírida / Villavicencio Fecha De Ida: 14/01/2024
17	22/01/2024	40533029	10.120.000	Radicado	Coxxxx Herxxxx Edexxxx	7484xxx	10126/18353-Ruta: Taraira / Mitú / Taraira Fecha De Ida: 18/01/2024 Fecha Regreso: 21/01/2024
18	25/01/2024	40534231	9.506.667	Radicado	Estrxxxx Caxxxx Valxxxx	123498xxx	10182/18413-Ruta: Puerto Carreño / Villavicencio Fecha De Ida: 21/01/Domingo
19	30/01/2024	40535710	9.506.667	Radicado	Camxxxx Mxxxx Wxxxx Ferxxxx	8174xxx	10243/18478-Ruta: Puerto Carreño / Villavicencio Fecha De Ida: 28/01/Domingo
20	5/02/2024	40538278	6.746.667	Radicado	Durxxxx Sepúlvxxxx Edilbxxxx	1729xxx	10279/18515-Ruta: Carurú / Mitú/Carurú Fecha De Ida: 07/02/Miércoles Fecha Regreso: 10/02/sábado
21	5/02/2024	40538305	6.746.667	Radicado	Castxxxx Sánxxxx Maxxxx	698xxx	10295/18531-Ruta: Carurú / Mitú/Carurú Fecha De Ida: 05/02/Lunes Fecha Regreso: 08/02/Jueves
22	5/02/2024	40538337	6.746.667	Radicado	Nxxxx Caxxxx Maxxxx Filoxxxx	3004xxx	10307/18545-Ruta: Carurú / Mitú/Carurú Fecha De Ida: 09/02/Viernes Fecha Regreso: 14/02/miércoles
23	6/02/2024	40538429	6.746.667	Radicado	Rxxxx Raxxxx Myrxxxx	39693xxx	10323/18567-Ruta: Carurú / Mitú/Carurú Fecha De Ida: 17/02/Sábado Fecha Regreso: 24/02/sábado
24	7/02/2024	40539432	6.746.667	Radicado	Pexxxx Rxxxx Hxxxx Anxxxx	80522xxx	10351/18595-Ruta: Carurú / Mitú / Carurú Fecha De Ida: 09/02/Viernes Fecha Regreso: 14/02/miércoles
25	7/02/2024	40539435	6.746.667	En Revisión Con La Aerolínea	Zxxxx Caxxxx Esxxxx Yoxxxx	100698xxx	10352/18596-Ruta: Carurú / Mitú / Carurú Fecha De Ida: 09/02/Viernes Fecha Regreso: 14/02/miércoles
26	9/02/2024	40540342	6.746.667	Radicado	Rodxxxx Maxxxx Mxxxx Joxxxx	112587xxx	10380/18626-Ruta: Carurú / Mitú/ Carurú Tipo De Vuelo: 09/02/Viernes Fecha De Ida: 15/02/jueves
27	12/02/2024	40541053	6.555.000	Radicado	Pxxxx Monxxxx Carxxxx Andxxxx	100696xxx	10383/18633-Nombre Paciente: Taraira / Mitú/ Taraira Tipo De Vuelo: 07/02/Miércoles Fecha De Ida: 14/02/Miércoles
28	12/02/2024	40541065	6.555.000	Radicado	Lxxxx Lexxxx	11267xxx	10383/18641-Nombre Paciente: Taraira / Mitú/ Taraira Tipo De Vuelo: 07/02/Miércoles Fecha De Ida: 14/02/Miércoles
29	16/02/2024	40542800	9.506.667	Radicado	Bohxxxx Hexxxx Daxxxx Shxxxx	112738xxx	10438/18690-Ruta: Primavera / Puerto Carreño Fecha De Ida: 11/02/2024

Fuente. Radicado 2025ER0228102 Expreso Viajes y Turismo S.A.
Elaboró Equipo Auditor

Con base en la anterior tabla, se observa las siguientes situaciones:

1. En las filas 12 y 25 las facturas 40531194 por 19.118.750 COP y 40539435 por 6.746.667 COP, que según reporta Expreso Viajes y Turismo S.A., se encuentran en revisión con la aerolínea.

Frente a estas facturas, NUEVA EPS S.A. indica que para la factura 40531194 del 17 de enero de 2024, aporta documento Word con pantallazos que demuestran la trazabilidad, de documentos (entre el 2 y 3 de enero de 2024) que evidencian la no prestación del servicio de transporte aéreo en vuelo chárter (Ruta San Felipe – Puerto Inírida SFL/PDA), por la solicitud de salida voluntaria del usuario Cánxxxx Maxxxx Luxxxx CC No. 1.121.706.780 y acompañante.

Para la factura 40539435 del 7 de febrero de 2024 por 6.746.667 COP, NUEVA EPS S.A. soporta con imágenes captura de pantalla evidenciando la trazabilidad del proceso de atención a la paciente Zxxxx Caxxxx Exxxx Yoxxxx, donde se observa solicitud de transporte aéreo del 26 de enero de 2024, para cita programada para el día 10 de febrero de 2024; sin embargo, indica NUEVA EPS S.A. en el soporte que: "*No se encuentra evidencia de correo con solicitud de aprobación de chárter para este afiliado por parte del prestador Expreso Viajes y Turismo. Razón por la cual este servicio no tuvo aprobación*." Por lo tanto, el servicio de transporte aéreo en vuelo chárter facturado por el prestador Expreso Viajes y Turismo en la Ruta Carurú – Mitú, soportado con factura 40539435 del 7 de febrero de 2024 no contó con la autorización de NUEVA EPS S.A.; conforme a lo señalado en el contrato 060 de 2023, en la Cláusula Segunda: "*Obligaciones del Contratista (… 2).4) Gestionar previo a las radicaciones y al análisis técnico, realizado por las áreas ambulatoria u hospitalaria de Referencia y Contrarreferencia, por medio del Sistema Integral de Salud, las solicitudes de tiquetes, servicios complementarios y traslados urbanos para pacientes, de acuerdo con las políticas, procedimientos y actividades definidos en el MANUAL DE AUTORIZACIONES de NUEVA EPS y los siguientes anexos: 2.4.1) Instructivo de Gestión de Traslado no Asistenciales y/o Servicios Complementarios (Anexo No. 03). 2.4.2) Tarifas Tiquetes Aéreos Pacientes (Anexo No. 01). (…) 2.2.5) Contactar a los pacientes, acompañantes y colaboradores de NUEVA EPS e informarles sobre las autorizaciones de los servicios, conforme al acuerdo de nivel de servicio (Anexo No. 04).*"

Por las anteriores situaciones, el prestador Expreso Viajes y Turismo S.A.; realizo pagos a la aerolínea LaXXX ToXXX FreXXX GonXXX; por 25.865.417 COP; por servicios de transporte aéreo no prestados y vuelo chárter no autorizado a usuarios por NUEVA EPS S.A.; sin que a la fecha se evidencien gestiones que conlleven a la recuperación de estos recursos al sistema.

2. En los ítems 15 y 16 de la tabla se observan las facturas 40532996 y 40532998 del 22 de enero de 2024, por 8.984.375 COP cada una, por prestación de servicio de transporte aéreo en vuelo chárter, aerolínea Laxxxx Toxxxx Frxxxx Gonxxxx; ambas con fecha de prestación de servicio del 14 de enero de 2024 y en el mismo itinerario Puerto Inírida – Villavicencio (PDA/VVC); de igual manera, en los ítems 27 y 28, se evidencian las facturas 40541053 y 40541065 del 12 de febrero de 2024, por 6.555.000 COP cada una, por prestación de servicio de transporte aéreo en vuelo chárter, aerolínea LaXXX ToXXX FreXXX GonXXX; ambas con fecha de prestación de servicio del 7 de febrero de 2024 y en el misma ruta Taraira - Mitú – Taraira (TRR/MVP/TRR); lo que implicaría que en los citados eventos, se realizó un doble pago, por concepto del mismo vuelo chárter, en favor de la aerolínea por 15.539.375 COP. "*No se encuentra evidencia de correo con solicitud de aprobación de chárter para este afiliado por parte del prestador Expreso Viajes y Turismo."* No se evidencia autorización de vuelo chárter, por parte de NUEVA EPS S.A.

3. En los ítems 22, 24, 25 y 26 se observan las facturas 40538337 del 5 de febrero, 40539432 y 40539435 del 7 de febrero; y 40540342 del 9 de febrero de 2024; por 6.746.667 COP cada una, por prestación de servicio de transporte aéreo en vuelo chárter, por la aerolínea Laxxxx Torxxxx Frexxxx Goxxxx; todas con fecha de prestación de servicio del 9 de febrero de 2024 y en la misma ruta origen – destino, Carurú – Mitú - Carurú (CRR/MVP/CRR), a usuarios afiliados de NUEVA EPS S.A.; lo que implicaría un múltiple pago por concepto de vuelo chárter, en favor de la referida aerolínea por 20.240.001 COP; contraviniendo así, los principios de economía y eficacia que regulan la gestión administrativa de recursos del sistema de salud. Indica NUEVA EPS S.A. en el soporte que: "*No se encuentra evidencia de correo con solicitud de aprobación de chárter para este afiliado por parte del prestador Expreso Viajes y Turismo. Razón por la cual este servicio no tuvo aprobación*." Por lo tanto, el servicio de transporte aéreo en vuelo chárter facturado por el prestador Expreso Viajes y Turismo no contó con la autorización de NUEVA EPS S.A.; conforme a lo señalado en el contrato 060 de 2023, en la Cláusula Segunda: "*Obligaciones del Contratista (… 2).4) Gestionar previo a las radicaciones y al análisis técnico, realizado por las áreas ambulatoria u hospitalaria de Referencia y Contrarreferencia, por medio del Sistema Integral de Salud, las solicitudes de tiquetes, servicios complementarios y traslados urbanos para pacientes, de acuerdo con las políticas, procedimientos y actividades definidos en el MANUAL DE AUTORIZACIONES de NUEVA EPS y los siguientes anexos: 2.4.1) Instructivo de Gestión de Traslado no Asistenciales y/o Servicios Complementarios (Anexo No. 03). 2.4.2) Tarifas Tiquetes Aéreos Pacientes (Anexo No. 01). (…) 2.2.5) Contactar a los pacientes, acompañantes y colaboradores de NUEVA EPS e informarles sobre las autorizaciones de los*

servicios, conforme al acuerdo de nivel de servicio (Anexo No. 04).”

Así las cosas, producto del análisis realizado en las situaciones planteadas anteriormente, se evidencian que el prestador Expreso Viajes y Turismo S.A.; realizó pagos a la aerolínea LaXXX ToXXX FreXXX GonXXX por servicios de transporte aéreo chárter no prestados y no autorizados por NUEVA EPS S.A. (Situación 1), pagos múltiples por un mismo vuelo chárter (Situación 2) y pagos de servicios de transporte en vuelo chárter no autorizados por NUEVA EPS S.A. (Situación 3); por valor de 61.645.085 COP.

Es importante acotar que, analizado los extractos bancarios de las TC 8221 y 2078, solo a partir del 15 de febrero al 15 de marzo de 2024, se observan pagos como beneficiario aerolínea AVIANLINE S.A.S; estos pagos presentan los siguientes registros:

Tabla 48
Relación de pagos – Extracto 2078 15 febrero – 15 marzo 2024
Contrato 060 de 2023 EVT – Avianline
Cifras en COP

Autorización	fecha	Descripción	Valor Pago
244764	13/03/2024	Avianline	6.133.334
950595	11/03/2024	Avianline	26.880.000
932337	11/03/2024	Avianline	43.811.722
277582	6/03/2024	Avianline	1.600.000
291522	1/03/2024	Avianline	14.893.335
771941	26/02/2024	Avianline	16.793.334
270890	22/02/2024	Avianline	31.488.891
132859	19/02/2024	Avianline	2.266.667
234050	16/02/2024	Avianline	14.940.000
Total			158.807.283

Fuente. Rad. 2025ER0223775 Extractos Bancarios Bancolombia TC 20xx y 82xx (15 febrero – 15 marzo de 2024)
Elaboro Equipo Auditor

Con base en el anterior consolidado, se establece que durante el periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de marzo de 2024; se giraron recursos por 158.807.283 COP a la aerolínea Avianline o Laxxxx Toxxxx Frxxxx Goxxxx; por prestación de servicio de transporte aéreo ambulatorio a pacientes y acompañantes de NUEVA EPS S.A., afiliados al régimen contributivo.

Tabla 49
Relación de pagos – Extracto 8221 15 febrero – 15 marzo 2024
Contrato 060 de 2023 EVT – Avianline
Cifras en COP

Autorización	fecha	Descripción	Valor Pago
244055	13/03/2024	Avianline	113.700.626
933037	11/03/2024	Avianline	134.100.446
277037	6/03/2024	Avianline	96.145.919
292304	29/02/2024	Avianline	75.569.334
772479	26/02/2024	Avianline	56.636.375

270208	22/02/2024	Avianline	128.263.030
133718	19/02/2024	Avianline	35.824.666
237326	16/02/2024	Avianline	88.276.210
Total			728.516.606

Fuente. Rad. 2025ER0223775 Extractos Bancarios Bancolombia TC 20xx y 82xx (15 febrero – 15 marzo de 2024)
Elaboro Equipo Auditor

Según el anterior consolidado, se determina que durante el periodo comprendido del 15 de febrero al 15 de marzo de 2024; se giraron recursos por 728.516.606 COP a la aerolínea Avianline o Laxxxx Toxxxx Fxxxx Gonxxxx; por prestación de servicio de transporte aéreo ambulatorio a pacientes y acompañantes de NUEVA EPS S.A., afiliados al régimen contributivo. Es decir, durante este periodo (15 de febrero – 15 de maro de 2024); NUEVA EPS S.A. pago a Avianline o Laxxxx Toxxxx Frexxxx Gonxxxx, a través del operador Expreso Viaje y Turismo S.A., la suma de 887.323.889 COP.

Los registros de pagos anteriores, demuestran un inusual comportamiento en la forma de pago a la aerolínea Avianline o Laxxxx Toxxxx Frxxxx Goxxxx; respecto a los tiquetes pagados a las demás aerolíneas comerciales que prestan el servicio de transporte aéreo ambulatorio a pacientes y acompañantes de NUEVA EPS S.A.; que se realiza pagos de tiquetes uno a uno. De igual manera, a partir del mes de marzo de marzo de 2024, validados los extractos bancarios de las tarjetas de crédito No. 2078 y 8221, se observa un incremento en los pagos totales mensuales realizados a esta aerolínea.

El equipo auditor mediante radicado 2025EE0212459 circularizó información con la Agencia Aeronáutica Civil – Aerocivil, respecto a las condiciones de habilitación y capacidad aeronáutica; de la aerolínea Laxxxx Toxxxx Frxxxx Gonxxxx; quien dio respuesta a la CGR mediante radicado 2025ER0246959, en los siguientes términos:
"I. Vigencia y Modalidad del Permiso de Operación

De acuerdo con la información que reposa en los archivos de la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, la sociedad AVIANLINE CHARTER'S S.A.S., identificada con NIT 901.076.189-8, dispone de un Permiso de Operación vigente en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular de Pasajeros – Aerotaxi.

El permiso fue otorgado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC, mediante la Resolución No. 03397 del 6 de noviembre de 2018, con una vigencia inicial de cinco (5) años.

Posteriormente, mediante comunicación Radicado No. 2023241020032339 del 24 de octubre de 2023, la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales (E) informó la renovación del Permiso de Operación, extendiendo su vigencia hasta el 5 de octubre de 2028, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.115 (e)(1) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC 5.

II. Capacidad Aeronáutica y Bases de Operación (Vigencia 2024)

Para la vigencia 2024, y en atención a los registros contenidos en el Permiso de Operación vigente, la empresa AVIANLINE CHARTER'S S.A.S. se encuentra habilitada bajo las siguientes condiciones:

Aspecto	*Detalle*
Modalidad del servicio	*Transporte Aéreo No Regular de Pasajeros - Aerotaxi*
Equipo Autorizado	*Aeronaves Cessna R172K y Cessna 182Q*
Matrículas registradas	*HK2690 y HK23166*
Certificado de Operación	*UAEAC-CDO-115*
Base principal de operación	*Aeropuerto Vanguardia - Villavicencio*
Base auxiliar de operación	*Aeropuerto Fabio León Bentley - Mitú*
Fundamento técnico	*Cumplimiento del equipo mínimo exigido para aerotaxi según RAC 3, numeral 3.6.3.3.1.7, literal c)*

III. Rutas, Itinerarios y Capacidad Transportadora Diaria

Respecto a las rutas, itinerarios de operación y capacidad transportadora diaria de pasajeros, es pertinente señalar que el Permiso de Operación corresponde a la modalidad de Transporte Aéreo No Regular (Chárter).

Por su naturaleza, esta modalidad no contempla rutas, itinerarios ni frecuencias fijas, como ocurre en el transporte aéreo regular, dado que las operaciones se realizan a demanda, mediante contratos de fletamento aéreo, desde y hacia cualquier punto del territorio nacional, dentro de los límites del certificado de operación y conforme a las condiciones técnicas de las aeronaves autorizadas.

En consecuencia, no existe una capacidad transportadora diaria preestablecida ni rutas o itinerarios específicos que puedan certificarse, toda vez que dichas variables dependen de la demanda del servicio y de las condiciones operacionales de cada vuelo. La empresa, no obstante, debe garantizar en todo momento el cumplimiento del equipo mínimo requerido y la aeronavegabilidad de las aeronaves registradas.

En virtud de lo anterior, AVIANLINE CHARTER'S S.A.S. (NIT 901.076.189-8) mantiene Permiso de Operación vigente hasta el 5 de octubre de 2028, autorizado en la modalidad de Transporte Aéreo No Regular de Pasajeros – Aerotaxi, con aeronaves Cessna R172K y Cessna 182Q, base principal en el Aeropuerto Vanguardia de Villavicencio y base auxiliar en el Aeropuerto Fabio León Bentley de Mitú.

En atención a la naturaleza del servicio no regular, la empresa no dispone de rutas, itinerarios ni capacidad transportadora diaria fijos, operando exclusivamente bajo demanda, conforme a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y dentro del alcance del Certificado de Operación UAEAC-CDO-115."

Técnicamente, la empresa AVIANLINE S.A.S - Laxxxx Toxxxx Frxxxx Goxxxx, tiene autorización para operar mediante dos aeronaves, "*Aeronaves Cessna R172K y Cessna 182Q";* con una capacidad de 4 pasajeros incluido el piloto, por lo tanto, los registros reportados en la base de datos de facturación allegada por NUEVA EPS

S.A., no son coherentes y desbordan la capacidad aeronáutica de la empresa que presta el servicio de transporte aéreo de pacientes y acompañantes, teniendo en cuenta la multiplicidad de orígenes y destinos, la distancia entre territorios y la frecuencia de vuelos.

De otra parte, el equipo auditor comparó los valores facturados por Expreso Viajes y Turismo S.A., por concepto de vuelos chárter 3PAX, 5PAX y 8 PAX, evidenciando que exceden los valores pactados en el Anexo No. 1 del contrato 060 de 2023; que de manera específica establece las rutas y valores a pagar por trayecto.

Adicionalmente, se observan los siguientes incumplimientos al contrato 060 de 2023, por parte de Expreso Viajes y Turismo S.A., específicamente a la Cláusula Segunda: Obligaciones del Contratista: *"2.15) Conseguir los precios más favorables del mercado en la expedición de los tiquetes aéreos, servicios complementarios y traslados urbanos a suministrar a NUEVA EPS, garantizando el principio de economía, racionalidad y transparencia. (…) 2.17) Cumplir y aceptar las especificaciones técnicas, de soporte documental, en los tiempos definidos en el Manual de Gestión y Tramite de Cuentas médicas (Anexo No. 05) y demás Gerencias, que participan en el proceso (Tesorería y Contabilidad), respecto a la facturación de cada uno de los servicios de tiquetes aéreos, servicios complementarios y traslados urbanos, de acuerdo con los tiempos y condiciones definidas por estas Gerencias. (…) 2.20) Presentar de forma periódica los siguientes reportes en archivos magnéticos: (i) Reporte semanal de la disponibilidad de los vuelos, aerolínea, horarios y tarifas de las zonas especiales que establezca NUEVA EPS o en las que dentro de la ejecución del contrato se requieran. (…) 2.23) Cumplir con el instructivo Gestión de Reembolso de Tiquetes no Utilizados (Anexo No. 06) (…) 2.38) Generar un plan de cierre de contrato y elaborar un cronograma que establezca las actividades de entrega de documentación física y electrónica a NUEVA EPS, antes de la fecha de terminación del contrato.* En el mismo sentido, se observa que NUEVA EPS S.A. a través del Supervisor del contrato, no hizo efectiva la Cláusula Décima: Sanciones por incumplimiento, en su integralidad.

Causa

Inobservancia al cumplimiento de las obligaciones del contratista, pactadas en contrato 060 de 2023, en la Cláusula Segunda: "*Obligaciones del Contratista"*; debilidades en la gestión de supervisión, control sobre la gestión de autorizaciones para traslado ambulatorio de pacientes y acompañantes, inobservancia a la Cláusula Decima del contrato; y una deficiente gestión en la recuperación de recursos en poder de la aerolínea Laxxx Toxxx Frxxx Gonxxx.

Efecto

Materialización de pagos realizados por Expreso Viajes y Turismo S.A., por concepto de servicios de transporte aéreo chárter no prestados y no autorizados por

NUEVA EPS S.A. (Situación 1), pagos múltiples por un mismo vuelo chárter (Situación 2) y pagos de servicios de transporte en vuelo chárter no autorizados por NUEVA EPS S.A. (Situación 3); por 61.645.085 COP.

Respuesta de la entidad

NUEVA EPS S.A., emite respuesta con radicado CGR 2025ER0265790, de noviembre 11 de 2025, (Ver Anexo 7)[55]

Análisis de Respuesta

NUEVA EPS S.A., realiza una verificación de cada una de las 29 facturas radicadas por Expreso Viajes y Turismo S.A., de servicios prestados por la aerolínea AVIANLINE o Laxxxx Toxxxx Frxxxx Goxxxx, de una muestra seleccionada con valores mayores a 6.000.000 COP; durante el periodo 1 de enero a 11 de marzo de 2024.

Ante las inobservancias comunicadas, NUEVA EPS S.A. verifica las facturas (40531194, 40532996, 40532998, 40538337, 40539432, 40539435, 40540342, 40541053 y 40541065) radicadas y pagadas al prestador Expreso Viajes y Turismo S.A.; y confirma la observancia comunicada por la CGR, que evidenció pagos sin la debida prestación del servicio o sin la respectiva autorización para vuelos chárter por parte de NUEVA EPS S.A., según lo establece el INSTRUCTIVO DE GESTION DE TRASLADOS NO ASISTENCIALES Y/O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, por valor de 61.645.085 COP.

Adicionalmente, en el proceso de verificación NUEVA EPS S.A. evidencia que las inobservancias comunicadas por este ente de control; se replicaba en 7 facturas más por valor de 68.960.001 COP; por lo que manifiesta solicitar al prestador Expreso Viajes y Turismo S.A. la devolución de estos recursos, pagados a la aerolínea por vuelos chárter, no autorizados por NUEVA EPS S.A.

Manifiesta NUEVA EPS S.A. que: *"Gerencia de Cuentas Médicas, adjunta soportes de radicación correspondiente a 26 facturas que se encuentran radicadas, cuyo estado actual es "Procesado". No obstante, se identifica que el contratista no realizó solicitud de aval adicional para generar chárter de acuerdo con política definida en INSTRUCTIVO DE GESTION DE TRASLADOS NO ASISTENCIALES Y/O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, por lo cual se procede con la solicitud al contratista EXPRESO VIAJES Y TURISMO S.A.S. del retorno de los recursos con los intereses correspondientes de los casos identificados que no cumplieron con el proceso establecido.*

[55] Anexo 7_ 2025ER0265790_Respuesta Observaciones 31a 36

Sobre las demás inobservancias comunicadas, inherentes a los elevados montos facturados por Expreso Viajes y Turismo S.A., por servicios chárteres prestados por la aerolínea Ladxxxx Torxxxx Frxxxx Gonxxxx, en el mismo periodo evaluado NUEVA EPS S.A., no presenta argumentación alguna; como tampoco se pronuncia sobre los itinerarios prestados y la capacidad aeronáutica de la aerolínea.

Así las cosas, frente al reconocimiento por parte de NUEVA EPS S.A. de las condiciones comunicadas y la manifestación de una presunta gestión para la recuperación de los recursos (de lo cual no adjunta soporte de gestión); hasta tanto no se evidencie el soporte financiero de reintegro de los mismos, se mantiene como hallazgo fiscal el valor de 61.645.085 COP.

Se mantiene Hallazgo CAT_2000_2025_1 COH_9373_2025-2-AU-CU - Servicios en Vuelos Chárter - Contratos 060-2023) con incidencia fiscal por 61.645.085 COP, con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y con otra instancia a la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo No. 23. CAT 2000_2025_1 COH_9377_2025_2_AU_CU Pagos con Tarjetas de Crédito 8221 y 2078 vigencia 2024 – Expreso Viajes y Turismo S.A. (F – D - OI)

Resumen

El prestador Expreso Viajes y Turismo S.A., administró y dio uso a los recursos asignados en los cupos de las tarjetas de crédito TC 000409xxxx******2xxxx y TC 000409xxxx******8xxxx; realizando pagos por 36.266.281.501 COP, durante el periodo 15 de marzo al 15 de agosto de 2024; sin que mediara acuerdo, autorización, términos y condiciones de uso de los mismos por parte de NUEVA EPS S.A., frente a la culminación de la vigencia del contrato 060 de 2023.

Los valores reportados consolidados al ser correlacionados con las respectivas bases de datos de facturas, no justifican el valor total pagado y comunicado en la observación, manteniendo una diferencia de 8.049.943.310 COP; por lo tanto, NUEVA EPS S.A., no desvirtúa lo observado; y dadas las condiciones de complejidad de la información adjunta y la inconsistencia entre los valores facturados y pagados de la base de datos de facturación allegada, se valida la incidencia fiscal por 36.266.281.501 COP.

Fuentes y Criterios

Ley 1122 de 2007, Artículo 1 "*La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la*

prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud".

"*Artículo 13 Flujo y Protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:*
d. Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura".
f) Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, manejarán los recursos en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto en la forma que reglamente el Ministerio de la Protección Social. Sus rendimientos deberán ser invertidos en los Planes Obligatorios de Salud.
Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional tomará todas las medidas necesarias para asegurar el flujo ágil y efectivo de los recursos del Sistema, utilizando de ser necesario, el giro directo y la sanción a aquellos actores que no aceleren el flujo de los recursos."

Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*
"Artículo 23. Gastos de administración de las Entidades Promotoras de Salud. El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por Capitación.
Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado.
NOTA: Inciso primero y segundo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-262 de 2013.
Parágrafo transitorio. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con

base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podría realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%."

Ley 1952 de 2019*, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", sobre el Régimen de los Particulares señala:*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley."
"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."
"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."
"Artículo 69. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.
Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.
Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.
Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso."

Ley 610 de 2000 *"por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*

"Artículo 3o. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales
Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."
El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

Resolución 2481 del 24 de diciembre de 2020 *"Por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)"*

"Artículo 122. Transporte del paciente ambulatorio. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia para acceder a una atención financiada con recursos de la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica.
Parágrafo. Las EPS o las entidades que hagan sus veces, igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario deba trasladarse a un municipio distinto al de su residencia. para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo. o cuando existiendo estos en su municipio de residencia, la EPS o la entidad que haga sus veces, no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces, recibe o no una UPC diferencial."

Sentencia C-1040-03 de la Honorable Corte Constitucional - *M.P. Clara Inés Vargas Hernández*

"8. Existe, entonces, un vínculo indisoluble entre el carácter parafiscal de los recursos de la seguridad social en salud y la Unidad de Pago por Capitación, pues al fin y al cabo dicha unidad es el reconocimiento de los costos que acarrea la puesta en ejecución del Plan Obligatorio de Salud (POS) por parte de las Empresas Promotoras de Salud y las ARS. En otras palabras, la UPC tiene carácter parafiscal, puesto que su objetivo fundamental es financiar en su totalidad la ejecución del POS. De ahí que la Corte haya considerado que la UPC no constituye una renta propia de las EPS:
las UPC no son recursos que pueden catalogarse como rentas propias de las EPS, porque en primer lugar, las EPS no pueden utilizarlas ni disponer de estos recursos libremente. Las EPS deben utilizar los recursos de la UPC en la prestación de los servicios de salud previstos en el POS. En segundo lugar, la UPC constituye la unidad de medida y cálculo de los mínimos recursos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere para cubrir en condiciones de prestación media el servicio de salud tanto en el régimen contributivo como en el régimen subsidiado".

Sentencia C-607 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional - *M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*

"3.5.5 No sobra recordar, además, que las rentas públicas de destinación específica, denominadas parafiscales, se encuentran sometidas a un régimen presupuestario especial que impone que sólo puedan ser administrados de conformidad con las leyes que las regula. [30] En relación con este tipo de recursos, el artículo 29 del Decreto 111 de 1996 establece: "Artículo 29. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten del ejercicio contable.
Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración" (negrilla fuera del texto original).
3.5.6 De todo lo anterior puede deducirse que (i) por expresa disposición del Constituyente, los recursos de la seguridad social, sólo pueden utilizarse sus recursos para los fines de aquella, y por tanto, cuenta con una naturaleza parafiscal, (ii) el manejo, administración y ejecución de las rentas parafiscales, así como de los rendimientos y excedentes financieros que ellas produzcan, se llevan a cabo de conformidad con las disposiciones especiales que al respecto contenga la ley que crea el recurso parafiscal de que se trate y (iii) se destinan exclusivamente al objeto previsto en aquélla."

Contrato 0060 de 2023 - Expreso Viajes y Turismo S.A.

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS S.A.) ...*"
"*...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*
"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".
"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."
"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."
"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

A partir de la información solicitada por la CGR mediante radicado 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025; allegada por NUEVA EPS S.A. mediante radicado 2025ER0164107; se evidenció que el contrato 060 2023 tuvo vigencia hasta el 11

de marzo de 2024, cuyo objeto fue *"Prestar los servicios de entrega de pasajes aéreos y servicios complementarios (pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales para pacientes, acompañantes y colaboradores) Garantizar la disponibilidad de los servicios complementarios (traslados urbanos, alimentación y alojamiento) de pacientes, acompañantes y colaboradores, según lo definido en el Instructivo de gestión de traslados no asistenciales"* a través de la agencia Expreso Viajes y Turismo S.A. - EVT; NIT 800206979-2.

El equipo auditor evidenció que el prestador Expreso Viajes y Turismo S.A. - EVT; NIT 800206979-2, es una agencia de viajes de la Caja de Compensación Familiar – CAFAM, y funge como operador estratégico en la gestión logística de la expedición de tiquetes aéreos para el transporte ambulatorio de pacientes y acompañantes, según la autorizaciones que se expidan por parte NUEVA EPS S.A., con base en condiciones especiales de atención, guardando principios de acceso oportuno a los servicios de salud, la pertinencia, urgencia y el sistema de referencia y contrarreferencia que maneja la entidad.

El contrato 060 de 2023, vigente hasta el 11 de marzo de 2024, se ejecutó mediante pagos con cargo a dos tarjetas de créditos corporativas con el Banco Bancolombia; y cada una corresponde a un régimen de prestación especifico así: TC 000409xxxx******2xxxx para el régimen contributivo con cupo por 2.753.000.000 y TC 000409xxxx******8xxxx para el régimen subsidiado con cupo por 2.700.000.000, tarjetas que administró el operador logístico EVT.

En mesa de trabajo del día 24 de octubre de 2024, se reiteró a la Gerencia de Tesorería de NUEVA EPS S.A. la solicitud de los extractos bancarios de las TC 000409xxxx******2xxxx y TC 000409xxxx******8xxxx del periodo 15 de marzo al 15 de agosto de 2024; documentos allegados mediante radicado 2025ER0250487; con información de pagos como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 50

Consolidado de Pagos – Extractos Bancarios T. Crédito No. 8XXXX y 2XXX Periodo 15 marzo -15 agosto 2024 - Cifras en COP

Periodo de Análisis	Tarjetas de Crédito No.		Pagos/Mes
	Pagos - #8221	Pagos- #2078	
Abril (15/03- 15/04)	3.874.074.789	-	3.874.074.789
Mayo (15/04- 15/05)	3.882.265.483	3.516.799.624	7.399.065.107
Junio (15/05- 15/06)	4.229.150.203	4.125.114.812	8.354.265.015
Julio (15/06- 15/07)	4.612.219.770	3.727.997.828	8.340.217.598
Agosto (15/07- 15/08)	4.443.250.254	3.855.408.738	8.298.658.992
	21.040.960.499	15.225.321.002	36.266.281.501

Fuente. Rad. 2025ER0250487 Extractos Bancarios Bancolombia, T. Crédito No. 8**XXXX** y 2XXXX, periodo 15 marzo -15 agosto 2024.
Elaboró Equipo Auditor

Con base en la tabla anterior, se observa que durante el periodo comprendido del

15 de marzo al 15 de agosto de 2024; Expreso Viajes y Turismo S.A. realizó pagos con cargo a las tarjetas de crédito 000409xxxx******2xxxx y 000409xxxx******8xxxx, por 36.266.281.501 COP; sin la respectiva y previa autorización expresa de uso y manejo, por parte de la tarjeta habiente NUEVA EPS S.A., sin que mediara un acuerdo contractual que regulara las condiciones de prestación de servicios como agencia de viajes.

Es importante señalar, que posterior a la terminación del contrato 060 de 2023 (11 de marzo de 2024) hasta el inicio de ejecución del contrato 051 de 2024 (16 de agosto de 2024); no existe información sobre las condiciones y términos para la prestación del servicio del transporte aéreo ambulatorio de pacientes y acompañantes de NUEVA EPS S.A.; como tampoco se conocen las condiciones de facturación, reconocimiento y pagos; y el respectivo manejo y administración de las TC 000409xxxx******2xxxx y TC 000409xxxx******8xxxx.

NUEVA EPS S.A., no aportó documentos ni bases de datos que evidenciaran facturación por la efectiva prestación de servicios de transportes aéreos ambulatorios a pacientes y acompañantes, o las gestiones realizadas por Expreso Viajes y Turismo S.A. que justificaran y soportaran los pagos realizados durante el periodo comprendido del 15 de marzo al 15 de agosto de 2024, por valor de 36.266.281.501 COP.

Causa

Inobservancia al debido cuidado de los recursos públicos de la UPC permitiendo el manejo, administración y ejecución de recursos de la salud, asignados en las TC 000409xxxx ******2xxxx y TC 000409xxxx ******8xxxx, a cargo del tercero Expreso Viajes y Turismo S.A., sin que mediaran las condiciones contractuales o autorización de prestación de servicios de transporte aéreo ambulatorio a pacientes y acompañantes de NUEVA EPS S.A., sin pólizas de amparo vigentes para el manejo y uso que revisten los recursos del sistema para el PBS.

Efecto

Expreso Viajes y Turismo S.A. hizo uso y manejo de las TC 000409xxxx ******2xxxx y TC 000409xxxx ******8xxxx, para el periodo comprendido del 15 de marzo al 15 de agosto de 2024, realizando pagos por 36.266.281.501 COP, NUEVA EPS S.A. no registra facturación, autorizaciones o reporta evidencias sobre la prestación efectiva del respectivo servicio a paciente y/o acompañantes, generando un presunto menoscabo de los recursos por dicha cuantía.

Respuesta de la entidad

NUEVA EPS S.A., emite respuesta con radicado CGR 2025ER0265790, de noviembre 11 de 2025, (Ver Anexo 7)[56]

Análisis de respuesta

NUEVA EPS S.A., acepta la no materialización de la formalización contractual con el prestador Expreso Viajes y Turismo S.A., para el periodo del 12 de marzo al 15 de agosto de 2024; lapso durante el cual se estableció una relación comercial, que permitió la continuidad y oportunidad del servicio de transporte no asistencial ambulatorio para pacientes, acompañantes y colaboradores de NUEVA EPS S.A.
NUEVA EPS S.A., ampara su actuación sustentada en los siguientes términos: "*en atención a nuestra obligación misional y la necesidad permanente de garantizar los servicios a los afiliados, estas gestiones estuvieron orientadas a garantizar la atención en salud de los afiliados motivada esencialmente por la necesidad de acceder a servicios médicos especializados y la búsqueda de tratamientos integrales que no están disponibles en su lugar de residencia. La dinámica de servicios motivadores no establece un único elemento que justifica la necesidad de traslados, sino la articulación de varios componentes de la prestación en función de la integralidad de atención, en donde preponderan los correspondientes a Consulta Médica Especializada y servicios de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, servicios de mayor complejidad como Procedimientos especializados y Cirugías ambulatorias, pacientes renales y oncológicos entre otros, que permitieron garantizar el acceso a los servicios de salud, por tanto, el proveedor continuo prestando sus servicios garantizando la atención de los afiliados y colaboradores, por lo cual se definió generar un mecanismo para formalizar y legalizar debidamente el periodo de prestación de servicios que no ha estado cubierto contractualmente, esto es desde el 15 de marzo de 2024 a hasta el 15 de agosto de 2024.*"

De igual manera, señala que: "*El proveedor EXPRESO VIAJES Y TURISMO prestó a NUEVA EPS el suministro de i) tiquetes para traslados aéreos para afiliados y sus acompañantes, es importante precisar que la Gerencia Operativa en Salud, como garante responsable en el proceso de traslados no asistenciales y servicios complementarios para los afiliados, inicio los trámites establecidos por la compañía para la suscripción de un nuevo contrato con el operador y en atención a las diferentes circunstancias y dinámicas relacionadas con los cambios internos que la organización presentó en cargos directivos e inicio de intervención, no se materializó la legalización del contrato entre las partes.*"

NUEVA EPS S.A., presenta un consolidado con el estado de 27142 facturas del periodo evaluado (procesado 26.980, en proceso 94, en devolución 46, procesado con glosa 21 y sin radicar 1); sin embargo, no detalla el valor de cada estado, y en la base de datos adjunta en carpeta One Drive, solo registra los campos número de factura y valor, sin detallar el estado de cada factura.

[56] Anexo 7_ 2025ER0265790_Respuesta Observaciones 31a 36

Frente a los soportes de pagos realizados con cargo a las tarjetas de crédito TC 000409xxxx ******2xxxx y TC 000409xxxx ******8xxxx,; por 36.266.281.501 COP, durante el periodo 15 de marzo al 15 de agosto de 2024; NUEVA EPS S.A., indica que la compra de tiquetes está debidamente soportados en las respectivas facturas de venta emitidas por el proveedor, que fueron analizadas y validadas en reporte de la Gerencia de Cuentas Médicas, identificando 27.142 registros únicos, correspondientes a facturas del periodo antes señalado.

Con base en lo anterior, el equipo auditor con apoyó del equipo técnico de la DIARI que cuenta con la información de facturación y pagos, reportada para las reservas técnicas a corte 31 de diciembre de 2024, recaudada y en custodia de Policía Judicial; se validó mediante un cruce de base de datos los códigos de las facturas entregados por NUEVA EPS S.A., evidenciando que las 27.142 facturas representan 33.239.279.561 COP valor facturado y 28.216.338.191 en valor pagado.

Así las cosas, los valores reportados consolidados al ser correlacionados con las respectivas bases de datos de facturas, no justifican el valor total pagado y comunicado en la observación, manteniendo una diferencia de 8.049.943.310 COP; por lo tanto, NUEVA EPS S.A., no desvirtúa lo observado; y dadas las condiciones de complejidad de la información adjunta y la inconsistencia entre los valores facturados y pagados de la base de datos de facturación allegada, se valida mantener la incidencia fiscal por 36.266.281.501 COP.

Se configura Hallazgo CAT_2000_2025_1 COH_9377_2025_2_AU_CU Pagos con Tarjetas de Crédito 8221 y 2078 vigencia 2024 – Expreso Viajes y Turismo S.A. (F – D – OI) con incidencia fiscal por 36.266.281.501 COP, con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y se dispone comunicar con otra instancia a la Superintendencia Nacional de Salud.

4.1.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.8

OBJETIVO ESPECÍFICO 8
Verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable en la gestión y ejecución de los recursos públicos asignados a la NUEVA EPS, incorporando como insumo las alertas tempranas (entrega 15) emitidas por la dirección de información, análisis y reacción inmediata – DIARI, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025.

Mediante oficio 2025IE0080625, de 15 de julio de 2025, con *asunto "Plan de Trabajo PJ - 0006 - 2025",* en ejercicio de la función constitucional de vigilancia de la gestión

fiscal, la Contraloría General de la República adelantó en el mes de julio de 2025 *"Operativo Especial de Policía Judicial"* en las instalaciones de la Nueva EPS, se requirió la siguiente información: *"Suministrar en archivo Excel, el detalle de los anticipos pendientes por legalizar y/o reintegrar para los cortes diciembre de las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025, como se indica en la hoja 4 del libro Excel "procedimiento policía judicial-requerimientos"*

Este ejercicio de recopilación y análisis responde a la necesidad de contar con insumos claros y completos que faciliten la labor de vigilancia y control de la Contraloría General de la República. En ese sentido, la verificación de la información solicitada a la Nueva EPS busca aportar evidencia que permita:

- Verificar la idoneidad y transparencia de los procesos de contratación adelantados.
- Evaluar la correcta constitución y liberación de las reservas técnicas.
- Comprobar la exactitud de la facturación, la radicación y los pagos efectuados a los prestadores de servicios de salud.
- Analizar la gestión de descuentos aplicados y el cumplimiento de metas de desempeño.
- Examinar la situación financiera y contable de la entidad.
- Supervisar la calidad de la atención brindada y la oportunidad en la respuesta al usuario.
- Garantizar la trazabilidad y el linaje de los datos reportados.

De esta manera, la revisión y validación de la información se constituye en una herramienta fundamental para fortalecer la transparencia, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la confianza institucional, asegurando que las decisiones de gestión se encuentren debidamente soportadas en información verificable y alineadas con los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud

El análisis preliminar de los datos la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), generó alertas por las presuntas irregularidades relacionadas con el incremento de anticipos, el represamiento de facturas sin auditar, el aumento de cuentas por pagar, falencias en la contratación de prestadores y deficiencias en la constitución de reservas técnicas.

Estas alertas fueron remitidas a la Contraloría Delegada para el Sector Salud para que determine los procedimientos de control fiscal consecuentes.

Mediante Comité de Evaluación Sectorial – CES de la Delegada de Sector Salud, en Sesión de Acta No. 60 del 1 de octubre de 2025, se realiza ajuste al objetivo general y específicos AC NUEVA E.P.S., así como la incorporación de nuevos integrantes - DVF CDSS, con el fin de verificar el cumplimiento del marco normativo

aplicable en la gestión y ejecución de los recursos públicos asignados a la NUEVA EPS, incorporando como insumo las alertas tempranas (entrega 15) emitidas por la dirección de información, análisis y reacción inmediata – DIARI, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025.

Como resultado de la Auditoría se detectaron las siguientes situaciones validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 24. CAT_2000_2025 - COH_8119_2025 - Nota Técnica de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud, 1 enero 2024 – 30 de junio 2025. (D-OI)

"*Alerta 2. Prestadores de servicios de salud sin soporte contractual con la EPS*"

Resumen

Se evidenció debilidades del Decreto 441 de 2022, ante la ausencia de cumplimiento de requisitos respecto a las notas técnicas para treinta y tres (33) contratos con prestadores de servicios de salud de diferentes modalidades (PGP, Cápita y Techos).

Fuentes y Criterios

Constitución Política de Colombia

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (…).

"Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de

los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial." (…).

Código Civil

"Artículo 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Artículo 1603. "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

Ley 100 de 1993. *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 2º. Principios. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.

a) Eficiencia. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente."

"Artículo 178. Funciones de las Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud "

Artículo 180. Requisitos de las Entidades Promotoras de Salud.

4. Disponer de una organización administrativa y financiera que permita:

b) Acreditar la capacidad técnica y científica necesaria para el correcto desempeño de sus funciones y verificar la de las instituciones y profesionales prestadores de los servicios;
c) Evaluar sistemáticamente la calidad de los servicios ofrecidos.

Ley 1952 de 2019*, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", sobre el Régimen de los Particulares señala:*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley."
"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las

conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

"Artículo 69. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso."

Ley 1949 de 2019 *"Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 1. Del objeto y alcance. La presente ley tiene por finalidad el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud en materia sancionatoria.

Adicionalmente se redefinen las competencias de la Superintendencia, en materia de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y en lo que respecta a la función jurisdiccional y de conciliación, modificando también en esta última, los términos procesales para decidir los asuntos de su conocimiento. Finalmente, se adoptan medidas encaminadas a mitigar los efectos negativos de los procesos de reorganización en el flujo de recursos y pago de acreencias de las entidades que intervienen en estos, definiendo nuevas competencias en materia contable. (…) Artículo 4 Adiciónese al título VII de la Ley

1438 de 2011, los artículos 130ª, 130B y 130C, con sus respectivos parágrafos, los cuales quedarán así: (…)

Artículo 130A. Sujetos de sanciones administrativas. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, serán sujetos de las sanciones administrativas que imponga la Superintendencia Nacional de Salud entre otros los siguientes: Las personas jurídicas sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud. Los representantes legales de las entidades públicas y privadas, directores o secretarios de salud o quienes hagan sus veces, jefes de presupuesto, los revisores fiscales, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del sector salud en las entidades territoriales, funcionarios y empleados del sector"
Decreto 441 de 2022. *"Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud". "(…) Artículo 2.5.3.4.2.2 Contenido mínimo de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud. Con independencia de la o las modalidades de pago, los contenidos y elementos esenciales de los acuerdos de voluntades, estos deberán contener como mínimo lo siguiente.*

16. El proceso periódico de seguimiento a la ejecución del acuerdo de voluntades. Artículo 2.5.3.4.8.4 Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud adelantará las acciones de inspección, vigilancia y control, en el marco de sus competencias respecto del cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo; para el efecto hará uso del sistema de información que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1966 de 2019".

Manual de Contratación Asistencial Nueva EPS (R. Contributivo, R. Subsidiado y Plan de Atención Complementaria. (C-04-06-M-001)

"*Capitulo IV: Subproceso de seguimiento y mantenimiento de la red de servicios.*

Políticas generales del procedimiento de seguimiento y mantenimiento de la red de servicios

La supervisión es el seguimiento a la ejecución eficiente, eficaz y oportuna de un contrato lo que implica que el supervisor representa ante el Prestador, Proveedor o Contratista Asistencial las necesidades que la Compañía espera satisfacer con la correcta ejecución del contrato; no obstante, no podrá exigir al Prestador, Proveedor o Contratista, obligaciones diferentes a las establecidas en el contrato.

En todos los contratos asistenciales suscritos por Nueva EPS con sus Prestadores, Proveedores y Contratistas se designa un Supervisor, quien será el responsable del seguimiento, monitoreo y control de la ejecución de los mismos.

2. Deberes del supervisor.

2.1. Velar por la correcta ejecución del contrato, por lo que deberá apoyarse en las áreas de la Compañía de acuerdo a la especialidad del tema, lo cual no lo exime de responsabilidad para ejercer de manera integral la vigilancia del contrato desde su inicio y hasta su liquidación.
2.3. Dar cumplimiento al presente Manual de Contratación Asistencial de la Compañía. (…)
2.5. Garantizar el correcto manejo de la información de acuerdo con las circunstancias propias de cada contrato y los parámetros fijados para este manejo y los parámetros de confidencialidad allí establecidos".

Las minutas contractuales, contemplan el deber de supervisión de los contratos, en los siguientes términos:

Clausula. Obligaciones de Nueva EPS.

5.7) Nueva EPS, realizara seguimiento a la ejecución de los acuerdos de voluntades, contemplando; a) La calidad de la atención que incluye los acuerdos de nivel de servicios u oportunidad -ANS-en la prestación o provisión de tecnologías en salud, la accesibilidad en la atención, la seguridad del paciente y la experiencia en la atención al usuario, entre otros, de conformidad con lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, entre otros. B) Los resultados en salud y la intervención de riesgos en salud de los afiliados conforme el alcance de los servicios contratados.

Clausula. Obligaciones de Nueva EPS.
5.7) Nueva EPS, realizara seguimiento a la ejecución de los acuerdos de voluntades, contemplando; a) La calidad de la atención que incluye los acuerdos de nivel de servicios u oportunidad -ANS-en la prestación o provisión de tecnologías en salud, la accesibilidad en la atención, la seguridad del paciente y la experiencia en la atención al usuario, entre otros, de conformidad con lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud. B) La gestión del uso de servicios y tecnologías en salud, entre otros.

Clausula. Supervisión. NUEVA EPS ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Gerente de Gestión de Medicamentos e Insumos. NUEVA EPS se reserva el derecho de realizar visitas de monitoreo y la supervisión que estime convenientes. De igual forma, con la finalidad de asegurar que la prestación del servicio por parte de EL PROVEEDOR se hada en condiciones óptimas de calidad, NUEVA EPS podrá inspeccionar, verificar la dispensación e igualmente hacer peticiones fundamentadas para que EL PROVEEDOR corrija las deficiencias en la dispensación de medicamentos."

Clausula. Supervisión. NUEVA EPS ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Gerente Regional de Salud de la Regional Bogotá. NUEVA EPS se reserva el derecho de realizar visitas de monitoreo y la supervisión que estime convenientes. De igual forma, con la finalidad de asegurar que la prestación del servicio por parte de EL PRESTADOR se hada en condiciones óptimas de calidad, NUEVA EPS podrá inspeccionar, verificar la dispensación e igualmente hacer peticiones fundamentadas para que EL PRESTADOR corrija las deficiencias en la prestación del servicio.".

Condición

La Contraloría Delegada para el Sector Salud, realizó Comité de Evaluación Sectorial -CES- y en sesión de Acta No 60 del 1 de octubre de 2025, se modifica y da alcance al objetivo General, Específicos, vigencia y equipo auditor de la Auditoria de Cumplimiento a NUEVA EPS S.A vigencia 2024.

Mediante SIGEDOC radicado 2025EE0208907 fechado el 2 de octubre de 2025, se da "*Alcance Oficio de Presentación 2025EE0137476 Auditoría de Cumplimiento al sujeto de control*…", notificando a la EPS dichas modificaciones.

Se incorpora al proceso de la AC NUEVA SA, quince (15) alertas realizadas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), y el informe que dio lugar de las mismas, producto del ejercicio de la función constitucional de vigilancia de la gestión fiscal, de la Contraloría General de la República quien adelantó en el mes de julio de 2025, operativo de policía judicial en las instalaciones de la NUEVA EPS S.A con el fin de recaudar información técnica, administrativa, jurídica y financiera no disponible en los sistemas de información que administra la Superintendencia Nacional de Salud, ante la carencia de estados financieros certificados y dictaminados de las vigencias 2023 y 2024.

Durante el proceso de recolección del material probatorio, se realizaron entrevistas, inspecciones, toma de evidencias físicas e imágenes forenses correspondientes a la vigencia 2022, 2023, 2024 y primer semestre de 2025 y analítica de datos en el marco de la verificación preliminar.

La CGR con radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"...*los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*

"...*Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...2

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

En la verificación realizada por la DIARI se evidenció inobservancia del Decreto 441 de 2022 "*Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud*". Ante la ausencia de cumplimiento de requisitos respecto a las notas técnicas (Art. 2.5.3.4.2.4) para 33 contratos de diferentes modalidades los cuales se detallan a continuación:

Tabla 51
Relación de Contratos por modalidad con ausencia de cumplimiento de requisitos respecto a la Notas Técnica

Nit	Prestadores	Tipo Contrato	Nota Técnica
816001182	Audifarma S.A. (OPL)	Evento y Cápita	Si, Incompleta
800185449	Avidanti S.A.S-Manizales	PGP	Sin Nota Técnica
812007194	Oncomedica S.A.	PGP	Si, Incompleta
900123612	Nefrouros Mom S.A.S.	Paquete	Si, Incompleta
804002599	Centro de Atención y Diagnóstico de Enfermedades Infecciosas C.D.I.S.A.S.-Bucaramanga	Paquete	Si, Incompleta
900341526	Fundación Cardiovascular De Colombia Zona Franca S.A.S	Paquete	Si, Incompleta
900142282	Fundación Clínica Leticia	Cápita	Si, Incompleta

Nit	Prestadores	Tipo Contrato	Nota Técnica
823004881	I.P.S. Clínica Guaranda Sana S.A.S.	Cápita	Si, Incompleta
900180747	I.P.S. Puente Del Medio	PGP	Si, Incompleta
801001323	Instituto Especializado En Salud Mental Ltda. IMES	PGP	Si, Incompleta
900886925	IPS Mecas Salud Domiciliaria SAS	Paquete	Si, Incompleta
802016357	Macsa Medicina Alta Complejidad S.A.	No Reportado	No Reportado
900385628	Medicentro Familiar IPS S.A.S.	No Reportado	No Reportado
900826841	Medicina Y Terapias Domiciliarias SAS-Cartagena	Paquete	Sí, Incompletas
		Paquete	Sin Nota Técnica
		Paquete	Sí, Incompleta
		Cápita	Sin Nota Técnica
		No Indica	No Indica
		Paquete	Sin Nota Técnica
900008328	Ohi Organización Humana Integral SA	No Reportado	No Reportado
		Paquete	Sí, Incompleta
890307200	PAC-Centro Médico Imbanaco De Cali S.A.	No Reportado	No Reportado
		Cápita	Sí, Incompleta
900504265	Proyectar Salud S.A.S. - IPS Sanangel	Paquete	Sí, Incompleta
		Paquete	Sí, Incompleta
825003378	Sais IPS SAS Sede Barranquilla	No Reportado	No Reportado
891855847	Sociedad Clínica Casanare Ltda	No Reportado	No Reportado
		Paquete	Sí, Incompleta
		Paquete	Sí, Incompleta
800174851	Sociedad Médico Quirúrgica Nuestra Sra de Belén Fusagasugá Ltda.	No Reportado	No Reportado
900025914	Subsidiado-Amartizar S.A.	No Reportado	No Reportado
900267064	Subsidiado-Clínica Bahía	No Reportado	No Reportado
		PGP	Sin Nota Técnica
900264327	Subsidiado-Clínica San José De Luruaco IPS SAS	No Reportado	No Reportado
		Paquete Integral Con Techo	Sí, Incompleta
900074359	Ucimed S.A.	No Reportado	No Reportado
901383010	Ucis De Colombia S.A.S.	No Reportado	No Reportado
800038024	Unidad Clínica La Magdalena SAS	Paquete Integral Con Techo	Sí, Incompleta
900124689	Unidad Materno Infantil Fundación Soma	No Reportado	No Reportado
901438964	Unidad Mental Sanate IPS S.A.S.	No Reportado	No Reportado
900454409	Unión Temporal U.T. Critical Care Group	No Reportado	No Reportado
813008574	Ut Megasalud	No Reportado	No Reportado
804011481	Vivasalud I.P.S. Ltda.	No Reportado	No Reportado
900617997	Vives Salud Eje Cafetero S.A.S.	Paquete	Si, Incompleta
805016406	Zensa Medica SAS	No Reportado	No Reportado

Fuete: Respuesta punto N° 1 - SIGEDOC 2025IE0080625.
Elaboró: Equipo auditor CAT_2000_2025

En la relación de los prestadores referidos en la tabla anterior, la DIARI no evidenció que las notas técnicas contengan los siguientes elementos:

1. Población objeto total y susceptible de cada servicio, el nivel de acceso, los aspectos operativos de la prestación y los modelos diferenciales.

2. Frecuencias de uso de los servicios y tecnologías en salud, de acuerdo con el plazo del acuerdo de voluntades y sus probabilidades de uso.

3. Costos acordados para cada servicio o tecnología en salud, de acuerdo con las diferentes modalidades de prestación de los servicios de salud.

4. Periodicidad con que será monitoreada y evaluada, la que, en ningún caso, podrá ser igual o superior al plazo del acuerdo.

Estas circunstancias impidieron verificar la suficiencia financiera, contractual y la utilización de servicios, generando riesgos en la administración de recursos públicos.

Causa

Debilidades en lo dispuesto en el Decreto 441 de 2022, ante la ausencia de notas técnicas, soportes documentales, omisión en la definición de modalidades de pago y no referenciación de población objetivo constituyen irregularidades.

Deficiencias en el cumplimiento de la labor de seguimiento, verificación y vigilancia de la ejecución de los contratos suscritos por la supervisión contemplada en el Manual de Contratación.

Efecto

Falta de certeza sobre los valores facturados por los prestadores y pagados por NUEVA EPS S.A, y a los compromisos contractuales, durante la vigencia 2024 - primer semestre de 2025, en virtud de las debilidades o ausencia de seguimiento administrativo, técnico y financiero.

Dichas situaciones, dejan en riesgo el adecuado cuidado y administración de los bienes públicos (recursos del SGSSS).

Respuesta de la Entidad

Mediante radicado de la CGR 2025ER0246707 del 16 de octubre de 2025, NUEVA EPS S.A. remite respuesta (Ver Anexo 2)[57]

Análisis de la Respuesta

Analizados los argumentos de la NUEVA EPS S.A. donde indica … "*De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007 y el Decreto 441 de 2022, la nota técnica constituye un requisito aplicable exclusivamente a las modalidades de contratación de tipo prospectivo, en las cuales se determina de manera anticipada el valor de los servicios de salud con base en análisis de costos, frecuencias y riesgos esperados. En consecuencia, para las modalidades retrospectivas o de pago por evento, la normativa vigente no exige la presentación de nota técnica, dado que el pago se realiza conforme a los servicios efectivamente prestados y facturados.*

[57] Anexo 2 2025ER0246707_RESPUESTA OBSERVACIONES 1 - 10

Acorde a la tabla referenciada de los 33 prestadores, aplicaría para las modalidades de: cápita, PGP, Paquete integral con techo presupuestal" …

Lo antes mencionado no desvirtúa lo observado por la CGR y confirma lo que indica el Decreto 441 de 2022, donde establece que los acuerdos de voluntades en los que se pacten modalidades de pago prospectivas deben incluir la nota técnica (Art. 2.5.3.4.2.4 y Parágrafo). Al reconocer por parte de la NUEVA EPS S.A. que los treinta y tres (33) contratos de las modalidades: Cápita y PGP, que por sus características de pago prospectivas de acuerdo con la normatividad legal vigente están obligados incluir la nota técnica.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025 - COH_8119_2025 - Nota Técnica de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud, 1 enero 2024 – 30 de junio 2025. "*Alerta 2. Prestadores de servicios de salud sin soporte contractual con la EPS*", con presunta incidencia disciplinaria y otra instancia que será remitida a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.

Hallazgo No. 25. CAT_2000_2025 - COH_8122_2025 - Doble modalidad contractual (D-OI)

"*Alerta 3. Combinación de modalidades contractuales*"

Resumen

Se evidenció debilidades en el cumplimiento del Decreto 441 de 2022 (Art. 2.5.3.4.2.2), al verificar que en ocho (8) IPS, con los cuales se pactaron catorce (14) contratos, con varias modalidades de pago, sin que defina con independencia el pago por servicios o actividades.

Fuentes y Criterios

Constitución Política de Colombia

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial."

Código Civil

"Artículo 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Artículo 1603. "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

Ley 100 de 1993. *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 2º. Principios. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.

a) Eficiencia. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente."

"Artículo 178. Funciones de las Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:
6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud "

Artículo 180. Requisitos de las Entidades Promotoras de Salud.
4. Disponer de una organización administrativa y financiera que permita:
b) Acreditar la capacidad técnica y científica necesaria para el correcto desempeño de sus funciones y verificar la de las instituciones y profesionales prestadores de los servicios;
c) Evaluar sistemáticamente la calidad de los servicios ofrecidos.

Ley 1952 de 2019, *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", sobre el Régimen de los Particulares señala:*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley."
"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."
"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."
"Artículo 69. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.
Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.
Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.
Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso."

Ley 1949 de 2019. *"Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 1. Del objeto y alcance. La presente ley tiene por finalidad el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud en materia sancionatoria. Adicionalmente se redefinen las competencias de la Superintendencia, en materia de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y en lo que respecta a la función jurisdiccional y de conciliación, modificando también en esta última, los términos procesales para decidir los asuntos de su conocimiento. Finalmente, se adoptan medidas encaminadas a mitigar los efectos negativos de los procesos de reorganización en el flujo de recursos y pago de acreencias de las entidades que intervienen en estos, definiendo nuevas competencias en materia contable. Artículo 4 Adiciónese al título VII de la Ley 1438 de 2011, los artículos 130ª, 130B y 130C, con sus respectivos parágrafos, los cuales quedarán así:
Artículo 130A. Sujetos de sanciones administrativas. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, serán sujetos de las sanciones administrativas que imponga la Superintendencia Nacional de Salud entre otros los siguientes: Las personas jurídicas sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud. Los representantes legales de las entidades públicas y privadas, directores o secretarios de salud o quienes hagan sus veces, jefes de presupuesto, los revisores fiscales, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del sector salud en las entidades territoriales, funcionarios y empleados del sector"

Decreto 441 de 2022. *"Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud". "Artículo 2.5.3.4.2.2 Contenido mínimo de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud. Con independencia de la o las modalidades de pago, los contenidos y elementos esenciales de los acuerdos de voluntades, estos deberán contener como mínimo lo siguiente.*

16. El proceso periódico de seguimiento a la ejecución del acuerdo de voluntades. Artículo 2.5.3.4.8.4 Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud adelantará las acciones de inspección, vigilancia y control, en el marco de sus competencias respecto del cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo; para el efecto hará uso del sistema de información que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1966 de 2019".

Condición

La Contraloría Delegada para el Sector Salud, realizó Comité de Evaluación Sectorial -CES- y en sesión de acta No 6o del 1 de octubre de 2025, se modifica y da alcance al objetivo General, Específicos, vigencia y equipo auditor de la Auditoria de Cumplimiento a NUEVA EPS S.A vigencia 2024.

Mediante SIGEDOC radicado 2025EE0208907 fechado el 2 de octubre de 2025, se da "*Alcance Oficio de Presentación 2025EE0137476 Auditoría de Cumplimiento al sujeto de control*…", notificando a la EPS dichas modificaciones.

Se incorpora al proceso de la AC NUEVA SA, quince (15) alertas realizadas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), y el informe que dio lugar de las mismas, producto del ejercicio de la función constitucional de vigilancia de la gestión fiscal, de la Contraloría General de la República quien adelantó en el mes de julio de 2025, operativo de policía judicial en las instalaciones de la NUEVA EPS S.A con el fin de recaudar información técnica, administrativa, jurídica y financiera no disponible en los sistemas de información que administra la Superintendencia Nacional de Salud, ante la carencia de estados financieros certificados y dictaminados de las vigencias 2023 y 2024.

Durante el proceso de recolección del material probatorio, se realizaron entrevistas, inspecciones, toma de evidencias físicas e imágenes forenses correspondientes a la vigencia 2022, 2023, 2024 y primer semestre de 2025 y analítica de datos en el marco de la verificación preliminar.

La CGR con radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"…*los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*
"…*Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera

de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

En el análisis de la DIARI se evidenció inobservancia del Decreto 441 de 2022 "*Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud*", por cuanto en los acuerdos de voluntades con ocho (8) IPS y catorce (14) contratos, escogieron y pactaron libremente varias modalidades de pago, de acuerdo con el objeto contractual y las obligaciones a cargo de las partes para los servicios y tecnologías en salud incluidos en el Plan de Beneficios de Salud o en el Plan de Intervenciones Colectivas, sin embargo, no se define con independencia las modalidades (Art. Artículo 2.5.3.4.2.2[58]) de pago por servicios o actividades corresponden a cada modalidad de contratación.

Tabla 52
Detalle de acuerdos de voluntades con varias modalidades de pago sin independencia
(Cifras en COP)

Nit	Prestadores	Tipo Contrato
816001182	Audifarma S.A. (OPL)	Evento y Cápita
900580962	Disfarma GC SAS (OPL)	Evento y Cápita
900580962	Disfarma GC SAS (OPL)	Evento y Cápita
900098550	Offimedicas	Evento
802024817	IPS Medicamentos Y Equipos Colombia SAS (OPL)	Evento
860005114	Messer Colombia S.A. Agencia Remeo Center Bogotá	Suministro Oxígeno
900874167	Optimus Health SAS	Transporte Ambulatorio
830109997	Ottobock Health Care Andina SAS	Suministro De Dispositivos

Fuete: Respuesta punto N° 1 - SIGEDOC 2025IE0080625.
Elaboró: Equipo auditor CAT_2000_2025

[58] Artículo 2.5.3.4.2.2 Contenido mínimo de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud. Con independencia de la o las modalidades de pago, los contenidos y elementos esenciales de los acuerdos de voluntades, estos deberán contener como mínimo lo siguiente. (Subrayado fuera de texto)

Causa

Inobservancia de lo dispuesto en el Decreto 441 de 2022, por cuanto en los tipos de contratos se pactan diferentes modalidades de pago, sin que se delimite cuáles servicios o actividades corresponden a cada modalidad. Esta situación contraviene la exigencia del marco legal, que, aunque permite el uso de múltiples modalidades, requiere que estén definidas y soportadas en el acuerdo de voluntades.
Efecto

Incertidumbre en valores facturados por los prestadores y pagos realizados por Nueva EPS S.A durante la vigencia 2024 y primer semestre de 2025, ausencia de seguimiento administrativo, técnico y financiero en cumplimiento de los compromisos contractuales.

La falta de delimitación puede generar riesgos de interpretación, dobles cobros y dificultades en la trazabilidad financiera y asistencial, lo cual representa un posible riesgo contractual, operativo y fiscal.
Respuesta de la Entidad

Mediante radicado de la CGR 2025ER0246707 del 16 de octubre de 2025, NUEVA EPS S.A. remite respuesta (Ver Anexo 2)[59]

Análisis de la Respuesta

NUEVA EPS S.A. desvirtúa parcialmente lo observado al verificar que los prestadores Ottobock Health Care, Messer Colombia S.A., y Optimus Health SAS presentan negociaciones independientes que, a su vez, facilita la verificación respecto a los acuerdos pactados entre las partes.

Para los contratos con los prestadores Audifarma S.A. y Disfarma GC S.A.S. no fueron desvirtuados al no demostrar con claridad la independencia de las modalidades (Art. 2.5.3.4.2.2[60] del Decreto 441 de 2022) de pago por servicios o actividades que corresponden a cada particularidad de la contratación, como se detalla a continuación:

Tabla 53
Respuesta NUEVA EPS S.A. – Contratos con Doble Modalidad de Pago

Régimen	Nit	Numero de contrato	Nombre del gestor	Fecha de suscripción	Modalidad contratada
CONTRIBUTIVO	816001182	01-07-07-00005-2014	AUDIFARMA SA	28/01/2014	CAPITA-EVENTO

[59] Anexo 2_ 2025ER0246707_RESPUESTA OBSERVACIONES 1 - 10
[60] Artículo 2.5.3.4.2.2 Contenido mínimo de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud. Con independencia de la o las modalidades de pago, los contenidos y elementos esenciales de los acuerdos de voluntades, estos deberán contener como mínimo lo siguiente. (Subrayado fuera de texto)

Régimen	Nit	Numero de contrato	Nombre del gestor	Fecha de suscripción	Modalidad contratada
CONTRIBUTIVO	816001182	01-07-08-00006-2014	AUDIFARMA SA	28/01/2014	EVENTO
CONTRIBUTIVO	816001182	01-09-08-00147-2015	AUDIFARMA SA	17/07/2015	EVENTO
SUBSIDIADO	816001182	02-09-08-00190-2019	AUDIFARMA SA	22/10/2019	CAPITA-EVENTO
SUBSIDIADO	900580962	02-09-08-00106-2025	DISFARMA GC SAS	20/06/2025	CAPITA-EVENTO
CONTRIBUTIVO	900580962	01-09-08-00105-2025	DISFARMA GC SAS	20/06/2025	CAPITA-EVENTO

Fuete: Respuesta punto N° 1 - SIGEDOC 2025IE0080625.
Elaboró: Equipo auditor

Se configura hallazgo CAT_2000_2025 - COH_8122_2025 - Doble modalidad contractual (D-OI) "*Alerta 3. Combinación de modalidades contractuales*", con presunta incidencia disciplinaria y otra instancia que será remitida a la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo No. 26. CAT_2000_2025_1 - COH_8128_2025 - Legalización de anticipos. 1 enero 2024 – 30 de junio 2025. (F – D – OI)

"*Alerta 4. Manejo de anticipos sin conocimiento real de la deuda con corte a 30 de junio de 2025*"

Resumen

La Contraloría General de la República adelantó en el mes de julio de 2025 *"Operativo Especial de Policía Judicial"* en las instalaciones de la Nueva EPS S.A., motivo por el cual, la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), genero la Alerta 4. *"Manejo de anticipos sin conocimiento real de la deuda Con Corte a 30 de junio de 2025*", por las presuntas irregularidades relacionadas con el incremento de anticipos, y el represamiento de facturas sin auditar.

Se identificaron anticipos girados pendientes de legalizar entre el 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025 por 14.866.309.790.670 COP, de los cuales, el 68% corresponde a los anticipos pendientes de legalizar de las edades entre 91 a 360 días, por 10.115.680.181.572 COP, y el 7% corresponde a mayores de 360 días por 1.024.710.152.199 COP.

Se evidencia la inobservancia de lo establecido en la Resolución 724 de 2008 de la SNS[61], Articulo 1, que prevé entre otra la "*legalización no debe ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de los mismos y deben tener relación de causalidad con el objeto social...".* Negrilla y Subrayado fuera de texto.

[61] . "*…Por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud. Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda…".*
"…Artículo 1o. Adoptar el siguiente Plan Único de Cuentas para las entidades que no se les aplica el PUC Público. Entidades Promotoras de Salud. las Instituciones Prestadoras de Salud. Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda. conformado por las disposiciones generales, el catálogo de cuentas

Fuentes y Criterios

Ley 100 de 1993. *"…Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones…".*

"…Artículo 9. Destinación de los Recursos. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella…".
"… Artículo 181. La Superintendencia Nacional de Salud podrá autorizar como Entidades Promotoras de Salud. siempre que para ello cumplan con los requisitos previstos en el artículo 180. a las siguientes entidades:

a) El Instituto de Seguros Sociales;
b) Las Cajas. Fondos. Entidades o empresas de Previsión y Seguridad Social del sector público. sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 236 de la presente Ley;
c) Las entidades que por efecto de la asociación o convenio entre las Cajas de Compensación Familiar o la existencia previa de un programa especial patrocinado individualmente por ellas se constituyan para tal fin;
d) Las entidades que ofrezcan programas de medicina prepagada o de seguros de salud. cualquiera sea su naturaleza jurídica;
e) Las Entidades Promotoras de Salud que puedan crear los departamentos. distritos y municipios y sus asociaciones. Para ello podrán también asociarse con entidades hospitalarias públicas y privadas;
f) Los organismos que hayan sido organizados por empresas públicas o privadas para prestar servicios de salud a sus trabajadores con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. siempre que se constituyan como personas jurídicas independientes;
g) Las organizaciones no gubernamentales y del sector social solidario que se organicen para tal fin. especialmente las empresas solidarias de salud. y las de las comunidades indígenas;
h) Las entidades privadas. solidarias o públicas que se creen con el propósito específico de funcionar como Entidad Promotora de Salud…".

Ley 610 de 2000. *"…Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías..."*

"…Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley. se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas. jurídicas y tecnológicas. que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos. tendientes a la adecuada y correcta adquisición. planeación. conservación. administración. custodia. explotación. enajenación. consumo. adjudicación. gasto. inversión y disposición de los bienes públicos. así como a la recaudación. manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado. con sujeción a los principios de legalidad. eficiencia. economía. eficacia. equidad. imparcialidad. moralidad. transparencia. publicidad y valoración de los costos ambientales…".

"… Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> "Para efectos de esta ley se

entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público. representada en el menoscabo. disminución. perjuicio. detrimento. pérdida. o deterioro de los bienes o recursos públicos. o a los intereses patrimoniales del Estado. producida por una gestión fiscal antieconómica. ineficaz. ineficiente. e inoportuna. que en términos generales. no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. particularizados por el objetivo funcional y organizacional. programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen. concurran. incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo…".

Ley 1474 de 2011. *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención. investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*
Ley 222 de 1995. "*Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio. se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones*".
Artículo 34. Obligación de Preparar y Difundir los Estados Financieros.
Artículo 37. Estados Financieros Certificados
Artículo 42. Ausencia de estados financieros.
Artículo 43. Responsabilidad penal.
Artículo 46. Rendición de Cuentas al Fin de Ejercicio.

Acto Legislativo Nro. 04 del 18 de septiembre de 2019 que reformó el Régimen de Control Fiscal en Colombia. modificando entre otros el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia. que ordena:

El control fiscal se ejercerá en forma posterior preventivo y concomitante. según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos. uso. ejecución. contratación e impacto de los recursos públicos. mediante el uso de tecnologías de la información. con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.".

"*Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República. la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. .*

"*Artículo 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:*

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera. operativa y de resultados que deberán seguirse.
(...)
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a

toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso. recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva. para lo cual tendrá prelación.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
8. Promover ante las autoridades competentes. aportando las pruebas respectivas. investigaciones fiscales. penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.
13. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución. con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño. a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda. y ejercer control sobre los hechos así identificados.
17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal. o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que. con dolo o culpa grave. no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta. durante dos (2) períodos fiscales consecutivos".

Decreto 403 de 2020. *"…Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal…".*
"…Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio. se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público. de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados. con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio. los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad. costos y condiciones previstos.
c) Equidad: En virtud de este principio. la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal. tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual. colectivo. o por sector económico o social. como para las entidades o sectores que asumen su costo.
d) Economía: En virtud de este principio. la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia. optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos. procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados…"

Ley 1314 de 2009. "…*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia. se señalan las autoridades competentes. el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento..."*
"…Artículo 1°. Objetivos de esta ley. Por mandato de esta ley. el Estado. bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la

presente ley. intervendrá la economía. limitando la libertad económica. para expedir normas contables. de información financiera y de aseguramiento de la información. que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad. comprensible y de forzosa observancia. por cuya virtud los informes contables y. en particular. los estados financieros. brinden información financiera comprensible. transparente y comparable. pertinente y confiable. útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado. los propietarios. funcionarios y empleados de las empresas. los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas. para mejorar la productividad. la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas. nacionales o extranjeras. Con tal finalidad. en atención al interés público. expedirá normas de contabilidad. de información financiera y de aseguramiento de información. en los términos establecidos en la presente ley.

Con observancia de los principios de equidad. reciprocidad y conveniencia nacional. con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas. la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad. de información financiera y de aseguramiento de la información. con estándares internacionales de aceptación mundial. con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable. que incluye los soportes. los comprobantes y los libros. como los informes de gestión y la información contable. en especial los estados financieros con sus notas sean preparados. conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información. que serían aplicables por todos los registros públicos. como el registro mercantil.

Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados…".

"…Artículo 3°. "De las normas de contabilidad y de información financiera. Para los propósitos de esta ley. se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados. principios. limitaciones. conceptos. normas técnicas generales. normas técnicas específicas. normas técnicas especiales. normas técnicas sobre revelaciones. normas técnicas sobre registros y libros. interpretaciones y guías. que permiten identificar. medir. clasificar. reconocer. interpretar. analizar. evaluar e informar. las operaciones económicas de un ente. de forma clara y completa. relevante. digna de crédito y comparable…".

Ley 1438 de 2011. *"…Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones…".*

"…Artículo 3o. Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:
3.9. Eficiencia. Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población.

3.10. Participación social. Es la intervención de la comunidad en la organización. control. gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto.
3.13. Sostenibilidad. Las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin. los cuales deberán tener un flujo ágil y expedito. Las decisiones que se adopten en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben consultar criterios de sostenibilidad fiscal. La administración de los fondos del sistema no podrá afectar el flujo de recursos del mismo.
3.14. Transparencia. Las condiciones de prestación de los servicios. la relación entre los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la definición de políticas en materia de salud. deberán ser públicas. claras y visibles.
3.17. Corresponsabilidad. Toda persona debe propender por su autocuidado. por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad. un ambiente sano. el uso racional y adecuado de los recursos el Sistema General de Seguridad Social en Salud y cumplir con los deberes de solidaridad. participación y colaboración. Las instituciones públicas y privadas promoverán la apropiación y el cumplimiento de este principio."

"…Artículo 46. Recursos de las cajas de compensación familiar. <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas del Editor> Sin perjuicio de los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993. se destinará un cuarto (1/4) de punto porcentual de la contribución parafiscal. establecida en la Ley 21 de 1982 en los artículos 11. numeral 1. y 12. numeral 1. a favor de las Cajas de Compensación Familiar. a atender acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios. de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las Cajas de Compensación Familiar. conforme al reglamento.

Parágrafo 1o. La asignación prevista en el presente artículo. conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. no podrá afectar el cálculo de los recursos que las Cajas de Compensación Familiar deben apropiar para los Fondos para el Subsidio Familiar de Vivienda –FOVIS– y para los programas de infancia y adolescencia.

Parágrafo 2o. Los recursos del cuarto de punto porcentual (1/4) de la contribución parafiscal que trata el presente artículo serán administrados directamente por las Cajas de Compensación Familiar y harán parte de las deducciones previstas en el parágrafo del artículo 217 la Ley 100 de 1993…".

Ley 1636 de 2013. *"…Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia".*

"…Artículo 6°. Financiación del mecanismo de protección al cesante y del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec). Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2113 de 2013. Las fuentes de financiación del mecanismo de protección al cesante serán:

1. Los recursos provenientes del uso voluntario de los aportes a las cesantías.
2. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec). el cual a su vez se financiará con los recursos del Fondo de Subsidio al Empleo y

Desempleo (Fonede) de que trata el artículo 6° de la Ley 789 de 2002 y los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011. Estos últimos recursos. se incorporan al Fosfec a partir de la vigencia 2014 en la cuantía equivalente a los aportes a la salud correspondientes a aquellas personas que sean elegidas para ese beneficio. el resto seguirán siendo destinados para los fines establecidos en el artículo (sic) 46 de la Ley 1438.

A partir del año 2015. esos recursos serán incorporados en su totalidad para financiar el Fosfec y reconocer los beneficios en sus distintas modalidades.

Parágrafo 1° Los programas y subsidios que maneja el Fonede. serán reemplazados por los definidos en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante. según lo establezca la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. Las Cajas de Compensación Familiar. podrán utilizar recursos del Fosfec para financiar la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo y los procesos de capacitación para la población desempleada…".

Ley Estatutaria No. 1751 de 2015. "…*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones…*".

"…*Artículo 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna. eficaz y con calidad para la preservación. el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción. prevención. diagnóstico. tratamiento. rehabilitación y paliación para todas las personas…*".
"…*Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables. tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente…*".

Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011. relacionadas con el derecho disciplinario".*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos. aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley…"

"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y. por lo tanto. da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes. extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones. prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades. incompatibilidades. impedimentos y conflicto de intereses. sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función. o con ocasión de ellos. o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado. no evitarlo. pudiendo hacerlo equivale a producirlo."
"Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. (…) Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan. custodian. liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales. de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva. según el caso…".

Decreto 3022 de 2013. *"…Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2…"*

"…Artículo 1. Ámbito de Aplicación. Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 2267 de 2014. El presente decreto será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. detallados a continuación:

a) Entidades que no cumplan con los requisitos del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones o adiciones. ni con los requisitos del capítulo 1° del marco técnico normativo de información financiera anexo al decreto 2706 de 2012;

b) Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores. los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito. especial. administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. que no establezcan contractualmente aplicar el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 ni sean de interés público.

Cuando sea necesario. el cálculo del número de trabajadores y de los activos totales para establecer la pertenencia al Grupo 2. se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondientes al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3 de este Decreto. o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto. en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

Para efectos del cálculo de número de trabajadores. se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración. independientemente de la naturaleza jurídica del contrato…"

"…Artículo 2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 2267 de 2014. Modificado por el art. 2. Decreto Nacional 2131 de 2016. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. quienes deberán aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo que hace parte integral de este Decreto. para sus estados financieros individuales. separados. consolidados y combinados.

Parágrafo: Se consideran estados financieros individuales. aquellos que cumplen con los requerimientos de las Secciones 3 a 7 de la NIIF para las PYMES. normas anexas al presente decreto. y presentados por una entidad que no tiene inversiones en las cuales tenga la condición de asociada. negocio conjunto o controladora…".

Decreto 2420 de 2015. "…*Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario de las normas de contabilidad. de información financiera y de aseguramiento de la información y se dictan otras disposiciones…".*

"…Artículo 1.1.2.2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. quienes deberán aplicar el marco regulatorio dispuesto en el Anexo 2 del presente decreto. para sus estados financieros individuales. separados. consolidados y combinados.

Parágrafo 1. Se consideran estados financieros individuales. aquellos que cumplen con los requerimientos de las Secciones 3 a 7 de la NIIF para las Pymes. normas establecidas en el Anexo 2 del presente decreto. y presentados por una entidad que no tiene inversiones en las cuales tenga la condición de asociada. negocio conjunto o controladora.

Parágrafo 2. Los preparadores de información financiera clasificados en el artículo 2.1.2.1. del presente decreto. que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia. aplicarán el marco técnico establecido en el Anexo 2 del presente decreto. salvo en lo que concierne con la clasificación y valoración de las inversiones.

La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales. interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera. en relación con las salvedades señaladas en el inciso anterior. así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial. (Decreto 3022 de 2013. artículo 2; modificado por el Decreto 2267 de 2014. artículo 3) …"

Decreto 780 de 2016. "…*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Socia…*".

Artículo 2.3.2.1.2. Obligaciones de los actores en el flujo de recursos del Régimen Subsidiado.

Los actores que intervienen en la generación. presupuestaria. recaudo. giro. administración.

custodia o protección y aplicación de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud. tienen la obligación de garantizar el flujo de los mismos a través del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo y demás normas que regulan la materia; y responderán por su acción u omisión. según el caso. cuando su conducta entorpezca el flujo o genere la aplicación indebida de tales recursos. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones personales. entre otras. las del artículo 68 de la Ley 715 de 2001…".

Resolución 6066 de 2016 - MSPS - *"…Por la cual se establecen las condiciones. términos y fechas para la aclaración de cuentas y saneamiento contable entre Entidades Responsables de Pago e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones…"*

"… Artículo 2. Depuración contable permanente y sostenible. La información contable de las entidades a que se refiere la presente resolución es su responsabilidad y debe reflejar la realidad financiera. económica y social conforme a la normatividad contable vigente. en consecuencia. las -ERP e -IPS deberán adelantar de manera permanente todas las gestiones administrativas para depurar las cuentas por pagar. cuentas por cobrar. consignaciones pendientes por identificar. glosas y convenios sin liquidar que correspondan al pago de servicios de salud. en los estados financieros como en los demás reportes contables y de cartera obligados a presentar. de tal forma que estos sean confiables y razonables…"

Resolución 724 de 2008 de la SNS. "…*Por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud. Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda…".*

"…Artículo 1o. Adoptar el siguiente Plan Único de Cuentas para las entidades que no se les aplica el PUC Público. Entidades Promotoras de Salud. las Instituciones Prestadoras de Salud. Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda. conformado por las disposiciones generales. el catálogo de cuentas:

Dinámicas Contables "Cuentas de anticipos y avances…"

"…Capitulo IV. Descripciones y dinámicas. Registra el valor de los adelantos efectuados en efectivo por el ente económico a personas naturales o jurídicas. con el fin de recibir beneficios o contraprestación futura de acuerdo con las condiciones pactadas. incluye conceptos tales como anticipos a proveedores. a contratistas. a trabajadores. a agentes de aduana y a concesionarios. cuya legalización no debe ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de los mismos y deben tener relación de causalidad con el objeto social...".

Políticas contables y de cartera definidas por la NUEVA EPS S.A. vigentes para el 2024 y 2025.

Procedimiento de cuentas por cobrar y anticipos de la EPS. Políticas NIIF adoptadas

por la NUEVA EPS S.A.

Políticas de gestión de recaudo de NUEVA EPS S.A. vigentes para el 2024 y 2025.

Manual de Contabilidad Pública / Marco Normativo Contable (Contaduría General de la Nación). *Normas sobre reconocimiento de hechos económicos. responsabilidad de soportes. rendición de cuentas. procedimientos contables. También los principios de contabilidad. "anticipo" como categoría sólo cuando haya bienes o servicios por recibir*.

Gestión Administrativa y Financiera – Procedimiento: Gestión Contable y Fiscal - Instructivo: Solicitud y legalización de Anticipos: "*C-05-01-M-001. Fecha 22-11-2024. Versión 6.5 Revelar la realidad económica de Nueva EPS S.A. mediante el registro. análisis. verificación y control de la información contable derivada de hechos económicos. de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia. al igual que el cumplimiento de las obligaciones de orden tributario y comercial. con el fin de presentar estados financieros con información confiable. relevante. comprensiva y útil para la toma de decisiones*."

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025. se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*

"*...Con respecto al año 2024. NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024. ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024. se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023. que conllevaron a* NO *aprobación. ni certificación por el máximo órgano social competente. ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024. el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión. por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la

información que a la fecha le fue suministrada por la administración. concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023. conforme a las normas aceptadas en Colombia. por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que. al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas. no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad. impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables. afectando directamente la confiabilidad de estos.

Mediante oficio 2025IE0080625, de 15 de julio de 2025, con *asunto "Plan de Trabajo PJ - 0006 - 2025",* en ejercicio de la función constitucional de vigilancia de la gestión fiscal, la Contraloría General de la República adelantó en el mes de julio de 2025 *"Operativo Especial de Policía Judicial"* en las instalaciones de la Nueva EPS con el fin de recaudar información técnica, administrativa, jurídica y financiera no disponible en los sistemas de información que administra la Superintendencia Nacional de Salud y ante la carencia de estados financieros certificados y dictaminados de las vigencias 2023 y 2024.

Como parte de esta actuación, se realizaron entrevistas, inspecciones, toma de evidencias físicas e imágenes forenses correspondientes a la vigencia 2024 y primer semestre de 2025, donde a su vez se requirió la siguiente información: *"Suministrar en archivo Excel, el detalle de los anticipos pendientes por legalizar y/o reintegrar para los cortes diciembre de las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025, como se indica en la hoja 4 del libro Excel "procedimiento policía judicial-requerimientos"*

El análisis preliminar de los datos le permitió a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), generar la Alerta 4. *"Manejo de anticipos sin conocimiento real de la deuda con Corte a 30 de junio de 2025*", por las presuntas irregularidades relacionadas con el incremento de anticipos, y el represamiento de facturas sin auditar.

En la base de datos del libro Excel denominado: *"04 detalle de anticipos pendientes por legalizar a junio de 2025",* se identificaron anticipos girados pendientes de legalizar entre el 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025 por 14.866.309.790.670

COP., así:

Tabla 54
Anticipos girados pendientes Por legalizar x edades
Entre el 01 de enero 2024 al 30 de junio 2025 - Cifras en COP

0 - 90 Días	%	91 -360	%	>360	%	Valor Total	%
3.725.919.456.899	25%	10.115.680.181.572	68%	1.024.710.152.199	7%	14.866.309.790.670	100%

Fuente: SIGEDOC Rad. 2025IE0080625. Asunto "Plan de Trabajo PJ - 0006 - 2025". Punto 23.
Elaboración: Equipo CAT 2000 2025

El 68% corresponde a los anticipos pendientes de legalizar de las edades entre 91 a 360 días, por 10.115.680.181.572 COP, y el 7% corresponde a mayores de 360 días por 1.024.710.152.199 COP.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 724 de 2008 de la SNS. "…*Por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud. Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda…".*

"…*Artículo 1o. Adoptar el siguiente Plan Único de Cuentas para las entidades que no se les aplica el PUC Público. Entidades Promotoras de Salud. las Instituciones Prestadoras de Salud. Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda. conformado por las disposiciones generales, el catálogo de cuentas:*

Dinámicas Contables "Cuentas de anticipos y avances…"

"…Capitulo IV. Descripciones y dinámicas. Registra el valor de los adelantos efectuados en efectivo por el ente económico a personas naturales o jurídicas, con el fin de recibir beneficios o contraprestación futura de acuerdo con las condiciones pactadas, incluye conceptos tales como anticipos a proveedores, a contratistas, a trabajadores, a agentes de aduana y a concesionarios, cuya legalización no debe ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de los mismos y deben tener relación de causalidad con el objeto social...".

En la evaluación de los procedimientos para los anticipos pendientes de legalizar por NUEVA EPS S.A, en verificación, revisión y el análisis efectuado, no se evidenció una eficaz, eficiente gestión para la depuración administrativa, financiera y jurídica tendiente a la recuperación y/o legalización de los recursos desembolsados por la entidad en garantía de la atención de los servicios de salud de los afiliados del régimen contributivo y subsidiado, los cuales se encuentran en poder de terceros sin una debida aplicación revelada en la situación real financiera; situación que afecta la liquidez de la entidad, genera detrimento de los recursos del SGSS por 11.140.390.333.771 COP.

A 30 de junio de 2025, en los estados financieros de Nueva EPS S. A., en la cuenta contable del Activo – Cuentas por Cobrar – Anticipos y Avances, revela un saldo total de 15.320.498.490.370 COP, dentro de este le corresponde al régimen contributivo 7.520.608.833.770 COP y al régimen subsidiado 7.798.790.964.975 COP, así:

Tabla 55
Anticipos pendientes por legalizar Balance cuenta tercero
al 30 de junio de 2025 - Cifras en COP

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta Contable	Saldo
133005010101	ANTICIPOS A PROVEEDORES	3.834.603.415
133005010104	ANTICIPOS POR TUTELA	993.462.180
133005010106	ANTICIPOS A PRESTADORES	386.400.407.301
133005010109	ANTICIPOS A PRESTADORES PPTO MÁXIMO	7.319.606.501
133005010110	ANTICIPOS POR TUTELA - INT	1.900.967.177
133005010111	ANTICIPOS A PRESTADORES - INT	147.262.742.128
133005010112	ANTICIPOS A PRESTADORES PPTO MÁX - INT	61.572.229.904
133005010113	ANTICIPOS POR TUTELA - INT 2	5.202.720.358
133005010114	ANTICIPOS A PRESTADORES - INT 2	652.071.363.636
133005010115	ANT. A PRESTADORES PPTO MÁX - INT 2	135.439.321.255
133005010301	GIRO DIRECTO A IPS FACTURACIÓN NO IDENTI	259.999.797
133005010302	GIRO DIRECTO COBRO COVID	6.243.182.184
133005010303	GIRO DIRECTO CANASTAS COVID	217.723.997
133005010305	GIRO DIRECTO A IPS FACT NO IDENTI - INT	10.574.990.276
133005010306	GIRO DIRECTO COBRO COVID - INT	1.936.871.760
133005010308	GIRO DIRECTO COMPENSACIÓN - INT	1.713.747.847.113
133005010310	GIRO DIRECTO A IPS FACT NO IDENT- INT 2	4.676.299.305
133005010311	GIRO DIRECTO COBRO COVID - INT 2	2.218.498.707
133005010313	GIRO DIRECTO COMPENSACIÓN - INT 2	4.335.869.938.707
133005010314	GIRO DIRECTO PPTO MÁXIMO - INT 2	42.866.058.069
	TOTAL, REGIMEN CONTRIBUTIVO	7.520.608.833.770
133005020201	ANTICIPOS A PROVEEDORES	4.387.143.083
133005020202	ANTICIPOS A PRESTADORES	418.091.312.555
133005020203	ANTICIPOS POR TUTELA	320.266.369
133005020204	ANTICIPOS A PRESTADORES PPTO MÁXIMO	19.058.100
133005020205	ANTICIPOS POR TUTELA - INT	818.308.435
133005020206	ANTICIPOS A PRESTADORES - INT	275.531.712.771
133005020207	ANTICIPOS A PRESTADORES PPTO MÁX - INT	41.970.622.102
133005020208	ANTICIPOS POR TUTELA - INT 2	1.240.134.625
133005020209	ANTICIPOS A PRESTADORES - INT 2	838.197.932.855
133005020210	ANT. A PRESTADORES PPTO MÁX - INT 2	46.819.856.401
133005020301	GIRO DIRECTO A IPS FACTURACIÓN NO IDENTI	100.480.927
133005020302	GIRO DIRECTO COBRO COVID	3.070.486.501
133005020303	GIRO DIRECTO CANASTAS COVID	534.363.410
133005020304	GIRO DIRECTO A IPS FACT NO IDENTI - INT	92.988.728
133005020305	GIRO DIRECTO COBRO COVID - INT	918.825.791
133005020307	GIRO DIRECTO COMPENSACIÓN - INT	1.880.540.030.136
133005020309	GIRO DIRECTO A IPS FACT NO IDENT- INT 2	2.321.715.822
133005020310	GIRO DIRECTO COBRO COVID - INT 2	1.071.821.660
133005020312	GIRO DIRECTO COMPENSACIÓN - INT 2	4.266.038.283.525
133005020313	GIRO DIRECTO PPTO MÁXIMO - INT 2	16.705.621.179
	TOTAL, REGIMEN SUBSIDIADO	7.798.790.964.975
	TOTAL, ANTICIPO PENDIENTES POR LEGALIZAR	15.319.399.798.745

Fuente: Respuesta solicitud sobre balance a 30 de junio 2025 por cuenta y reporte SNS – Radicado Nueva EPS S. A., VAF-GC-C-00325-2025 - Balance por cuenta – Activos – Cuentas por Cobrar – Anticipos y Avances Nueva EPS S.S. a 30 de junio 2025.
Elaboración: Equipo CAT 2000 2025

Causa

Inobservancia de la Resolución 724 de 2008 de la SNS. *"…Por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda…".; y* los principios de contabilidad, contraviniendo el marco constitucional de legalidad, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad en uso y administración de los recursos públicos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS).

Ineficacia en la legalización oportuna de los anticipos pendientes por legalizar, que asciende a 11.140.390.333.771 COP; debilidades en el proceso de otorgamiento, conciliación, depuración, gestión en la legalización, recuperación y revelación financiera de los hechos económicos, vulnerando los principios de veracidad, consistencia y pertinencia de estos.

Afectación en la calidad y oportunidad de los reportes presentados ante los órganos de inspección, vigilancia y control, así como ante los prestadores de servicios y proveedores de tecnología en salud, generando barreras para el análisis, la trazabilidad y la verificación adecuada del cumplimiento de los indicadores establecidos.

Efecto

Menoscabo de los recursos del SGSSS administrados por NUEVA EPS S. A., debido a los anticipos médicos pendientes por legalizar mayores a 91 días a 30 de junio de 2025, lo cual afecta la disponibilidad y administración de los recursos del sistema, generando un daño fiscal por cuantía de 11.140.390.333.771 COP.

Esta situación conlleva a inobservancia frente a la oportuna, confiable y consistente información revelada en los Estados Financieros de la EPS, ineficacia en el uso de los recursos de destinación específica lo que generó la pérdida de estos.

Lo anterior se origina principalmente por deficiencias en los mecanismos de control interno y seguimiento financiero, falta de conciliación periódica entre los giros efectuados y los servicios efectivamente prestados, así como por la ausencia de depuración y cierre contable de las vigencias 2023 y 2024 conforme a la normativa vigente.

Respuesta de la Entidad

Mediante radicado 2025ER0251724 del 28 de octubre de 2025, NUEVA EPS S.A

remite respuesta (ver Anexo 3)[62].

Análisis de la Respuesta

Mediante radicado 205ER0157816 del 15 de julio de 2025, la CGR recibe Carta de Salvaguarda firmada por el Agente Interventor donde confirma, entre otros:
… *"2. Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la Entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la CGR, atendiendo los requerimientos hechos por el equipo de auditoría; dicha información* ***es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso.***

3. Confirmamos que respondemos por la información suministrada a la CGR y revelaremos a ustedes los resultados de nuestra gestión y que la misma ***no tiene errores importantes o relevantes.****"* … Negrilla fuera de texto.

Con radicado 2025ER0249403 el 27 de octubre de 2025, la CGR recibe certificación de los Estados Financieros de la vigencia 2023 expedida por Agente Interventor y por el Contador de NUEVA EPS S.A.; así como dictamen de Contralor con funciones de Revisor Fiscal suscrito el 19 de septiembre de 2025.

La Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos - Secretaria General de NUEVA EPS S.A., ha informado que la Asamblea General de Accionistas fue citada en sesión extraordinaria para la aprobación de Estados Financieros de la vigencia 2023, sin resultado positivo de acuerdo con las conclusiones del Acta de la sesión, la cual no ha sido suministrada a la CGR por cuanto se encuentra en trámite de legalización y firmas.

Para la vigencia 2024, no se contó con saldos finales de Estados Financieros lo que limitó la validación y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de los mismos.

Se recibe por parte de NUEVA EPS S.A. radicado 2025ER0251724 del 28 de octubre de 2025 respuesta por parte de la Agente Interventora, en la que las áreas de Gerencia de Contabilidad, Dirección de pagos, Gerencia de Cuentas Médicas y Gerencia de Gestión a Prestadores, dan argumentos de manera fragmentada a lo observado, sin los soportes correspondientes que sustenten las gestiones de cada una de éstas, sin pronunciamiento que dé cuenta sobre la legalización de anticipos mayores a 90 días, actividades realizadas en fechas posteriores al 30 de junio de 2025.

De igual forma, NUEVA EPS S.A. no desvirtúa lo observado por este ente de control,

[62] Anexo 3 2025ER0251724_RESPUESTA_OBS_15_CGR

en el marco de lo establecido en la Resolución 724 de 2008 de la SNS[63], Articulo 1 "*Dinámicas Contables "Cuentas de anticipos y avances…", "…Capitulo IV. Descripciones y dinámicas. Registra el valor de los adelantos efectuados en efectivo por el ente económico a personas naturales o jurídicas, con el fin de recibir beneficios o contraprestación futura de acuerdo con las condiciones pactadas, incluye conceptos tales como anticipos a proveedores, a contratistas, a trabajadores, a agentes de aduana y a concesionarios,* ***cuya legalización no debe ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de los mismos y deben tener relación de causalidad con el objeto social...".*** Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Igualmente, no aplica lo establecido en el manual de referencia fecha 2025-06-05 *"GESTION Y TRAMITES DE CUENTAS MEDICAS código C-04-08-M-001 Versión 7 Fecha de actualización 2024-12-31"* y su actualización con versión 7.1. en el capítulo II *"SUBPROCESO ABONO Y LEGALIZACIÓN A PRESTADORES NO ADSCRITOS numeral 2 "POLÍTICAS DEL SUBPROCESO ABONO Y LEGALIZACIÓN A PRESTADORES NO ADSCRITOS" en el numeral 1.13.* se establece el seguimiento al trámite del abono y legalización con el fin de controlar que se ejecuten de acuerdo con los términos definidos que establecen 4 tipos de notificación como son: *"solicitud gestionada, primer aviso para legalizar, vencimientos de términos para legalizar y derechos de petición, por (incumplimiento a lo definido en la resolución 724 del 2008 para la legalización del abono sin respuesta del prestador de servicio de salud)".*

La CGR realizó visita a la Gerencia de contabilidad y Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General con el objeto de verificar in situ los soportes de legalización de anticipos y cuentas por cobrar, para lo cual y mediante requerimiento radicado No. 2025EE0174500 del 26 de agosto de 2025 se solicitó en *"Punto 6. remitir todos los soportes (comprobantes contables de la cuenta por cobrar, actas de conciliación, acuerdos de pago, legalización de anticipos), y relación de procesos coactivos y/o persuasivos que se hayan adelantado."*

En respuesta al requerimiento, la entidad manifestó: *"De acuerdo con lo solicitado en el punto No. 6 es necesario aclarar que tiene relación con el punto No 5. el cual hace referencia a la legalización de anticipos y saldos pendientes por legalizar por parte de NUEVA EPS, por lo anterior, se señala que NUEVA EPS es una empresa de carácter privada por lo cual no tiene la competencia o facultades para iniciar procesos administrativos de cobro coactivo ni persuasivos, por lo cual no es procedente, remitir los soportes requeridos."*

De acuerdo con esto último, se precisa que NUEVA EPS S.A. no aplica lo establecido en el manual de referencia fecha 2025-06-05 *"GESTION Y TRAMITES DE CUENTAS MEDICAS código C-04-08-M-001 Versión 7 Fecha de actualización 2024-12-31"*

[63] . "*…Por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud. Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda…".*
"…*Artículo 1o. Adoptar el siguiente Plan Único de Cuentas para las entidades que no se les aplica el PUC Público. Entidades Promotoras de Salud. las Instituciones Prestadoras de Salud. Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda. conformado por las disposiciones generales, el catálogo de cuentas*

y su actualización con versión 7.1. en el capítulo II *"SUBPROCESO ABONO Y LEGALIZACIÓN A PRESTADORES NO ADSCRITOS numeral 2 "POLÍTICAS DEL SUBPROCESO ABONO Y LEGALIZACIÓN A PRESTADORES NO ADSCRITOS" en el numeral 1.13.*

NUEVA EPS S.A. a través de la Gerencia de Contabilidad adjunta archivo tipo .txt, sin un directorio de datos y con ausencia de soportes de las legalizaciones de los recursos girados, el cual contiene 4.227.894 registros entregados con los siguientes campos: *"fecha, comprobante, cuentas por pagar, tercero, nombre del tercero, número de documento soporte, cuenta anticipo, número anticipo y valor legalizado".*

De acuerdo con el cálculo del valor de los anticipos pendientes por legalizar con corte a 30 de junio de 2025 y mayores a 91 días (rango de fechas), asciende a 10.115.680.181.572 COP.

Verificado el anterior archivo se evidenció que los anticipos mayores a 91 días para el periodo entre julio y septiembre de 2025 la entidad realizó gestiones de legalización por 2.529.112.782.664 COP, sin embargo, presenta inconsistencia al valor contenido en la respuesta de la EPS en el archivo entregado bajo la denominación "*Legalización a 30 de septiembre de 2025*" el cual relaciona legalizaciones en este periodo por 7.289.804.538.092 COP, es decir, el valor difiere de lo informado en el oficio de respuesta frente al soporte entregado por la EPS.

Igualmente, del análisis realizado a la base de datos se observó un conjunto de inconsistencias, los cuales se relacionan en el anexo (Inconsistencias TXT)[64], contraviniendo los literales 2 y 3, de la Carta de Salvaguarda entregada a la CGR.

Respecto de los valores de anticipos y/o abonos a facturas legalizado del 25 % por 2.529.112.782.664 COP, la EPS no adjunta las evidencias de las conciliaciones con los prestadores que permitan verificar las legalizaciones o reintegros de los recursos.

En relación con el valor restante equivalente al 75% por 7.586.567.398.907 COP de anticipos y/o abonos a facturas, se precisa que la facturación pendiente por procesar no se evidencia el reconocimiento de la obligación con los prestadores en los EEFF, y tampoco la EPS adjunta los actos administrativos de las que denominan "*reglas de legalización*".

Frente a los Anticipos pendientes por legalizar clasificado por edades mayores a 360 días, la EPS no suministró soportes que den cuenta de las gestiones realizadas en el marco del manual referencia fecha 2025-06-05 *"GESTION Y TRAMITES DE*

[64] Anexo 7_ inconsistencias

CUENTAS MEDICAS código C-04-08-M-001 Versión 7 Fecha de actualización 2024-12-31" y su actualización con versión 7.1. Capítulo 3 "*subproceso conciliación de cartera de prestadores de servicios de salud – Procedimiento conciliación procesos ejecutivo y coactivos*" que observen la recuperación de 1.390.130.169 COP de anticipos no legalizados a la vigencia 2024, generando una pérdida de los recursos del SGSSS ante la no recuperación de estos.

Tabla 56
Anticipos pendientes por legalizar mayores a 360 días
al 31 de diciembre 2024 - Cifras COP

Fecha Giro Anticipo	NIT beneficiario	Tercero Beneficiario del Anticipo	Régimen	Mayor a 360 días	Valor Total
25/01/2024	802009049	ESE Centro de salud Usiacurí José María Ferez Farah	Subsidiado	39.974.900	39.974.900
27/02/2024	802009049	Ese Centro De Salud Usiacurí José María Ferez Farah	Subsidiado	7.173.614	7.173.614
15/03/2024	805027337	Red De Salud Del Oriente Empresa Social	Subsidiado	7.673.319	7.673.319
8/05/2024	805027337	Red De Salud Del Oriente Empresa Social	Subsidiado	98.238.000	98.238.000
25/01/2024	806007769	Ese Hospital Local San Martin De Loba	Subsidiado	34.419.477	34.419.477
27/02/2024	806007769	Ese Hospital Local San Martin De Loba	Subsidiado	5.125.671	5.125.671
8/05/2024	806008082	Ese Centro De Salud Con Cama De Arroyohondo	Subsidiado	3.612.932	3.612.932
25/01/2024	806010788	Ese Hospital Local María La Baja	Subsidiado	30.410.419	30.410.419
9/02/2024	812002496	Ese Camú Del Municipio De La Apartada Cordoba	Subsidiado	25.403.389	25.403.389
15/03/2024	812002496	Ese Camú Del Municipio De La Apartada Cordoba	Subsidiado	43.727.633	43.727.633
27/02/2024	812003726	Ese Centro De Salud Cotorra	Subsidiado	5.640.042	5.640.042
9/02/2024	820002715	Ese Centro De Salud De Zetaquira	Subsidiado	12.652.338	12.652.338
27/02/2024	820003284	Ese Centro De Salud Santa Sofia	Subsidiado	7.936.562	7.936.562
9/02/2024	820003360	Empresa Social Del Estado Cen De Salud San José De Pare	Subsidiado	262.599	262.599
8/07/2024	823001999	Ese Centro De Salud San Pedro Sucre	Subsidiado	62.447.195	62.447.195
8/05/2024	823004881	Ips Clínica Guaranda Sana Sas	Subsidiado	6.936.281	6.936.281
9/02/2024	846000678	E S E Hospital María Angelines De Ii Nivel De Atención	Subsidiado	5.389.659	5.389.659
9/02/2024	890680032	Hospital San Francisco De Viotá	Subsidiado	9.702.000	9.702.000
9/02/2024	890801758	Ese Hospital San Lorenzo De Supia Caldas	Subsidiado	580.909	580.909
9/02/2024	890802036	Empresa Social Del Estado Hospital San Marcos De Chinchiná	Subsidiado	24.280.754	24.280.754
9/02/2024	890981108	Ese Hospital San Juan De Dios	Subsidiado	48.203.883	48.203.883
9/02/2024	890981268	Ese Hospital La Anunciación	Subsidiado	29.153.570	29.153.570
8/05/2024	890981268	Ese Hospital La Anunciación	Subsidiado	15.161.198	15.161.198
16/01/2024	891180147	Empresa Social Del Estado Hspl Mpal San Antonio De Agrado	Subsidiado	73.062.132	73.062.132
8/05/2024	891680065	Ese Hospital San Roque	Subsidiado	19.740.686	19.740.686
4/03/2024	891701664	Sociedad Medica De Santa Marta Sas	Contributivo	284.070.476	284.070.476
23/02/2024	891900414	Hospital Santa Ana Ese	Subsidiado	6.645.714	6.645.714
9/02/2024	892115010	Hospital San Rafael Nivel Ii	Subsidiado	4.377.701	4.377.701
31/01/2024	892280033	Hospital Universitario Sincelejo	Subsidiado	316.157.124	316.157.124
9/02/2024	899999032	Hospital Universitario De La Samaritana Ese	Subsidiado	1.655.133	1.655.133
8/05/2024	900119472	Ips Tolú Salud Ltda	Subsidiado	9.200.914	9.200.914
14/03/2024	900146438	E S E Norte 3	Subsidiado	7.606.446	7.606.446
8/05/2024	900146438	E S E Norte 3	Subsidiado	7.446.598	7.446.598
9/02/2024	900146471	E S E Centro 2 Las Rosas	Subsidiado	1.824.968	1.824.968
8/05/2024	900146471	E S E Centro 2 Las Rosas	Subsidiado	14.054.150	14.054.150
25/01/2024	900196366	Ese Hospital San Antonio De Padua	Subsidiado	67.225.283	67.225.283
27/02/2024	900196366	Ese Hospital San Antonio De Padua	Subsidiado	30.950.568	30.950.568
27/02/2024	900227720	Centro Neurológico Del Norte S A S	Subsidiado	20.023.638	20.023.638
5/01/2024	900442930	Clínica Dolormed Sas	Contributivo	1.701.958	1.701.958
5/01/2024	900442930	Clínica Dolormed Sas	Subsidiado	280.336	385.612
TOTAL					1.390.130.169

Fuente: oficio ag8. R.6_2025ER0171784_2025ER0164112_respuesta solicitud de información 1_RAD. 2025EE0142159 NUEVA EPS S.A.
Elaboro: Equipo Auditor.

Por las precisiones anteriores relacionados con la evaluación y verificación de la respuesta remitida por NUEVA EPS S.A, se evidencian debilidades de las áreas de: Gerencia de Contabilidad, Dirección de pagos, Gerencia de Cuentas Médicas y Gerencia de Gestión a Prestadores, en la Gestión Administrativa, Financiera y Jurídica tendiente a la legalización y reintegros de los abonos de recursos realizados, evidenciando la pérdida de recursos del SGSSS.

Se configura Hallazgo CAT_2000_2025_1. COH_8128_2025 - Legalización de anticipos, 1 enero 2024 – 30 de junio 2025, "*Alerta 4. Manejo de anticipos sin conocimiento real de la deuda con corte a 30 de junio de 2025*", con connotación fiscal por 10.115.680.181.572 COP, presunta incidencia disciplinaria para ser trasladada a la Procuraduría General de la Nación y con otra instancia que será remitida a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.

Hallazgo No. 27. CAT_2000_2025_1 - COH_8143_2025 - Constitución, ajuste y Liberación de Reservas Técnicas.

Alerta 6 *"Los Anticipos en los detalles de reservas técnicas"* y 7 *"Diferencia en la constitución de la Reserva Conocida Liquidada"*.

Resumen

Mediante oficio 2025IE0080625, de 15 de julio de 2025, con *asunto "Plan de Trabajo PJ - 0006 - 2025",* en ejercicio de la función constitucional de vigilancia de la gestión fiscal, la Contraloría General de la República adelantó en el mes de julio de 2025 *"Operativo Especial de Policía Judicial"* en las instalaciones de la Nueva EPS, se requirió la siguiente información: *"Bases de datos de reservas técnicas tipo RT191, RT192, RT193 y RT194. Los archivos tipo RT192 se reportarán en extensión .txt, conforme el anexo técnico de reporte de información de la Superintendencia Nacional de Salud, versión 5 del 22 de mayo de 2024, cumpliendo al detalle las instrucciones de estructura y calidad de los datos. Se deben entregar los archivos para los cortes diciembre y junio de los años 2022 (junio) a 2025 (junio)."*

De acuerdo con los estados financieros preliminares allegados por la entidad para la vigencia 2024, se videncia omisión en el reconocimiento contable del costo y pasivo en la Reserva Conocida No Liquidada -RCNL, y Reserva Conocida Liquidada -RCL.

El Represamiento de facturas de prestación de servicios de salud en proceso de auditoría, impide validar la integridad y exactitud de las cifras, generando una incertidumbre de los hechos económicos reales, revelados en las cuentas contables de costo médico y a su vez, en las cuentas contables del pasivo por cada una de las reservas técnicas.

Fuentes y Criterios

Ley 1314 del 13 de julio de 2009, *"Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento"* Articulado completo.

Decreto 780 de 2016, "*Capítulo 2, Título 2, Parte 5 del Libro 2 establecen las condiciones de habilitación financiera que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud — EPS para efectos de su permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y, como parte de ellas, la obligación de dichas entidades de constituir y mantener actualizadas las reservas técnicas allí referidas, según el régimen y portafolio computable como inversión de tales reservas".*

Decreto 1492 de 2022, *"Por el cual se modifican los Artículos 2,1.11.11, 2.5.2.2.1.7 y 2.5.2.2.1.20 del Decreto 780 de 2016 en relación con el cálculo del Patrimonio Adecuado y se dictan otras disposiciones".*

Decreto 995 de 2022*, "Por el cual se modifican los artículos 2.5.2.2.1.10, 2.5.2.2.1.21. y 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016, en relación con el uso de los recursos invertidos que respaldan reservas técnicas de las EPS y se dictan otras disposiciones".*

Decreto 2117 del 22 de diciembre de 2016, "*Por el cual se modifican los artículos 2.1.13.9, 2.5.2.2.1.7 y 2.5.2.2.1.10 y se adicionan unos artículos en la sección 1, Capítulo 2, Titulo 2, Parte 5, Libro 2, del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en lo relacionado con los procesos de reorganización institucional y las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud - EPS*". Articulado completo.

Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015, "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la información y se dictan otras disposiciones*". Articulado completo.

Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015, "*Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la información y se dictan otras disposiciones*". Articulado completo.

Decreto 2702 del 23 diciembre de 2014, "*Por el cual se actualizan y unifican las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud y se dictan otras disposiciones".* Articulado completo.

Decreto 995 de 2022 del MSPS, "*Por el cual se modifican los artículos 2.5.2.2.1.10, 2.5.2.2.1.21. y 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016, en relación con el uso de los recursos invertidos que respaldan reservas técnicas de las EPS y se dictan otras disposiciones"*

Resolución 0724 de 2008 de la SNS, *"Por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda".* Articulado completo.

Resolución 2024160000003012-6 del 03-04-2024, de la Superintendencia Nacional de Salud, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a Nueva Empresa Promotora De Salud S.A*. "NUEVA EPS S.A."*

Resolución 2025320030001956 - 6 de abril 02 de 2025, de la SNS, *"Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A. "NUEVA EPSS. A." identificada con NIT 900.156.264-2, ordenada mediante la Resolución número 2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024".*
Circular conjunta 030 de 2013 del MSPS, Asunto - *"Procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago de facturación por prestación de servicios y recobros".* Articulado completo.

Circular Externa 016 de 2016 de la SNS*, "Por la cual se hacen adiciones, modificaciones y eliminaciones a la circular 047 de 2007- Información Financiera para efectos de Supervisión.*

Circular Externa 013 de 2020, *"Por la cual se imparten lineamientos e instrucciones para el cálculo del capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas y régimen de inversiones y se modifica la circular externa 016 de 2016."*

Circular Externa 2 de 2021 – NUEVA EPS SA, *"Por la cual se imparten modificaciones para la verificación de cumplimiento del patrimonio adecuado por presupuesto máximo y reservas técnicas y otras instrucciones.*

Manual Gestión Contable y Fiscal V6.3 2023 NUEVA EPS S.A. Articulado completo.

Anexo 05-01-A-011 - Generación Reservas Técnicas, NUEVA EPS S.A., Anexo 05-01-A-011 NUEVA EPS S.A. - Generación Reservas Técnicas. Articulado completo.

Anexo 05-01-A-003 - Normas Internacionales de Información Financiera. NUEVA EPS S.A.: Anexo 05-01-A-003 NUEVA EPS S.A. - Normas Internacionales de Información Financiera. Articulado completo.

Anexo 05-01-A-012 - Matriz de campos para el registro de movimientos contables NUEVA EPS S.A.: Anexo 05-01-A-012 NUEVA EPS S.A. - Matriz de campos para el registro de movimientos contables. Articulado completo.

Anexo 05-01-A-013 - Cargues en el sistema contable NUEVA EPS S.A., Anexo 05-01-A-013 NUEVA EPS S.A. - Cargues en el sistema contable. Articulado completo.

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025. se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*

"*...Con respecto al año 2024. NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024. ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024. se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023. que conllevaron a* NO *aprobación. ni certificación por el máximo órgano social competente. ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024. el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión. por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".
"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración. concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023. conforme a las normas aceptadas en Colombia. por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que. al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas. no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó

la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad. impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables afectando directamente la confiabilidad de estos.

Mediante oficio 2025IE0080625 del 15 de julio de 2025 de asunto: "Plan de Trabajo PJ - 0006 - 2025", en ejercicio de la función constitucional de vigilancia de la gestión fiscal, la Contraloría General de la República adelantó en el mes de julio de 2025 un operativo Especial de Policía Judicial en las instalaciones de la Nueva EPS .A. con el fin de recaudar información técnica, administrativa, jurídica y financiera no disponible en los sistemas de información que administra la Superintendencia Nacional de Salud y ante la carencia de estados financieros certificados y dictaminados de las vigencias 2023 y 2024.

Como parte de esta actuación, se realizaron entrevistas, inspecciones, toma de evidencias físicas e imágenes forenses correspondientes a la vigencia 2024 y primer semestre de 2025, y a su vez se requirió la siguiente información: *"Bases de datos de reservas técnicas tipo RT191, RT192, RT193 y RT194. Los archivos tipo RT192 se reportarán en extensión .txt, conforme el anexo técnico de reporte de información de la Superintendencia Nacional de Salud, versión 5 del 22 de mayo de 2024, cumpliendo al detalle las instrucciones de estructura y calidad de los datos. Se deben entregar los archivos para los cortes diciembre y junio de los años 2022 (junio) a 2025 (junio)."*

El análisis preliminar de los datos le permitió a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), generar las Alertas 6 y 7 *"Los Anticipos en los detalles de reservas técnicas" y 7. "Diferencia en la constitución de la Reserva Conocida Liquidada*", por el riesgo de desequilibrio patrimonial al no contar con el respaldo suficiente para cubrir los compromisos adquiridos con prestadores y proveedores de servicios de salud.

Mediante vista fiscal del pasado 7 de octubre de 2025 en las instalaciones de la Nueva EPS S.A. con el objetivo de *"Verificar la constitución, ajuste y liberación de la reserva técnica*" los actuarios de Nueva EPS S.A. indicaron lo siguiente:

- Las Reservas Técnicas de Obligaciones Conocidas No Liquidadas, son cargadas al sistema financiero *"APOTEOSYS*" a través de archivo Excel en el que se registra los hechos económicos, teniendo en cuenta las autorizaciones generadas por los prestadores de servicios a cada uno de los terceros para la vigencia 2024, las facturas radicadas pendientes de auditoría, las facturas radicadas con autorizaciones mayores a 365 días, y notas internas contables (Glosas).
- Las Reservas Técnicas de Obligaciones Liquidadas, son las facturas que surtieron el proceso de auditoría, están registradas contablemente y se encuentran pendiente de pago.

- Las Reservas por Obligaciones No Conocidas, se realizan mediante los cálculos actuariales tomando la base de datos utilizadas para las reservas anteriores y la base de datos de los pagos totales por un periodo de tres (3) años.
- Cuentan con una Metodología denominada: "*Nota Técnica Metodología De Cálculo De Reservas Técnicas De NUEVA EPS S.A- Servicios De Salud E Incapacidades*", en proceso de aprobación por la SNS de Nueva EPS S.A., en la cual se especifican la clasificación de cada una y las áreas responsables así:

Tabla 57
Clasificación de Reservas Técnicas y Áreas Responsables

	Reserva	Responsable
Reservas Obligaciones Conocidas No Liquidadas (ROCNL)	Autorizaciones PBS, PM y PAC	Gerencia Técnica
	Cápita, PAF, PGP sin facturar PBS	Gerencia de Cuentas Medicas
	Homólogos PBS	Gerencia de Recobros
	Facturas no Liquidadas INC	Gerencia de Recaudo y Compensación
	Incapacidades	
Reservas Obligaciones Pendientes No Conocidas (ROPNC)	PBS - Régimen contributivo y subsidiado	Actuaria
	PM - Régimen contributivo y subsidiado	Actuaria
	PAC	Actuaria
	Incapacidades	Actuaria
Reservas Obligaciones Conocidas Liquidadas (ROCL)	Liquidadas pendientes de pago INC	Gerencia de Recaudo y Compensación
	Incapacidades	

Fuente: Visita 7 de octubre de 2025
Elaboración: Equipo DIARI CAT_2000_2025

El equipo de actuarios de NUEVA EPS S.A. confirma que los archivos tipo 192 entregados a "Operativo de Policía Judicial" que realizó la CGR, fueron los presentados a la Superintendencia Nacional de Salud, registrados contablemente y utilizados para el cálculo actuarial de la Reserva de Obligaciones No Conocida; adicional a esto informaron que dentro de la Reserva de Obligaciones Conocidas No Liquidadas se encontraba el valor de las facturas pendientes de auditoria reportadas en el archivo *"3112202490015616 4RT192_3_2_VAL_PAR*".

Al verificar el valor de la Reserva de Obligaciones Conocidas No Liquidadas del anterior archivo se presenta los siguientes valores:

Tabla 58
Resumen de la reserva de facturas pendientes de auditoria
Cifras en COP

Valor Facturado	30.916.487.009
Valor Glosado	2.592.503.136
Valor Reserva PBS	27.505.434.891
Valor Reserva PM	818.548.982

Fuente: archivo 31122024900156164RT192_3_2_VAL_PAR –
Elaboración: Equipo DIARI CAT_2000_2025

Verificado el archivo en mención este reporta valores glosados asociados a facturas que se encuentran pendientes de auditoría o sin procesamiento, situación que no resulta procedente, toda vez que las glosas deben originarse únicamente una vez culminado el proceso de auditoría y validación de los soportes, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Resolución No 3047 de 2008 de la SNS. Así mismo se evidencia el descuento de las glosas sin conciliar con los prestadores, ni aceptación definitiva de las partes al valor facturado, inobservando la resolución mencionada.
Adicionalmente en el despliegue del "*Operativo de Policía Judicial*", en que se solicitó *"Suministrar la relación de la totalidad de las facturas pendientes de auditoría que tenga actualmente la EPS (Corte junio 2025*), recibiendo archivo *.txt* conforme la indicada en la Hoja 7 del libro Excel estructura *"*Procedimientos Policía Judicial -Requerimientos*";* donde se observa que el valor pendiente de facturas sin procesar o pendientes de auditoria al cierre de 2024 es de 6.001.854.496.277 COP, como se detalla a continuación:

Tabla 59
Valor de facturas pendientes de auditoría o sin procesamiento al radicadas al cierre de 2024 (requerimiento Policía Judicial) - Cifras COP

Año de Radicación	Valor Factura
2020	393.482
2021	299.770
2022	930.885.753
2023	8.679.188.934
2024	5.992.243.728.338
TOTAL	6.001.854.496.277

Fuente: archivo 18. Facturas Pendiente de Auditoria –
Elaboración: Equipo DIARI CAT_2000_2025

Al comparar el archivo de reserva técnica de corte diciembre 2024 *"31122024900156164RT192_3_2_VAL_PAR*" con el archivo de facturas pendientes de auditoría, se observa que no hay coincidencia por número de factura y prestador, lo que se concluye que son archivos que contienen facturas diferentes, evidenciando una subestimación en la Reserva Técnica No Liquidada por 6.004.446.999.413 COP.

Tabla 60
Subestimación de la Reserva Conocida No Liquidada
Cifras COP

Fuente	Valor
Vlr Glosa Archivo Reserva	2.592.503.136
Facturas Pendientes De Procesar	6.001.854.496.277
Total	6.004.446.999.413

Fuente: archivo 18. Facturas Pendiente de Auditoria –
Elaboración: Equipo DIARI CAT_2000_2025

Posteriormente, se realizó la verificación de los archivos correspondientes a las

reservas de Obligaciones Conocidas Liquidadas, con el fin de comprobar la coherencia entre los valores facturados, los pagos efectuados por los diferentes mecanismos (PBS, Presupuestos Máximos y PAC), las glosas definitivas y las reservas constituidas.

El análisis consistió en validar que el valor facturado, una vez descontados los pagos efectuados y las glosas definitivas, coincidiera con la suma de las reservas registradas para cada mecanismo de financiación. Como resultado, se identificaron 22.056.049 registros con inconsistencias, al no cumplir la relación esperada entre los valores mencionados, evidenciando que la Reserva Conocida Liquidada se encuentra subestimada en 1.638.517.546,563 COP.

Tabla 61
Diferencia Absoluta en la Reserva Conocida Liquidada -Diciembre 2024
Cifras COP

Reserva Calculada CGR (COP)	Reserva EPS (COP)	Diferencia (COP)
4.556.211.801.651	2.917.694.255.088	1.638.517.546.563

Fuente: Archivos tipo 192_3 –
Elaboración: Equipo DIARI CAT_2000_2025

Por la anterior situación, se evidencia una subestimación en Reserva Conocida No Liquidada -RCNL, y Reserva Conocida Liquidada -RCL- por valor total de 7.642.964.545.976 COP, como se muestra a continuación:

Tabla 62
subestimación en Reserva Conocida No Liquidada -RCNL, y Reserva Conocida Liquidada -RCL
Cifras COP

Concepto	Valor
Reserva Conocida No Liquidada -RCNL- Subestimación	6.004.446.999.413
Reserva Conocida Liquidada -RCL- Subestimación	1.638.517.546.563
Total	7.642.964.545.976

Elaboración: Equipo DIARI CAT_2000_2025

Causa

Inobservancia a los principios de contabilidad y normativa antes relacionadas, contraviniendo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, en el uso de los recursos públicos.

Ausencia en los procesos de conciliación entre las áreas técnicas y financieras que registran la contabilidad de los recursos facturados por los prestadores de servicios de salud.

Represamiento de facturas en proceso de auditoría, lo cual impide validar la

integridad y exactitud de los registros.

Efecto

La anterior omisión refleja un pasivo subestimado en 7.642.964.545.976 COP de las obligaciones, que afecta la toma de decisiones y la revelación del pasivo real de la entidad.

Insuficiencia en la cobertura de obligaciones con los prestadores lo que conlleva a afectaciones financieras que impacta la continuidad de la atención en salud, vulneración de los derechos de los afiliados, así como limitaciones en la capacidad de respuesta ante contingencias financieras.

Respuesta de la entidad

Mediante radicado de la CGR 2025ER0259032 del 31 de octubre de 2025, Nueva EPS S.A. remite respuesta (Ver Anexo 3)[65]

Análisis de la respuesta

En relación con la respuesta dada por la NUEVA EPS SA, manifiesta: "*Una vez revisada y validada la información contenida en las tablas 2, 5 y 6, elaboradas por el grupo auditor de la CGR, se evidencia que esta no coincide con la información entregada por Nueva EPS. Durante la reunión sostenida con la Contraloría el 7 de octubre de 2025, la CGR consultó "en qué archivos se reporta la reserva de facturas en proceso", ante lo cual se indicó que dicha información se encuentra reportada no solo en el archivo 31122024900156164RT192_3_2_VAL_PAR, sino también en los archivos 31122024900156164RT192_3_3 y 31122024900156164RT192_3_6"*

NUEVA EPS S.A. no desvirtúa lo observado por este ente de control, toda vez que, tras el análisis integral de la información suministrada —incluyendo los archivos tipo remitidos a la Policía Judicial y los soportes anexos a su respuesta—, se confirmaron inconsistencias sustanciales en la construcción, metodología y trazabilidad de la Reserva Conocida No Liquidada (RCNL) y de la Reserva Conocida Liquidada (RCL).

Los estados financieros preliminares de la vigencia 2024, contrastados con los archivos operativos y contables entregados por la EPS, evidencian omisiones materiales en el reconocimiento del costo médico y su correspondiente pasivo, así como diferencias relevantes respecto de las obligaciones efectivamente derivadas de la prestación de servicios de salud. Estas omisiones ascienden a:

[65] Anexo 2 2025ER0259032_Respuesta Observaciones 24 - 30

Tabla 63
Omisión de reservas técnicas
Vigencia 2024

Concepto	Valor
Omisión RCNL	6.004.446.999.413
Omisión RCL	1.645.024.191.204
Total	7.649.471.190.617

Fuente: Elaboración propia- archivos .txt reportados a policía judicial de reserva técnica conocida liquidada corte diciembre 2024 y Archivo Excel “anexo tabla 1,2 y 3 Resumen de archivos tipo diciembre 2024”

La verificación detallada permitió constatar que la EPS no acreditó evidencia documental mínima que permita establecer relación, consistencia y trazabilidad entre:

- autorizaciones emitidas,
- facturas realmente radicadas,
- valores facturados, pagos efectuados y glosas definitivas, y
- valores incluidos en los archivos tipo RT192 reportados como soporte de las reservas técnicas.

Asimismo, se identificaron diferencias injustificadas entre valores facturados y valores reservados, ausencia de claves de identificación de facturas en archivos que, por definición, deben contenerlas, aplicación de porcentajes metodológicos contrarios a la normativa expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y la inclusión de conceptos sin relación con la naturaleza de una reserva técnica (como litigios, homólogos y notas internas).

El Represamiento de facturas de prestación de servicios de salud en proceso de auditoría y la falta de articulación entre los sistemas de facturación, auditoría, conciliación y reserva técnica impiden validar la integridad y exactitud de las cifras reportadas por la EPS, generando incertidumbre sobre los hechos económicos revelados en los estados financieros. Esta situación compromete la razonabilidad del costo médico, del pasivo por servicios prestados y, en general, de la posición financiera de la entidad.

Por lo anterior expuesto, se valida la observación como hallazgo dado que la entidad no acreditó documentalmente lo afirmado ni suministró información que permitiera verificar las reservas técnicas para la vigencia 2024. Persiste la incertidumbre de los hechos económicos, afectando así, la fiabilidad y razonabilidad de los Estados Financieros.

Por lo anterior expuesto, se valida la observación como hallazgo por cuanto la entidad no acreditó documentalmente lo afirmado ni suministró información necesaria que permitiera verificar las reservas técnicas para la vigencia 2024.

Persiste la incertidumbre de los hechos económicos, afectando así, la fiabilidad y razonabilidad de los Estados Financieros.

Los argumentos relacionados con la evaluación y verificación de la respuesta remitida por NUEVA EPS S.A, se evidencian debilidades de las áreas de: Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Cuentas Médicas y Gerencia de Gestión a Prestadores, en la Gestión Administrativa, Financiera y Jurídica tendiente a la revelación de las cifras para las reservas técnicas del costo médico y pasivo, evidenciando incertidumbre de los hechos económicos reales.

Se configura como hallazgo CAT_2000_2025_1. COH_8143_2025 - Constitución, ajuste y Liberación de Reservas Técnicas. - "Alerta 6 *"Los Anticipos en los detalles de reservas técnicas"* y 7 *"Diferencia en la constitución de la Reserva Conocida Liquidada"*.,

Hallazgo No. 28. CAT_2000_2025_1 - COH_9853_2025 - Atención a PQR. 1 enero 2024 – 30 de junio 2025.

"Alerta 8. Peticiones Quejas Reclamos y Derechos de Petición (PQRD) y tutelas"

Resumen

Se evidenció incremento sostenido y significativo en las PQRD, acompañado de deficiencias en la clasificación, gestión y oportunidad de respuesta, refleja fallas estructurales en la atención al usuario, dando lugar al aumento en el riesgo de judicialización de los casos (tutelas e incidentes de desacato), generando potenciales impactos patrimoniales para la entidad.

Fuentes y Criterios

Ley 1751 de 2015. "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones".*

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.
Artículo 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.
Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.
Artículo 6. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:
k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población;

Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:
1) A recibir información sobre los canales formales para presentar I reclamaciones, quejas, sugerencias y en general, para comunicarse con la 1 administración de las instituciones, así como a recibir una respuesta por escrito"

Ley 1755 de 2015. "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*
Artículo 13: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma".
Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto"

Ley 1949 de 2019 *"Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones"*

"Artículo 3o. Modifíquese el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, el cual quedará así: Artículo 130. Infracciones administrativas. La Superintendencia Nacional de Salud impondrá sanciones de acuerdo con la conducta o infracción investigada, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:
8. La violación de la normatividad vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Código De Buen Gobierno y Ética: NUEVA EPS S.A.

"Artículo 10.- Principios administrativos:

b) "El objeto principal de nuestro trabajo es atender las necesidades de salud de los afiliados y sus beneficiarios".
Artículo 19.- Derechos de los afiliados de NUEVA EPS S.A. y de los usuarios del servicio en la red de prestadores de salud:
k) Quejarse y presentar reclamaciones respetuosas y a que se le dé respuesta en los términos establecidos por las normas legales.
Artículo 32.- Manejo de la información administrativa:

a) "Garantizar el derecho de información a los afiliados, a través de la respuesta oportuna a sus requerimientos".

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025. se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*

"*...Con respecto al año 2024. NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024. ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024. se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023. que conllevaron a* NO *aprobación. ni certificación por el máximo órgano social competente. ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024. el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión. por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración. concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023. conforme a las normas aceptadas en Colombia. por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...

1.

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que. al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas. no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

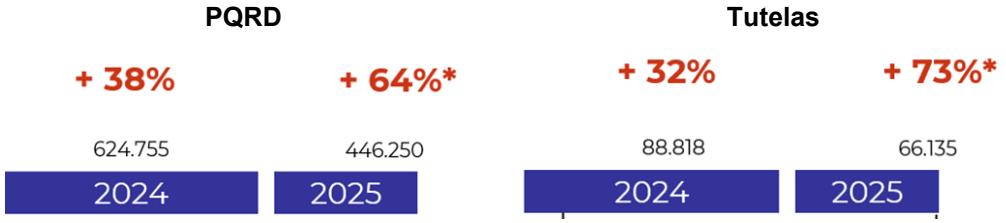
Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad. impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables. afectando directamente la confiabilidad de estos.
Mediante oficio 2025IE0080625, del 15 de julio de 2025, con *asunto "Plan de Trabajo PJ - 0006 - 2025"*, en ejercicio de la función constitucional de vigilancia de la gestión fiscal, la Contraloría General de la República adelantó en el mes de julio de 2025 un operativo Especial de Policía Judicial en las instalaciones de la Nueva EPS S.A con el fin de recaudar información técnica, administrativa, jurídica y financiera no disponible en los sistemas de información que administra la Superintendencia Nacional de Salud y ante la carencia de estados financieros certificados y dictaminados de las vigencias 2023 y 2024.

Como parte de esta actuación, se realizaron entrevistas, inspecciones, toma de evidencias físicas e imágenes forenses correspondientes a la vigencia 2024 y primer objetivo.

El análisis preliminar de los datos le permitió a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), generar la Alerta 8. *"Peticiones Quejas Reclamos y Derechos de petición (PQRD) y tutelas*", por incremento sostenido y significativo en las PQRD, acompañado de deficiencias en la clasificación, gestión y oportunidad de respuesta, lo que refleja fallas estructurales en la atención al usuario.

El crecimiento de las PQRD en los últimos periodos y la incidencia de las primeras causas que se mantienen como son; causas relaciones con el acceso a los servicios de salud (consultas médicas Especializadas / general / apoyo diagnostico / odontología) y causas relacionadas con la oportunidad de entrega de medicamentos (Medicamento pendiente de entrega por el operador, demora, entrega parcial o no entrega de medicamento PBS, no PBS, error en la entrega de medicamentos, usuario con entrega pendiente de medicamento. Medicamento desabastecido o descontinuado). De acuerdo con la información remitida de la por la Nueva EPS producto de la Acción Policial, entre enero 2024 a junio de 2025, se han registrado un total de 624.755 (2024) y 446.250 (1er Sem. 2025), y derivado de la no resolución de estas en los tiempo o negación de servicios se han generado tutelas por 88.818 en 2024 y para el 1er semestre de 2025 un total de 66.135.

Imagen 10
Comparación PQRD Vs Tutelas
1 de enero de 2024 a 30 de junio de 2025



Fuente: Alerta N. 8 "Peticiones Quejas Reclamos y Derechos de petición (PQRD) y tutelas - Socialización de Alertas Tempranas – Unidad de Análisis – DIARI Modelo de Salud – Entrega 15

El incremento sostenido y significativo en las PQRD, acompañado de deficiencias en la clasificación, gestión y oportunidad de respuesta, refleja fallas estructurales en la atención al usuario, dando a lugar al aumento en el riesgo de judicialización de los casos (tutelas e incidentes de desacato).

Causa

Debilidad en la gestión de la entidad para dar respuesta oportunamente a las peticiones radicadas por los afiliados, relacionadas con servicios de salud durante la vigencia 2024 y primer semestre de 2025.

Inobservancia a la normatividad antes relacionada que repercute en la oportuna prestación de servicios de salud a los usuarios de Nueva EPS.

Efecto

Afectación a la atención a la población bajo los principios de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad.

Respuesta de la Entidad

Mediante radicado de la CGR 2025ER0259032 del 31 de octubre de 2025, NUEVA EPS S.A. remite respuesta (Ver Anexo 3)[66]

Análisis de Respuesta

La EPS no desvirtúa lo observado por la CGR, por cuanto acepta que, durante la vigencia evaluada, la capacidad instalada del área encargada de la gestión de PQRD presentó limitaciones frente al volumen real de solicitudes recibidas. El número de casos radicados, sumado a la complejidad creciente de las solicitudes

[66] Anexo 6_2025ER0259032_RESPUESTA OBSERVACIONES 24 - 30

relacionadas con continuidad de tratamientos, acceso a medicamentos y coordinación interinstitucional, superó la capacidad operativa disponible para la respuesta oportuna.

Esta situación generó acumulación progresiva de casos y aumentó los tiempos de gestión en determinadas regionales y líneas de servicio.

Por lo anterior se confirma lo observado, debido a que persiste y se mantiene un incremento sostenido y significativo en las PQRD, acompañado de deficiencias en la gestión y oportunidad de respuesta, reflejando fallas estructurales en la atención al usuario, dando lugar al aumento en el riesgo de judicialización de los casos (tutelas e incidentes de desacato).

Se configura hallazgo CAT_2000_2025_1 - COH_9853_2025 - Atención a PQR. 1 enero 2024 – 30 de junio 2025, *"Alerta 8. Peticiones Quejas Reclamos y Derechos de Petición (PQRD) y tutelas*.

Hallazgo No. 29. CAT_2000_2025_1 - COH_9850_2025 - Formalización y funcionamiento de los comités institucionales (D-OI)

Resumen

Se evidenció que los comités institucionales: Buen Gobierno, Compras de Menor Cuantía, Compras y Servicios Administrativos, Presidencia, Auditoría y Ética, no se encontraban formalmente constituidos mediante acto administrativo, sin reglamentos aprobados, controlados, ni evidencia de sus sesiones verificable y trazabilidad de las decisiones adoptadas.

Fuentes y Criterios

Ley 594 de 2000. ***"****Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones****"*** así como las respectivos Acuerdos emanados por el Archivo General de la Nación (AGN), como son el 004_2015, el 042_2002, el 041_2002 (derogado por el Decreto 029 de 2015) y el 008_2014, y teniendo en cuenta fundamentalmente, entre otros, lo siguiente:

Art. 2 Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley".
Art. 14 relacionado con "La documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado, y éste ejercerá el pleno control de sus recursos informativos. Los archivos públicos, por ser un bien de uso público, no son susceptibles de enajenación ".

Art. 23 concerniente a "Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos. Archivo de gestión; Archivo central; Archivo histórico".
Art. 25 relativo a "De los documentos contables, notariales y otros. El Ministerio de la Cultura, a través del Archivo General de la Nación y el del sector correspondiente, de conformidad con las normas aplicables, reglamentarán lo relacionado con los tiempos de retención documental, organización y conservación de las historias clínicas, historias laborales, documentos contables y documentos notariales. Así mismo, se reglamentará lo atinente a los documentos producidos por las entidades privadas que presten servicios públicos. ".
Art. 34 con respecto a la Normalización, faculta al AGN para fijar "(…) los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones".

Ley 1952 de 2019*, "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", sobre el Régimen de los Particulares señala:*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley."
"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."
"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."
"Artículo 69. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.
Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.
Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los

órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.
Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso."

Ley 1949 de 2019 *"Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones"*
"Artículo 3o. Modifíquese el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, el cual quedará así: Artículo 130. Infracciones administrativas. La Superintendencia Nacional de Salud impondrá sanciones de acuerdo con la conducta o infracción investigada, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así
8. La violación de la normatividad vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Comité de Compras de Menor Cuantía: NUEVA EPS S.A.

Comité de Compras y Servicios Administrativos: NUEVA EPS S.A.

Comité de Presidencia: NUEVA EPS S.A.

Comité Interno de Auditoría: NUEVA EPS S.A.

Comité de Ética: NUEVA EPS S.A.

Código De Buen Gobierno y Ética: NUEVA EPS S.A.

"Artículo 10.- Principios administrativos:
b) "El objeto principal de nuestro trabajo es atender las necesidades de salud de los afiliados y sus beneficiarios".
Artículo 19.- Derechos de los afiliados de NUEVA EPS S.A. y de los usuarios del servicio en la red de prestadores de salud:
k) Quejarse y presentar reclamaciones respetuosas y a que se le dé respuesta en los términos establecidos por las normas legales.
Artículo 32.- Manejo de la información administrativa:
a) "Garantizar el derecho de información a los afiliados, a través de la respuesta oportuna a sus requerimientos".

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025. se solicitó a NUEVA EPS S.A los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:
"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*

"...*Con respecto al año 2024. NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024. ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024. se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023. que conllevaron a* NO *aprobación. ni certificación por el máximo órgano social competente. ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024. el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión. por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración. concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023. conforme a las normas aceptadas en Colombia. por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que. al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas. no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad. impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables. afectando directamente la confiabilidad de estos.

Mediante oficio 2025IE0080625, del 15 de julio de 2025, con asunto "*Plan de Trabajo PJ - 0006 - 2025*", en ejercicio de la función constitucional de vigilancia de la gestión fiscal, la Contraloría General de la República adelantó en el mes de julio de 2025 un operativo Especial de Policía Judicial en las instalaciones de la Nueva EPS con el fin de recaudar información técnica, administrativa, jurídica y financiera no disponible en los sistemas de información que administra la Superintendencia Nacional de Salud y ante la carencia de estados financieros certificados y dictaminados de las vigencias 2023 y 2024.

Como parte de esta actuación, se realizaron entrevistas, inspecciones, toma de evidencias físicas e imágenes forenses correspondientes a la vigencia 2024 y primer semestre de 2025, donde a su vez se requirió la siguiente información *"Detalle de los Comités Institucionales organizados individualmente en medio magnético, incluyendo el acto administrativo de su creación, las actas de sus reuniones periódicas y extraordinarias durante el periodo 2022 a 2025" – Punto # 7*

El análisis preliminar de los datos le permitió a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), se evidenció que la documentación aportada presenta debilidades en la formalización, reglamentación y funcionamiento de los comités institucionales, dado a que adolecen de firma.

Los comités institucionales deben estar formalmente constituidos mediante acto administrativo, con reglamentos aprobados y controlados, evidencia verificable de sus sesiones y trazabilidad de las decisiones adoptadas. En particular, se identificaron las siguientes situaciones:

- Comité de Buen Gobierno: No se allegó evidencia documental que acredite su creación formal. La entidad informó que, a partir de diciembre de 2024, los asuntos estratégicos fueron integrados a las sesiones del Comité Directivo, sin acto administrativo que respalde dicha modificación.

- Comité de Compras de Menor Cuantía: Su conformación se formalizó a partir del 27 de mayo de 2025; sin embargo, el acta referenciada (031-2025) no contiene constancia expresa de creación y el reglamento se encuentra en proceso de elaboración.

- Comité de Compras y Servicios Administrativos: El reglamento carece de fecha, logo institucional, número de versión y control de cambios, además de no existir evidencia de acto administrativo de creación.

- Comité de Presidencia: Se evidenció un reglamento sin codificación, con versión de julio de 2023, pero con actas de 2022 sin soporte normativo previo, y un vacío de seis meses entre diciembre de 2023 y julio de 2024 en su funcionamiento.

- Comité Interno de Auditoría: Las actas se presentan en formato de memorandos, sin consecutivo ni estructura uniforme. La actualización del reglamento coincide con la visita de la Contraloría (julio de 2025), lo que evidencia debilidad en la gestión documental.

- Comité de Ética: Se observaron inconsistencias entre las fechas y numeración de sus versiones reglamentarias, así como una disminución en la frecuencia de reuniones frente a la periodicidad establecida.

Causa

Debilidades en la gestión documental, la planeación administrativa y la supervisión interna, así como a la ausencia de mecanismos formales de seguimiento y actualización de la información que garantice la trazabilidad y legalidad de los comités institucionales.

Efecto

Debilidades en el funcionamiento de los comités institucionales afecta la transparencia, la toma de decisiones colegiadas y la eficacia de los mecanismos de gobierno corporativo, generando riesgo administrativo y debilitando el Sistema de Control Interno.

Ineficacia de los principios de organización, control y gestión previstos en el marco normativo aplicable. Asimismo, representa un riesgo institucional que incide en la efectividad, transparencia y legalidad de las decisiones adoptadas por la EPS.

Respuesta de la entidad

Mediante radicado de la CGR 2025ER0259032 del 31 de octubre de 2025, NUEVA EPS S.A. remite respuesta (Ver Anexo 3)[67]

Análisis de Respuesta

La entidad no desvirtúa lo observado por la CGR, por cuanto señala la implementación de acciones en fechas posteriores al 30 de junio de 2025, tal como lo indica al implementar plan de mejoramiento aprobado, cuyo cumplimiento está proyectado para el 30 de noviembre de 2025; así mismo, contempla una propuesta para subsanar las inconsistencias señaladas por la CGR, tales como:

[67] Anexo 6_2025ER0259032_RESPUESTA OBSERVACIONES 24 - 30

1. Documental.
2. Estandarización de formatos de actas y registros
3. Formalización administrativa de comités pendientes
4. Implementación de cronogramas (mensual/trimestral según comité)
5. Control documental (repositorio)
6. Actualización y formalización de reglamentos
7. Divulgación, capacitación y sensibilización nuevos formatos

Por lo anterior se configura hallazgo CAT_2000_2025_1 - COH_9850_2025 - Formalización y funcionamiento de los comités institucionales, con presunta incidencia disciplinaria y otra instancia para traslado a la Superintendencia Nacional de Salud.

Hallazgo No. 30. CAT_2000_2025 - COH_8495_2025-2-AU-CU Facturación Cuentas Médicas 2024, y 1 enero a 30 de junio 2025. (D - OI)

"Alerta 5. Facturas sin auditar Incremento acelerado de las cuentas por pagar"

Resumen

No se evidencia el registro contable en los EEFF de la reserva técnica por 13.174.365.086.502 COP, correspondientes facturas de cuentas médicas de servicios prestados a sus afiliados lo que genera incertidumbre frente a la consistencia de los EEFF y a su revelación.

Fuentes y Criterios

Constitución Política de 1991**.**

"Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella (…)".

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado…".

Ley 100 de 1993. "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*".

"Artículo 9. Destinación de los Recursos. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella".

Artículo 181. La Superintendencia Nacional de Salud podrá autorizar como Entidades Promotoras de Salud, siempre que para ello cumplan con los requisitos previstos en el artículo 180, a las siguientes entidades:

a) El Instituto de Seguros Sociales;

b) Las Cajas, Fondos, Entidades o empresas de Previsión y Seguridad Social del sector público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 236 de la presente Ley;

c) Las entidades que por efecto de la asociación o convenio entre las Cajas de Compensación Familiar o la existencia previa de un programa especial patrocinado individualmente por ellas se constituyan para tal fin;

d) Las entidades que ofrezcan programas de medicina prepagada o de seguros de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

e) Las Entidades Promotoras de Salud que puedan crear los departamentos, distritos y municipios y sus asociaciones. Para ello podrán también asociarse con entidades hospitalarias públicas y privadas;

f) Los organismos que hayan sido organizados por empresas públicas o privadas para prestar servicios de salud a sus trabajadores con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, siempre que se constituyan como personas jurídicas independientes;

g) Las organizaciones no gubernamentales y del sector social solidario que se organicen para tal fin, especialmente las empresas solidarias de salud, y las de las comunidades indígenas;

h) Las entidades privadas, solidarias o públicas que se creen con el propósito específico de funcionar como Entidad Promotora de Salud".

Ley 410 de 1971 Código de Comercio

"*Artículo 207. "Funciones del Revisor Fiscal. Adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la ley 1762 de 2015. Son funciones del revisor fiscal:*

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad

se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;"
(…)
6) "Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;"

Artículo 208. "Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:
1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;

2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;

3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;

4) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y

5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros".

Artículo 422. "Reuniones Ordinarias de la Asamblea General - Reglas. Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la

administración de la sociedad".

Ley 222 de 1995, por el cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, expide un nuevo régimen de procesos concursales y dicta otras disposiciones.

Capítulo VI
Estados Financieros

Artículo 34. "Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades"

Artículo 37*. "Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".*

Artículo 38*." Estados Financieros Dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a f alta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-290 de 1997 Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia".*

Artículo 39*. "Autenticidad de los Estados Financieros y de los Dictámenes. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos".*

Artículo 42. *"Ausencia de Estados Financieros. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin Justa causa una sociedad se abstuviere de preparar o difundir estados*

financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley. Los administradores y el revisor fiscal responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros".

Artículo 46. *"Rendición de Cuentas al fin de Ejercicio. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:*

1. Un informe de gestión.

2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.

3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente".
Resolución 724 de 2008 de la SNS. *"Por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda"*, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud modificadas por Resoluciones 1424 de 2008, 1687 de 2009, 2093 de 2010 y 4361 de 2011.

Ley 1314 de 2009. "*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento."*

"Artículo 1°. Objetivos de esta ley. Por mandato de esta ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente ley.
Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del

Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil.

Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados".

Artículo 2°. *"Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación aseguramiento".*

Artículo 3°. *"De las normas de contabilidad y de información financiera. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable*".

Ley 1438 de 2011 *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*".

"Artículo 3o. Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:
3.9. Eficiencia. Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población.

3.10. Participación social. Es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto.

3.13. Sostenibilidad. Las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin, los cuales deberán tener un flujo ágil y expedito.

Las decisiones que se adopten en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben consultar criterios de sostenibilidad fiscal. La administración de los fondos del

sistema no podrá afectar el flujo de recursos del mismo.

3.14. Transparencia. Las condiciones de prestación de los servicios, la relación entre los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la definición de políticas en materia de salud, deberán ser públicas, claras y visibles.

"3.17. Corresponsabilidad. Toda persona debe propender por su autocuidado, por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad, un ambiente sano, el uso racional y adecuado e los recursos el Sistema General de Seguridad Social en Salud y cumplir con los deberes de solidaridad, participación y colaboración. Las instituciones públicas y privadas promoverán la apropiación y el cumplimiento de este principio."

"Artículo 46. Recursos de las cajas de compensación familiar. <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas del Editor> Sin perjuicio de los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, se destinará un cuarto (1/4) de punto porcentual de la contribución parafiscal, establecida en la Ley 21 de 1982 en los artículos 11, numeral 1, y 12, numeral 1, a favor de las Cajas de Compensación Familiar, a atender acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios, de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las Cajas de Compensación Familiar, conforme al reglamento.
Parágrafo 1o. La asignación prevista en el presente artículo, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, no podrá afectar el cálculo de los recursos que las Cajas de Compensación Familiar deben apropiar para los Fondos para el Subsidio Familiar de Vivienda –FOVIS– y para los programas de infancia y adolescencia.

Parágrafo 2o. Los recursos del cuarto de punto porcentual (1/4) de la contribución parafiscal que trata el presente artículo serán administrados directamente por las Cajas de Compensación Familiar y harán parte de las deducciones previstas en el parágrafo del artículo 217 la Ley 100 de 1993".

Ley Estatutaria No. 1751 de 2015. "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*".

"*Artículo 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas…*"

"*Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente*".

Ley 1952 de 2019. "*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se*

derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Artículo 69. "Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos".

"Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso".

Decreto 3022 de 2013**.** *"Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2."*
"Artículo 1. Ámbito de Aplicación. Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 2267 de 2014. El presente decreto será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, detallados a continuación:

a) Entidades que no cumplan con los requisitos del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones o adiciones, ni con los requisitos del capítulo 1° del marco técnico normativo de información financiera anexo al decreto 2706 de 2012;
b) Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito, especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 ni sean de interés público.

Cuando sea necesario, el cálculo del número de trabajadores y de los activos totales para establecer la pertenencia al Grupo 2, se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3 de este Decreto, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de

que trata este Decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

Para efectos del cálculo de número de trabajadores, se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato.

"Artículo 2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 2267 de 2014., Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2131 de 2016. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, quienes deberán aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo que hace parte integral de este Decreto, para sus estados financieros individuales, separados, consolidados y combinados.

Parágrafo: Se consideran estados financieros individuales, aquellos que cumplen con los requerimientos de las Secciones 3 a 7 de la NIIF para las PYMES, normas anexas al presente decreto, y presentados por una entidad que no tiene inversiones en las cuales tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controladora".

Decreto 2420 de 2015**.** "*Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 1.1.2.2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, quienes deberán aplicar el marco regulatorio dispuesto en el Anexo 2 del presente decreto, para sus estados financieros individuales, separados, consolidados y combinados.

Parágrafo 1. Se consideran estados financieros individuales, aquellos que cumplen con los requerimientos de las Secciones 3 a 7 de la NIIF para las Pymes, normas establecidas en el Anexo 2 del presente decreto, y presentados por una entidad que no tiene inversiones en las cuales tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controladora.

Parágrafo 2. Los preparadores de información financiera clasificados en el artículo 2.1.2.1. del presente decreto, que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicarán el marco técnico establecido en el Anexo 2 del presente decreto, salvo en lo que concierne con la clasificación y valoración de las inversiones.

La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el inciso anterior, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial. (Decreto 3022 de 2013, artículo 2; modificado por el Decreto 2267 de 2014, artículo 3)"

Decreto 780 de 2016. *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del*

Sector Salud y Protección Social".

"Artículo 2.3.2.1.2. Obligaciones de los actores en el flujo de recursos del Régimen Subsidiado.

Los actores que intervienen en la generación, presupuestaria, recaudo, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen la obligación de garantizar el flujo de los mismos a través del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo y demás normas que regulan la materia; y responderán por su acción u omisión, según el caso, cuando su conducta entorpezca el flujo o genere la aplicación indebida de tales recursos. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones personales, entre otras, las del artículo 68 de la Ley 715 de 2001".

"Artículo 2.5.2.1.1.6 "Régimen general de la libre escogencia" 6. Transparencia. "Las Entidades Promotoras de Salud deberán publicar, de conformidad con los parámetros que determine la Superintendencia Nacional de Salud, los estados financieros y las condiciones de prestación del servicio que le permitan a los usuarios tomar racionalmente sus decisiones". Artículo 2.5.2.2.1.3 "Información financiera y contable. Las entidades de que trata el artículo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de contabilidad e información financiera a las que estén sujetas, deberán adecuar su contabilidad y sistemas de información de tal forma que estos permitan distinguir e identificar en todo momento las operaciones propias del aseguramiento en salud, de las relacionadas con la prestación de los servicios no pos y de los planes complementarios. Las EPS que en el marco de las normas vigentes presten directamente servicios de salud a través de una red propia, deberán dar cumplimiento a las instrucciones señaladas en el inciso anterior respecto de la información relacionada con dichos servicios y presentar la 55 información financiera y contable en forma separada de las entidades que hacen parte de la red. La presentación y reporte de la información mencionada en este artículo, deberá realizarse en los términos y condiciones que defina la Superintendencia Nacional de Salud. Las entidades a que hace referencia el artículo anterior, en el término que defina la Superintendencia Nacional de Salud, deberán depurar y realizar los ajustes a la información financiera y contable que resulten necesarios, con el fin de dar cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. Parágrafo. Los representantes legales, los contadores y revisores fiscales serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo en el marco de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los deberes previstos en el Código de Comercio y demás normas que rigen su actividad". Artículo 2.5.2.4.2.10. "Condiciones de capacidad financiera. Para su permanencia, las Entidades Promotoras de Salud indígenas deberán demostrar las condiciones financieras que dieron lugar a la habilitación para operar, mediante el cumplimiento, como mínimo, de las siguientes obligaciones: 1. Estados financieros. Presentar dentro de los plazos y términos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud los estados financieros, debidamente certificados y dictaminados por el revisor fiscal y de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación y la Circular Única

de la Superintendencia Nacional de Salud". "Artículo 3.2.1.6. Certificaciones de Contadores y Revisores Fiscales. Los aportantes obligados a llevar libros de contabilidad que, de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal, deberán exigir que dentro de los dictámenes que dichos revisores deben efectuar sobre los estados financieros de cierre e intermedios, se haga constar claramente si la entidad o persona aportante ha efectuado en forma correcta y oportuna sus aportes al Sistema".

Decreto 403 de 2020. *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".*
"Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados (…)"

Política Contable de Presentación de Estados Financieros, NUEVA EPS S.A, versión 1 13/03/2015.

5. "Presentación Razonable Los estados financieros deberán presentar razonablemente, la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la Compañía. La presentación razonable requiere la representación fiel de los efectos de las transacciones y otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y criterios del reconocimiento de los activos, pasivos, ingresos y gastos".

6. "Hipótesis de negocio en marcha Al preparar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene la Compañía para continuar en funcionamiento, teniendo en cuenta la existencia de la intención o no de liquidar o de hacer cesar sus operaciones, o cuando no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas".

Circular Externa 047 circular única – SNS noviembre de 2007, instrucciones generales y remisión de información para la inspección, vigilancia y control.

Circular externa 122 - SNS y 036 de la Junta Central de Contadores, septiembre de 2001.

Resolución 6066 de 2016 - MSPS - *"Por la cual se establecen las condiciones, términos y fechas para la aclaración de cuentas y saneamiento contable entre Entidades Responsables de Pago e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones"*
"Artículo 2. Depuración contable permanente y sostenible. La información contable de las entidades a que se refiere la presente resolución es su responsabilidad y debe reflejar la realidad financiera, económica y social conforme a la normatividad contable vigente, en consecuencia, las -ERP e -IPS deberán adelantar de manera permanente todas las gestiones administrativas para depurar las cuentas por pagar, cuentas por cobrar, consignaciones pendientes por identificar, glosas y convenios sin liquidar que correspondan al pago de servicios de salud, en los estados financieros como en los demás reportes contables y de cartera obligados a presentar, de tal forma que estos sean confiables y razonables"

Acto Legislativo Nro. 04 del 18 de septiembre de 2019 *que reformó el Régimen de Control Fiscal en Colombia, modificando entre otros el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, que ordena:*

"Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.".

El control fiscal se ejercerá en forma posterior preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.".

"Artículo 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.
13. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados.
17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos".

Circular Conjunta 030-2013 Minsalud – Superintendencia Nacional de Salud *"Procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago de facturación por prestación de servicios y recobros"*

Circular Externa 016 de 2016 Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se hacen adiciones, modificaciones y eliminaciones a la circular 047 de 2007 – información financiera para efectos de supervisión"*

Condición

La Contraloría Delegada para el Sector Salud, realizó Comité de Evaluación Sectorial -CES- y en sesión de acta No 6o del 1 de octubre de 2025, se modifica y da alcance al objetivo general, específicos, vigencia y equipo auditor de la auditoría de cumplimiento a NUEVA EPS S.A vigencia 2024.

Mediante SIGEDOC radicado 2025EE0208907 fechado el 2 de octubre de 2025, se da "*Alcance Oficio de Presentación 2025EE0137476 Auditoría de Cumplimiento al sujeto de control*…", notificando a la EPS dichas modificaciones.

Se incorpora al proceso de la AC NUEVA EPS S.A, quince (15) alertas realizadas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), y el informe que dio lugar de las mismas, producto del ejercicio de la función constitucional de vigilancia de la gestión fiscal, de la Contraloría General de la República quien adelantó en el mes de julio de 2025, operativo de policía judicial en las instalaciones de la NUEVA EPS S.A con el fin de recaudar información técnica, administrativa, jurídica y financiera no disponible en los sistemas de información que administra la Superintendencia Nacional de Salud, ante la carencia de estados financieros

certificados y dictaminados de las vigencias 2023 y 2024.

Durante el proceso de recolección del material probatorio, se realizaron entrevistas, inspecciones, toma de evidencias físicas e imágenes forenses correspondientes a la vigencia 2022, 2023, 2024 y primer semestre de 2025 y analítica de datos en el marco de la verificación preliminar.

La CGR con radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".*

"*...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), realizó analítica de datos en el marco de la verificación preliminar lo que permitió generar una alerta por las presuntas irregularidades relacionadas con falencias en la contratación de prestadores.
Analizado la base de datos de "*detalle de las facturas que están pendiente de auditora*", se encontró que la NUEVA EPS S.A, no ha contemplado dentro de la información reportada un ajuste a la reserva técnica por aproximadamente 13.174.365.086.502 COP, lo cual afecta a la materialidad de las cifras que conforman los estados financieros y la toma de decisiones.

Tabla 7
Detalle Facturas sin auditar corte 31/12/2025 y 1 de enero a 30 de junio de 2025
(Cifras en COP)

Periodo	N° Registros Facturas sin Auditar	Valor
Vigencia 2024	4.983.423	5.992.243.728.338
1er Semestre 2025	8.588.338	7.172.510.590.225
Total	13.582.280	13.174.365.086.502

Fuete: Respuesta punto N° 1 - SIGEDOC 2025IE0080625.
Elaboró: Equipo auditor CAT_2000_2025

La anterior situación evidencia el no registro de 13.582.280 de facturas por 13.174.365.086.502 COP, relacionados con hechos económicos de prestación de servicios de salud a los afiliados de NUEVA EPS S.A, subestimando los estados financieros.

Causa

Debilidades en el proceso de recepción, radicación, reconocimiento, depuración, revelación y auditoría de la cuenta médica, de las facturas presentadas por las IPS por conceptos de procedimientos, medicamentos y tecnologías de la salud en la vigencia 2024 y 1 enero al 30 de junio 2025, facturas que no han sido reconocidas por la EPS y en consecuencia no incluidas en los Estados Financieros.

Efecto

Subestimación en la revelación del costo médico y cuentas por pagar, reporte de información a los entes de control sobre la realidad de los hechos económicos, afectando así, la fiabilidad y razonabilidad de los Estados Financieros 2024 y primer semestre de 2025.

Respuesta de la entidad

Mediante radicado de la CGR 2025ER0246707 del 16 de octubre de 2025, NUEVA EPS S.A. remite respuesta (Ver Anexo 2)[68]

Análisis de la respuesta

Analizados los argumentos de la NUEVA EPS S.A., se observa que al cierre de los estados financieros preliminares correspondientes a las vigencias 2024, 1 a 30 de junio de 2025 se requieren procesar las facturas represadas que se encuentran pendientes por auditar y contabilizar, además de realizar auditorías forenses, las cuales requirieron una analítica de datos previa a dicha auditoría, con el fin de establecer en primer lugar la garantía de la calidad y confiabilidad de los datos como base para el análisis forense.

Se analizaron los resultados de la Auditoría Forense en el marco del contrato N. 047-1-2024 suscrito con "*Murano Consultores*" en cumplimiento de la solicitud de la Asamblea General de Accionistas, según el Acta N°35 del 27 de marzo de 2024 y del contrato N. 056-2024 de Auditoria contable suscrito con *"Forensic Auditing"*, evidenciado que los entregables se identificaron discrepancias en las cuentas contables analizadas (subestimación versus sobreestimación), relacionadas con la verificación del saldo de la Reserva Técnica. Lo que genera incertidumbre respecto a la razonabilidad de los saldos reportados en los EEFF, así como sobre la metodología de cálculo aplicada, los criterios contables adoptados y la calidad y consistencia de la información financiera empleada.

La entidad argumenta que se encuentra adelantando acciones en el proceso de intervención para la aclaración de las cifras, lo que no desvirtúa las debilidades identificadas en las vigencias 2024 y 1 de enero a 30 de junio de 2025, relacionado con los procesos internos, respecto de la radicación, procesamiento, reconocimiento, revelación, auditoria médica, conciliación, depuración y razonabilidad de los costos médicos, derivados de las facturas de servicios de salud.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025 - COH_8495_2025 - Facturación Cuentas Médicas 2024, y 1 enero a 30 de junio 2025. (D – OI) *"Alerta 5. Facturas sin auditar Incremento acelerado de las cuentas por pagar"*, con presunta incidencia disciplinaria para ser trasladada a la Procuraduría General de la Nación y con otra instancia que será remitida a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.

[68] Anexo 2_ 2025ER0246707_RESPUESTA OBSERVACIONES 1 - 10

Hallazgo No. 31. CAT_2000_2025_1 - COH_8129_2025-2-AU-CU Revelación de información a Terceros. (D -OI)

"Alerta 4. Manejo de anticipos sin conocimiento real de la deuda Con Corte a 30 de junio de 2025".

Resumen

En la evaluación de los procedimientos, verificación, revisión y el análisis efectuado, el equipo auditor procede a realizar verificación y validación de la información, así como cruce de base de datos entre las bases de datos "*Pagos Costo Medico 2024*" Vs *hoja 4 del libro Excel "procedimiento policía judicial-requerimientos",* tomando como referencia la información entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, donde se compararon los ítems "*Mecanismo de Pago*" diferente a Giro Directo Vs Clasificación "*Abono a facturación*" Vs "*Cuenta por Pagar*", observándose que los saldos en ambos archivos no son conciliables. Estas bases de datos fueron reveladas por la EPS mediante el desarrollo de dos procedimientos Auditoría de Cumplimiento y despliegue de judicial (DIARI).

Fuentes y Criterios

Ley 100 de 1993. *"…Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones…".*

"…Artículo 9. Destinación de los Recursos. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella…".
"… Artículo 181. La Superintendencia Nacional de Salud podrá autorizar como Entidades Promotoras de Salud. siempre que para ello cumplan con los requisitos previstos en el artículo 180. a las siguientes entidades:
a) El Instituto de Seguros Sociales;
b) Las Cajas. Fondos. Entidades o empresas de Previsión y Seguridad Social del sector público. sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 236 de la presente Ley;
c) Las entidades que por efecto de la asociación o convenio entre las Cajas de Compensación Familiar o la existencia previa de un programa especial patrocinado individualmente por ellas se constituyan para tal fin;
d) Las entidades que ofrezcan programas de medicina prepagada o de seguros de salud. cualquiera sea su naturaleza jurídica;
e) Las Entidades Promotoras de Salud que puedan crear los departamentos. distritos y municipios y sus asociaciones. Para ello podrán también asociarse con entidades hospitalarias públicas y privadas;
f) Los organismos que hayan sido organizados por empresas públicas o privadas para prestar servicios de salud a sus trabajadores con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. siempre que se constituyan como personas jurídicas independientes;
g) Las organizaciones no gubernamentales y del sector social solidario que se organicen

para tal fin. especialmente las empresas solidarias de salud. y las de las comunidades indígenas;
h) Las entidades privadas. solidarias o públicas que se creen con el propósito específico de funcionar como Entidad Promotora de Salud…".

Ley 222 de 1995. "*Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio. se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones*".
Artículo 34. Obligación de Preparar y Difundir los Estados Financieros.
Artículo 37. Estados Financieros Certificados
Artículo 42. Ausencia de estados financieros.
Artículo 43. Responsabilidad penal.
Artículo 46. Rendición de Cuentas al Fin de Ejercicio.
Acto Legislativo Nro. 04 del 18 de septiembre de 2019 que reformó el Régimen de Control Fiscal en Colombia. modificando entre otros el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia. que ordena:

"*Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República. la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.*

El control fiscal se ejercerá en forma posterior preventivo y concomitante. según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos. uso. ejecución. contratación e impacto de los recursos públicos. mediante el uso de tecnologías de la información. con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.".

"*Artículo 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:*

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera. operativa y de resultados que deberán seguirse.

4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso. recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva. para lo cual tendrá prelación.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
8. Promover ante las autoridades competentes. aportando las pruebas respectivas. investigaciones fiscales. penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.
13. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la

existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución. con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño. a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda. y ejercer control sobre los hechos así identificados.

17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal. o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que. con dolo o culpa grave. no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta. durante dos (2) períodos fiscales consecutivos".

Decreto 403 de 2020. *"…Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal…".*

"…Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:
a) Eficiencia: En virtud de este principio. se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público. de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados. con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio. los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad. costos y condiciones previstos.
c) Equidad: En virtud de este principio. la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal. tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual. colectivo. o por sector económico o social. como para las entidades o sectores que asumen su costo.
d) Economía: En virtud de este principio. la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia. optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos. procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados…"

Ley 1314 de 2009. "…*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia. se señalan las autoridades competentes. el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento..."*

"…Artículo 1°. Objetivos de esta ley. Por mandato de esta ley. el Estado. bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente ley. intervendrá la economía. limitando la libertad económica. para expedir normas contables. de información financiera y de aseguramiento de la información. que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad. comprensible y de forzosa observancia. por cuya virtud los informes contables y. en particular. los estados financieros. brinden información financiera comprensible. transparente y comparable. pertinente y confiable. útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado. los propietarios. funcionarios y empleados de las empresas. los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas. para mejorar la productividad. la competitividad y el desarrollo armónico de la

actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas. nacionales o extranjeras. Con tal finalidad. en atención al interés público. expedirá normas de contabilidad. de información financiera y de aseguramiento de información. en los términos establecidos en la presente ley.

Con observancia de los principios de equidad. reciprocidad y conveniencia nacional. con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas. la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad. de información financiera y de aseguramiento de la información. con estándares internacionales de aceptación mundial. con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable. que incluye los soportes. los comprobantes y los libros. como los informes de gestión y la información contable. en especial los estados financieros con sus notas sean preparados. conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información. que serían aplicables por todos los registros públicos. como el registro mercantil.

Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados…".

"…Artículo 3°. "De las normas de contabilidad y de información financiera. Para los propósitos de esta ley. se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados. principios. limitaciones. conceptos. normas técnicas generales. normas técnicas específicas. normas técnicas especiales. normas técnicas sobre revelaciones. normas técnicas sobre registros y libros. interpretaciones y guías. que permiten identificar. medir. clasificar. reconocer. interpretar. analizar. evaluar e informar. las operaciones económicas de un ente. de forma clara y completa. relevante. digna de crédito y comparable…".

Ley 1438 de 2011. *"…Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones…*".

"…Artículo 3o. Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

3.9. Eficiencia. Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población.
3.10. Participación social. Es la intervención de la comunidad en la organización. control. gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto.
3.13. Sostenibilidad. Las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin. los cuales deberán tener un flujo ágil y expedito. Las decisiones que se adopten en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben consultar criterios de sostenibilidad fiscal. La administración de los fondos del sistema no podrá afectar el flujo de recursos del mismo.

3.14. Transparencia. Las condiciones de prestación de los servicios. la relación entre los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la definición de políticas en materia de salud. deberán ser públicas. claras y visibles.

3.17. Corresponsabilidad. Toda persona debe propender por su autocuidado. por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad. un ambiente sano. el uso racional y adecuado de los recursos el Sistema General de Seguridad Social en Salud y cumplir con los deberes de solidaridad. participación y colaboración. Las instituciones públicas y privadas promoverán la apropiación y el cumplimiento de este principio."

"…Artículo 46. Recursos de las cajas de compensación familiar. <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas del Editor> Sin perjuicio de los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993. se destinará un cuarto (1/4) de punto porcentual de la contribución parafiscal. establecida en la Ley 21 de 1982 en los artículos 11. numeral 1. y 12. numeral 1. a favor de las Cajas de Compensación Familiar. a atender acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios. de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las Cajas de Compensación Familiar. conforme al reglamento.

Parágrafo 1o. La asignación prevista en el presente artículo. conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. no podrá afectar el cálculo de los recursos que las Cajas de Compensación Familiar deben apropiar para los Fondos para el Subsidio Familiar de Vivienda –FOVIS– y para los programas de infancia y adolescencia.

Parágrafo 2o. Los recursos del cuarto de punto porcentual (1/4) de la contribución parafiscal que trata el presente artículo serán administrados directamente por las Cajas de Compensación Familiar y harán parte de las deducciones previstas en el parágrafo del artículo 217 la Ley 100 de 1993…".

Ley 1636 de 2013. *"…Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia".*

"…Artículo 6°. Financiación del mecanismo de protección al cesante y del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec). Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2113 de 2013. Las fuentes de financiación del mecanismo de protección al cesante serán:

1. Los recursos provenientes del uso voluntario de los aportes a las cesantías.
2. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec). el cual a su vez se financiará con los recursos del Fondo de Subsidio al Empleo y Desempleo (Fonede) de que trata el artículo 6° de la Ley 789 de 2002 y los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011. Estos últimos recursos. se incorporan al Fosfec a partir de la vigencia 2014 en la cuantía equivalente a los aportes a la salud correspondientes a aquellas personas que sean elegidas para ese beneficio. el resto seguirán siendo destinados para los fines establecidos en el artículo (sic) 46 de la Ley 1438.

A partir del año 2015. esos recursos serán incorporados en su totalidad para financiar el Fosfec y reconocer los beneficios en sus distintas modalidades.

Parágrafo 1° Los programas y subsidios que maneja el Fonede. serán reemplazados por los definidos en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante. según lo establezca la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. Las Cajas de Compensación Familiar. podrán utilizar recursos del Fosfec para financiar la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo y los procesos de capacitación para la población desempleada…".

Ley Estatutaria No. 1751 de 2015. "…*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones…*".
"…*Artículo 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna. eficaz y con calidad para la preservación. el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción. prevención. diagnóstico. tratamiento. rehabilitación y paliación para todas las personas…*".

"…*Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables. tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente…*".

Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011. relacionadas con el derecho disciplinario".*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos. aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley…"

"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y. por lo tanto. da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes. extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones. prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades. incompatibilidades. impedimentos y conflicto de intereses. sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función. o con ocasión de ellos. o por extralimitación de sus funciones.
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado. no evitarlo. pudiendo hacerlo equivale a producirlo."

"Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. (…) Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan. custodian. liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales. de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva. según el caso…".

Decreto 3022 de 2013. *"…Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2…"*

"…Artículo 1. Ámbito de Aplicación. Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 2267 de 2014. El presente decreto será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. detallados a continuación:

a) Entidades que no cumplan con los requisitos del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones o adiciones. ni con los requisitos del capítulo 1° del marco técnico normativo de información financiera anexo al decreto 2706 de 2012;

b) Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores. los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito. especial. administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. que no establezcan contractualmente aplicar el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 ni sean de interés público.

Cuando sea necesario. el cálculo del número de trabajadores y de los activos totales para establecer la pertenencia al Grupo 2. se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondientes al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3 de este Decreto. o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto. en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

Para efectos del cálculo de número de trabajadores. se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración. independientemente de la naturaleza jurídica del contrato…"

"…Artículo 2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 2267 de 2014. Modificado por el art. 2. Decreto Nacional 2131 de 2016. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. quienes deberán aplicar

el marco regulatorio dispuesto en el anexo que hace parte integral de este Decreto. para sus estados financieros individuales. separados. consolidados y combinados.

Parágrafo: Se consideran estados financieros individuales. aquellos que cumplen con los requerimientos de las Secciones 3 a 7 de la NIIF para las PYMES. normas anexas al presente decreto. y presentados por una entidad que no tiene inversiones en las cuales tenga la condición de asociada. negocio conjunto o controladora…".

Decreto 2420 de 2015. "…*Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario de las normas de contabilidad. de información financiera y de aseguramiento de la información y se dictan otras disposiciones…".*

"…Artículo 1.1.2.2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. quienes deberán aplicar el marco regulatorio dispuesto en el Anexo 2 del presente decreto. para sus estados financieros individuales. separados. consolidados y combinados.
Parágrafo 1. Se consideran estados financieros individuales. aquellos que cumplen con los requerimientos de las Secciones 3 a 7 de la NIIF para las Pymes. normas establecidas en el Anexo 2 del presente decreto. y presentados por una entidad que no tiene inversiones en las cuales tenga la condición de asociada. negocio conjunto o controladora.

Parágrafo 2. Los preparadores de información financiera clasificados en el artículo 2.1.2.1. del presente decreto. que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia. aplicarán el marco técnico establecido en el Anexo 2 del presente decreto. salvo en lo que concierne con la clasificación y valoración de las inversiones.

La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales. interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera. en relación con las salvedades señaladas en el inciso anterior. así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial. (Decreto 3022 de 2013. artículo 2; modificado por el Decreto 2267 de 2014. artículo 3) …"

Decreto 780 de 2016. "…*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Socia…*".
Artículo 2.3.2.1.2. Obligaciones de los actores en el flujo de recursos del Régimen Subsidiado.
Los actores que intervienen en la generación. presupuestaria. recaudo. giro. administración. custodia o protección y aplicación de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud. tienen la obligación de garantizar el flujo de los mismos a través del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo y demás normas que regulan la materia; y responderán por su acción u omisión. según el caso. cuando su conducta entorpezca el flujo o genere la aplicación indebida de tales recursos. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones personales. entre otras. las del artículo 68 de la Ley 715 de 2001…".

Resolución 6066 de 2016 - MSPS - *"…Por la cual se establecen las condiciones. términos y fechas para la aclaración de cuentas y saneamiento contable entre Entidades Responsables de Pago e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones…"*

"… Artículo 2. Depuración contable permanente y sostenible. La información contable de las entidades a que se refiere la presente resolución es su responsabilidad y debe reflejar la realidad financiera. económica y social conforme a la normatividad contable vigente. en consecuencia. las -ERP e -IPS deberán adelantar de manera permanente todas las gestiones administrativas para depurar las cuentas por pagar. cuentas por cobrar. consignaciones pendientes por identificar. glosas y convenios sin liquidar que correspondan al pago de servicios de salud. en los estados financieros como en los demás reportes contables y de cartera obligados a presentar. de tal forma que estos sean confiables y razonables…"

Resolución 724 de 2008 de la SNS. "…*Por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud. Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda…".*

"…Artículo 1o. Adoptar el siguiente Plan Único de Cuentas para las entidades que no se les aplica el PUC Público. Entidades Promotoras de Salud. las Instituciones Prestadoras de Salud. Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda. conformado por las disposiciones generales. el catálogo de cuentas:

Dinámicas Contables "Cuentas de anticipos y avances…"

"…Capitulo IV. Descripciones y dinámicas. Registra el valor de los adelantos efectuados en efectivo por el ente económico a personas naturales o jurídicas. con el fin de recibir beneficios o contraprestación futura de acuerdo con las condiciones pactadas. incluye conceptos tales como anticipos a proveedores. a contratistas. a trabajadores. a agentes de aduana y a concesionarios. cuya legalización no debe ser superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de los mismos y deben tener relación de causalidad con el objeto social...".

Ley 594 de 2000. ***"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"*** así como las respectivos Acuerdos emanados por el Archivo General de la Nación (AGN), como son el 004_2015, el 042_2002, el 041_2002 (derogado por el Decreto 029 de 2015) y el 008_2014, y teniendo en cuenta fundamentalmente, entre otros, lo siguiente:

Art. 2 Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley".

Art. 14 relacionado con "La documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado, y éste ejercerá el pleno control de sus recursos informativos. Los

archivos públicos, por ser un bien de uso público, no son susceptibles de enajenación ".

Art. 23 concerniente a "Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos. Archivo de gestión; Archivo central; Archivo histórico".

Art. 25 relativo a "De los documentos contables, notariales y otros. El Ministerio de la Cultura, a través del Archivo General de la Nación y el del sector correspondiente, de conformidad con las normas aplicables, reglamentarán lo relacionado con los tiempos de retención documental, organización y conservación de las historias clínicas, historias laborales, documentos contables y documentos notariales. Así mismo, se reglamentará lo atinente a los documentos producidos por las entidades privadas que presten servicios públicos. ".
Art. 34 con respecto a la Normalización, faculta al AGN para fijar "los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones".
Políticas contables y de cartera definidas por la NUEVA EPS S.A vigentes para el 2024 y 205.

Procedimiento de cuentas por cobrar y anticipos de NUEVA EPS S.A. Políticas NIIF adoptadas por la NUEVA EPS S.A.

Políticas de gestión de recaudo de NUEVA EPS S.A vigentes para el 2024 y 2025.

Manual de Contabilidad Pública / Marco Normativo Contable (Contaduría General de la Nación). *Normas sobre reconocimiento de hechos económicos. responsabilidad de soportes. rendición de cuentas. procedimientos contables. También los principios de contabilidad. "anticipo" como categoría sólo cuando haya bienes o servicios por recibir*.

Gestión Administrativa y Financiera – Procedimiento: Gestión Contable y Fiscal - Instructivo: Solicitud y legalización de Anticipos: "*C-05-01-M-001. Fecha 22-11-2024. Versión 6.5 Revelar la realidad económica de Nueva EPS S.A. mediante el registro. análisis. verificación y control de la información contable derivada de hechos económicos. de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia. al igual que el cumplimiento de las obligaciones de orden tributario y comercial. con el fin de presentar estados financieros con información confiable. relevante. comprensiva y útil para la toma de decisiones*."

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025. se solicitó a NUEVA EPS S.A. Alos Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS SA) ...".

"...Con respecto al año 2024. NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024. ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024. se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023. que conllevaron a NO *aprobación. ni certificación por el máximo órgano social competente. ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*
"...En sesión del 27 de febrero de 2024. el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión. por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración. concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023. conforme a las normas aceptadas en Colombia. por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense...

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que. al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas. no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.
Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad. impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables. afectando directamente la confiabilidad de estos.

Mediante SIGEDOC 2025IE0080625, fechado el 15 de julio de 2025, cuyo asunto "Plan de Trabajo PJ - 0006 - 2025", en ejercicio de la función constitucional de vigilancia de la gestión fiscal, la Contraloría General de la República adelantó en el mes de julio de 2025 un operativo de Especiales de Policía Judicial en las instalaciones de la NUEVA EPS S.A con el fin de recaudar información técnica. administrativa. jurídica y financiera no disponible en los sistemas de información que administra la Superintendencia Nacional de Salud y ante la carencia de estados financieros certificados y dictaminados.

Como parte de esta actuación, se realizaron entrevistas, inspecciones, toma de evidencias físicas e imágenes forenses correspondientes a la vigencia 2024 y primer semestre de 2025, donde a su vez se requirió la siguiente información *"Suministrar en archivo Excel, el detalle de los anticipos pendientes por legalizar y/o reintegrar para los cortes diciembre de las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025, como se indica en la hoja 4 del libro Excel "procedimiento policía judicial-requerimientos"*

El análisis preliminar de los datos le permitió a la Dirección de Información. Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), generar la Alerta 4. *"Manejo de anticipos sin conocimiento real de la deuda Con Corte a 30 de junio de 2025*", por las presuntas irregularidades relacionadas con el incremento de anticipos.

La base de datos *hoja 4 del libro Excel "procedimiento policía judicial-requerimientos",* se identificaron anticipos girados pendientes de legalizar entre el 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2025 por 14.866.309.790.670 COP.

En desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento a NUEVA EPS S. A, para la vigencia 2024, fue solicitada información financiera mediante SIGEDOC 2025EE0197430 de 18/09/2025 de asunto. "*SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO.10 AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS S.A. VIGENCIA 2024 - CGR*", se solicita: *"…certificación de pagos realizados con la fuente de recurso de costo medico (PBS y No PBS) a través de comprobantes y transferencias de egreso de la Gerencia de Tesorería, por conceptos de Anticipos…:*

Punto 1. Pagos realizados entre el 1 enero al 31 de diciembre de 2024 indicando: Tipo de egreso, concepto (Anticipos), nombre de egreso y valor pagado…".

Mediante SIGEDOC 2025ER0222882 del 25/09/2025, NUEVA EPS S.A emitió respuesta con tres (3) archivos denominados "*Pagos Costo Medico 2024*"; "*P final - VAF-GT-DT-06850-2025 Requerimiento 2025EE0197430_07102025*" y "*Certificación Punto 1*".

En la evaluación de los procedimientos, verificación, revisión y el análisis efectuado, el equipo auditor procede a realizar verificación y validación de la información, así como cruce de base de datos entre la base de datos "*Pagos Costo Medico 2024*" Vs *hoja 4 del libro Excel "procedimiento policía judicial-requerimientos",* tomando como referencia la información entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, donde se compararon los ítems "*Mecanismo de Pago*" diferente a Giro Directo Vs Clasificación "*Abono a facturación*" Vs "*Cuenta por Pagar*", observándose que los saldos en ambos archivos no son conciliables, dado que el valor pagado a los prestadores son diferentes en cada uno de estos a manera de ejemplo:

1. Valores de pago no conciliables con misma referencia:

Al tomar de forma aleatoria el Nit. 860013570 para ser comparado entre los archivos *hoja 4 del libro Excel "procedimiento policía judicial-requerimientos"* Vs "Pagos Costo Medico 2024" se observan diferentes valores para el anticipo N. PE0524 - 0003PM, como se detalla a continuación:

Imagen 11
Nombre del anticipo: PE0524-0003PM
Valor reportado del anticipo: 261.882.559

	B	C	D	E	F	G	H
6	idPrestador	Numero de Anticipo	Servicio	Valor total del	Valor del anticipo	% de anticipo	Fecha de pago del
5755	860013570	PE0524-0796PM			419,133,227.00		2024-05-27
5756	860013570	PE0524-0003PM			261,882,559.00		2024-05-03
13054	860013570	PE0524-0799PM			276,972,237.00		2024-05-27

Elaboración: Equipo CAT 2000 2025
Fuente: SIGEDOC Rad. 2025IE0080625. Asunto "Plan de Trabajo PJ - 0006 - 2025". Punto 23.

Imagen 12
"*Pagos Costo Medico 2024*"
Observación: Giro PE0524-0003PM Abono a Fras Rel CM0524-02PM
Valor pagado por "*Transferencia Presupuestos Max"* $ 9.463.853.256.00

	FECHA	NIT	RAZON_SOCIAL	VALOR	RÉGIMEN	MODALIDAD	OBSERVACION
12	03/05/2024	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	$ 9,463,853,256.00	CONTRIBUTIVO	PRESUPUESTO MÁXIMO	GIRO PE0524-0003PM ABONO A FRAS REL CM0524

Fuente: Respuesta SIGEDOC Rad. 2025EE0197430 cuyo asunto. "*SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO.10 AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A - NUEVA EPS S.A. VIGENCIA 2024 - CGR*" - Archivo *"PAGOS COSTO MEDICO 2024.xlxs"*.

Basados en que la revelación y registro de los hechos económicos, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, de NUEVA EPS S.A. deben corresponder a la misma información en los principios de transparencia, objetividad, y razonabilidad.

Para la CGR, se identifica la no consistencia real y fidedigna de la información financiera, administrativa y jurídica que administra la entidad en la garantía de los recursos públicos del SGSSS y confirma que no existe conciliación entre el valor del anticipo registrado en la base de policía judicial *hoja 4 del libro Excel "procedimiento policía judicial-requerimientos"* y la transferencia del archivo "*Pagos costo Medico 2024"* efectuada con la misma referencia en ambas bases.

2. Valores de anticipos diferentes reportados por prestador:

A continuación, se detalla la información recabada a través a través de dos fuentes de recaudo "Despliegue de Policía Judicial" y "Auditoria de Cumplimento", tomando de forma aleatoria el Nit. 890205361 para ser comparado entre los archivos *hoja 4 del libro Excel "procedimiento policía judicial-requerimientos"* Vs "Pagos Costo Medico 2024" observándose:

- Información recabada a través de "Despliegue de Policía Judicial"

Los recursos desembolsados como anticipos por NUEVA EPS S.A al prestador con

Nit. 890205361 que están pendientes de legalizar durante la vigencia 2024, entregado al *"despliegue de policía judicial"* asciende a 92.786.477.716 COP como se muestra a continuación:

Imagen 13
Prestador - Nit. 890205361
Cifras en COP

	B	C	D	E	F	G	H
6	idPrestador	Numero de Anticipo	Servicio	Valor total del	Valor del anticipo	% de anticipo	Fecha de pago del
9053	890205361	PE0524-0826			935,953,019.00		2024-05-27
9054	890205361	PE0524-0270GD-			1,300,485,796.81		2024-05-21
9055	890205361	PE0724-1990GD			1,630,908,369.00		2024-07-22
9056	890205361	PE0824-0810GD			760,126,501.00		2024-08-16
9057	890205361	PE0924-0723GD			3,049,614,867.00		2024-09-16
9058	890205361	PE0824-0027GD			3,642,908,973.00		2024-08-13
9059	890205361	PE0624-0439GD			4,152,096,507.00		2024-06-17
9060	890205361	PE0724-1471GD			5,479,890,014.00		2024-07-22
9061	890205361	PE0524-1080GD			6,000,000,000.00		2024-05-31
9062	890205361	PE0824-1098GD			8,455,706,870.00		2024-08-30
9063	890205361	PE0624-1281GD			8,642,824,194.00		2024-06-28
9064	890205361	PEGD1024-0229			56,040,461.00		2024-10-11
12860	890205361	PFPGP0524-0043			668,100,089.00		2024-05-27
15694	890205361	PFCAP1224-0484			1,328,469,770.00		2024-12-23
15695	890205361	PFCAP1224-0264			2,259,899,535.00		2024-12-13
26924	890205361	RCO1224-0075GDPM			878,050,143.00		2024-12-04
27296	890205361	30/12/2024-SC			9,648,285.00		2024-12-31
43554	890205361	PRSEVMGD0824-002			2,140,053,928.89		2024-08-08
43555	890205361	PRSEVGD0924-0897			5,049,550,282.00		2024-09-06
43556	890205361	PRSEVGD1024-0144			9,615,274,532.00		2024-10-07
43557	890205361	PRSEVGD1124-0363			15,336,851,332.00		2024-11-08
47475	890205361	PRSEV0524-004PM			2,999,999,971.00		2024-05-24
48284	890205361	PRSEV1024-0037			4,762,504,822.00		2024-10-29
61647	890205361	PRSPGPGD1224-028			1,459,572,436.00		2024-12-06
62356	890205361	RSO1224-0044GDPM			2,167,732,551.00		2024-12-04
62601	890205361	30/12/2024-SC			4,214,467.00		2024-12-31
62918					92,786,477,715.70		

Fuente: SIGEDOC Rad. 2025IE0080625. Asunto "Plan de Trabajo PJ - 0006 - 2025". Punto 23.

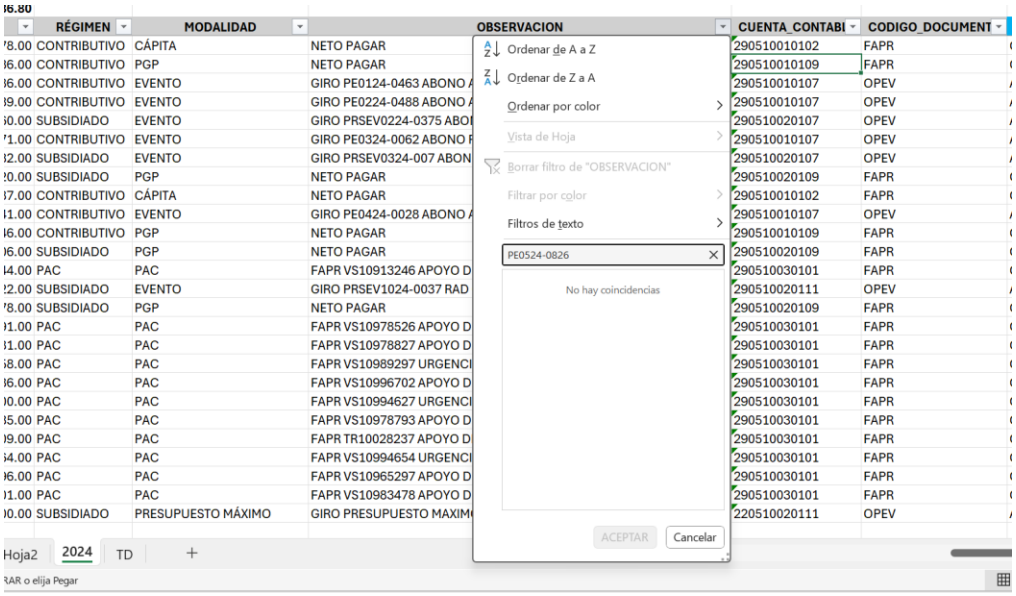
Adicionalmente en el archivo entregado a la policía judicial se evidencia que hay referencias que no se identifican están el archivo de "*PAGOS COSTO MEDICO 2024*", entregado por la NUEVA EPS S.A. producto de la Auditoria de Cumplimiento

Imagen 14
Prestador - Nit. 890205361
Cifras en COP

	B	C	D	E	F	G	H
6	idPrestador	Numero de Anticipo	Servicio	Valor total del	Valor del anticipo	% de anticipo	Fecha de pago del
9053	890205361	PE0524-0826			935,953,019.00		2024-05-27
9054	890205361	PE0524-0270GD-			1,300,485,796.81		2024-05-21
9055	890205361	PE0724-1990GD			1,630,908,369.00		2024-07-22
9056	890205361	PE0824-0810GD			760,126,501.00		2024-08-16
9057	890205361	PE0924-0723GD			3,049,614,867.00		2024-09-16
9058	890205361	PE0824-0027GD			3,642,908,973.00		2024-08-13
9059	890205361	PE0624-0439GD			4,152,096,507.00		2024-06-17
9060	890205361	PE0724-1471GD			5,479,890,014.00		2024-07-22

Fuente: SIGEDOC Rad. 2025IE0080625. Asunto "Plan de Trabajo PJ - 0006 - 2025". Punto 23. Archivo policía judicial "04. Detalle anticipos pendientes de legalizar a junio 2025"

Imagen 15
Prestador - Nit. 890205361
Cifras en COP

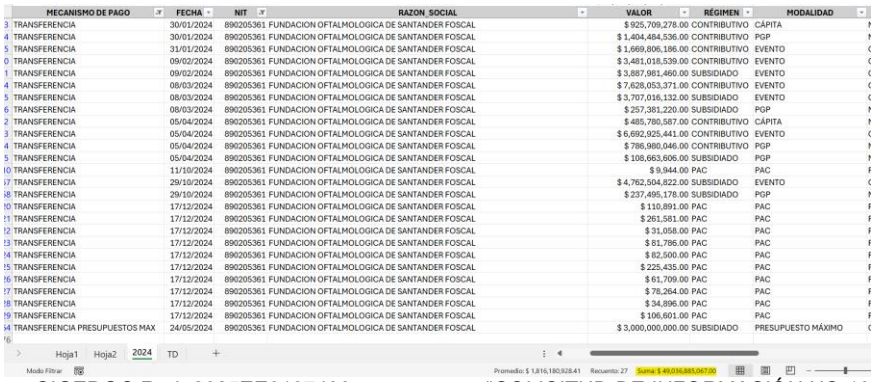


Fuente: SIGEDOC Rad. 2025IE0080625. Asunto "Plan de Trabajo PJ - 0006 - 2025". Punto 23.

- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En la certificación de Tesorería el valor pagado como anticipo de este prestador con Nit. 890205361 en el archivo de "*PAGOS COSTO MEDICO 2024*" entregado a la Auditoria de Cumplimiento, donde se filtró con mecanismo de pago diferente a "*Giro Directo*", clasificación "*Abono a Facturación"* y *"Cuenta por Pagar*" está registrando un valor por 49.036.885.067 COP.

Imagen 16
Prestador - Nit. 890205361
Cifras en COP



Fuente: Respuesta SIGEDOC Rad. 2025EE0197430 cuyo asunto. "*SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO.10 AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A - NUEVA EPS S. A. VIGENCIA 2024 - CGR*" - Archivo

"PAGOS COSTO MEDICO 2024.xlxs".
En la anterior base de datos al verificar sin aplicar filtro, el prestador 890205361 por mecanismo de pago, reporta un valor de 94.961.832.664. COP, correspondiente a los registros que cruzan con el archivo de anticipos de la Policía Judicial. No obstante, el valor total consolidado en dicho archivo de anticipos asciende únicamente a 92.772.614.964 COP, generando una diferencia de 2.189.217.700 COP no conciliada.

En la evaluación de los procedimientos para los anticipos pendientes de legalizar por NUEVA EPS S.A, en verificación, revisión y el análisis efectuado, no se evidenció una eficaz, eficiente gestión para la depuración administrativa, financiera y jurídica tendiente a la recuperación y/o legalización de los recursos desembolsados por la entidad en garantía de la atención de los servicios de salud de los afiliados del régimen contributivo y subsidiado, los cuales se encuentran en poder de terceros sin una debida aplicación revelada en la situación real financiera; situación que afecta la liquidez de la entidad, genera detrimento de los recursos del SGSS por 10.115.680.181.572 COP.

Causa

Ineficacia en los procesos revelación, conciliación, depuración y razonabilidad de los anticipos, derivados de las facturas de servicios de salud para la atención de los usuarios de la EPS para el régimen contributivo y subsidiado, así como debilidades en los procesos de seguimiento y control de los anticipos.
Efecto

La situación anteriormente evidenciada, conlleva a incertidumbre en la revelación de los anticipos y la información a terceros sobre la realidad de los hechos económicos, afectando así, la fiabilidad y razonabilidad de los Estados Financieros.

Respuesta de la Entidad

Mediante radicado de la CGR 2025ER0259032 del 31 de octubre de 2025, NUEVA EPS S.A. remite respuesta (Ver Anexo 3)[69]

Análisis de Respuesta

En relación con la respuesta dada por la NUEVA EPS SA, manifiesta: *"Se evidencia que se está comparando el valor pagado (saldo inicial del anticipo y/o abono) contra el saldo residual de estos anticipos y/o abonos (saldo inicial del anticipo y/o abono, menos legalizaciones es igual al saldo final del anticipo y/o abono).*

[69] Anexo 6_2025ER0259032_RESPUESTA OBSERVACIONES 24 - 30

En consecuencia, no es procedente comparar los saldos de los anticipos y/o abonos a prestadores pendientes por legalizar con los valores pagados, por cuanto los saldos del deudor tienden a disminuir en la medida en que se legalizan y/o aplican a la facturación, mientras que los pagos corresponden a los recursos efectivamente girados y no cambian a través del tiempo."

Si bien la EPS argumenta que no es procedente comparar los valores pagados con los saldos pendientes por legalizar en razón a que estos últimos disminuyen conforme se aplican a facturación, dicha explicación constituye únicamente una descripción conceptual del comportamiento contable de los anticipos y no un soporte que permita desvirtuar las diferencias encontradas por este ente de control.

Pese al requerimiento efectuado, la entidad no aportó evidencia documental que permitiera rastrear, validar o conciliar el vínculo entre los valores pagados bajo el mecanismo de anticipos y las legalizaciones efectuadas, tales como: relación detallada por anticipo, fecha de giro, IPS receptora, facturas asociadas, valor aplicado, fecha de legalización y saldo final discriminado por operación.

En ausencia de dicha trazabilidad, no es posible verificar que los saldos de la muestra observada por la CGR correspondan efectivamente a recursos legalizados ni que las diferencias identificadas en el análisis puedan considerarse solventadas.

Por lo anterior expuesto se valida la observación como hallazgo dado que la entidad no acreditó documentalmente lo afirmado ni suministró información que permitiera verificar la consistencia entre los desembolsos iniciales y las legalizaciones reportadas y persiste la incertidumbre en la información a terceros sobre la realidad de los hechos económicos, afectando así, la fiabilidad y razonabilidad de los Estados Financieros.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025_1 - COH_8129_2025-2-AU-CU Revelación de información a Terceros. (D -OI) *"Alerta 4. Manejo de anticipos sin conocimiento real de la deuda Con Corte a 30 de junio de 2025",* con presunta incidencia disciplinaria para ser trasladada a la Procuraduría General de la Nación y con otra instancia que será remitida a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.

4.1.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 9.

OBJETIVO ESPECÍFICO 9
Evaluar el control interno y expresar un concepto.

Teniendo en cuenta la evaluación realizada al control interno de NUEVA EPS S.A., se evidencian debilidades relevantes, especialmente en materia de consolidación de información, comunicación y capacidades del recurso humano, que representan riesgos para la confiabilidad de la operación, el cumplimiento normativo y la gestión contractual., se evaluó el control interno en el punto *(2.5Resultados de evaluación de control interno)*.

4.1.10. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 10

OBJETIVO ESPECÍFICO 10
Atender las denuncias ciudadanas e insumos incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.

Durante la auditoría de cumplimiento a NUEVA EPS S.A. fueron asignados trece (13) insumos, de los cuales uno (1) se configuró como hallazgo "*CAT_2000_2025_COH_9869_2025-2-AU-CU – Pagos Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Especial (D–F)*". Se remite respuesta de fondo con radicado 2025EE026133 de 9 diciembre de 2025.

La SNS remitió "*Informe de Seguimiento en campo a vigilado* "con radicado CGR 2025ER0231514 de 3 de octubre de 2025 en el cual comunica los hallazgos estructurados que son de competencia de la Delegada para el Sector Salud de la CGR, se emite respuesta de fondo con radicado CGR 2025EE0261334 de 9 diciembre de 2025.

La Contraloría Delegada para el Sector Salud, recibió la solicitud remitida por la Honorable Senadora con radicado de la CGR 2025ER0271910 de 19 de noviembre de 2025, en el cual solicita: *principales hallazgos del informe sobre la situación financiera de Nueva EPS 2022-2025",* se emite respuesta de fondo.

Hallazgo No. 32. CAT_2000_2025_COH_9869_2025-2-AU-CU-Pagos Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Especial: (D - F)

Resumen

Se evidenciaron 15 facturas pagadas por encima de los valores establecidos en el anexo tarifario, generando un mayor valor facturado por 778.050 COP. Esta situación se atribuye a debilidades en los mecanismos de validación y control interno de NUEVA EPS S.A., así como obsolescencia en la interoperabilidad de los

sistemas de información y en la articulación entre las áreas responsables de la auditoría y revisión de facturación.

El pago de valores superiores a los permitidos afecta la gestión misional de la entidad y vulnera los principios de eficiencia y economía en la administración de recursos públicos, incrementando el riesgo de detrimento patrimonial dentro del contrato evaluado.

Fuentes y criterios:

Ley 1949 de 2019 *"Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 1. Del objeto y alcance. La presente ley tiene por finalidad el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud en materia sancionatoria. Adicionalmente se redefinen las competencias de la Superintendencia, en materia de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y en lo que respecta a la función jurisdiccional y de conciliación, modificando también en esta última, los términos procesales para decidir los asuntos de su conocimiento. Finalmente, se adoptan medidas encaminadas a mitigar los efectos negativos de los procesos de reorganización en el flujo de recursos y pago de acreencias de las entidades que intervienen en estos, definiendo nuevas competencias en materia contable. Artículo 4 Adiciónese al título VII de la Ley 1438 de 2011, los artículos 130ª, 130B y 130C, con sus respectivos parágrafos, los cuales quedarán así:
"Artículo 130A. Sujetos de sanciones administrativas. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, serán sujetos de las sanciones administrativas que imponga la Superintendencia Nacional de Salud entre otros los siguientes: Las personas jurídicas sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud. Los representantes legales de las entidades públicas y privadas, directores o secretarios de salud o quienes hagan sus veces, jefes de presupuesto, los revisores fiscales, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del sector salud en las entidades territoriales, funcionarios y empleados del sector"

Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley…"
"Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar

amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.
Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."
"Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso…".

Ley 610 de 2000, *"…Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías..."*

"…Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales…".

"… Artículo 6º. Daño Patrimonial al Estado. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo…".

Ley 100 de 1993. *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 2º. Principios. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.
a) Eficiencia. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente."

"Artículo 178. Funciones de las Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:
(…) 6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud "

"Artículo 180. Requisitos de las Entidades Promotoras de Salud.
4. Disponer de una organización administrativa y financiera que permita:
b) Acreditar la capacidad técnica y científica necesaria para el correcto desempeño de sus funciones y verificar la de las instituciones y profesionales prestadores de los servicios;
c) Evaluar sistemáticamente la calidad de los servicios ofrecidos."

Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 – Sector Salud. "*Establece obligaciones de las EPS, los prestadores y las entidades responsables del pago en cuanto a contratos, mecanismos de pago, trazabilidad, ejecución y liquidación de los contratos entre EPS e IPS, acuerdos de voluntades, etc. En particular, se encuentran reglas sobre glosas, devoluciones, soporte de cobros, y obligaciones de las entidades responsables de pago."*

Decreto 441 de 2022 Ministerio de Salud y Protección Social,
"Artículo 2.5.3.4.5.2. Este artículo establece que en los acuerdos de voluntades en los que se pacten pagos anticipados, la entidad responsable de pago deberá informar al prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud el detalle del pago aplicado sobre la factura de venta, dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación de la factura.".

Resolución 2284 de 2023 MSPS *"Establece el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas, y los soportes de cobro de facturas. Incluye el artículo 7, que define cómo se debe imputar un pago cuando no se ha definido contra qué factura dentro de ciertos plazos."*

Manual de Contabilidad Pública / Marco Normativo Contable (Contaduría General de la Nación). Normas sobre reconocimiento de hechos económicos, responsabilidad de soportes, rendición de cuentas, procedimientos contables.

Gestión Administrativa y Financiera – Procedimiento: Gestión Contable y Fiscal - Instructivo:“C-05-01-M-001, Fecha 22-11-2024, Versión 6.5 *Revelar la realidad económica de Nueva EPS S.A. mediante el registro, análisis, verificación y control de la información contable derivada de hechos económicos, de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, al igual que el cumplimiento de las obligaciones de orden tributario y comercial, con el fin de presentar estados financieros con información confiable, relevante, comprensiva y útil para la toma de decisiones.”*

Manual de Contratación Asistencial Nueva EPS C-04-06-M-001 2024-10-18 *Vigente, Vicepresidencia de salud - gerencia de Estructuración de Redes y Contratación de salud - Secretaría General y Jurídica Manual de Contratación Asistencial (R. Contributivo, R. Subsidiado y Plan de Atención Complementaria) Análisis y Necesidad de la Red / Parametrización / Selección y Negociación para la Contratación Asistencial / Creación o Actualización de Información del Prestador y Cargue de Servicios / Direccionamiento / Formalización Contractual de Naturaleza Asistencial / Modificación de Contratos Asistenciales / Seguimiento y Mantenimiento de la Red de Servicios / Terminación y Liquidación de Contratos Asistenciales.*
Capitulo VIII (Etapa Contractual): Subproceso de Seguimiento y Mantenimiento de la Red de Servicios.
1. Políticas Generales del Subproceso de Seguimiento y Mantenimiento de la Red de Servicios.
2. Deberes y Competencias del Supervisor.
3. Evidencias y Documentos del Supervisor.
Procedimiento de Seguimiento a la Ejecución de Contratos Asistenciales.
1. Flujograma de Actividades del Procedimiento de Seguimiento a la Ejecución de Contratos Asistenciales.

Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Especial para el Régimen Contributivo No. 02-10-09-00368-2023 Celebrado entre Nueva Promotora de Salud S.A.-NUEVA EPS S.A.- y la Empresa Transportadora San Gabriel S.A.S.

Condición:

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

“*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS S.A.) ...”*

"...*Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

La CGR con el radicado 2025ER0249667 del 22 de octubre de 2025, solicitó a NUEVA EPS S.A. los registros de pago y legalización, comprobantes de egreso, así como los soportes de pago y de la prestación del servicio correspondientes a las facturas: FE135327, FE135997, FE135328, FE136025, FE136013, FE135267, FE136015, FE136016, FE136014, FE135994, FE135995, FE135991, FE135346, FE136007, FE135327, FE135996, FE69540, FE62548, FE66147, FE69699.

Teniendo en cuenta que el anexo tarifario aplicable es el acordado en el Contrato No. 368 de 2023, como se muestra a continuación:

Tabla 62
Anexo Tarifario CT – 02-10-09-00368-2023

Código	Servicios	Tipo Plan	Nivel Servicio	Tarifa	Vigencia Desde[3]
ATT6474	Transporte Intermunicipal Simple No Asistencial Cada Kilómetro Colectivo (Por Persona)	Pro_Pos	24 horas	1,597	1/08/2022
ATT6475	Transporte Intermunicipal Simple No Asistencial Cada Kilómetro Colectivo (Por Persona)	Pro_Nopos	24 horas	1,597	1/08/2022
ATT298	Transporte Intermunicipal Redondo No Asistencial Mayor De 25 Kms Hasta 300 Kms (Cada Kilómetro)	Pro_Nopos	24 horas	1,906	1/08/2022
ATT299	Transporte Intermunicipal Redondo No Asistencial Mayor De 300 Kms (Cada Kilómetro)	Pro_Nopos	24 horas	1,906	1/08/2022
ATT300	Transporte Intermunicipal Simple No Asistencial Mayor De 25 Kms Hasta 300 Kms (Cada Kilómetro)	Pro_Pos	24 horas	1,906	1/08/2022
ATT301	Transporte Intermunicipal Simple No Asistencial Mayor De 300 Kms (Cada Kilómetro)	Pro_Pos	24 horas	1,906	1/08/2022
ATT302	Transporte Intermunicipal Simple No Asistencial Mayor De 25 Kms Hasta 300 Kms (Cada Kilómetro)	Pro_Nopos	24 horas	1,906	1/08/2022
ATT303	Transporte Intermunicipal Simple No Asistencial Mayor De 300 Kms (Cada Kilómetro)	Pro_Nopos	24 horas	1,906	1/08/2022
ATT6358	Traslado Simple Interno Modalidad Colectiva (Por Persona)	Pro_Pos	24 horas	22,5	1/08/2022
ATT6359	Traslado Simple Interno Modalidad Colectiva (Por Persona)	Pro_Nopos	24 horas	22,5	1/08/2022
ATT148	Traslado Interno Simple	Pro_Pos	24 horas	30	1/08/2022
ATT150	Traslado Interno Redondo	Pro_Pos	24 horas	55	1/08/2022
ATT147	Traslado Interno Simple	Pro_Nopos	24 horas	30	1/08/2022
ATT149	Traslado Interno Redondo	Pro_Nopos	24 horas	55	1/08/2022

Fuente: CT – 02-10-09-00368-2023 – ANEXO TARIFARIO.pdf
Elaboro: Equipo Auditor

Para el análisis de la información se constató que en los soportes se encontraba registrado el nombre y número de cédula de ciudadanía del paciente. Por cada factura se realizó la comparación de los campos *"cant*", "u/m", "*precio", "subtotal*" y "*total ítem*" con la información suministrada por NUEVA EPS S.A.

Posteriormente, se verificó que en los documentos soporte de cada factura se encontraran los respectivos comprobantes de egreso, legalización y giros de transferencia.

Como resultado de esta revisión, se determinó que 15 facturas presentan un valor facturado superior al establecido en el anexo tarifario aplicable por 778.050 COP, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 63
Análisis de información mayor valor facturado
Cifras en COP

Número De Factura	Documento Soporte	Valor Factura	Valor Unitario	Cantidad IPS	Valor tarifa Anexo	Valor Pagado / Legalizado	Mayor valor facturado (Valor unitario x Cantidad)
FE135997	PE0424-0647	121.200	2.020	60	1.906	110.357	6.840
FE135328	PE0424-0647	971.620	2.020	481	1.906	884.698	54.834
FE136025	PE0424-0647	971.620	2.020	481	1.906	884.698	54.834
FE136013	PRSEV0624-0068	971.620	2.020	481	1.906	884.698	54.834

Número De Factura	Documento Soporte	Valor Factura	Valor Unitario	Cantidad IPS	Valor tarifa Anexo	Valor Pagado / Legalizado	Mayor valor facturado (Valor unitario x Cantidad)
FE135267	PE0424-0647	971.620	2.020	481	1.906	884.698	54.834
FE136015	PE0424-0647	971.620	2.020	481	1.906	884.698	54.834
FE136016	PRSEV0624-0068	793.860	2.020	393	1.906	722.841	44.802
FE136014	PE0424-0647	971.620	2.020	481	1.906	884.698	54.834
FE135994	PE0424-0647	971.620	2.020	481	1.906	884.698	54.834
FE135995	PE0424-0647	971.620	2.020	481	1.906	884.698	54.834
FE135991	PE0424-0647	971.620	2.020	481	1.906	884.698	54.834
FE135346	PE0424-0647	1.212.000	2.020	600	1.906	1.103.574	68.400
FE136007	PE0424-0647	971.620	2.020	481	1.906	884.698	54.834
FE135327	PE0424-0647	971.620	2.020	481	1.906	884.698	54.834
FE135996	PE0424-0647	971.620	2.020	481	1.906	884.698	54.834

Fuente: Información remitida radicado 2025ER0249667
Elaboro: Equipo auditor

Causa

Debilidades en los mecanismos de validación y control implementados por NUEVA EPS S.A. en los procesos de revisión, conciliación y legalización de facturas, que permitieron la inclusión y trámite de cobros con tarifas no ajustadas al anexo tarifario.

Deficiencias en la interoperabilidad de los sistemas de información y en la articulación entre las áreas de auditoría médica, gestión de cuentas y supervisión contractual, lo que impidió detectar oportunamente las inconsistencias tarifarias.

Efecto

La inclusión y pago de facturas con valores superiores a los establecidos en los anexos tarifarios afecta la gestión fiscal de NUEVA EPS S.A. por 778.050 COP, al generar pagos en exceso o sin soporte tarifario válido, comprometiendo la correcta administración y protección de los recursos públicos.

Esta situación contraviene los principios de eficiencia, economía y responsabilidad previstos en la contratación estatal y aumenta el riesgo de detrimento patrimonial en el marco de la ejecución contractual revisada.

Respuesta de la entidad:

Mediante radicado de la CGR 2025EE0213807 de fecha 10 de noviembre del 2025 NUEVA EPS S.A emitió respuesta (Ver Anexo 7)[70]

Análisis de respuesta:

[70] Anexo 7_ 2025ER0265790_Respuesta Observaciones 31a 36

NUEVA EPS S.A. confirmó la existencia de una diferencia entre el valor unitario radicado por el prestador 2.020 COP y el valor parametrizado en su sistema y pactado contractualmente 1.906 COP.

Durante el proceso auditor se evidenciaron diferencias entre los valores facturados y los consignados en el anexo tarifario. Posteriormente, en su respuesta, la entidad argumentó que *"no se efectuaron pagos superiores a los valores pactados"*, afirmando que las diferencias fueron detectadas y glosadas dentro de su proceso interno de auditoría.

No obstante, la entidad no allegó documentos que sustenten dicha afirmación. En particular, no se presentaron soportes de reintegro, notas crédito, registros contables de glosas ni evidencia que respalde un menor valor del costo o una disminución en las cuentas por pagar.

Se verificaron los soportes de pago y legalización asociados a los anticipos, constatando que las diferencias por glosas corresponden a valores superiores a los parametrizados en el anexo tarifario, como se evidencia en la tabla a continuación.

Tabla 64
Análisis de respuesta empresa de transporte
Cifras en COP

No. Radicado	No. Factura	Valor Factura	No. Anticipo	No. Comprobante de Pago	Valor Pagado	No. Comprobante Legalización	Valor Legalización	Diferencia Legalización
77177791	FE135267	971.620	PE0424-0647	2704721	377.336.216	25535699	884.698,00	86.922,00
77177851	FE135327	971.620	PE0424-0647	2704721		25535698	884.698,00	86.922,00
77177852	FE135328	971.620	PE0424-0647	2704721		25535700	884.698,00	86.922,00
77177870	FE135346	1.212.000	PE0424-0647	2704721		25535701	1.103.574,00	108.426,00
83819379	FE135991	971.620	PE0424-0647	2704721		25535704	884.698,00	86.922,00
83819382	FE135994	971.620	PE0424-0647	2704721		25535707	884.698,00	86.922,00
83819383	FE135995	971.620	PE0424-0647	2704721		25535702	884.698,00	86.922,00
83819384	FE135996	971.620	PE0424-0647	2704721		25535705	884.698,00	86.922,00
83819385	FE135997	121.200	PE0424-0647	2704721		25535709	110.357,00	10.843,00
83819395	FE136007	971.620	PE0424-0647	2704721		25535706	884.698,00	86.922,00
83819402	FE136014	971.620	PE0424-0647	2704721		25535711	884.698,00	86.922,00
83819363	FE135975	472.680	PRSEV0624-0068	2770572	2.138.000.000	26665810	430.394,00	42.286,00
83819401	FE136013	971.620	PRSEV0624-0068	2770572		26665812	884.698,00	86.922,00
83819403	FE136015	971.620	PRSEV0624-0068	2770572		25535710	884.698,00	86.922,00
83819404	FE136016	793.860	PRSEV0624-0068	2770572		26665811	722.841,00	71.019,00

Fuente: Información remitida radicado 2025ER0249667, 2025ER0249652 y respuesta observaciones 31 - 36 radicado 2025EE0213807
Elaboro: Equipo auditor

De la revisión se concluye que el pago fue realizado mediante anticipo por el valor total de las facturas, sin que estas hubiesen surtido el proceso de auditoría previo al desembolso. La posterior legalización no estuvo acompañada de documentación contable que evidencie la aplicación de glosas, descuentos o reintegros del mayor valor pagado.

En consecuencia, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación formulada. Persiste la falta de evidencia que demuestre la devolución o compensación del mayor valor pagado por concepto de anticipo, así como la ausencia de registros contables que acrediten el ajuste de los valores glosados.

Por lo anterior, se mantiene el hallazgo con presunta incidencia fiscal por cuantía de 778.050, COP en razón a que el pago efectuado supera el valor pactado contractualmente, sin evidencia de las acciones correctivas o contables que soporten la legalización de dicho valor. De igual forma, se configura presunta incidencia disciplinaria, derivada de las deficiencias en el control interno y en la aplicación de los procedimientos de revisión y legalización de anticipos.

Se configura hallazgo CAT_2000_2025_COH_9869_2025-2-AU-CU-Pagos Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Especial: (D - F) con incidencia fiscal en cuantía de 778.050 COP y con presunta connotación disciplinaria para la Procuraduría General de la Nación.

4.1.11. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 11

OBJETIVO ESPECÍFICO 11
Conceptuar sobre la efectividad del plan de mejoramiento en los temas relacionados con la auditoría de cumplimiento.

Se verificó la suscripción oportuna de los reportes periódicos de cumplimiento del Plan de Mejoramiento para la vigencia 2024; evidenciando que corresponde a las acciones de mejora relacionadas con los hallazgos comunicados en el informe CGR 072-AC NUEVA EPS 2022. De igual manera, se observa un cumplimiento oportuno de los reportes en SIRECI; sin embargo, al evaluar la efectividad de las acciones de mejoramiento aplicadas en los macroprocesos y procesos de la entidad, se observan las recurrencias en las inobservancias comunicadas en vigencias anteriores auditadas.

Así las cosas, las acciones de mejora suscritas están dirigidas a la subsanación del hallazgo, mas no al mejoramiento continuo de los macroprocesos y procesos de la entidad.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 33. CAT_2000_2025_1 COH_8609_2025-2-AU-CU Efectividad de acciones suscritas en Plan de Mejoramiento – Informe CGR-CDSSALUD 072 2023 (D - OI)

Resumen

La entidad indica que: frente a los hallazgos del informe “CGR 072-AC Nueva EPS”, de acuerdo cómo se comunicó, por ser hallazgos de la gestión recurrente de NUEVA EPS S.A., no es posible lograr el 100% de la efectividad, dada la operación y proceso que tiene que llevarse para cada uno de los temas observados. Solicitando la reconsideración de la reincidencia comunicada. De igual manera, indica que la gestión en el cumplimiento de las acciones del Plan de Mejoramiento, que depende de NUEVA EPS S.A., es del 80% y superior. Con lo que expresamente, reconoce la inefectividad e incumplimiento de las acciones suscritas en el plan de mejoramiento, para subsanar los hallazgos comunicados en el informe “CGR 072-AC Nueva EPS”.

Fuentes y criterios

Ley 1952 de 2019*, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”, sobre el Régimen de los Particulares señala:*

“Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.”

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”

“Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”

“Artículo 69. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos

públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso."

Ley 42 de 1993 *"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"*

"Artículo 99. Los contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación. La amonestación y la multa serán impuestas directamente; la solicitud de remoción y la suspensión se aplicarán a través de los nominadores.

Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.

Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas."

Resolución orgánica RES-ORG-64-2023 – CGR "*Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)"*

"Artículo 1. Objeto*. La presente Resolución Reglamentaria Orgánica tiene por objeto establecer el método general y los lineamientos que deben cumplir los responsables que manejen fondos o bienes y recursos públicos para la rendición de la cuenta e informes y otra Información a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información. (SIRECI). Los formatos, contenidos y estructuras para realizar la rendición de cuenta e informe y otra información a la Contraloría General de la República, se realizará a través de canales tecnológicos y mediante documentos electrónicos.*

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El método y forma de rendir cuenta e informe y otra información que se establecen en esta Resolución serán de obligatorio cumplimiento de acuerdo a los responsables señalados en cada Título y Capítulo, entidades del orden nacional, territorial y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición sin importar su monto o participación, que son sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, por disposición Constitucional y Legal.

Artículo 3. Deber de Rendir Cuenta e Informe. Es el deber legal y ético de todo gestor fiscal de "informar y responder" ante la Contraloría General de la República por sus decisiones, acciones, omisiones, gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Artículo 4. Informar y Responder. Se entiende por "informar" y "responder" la obligación que tiene el gestor fiscal de informarle a la Contraloría General de la República sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes y recursos públicos, asumiendo la responsabilidad que de ella se derive.

"Artículo 38. Definición. Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal.

Artículo 39. Responsables. Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.

Artículo 40. Contenido. Es La información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI) sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República. Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente."

Resolución orgánica RES-ORG-66-2024 - CGR "*Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal*

de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci)"

Planes de Mejoramiento

"*Artículo 38. Definición. Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal."*

Artículo 39. Responsables. Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.

Artículo 40. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (Sireci) sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República. Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un informe de avance de este Plan de Mejoramiento.

Artículo 41. Período. El Plan De Mejoramiento que se suscribe cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido. El informe de avance del Plan de Mejoramiento, tiene una periodicidad semestral con corte a treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre.

Artículo 42. Término. El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del Sireci producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días.

El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma.

Para el informe de avance del Plan de Mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar.

Parágrafo. En el Sireci cada sujeto de vigilancia y control fiscal tendrá asignada una única fecha límite para rendición del Informe de avance del Plan de Mejoramiento señalados en el presente artículo, según corresponda. Los sujetos de vigilancia y control fiscal deben consultar la fecha única asignada en el Sireci.

Artículo 43. Revisión del Plan de Mejoramiento y del Avance. La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un concepto o calificación sobre el informe de avance del Plan de Mejoramiento, que podrá incorporarse al informe de auditoría o de manera independiente."

Resolución orgánica RES-ORG-69-2025 - CGR *"Por la cual se reglamenta el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"*

"Artículo 9. Multa. En consonancia con lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, se impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes:

a. No comparezcan a las citaciones que en forma escrita les formule la Contraloría;

b. No rindan las cuentas que se les exijan o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría;

c. No rindan los informes que se les exijan o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría;

d. Incurran en forma reiterada en errores u omisiones en la presentación de cuentas;

e. Incurran en forma reiterada en errores u omisiones en la presentación de informes;

f. Les sean determinadas glosas de forma en la revisión de sus cuentas;

g. Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría;

h. No suministren oportunamente las informaciones solicitadas; o incumplan los demás deberes establecidos en el artículo 136 de la Ley 1955 de 2019;

i. No aseguren los fondos, valores o bienes en forma oportuna o en la cuantía requerida;

j. No adelanten las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría;

k. Incumplan las obligaciones que señala el artículo 44 del Decreto 111 de 1996;

I. Incumplan las demás obligaciones fiscales diferentes a las señaladas en este artículo, que se encuentren previstas en la ley.

"Artículo 16. Disposición Transitoria. Las actuaciones que se adelanten a partir del 9 de junio de 2023, por hechos ocurridos a partir de dicha fecha, deberán regirse por la Ley 42 de 1993, el artículo 114 de Ley 1474 de 2011, y los artículos 83 y 84 (parciales) del Decreto Ley 403 de 2020, según corresponda.

Frente a las actuaciones surtidas en vigencia de los artículos 78 a 88 del Decreto Ley 403 de 2020, las cuales se hayan consolidado antes del 9 de junio de 2023, es decir, con sanción debidamente notificada y ejecutoriada, gozan de plena validez, bajo el principio de legalidad, sin perjuicio de la aplicación del principio de favorabilidad.

Frente a las actuaciones que se encuentren en trámite a la fecha de expedición de esta Resolución, y las cuales se hayan iniciado en vigencia de los artículos 78 a 88 del Decreto Ley 403 de 2020, por hechos ocurridos antes del 9 de junio de 2023, se tendrá que realizar

un ejercicio de análisis de legalidad y favorabilidad a partir del 9 de junio de 2023, como consecuencia de lo dispuesto en la Sentencia 0-209 de 2023.

Igualmente, frente a las actuaciones que se iniciaron por hechos ocurridos antes del 9 de junio de 2023, se tendrá que realizar un ejercicio de análisis de legalidad y favorabilidad teniendo en cuenta el efecto de la Sentencia C-209 de 2023.

Por su parte, los procedimientos administrativos sancionatorios que se inicien a partir de la vigencia de la presente Resolución, por hechos ocurridos a partir del 9 de junio de 2023, se regirán en su integridad por lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y el presente acto administrativo, sin perjuicio de aplicar lo aquí dispuesto, en cuanto le sea favorable, a las iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta resolución."

Informe CGR-CDSSALUD 072 de 2023

Condición

La CGR con los Radicados 2025EE0142159 del 15 de julio y 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025, se solicitó a NUEVA EPS S.A. los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus notas de la vigencia 2023 y 2024; recibiendo respuesta con oficio 2025ER0168663 del 29 julio de 2025 donde se indica:

"*...los Estados Financieros de la vigencia 2023 se encuentran en proceso auditoria para la emisión del dictamen por parte de la contralora designada para la intervención de Nueva Empresa Promotora de Salud SA (NUEVA EPS S.A.) ...*"

"*...Con respecto al año 2024, NUEVA EPS no cuenta actualmente con cierre definitivo ni con los estados financieros certificados y dictaminados con corte a diciembre de 2024, ni periodos posteriores" ... "...debido a que una vez decretada la medida de intervención en abril de 2024, se encontraron facturas pendientes de procesamiento que afectaron la razonabilidad de los estados financieros de 2023, que conllevaron a* NO *aprobación, ni certificación por el máximo órgano social competente, ni a ser dictaminados por la Revisoría Fiscal...".*

"...En sesión del 27 de febrero de 2024, el representante de la firma Deloitte manifestó lo siguiente: "la opinión del revisor fiscal sobre los estados financieros se encuentre en proceso de emisión, por cuanto algunas actividades están en cierre de los procedimientos de auditoría y no se tiene la opinión escrita...".

"Según Acta de Junta Directiva N. 247 del 29 de febrero de 2024 manifiesta la revisora fiscal Deloitte que "una vez ejecutada a satisfacción los procedimientos de auditoria con la información que a la fecha le fue suministrada por la administración, concluye que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos la situación financiera de la entidad al 31 de diciembre de 2023, conforme a las normas aceptadas en Colombia, por lo que se emitirá una opinión limpia sin salvedades."

"En reunión de Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el día 27 de marzo de 2024, se determinó no aprobar los Estados Financiero del cierre del ejercicio 2023 hasta que se concluyera la auditoria forense..."

"la firma de Revisoría Fiscal aduciendo que, al no haber autorización por parte de la junta directiva respecto de la aprobación de los estados financieros para presentar la Asamblea General de Accionistas, no podían emitir el dictamen." Subrayado fuera de texto.

Por las anteriores situaciones durante el proceso auditor, no se contó con saldos iniciales ni finales de Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024, lo que limitó la validación de estos y la verificación de la revelación de los hechos económicos de la entidad, impidiendo establecer con certeza la consistencia de los registros contables, afectando directamente la confiabilidad de estos.

A partir de la información solicitada por la CGR mediante radicado 2025EE0154056 del 29 de julio de 2025; allegada por NUEVA EPS S.A. mediante radicado 2025ER0164107 del 23 de julio de 2025; se pudo determinar que el área encargada de realizar el seguimiento al reporte oportuno y evaluar la efectividad de las acciones de mejora establecidas en los Planes de Mejoramiento – PM, que suscribe NUEVA EPS S.A; frente a los hallazgos revelados en los Informes de Auditoria de la CGR, es la Gerencia de Auditoría Interna – GAI; quienes validan los reportes y avances de las áreas responsables de dar cumplimiento a las acciones de mejora, evaluando su impacto y efectividad sobre los hallazgos subsanados.
Se evaluó el cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora suscritas en el plan de mejoramiento, con fecha 2 de enero de 2024, como compromiso para subsanar los hallazgos comunicados en el Informe CGR-CDSSALUD 072 de 2023; como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 65
Matriz de Hallazgo – Informe CGR-CDSSALUD 072 – 2023

No. Hallazgo	Denominación del Hallazgo	A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS	Total Cuantía Daño Fiscal	Total Cuantía Beneficio
1	Legalización de anticipo sin radicación de facturas (A)	X									
2	Consistencia en la Información de Anticipos (A)	X									
3	Oportunidad y Eficiencia en el proceso de Legalización de Anticipos (A-OI)	X									
4	Descuentos Promoción Específica y Detección Temprana (A-OI)	X	X	X			X			2.425.932.370	
5	Prestación de Servicio a Afiliados Fallecidos (A-IP-D-OI)	X		X		X	X				
Resumen Observaciones	Incidencia	A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS	Total Cuantía Daño Fiscal	Total Cuantía Beneficio
A	Administrativo	5									
F	Fiscal		1							2.425.932.370	
D	Disciplinario			2							
P	Penal				0						
IP	Indagación Preliminar					1					
OI	Otras Incidencias						2				
BA	Beneficio de Auditoría							0			
PAS	Proceso Administrativo Sancionatorio								0		

Fuente. *Informe Auditoria de Cumplimiento CGR-CDSSALUD 072 – diciembre 2023*
Elaboró Equipo Auditor

A partir de la información allegada por la Gerencia de Auditoría Interna de NUEVA EPS S.A., solicitada mediante radicado 2025EE0174500 punto 26, se observa la evaluación de la efectividad de la implementación de las acciones suscritas en el Plan de Mejoramiento para subsanar los hallazgos relacionados anteriormente, consolidando los siguientes resultados:

Tabla 66
Consolidado de Reportes GAI - Seguimiento PM 2024
Informe CGR 072 AC Nueva EPS - Vigencia 2022

Hallazgo	Seguimiento 1	Seguimiento 2	Responsable	*"Porcentaje de Cumplimiento de las acciones establecidas por los lideres de los procesos" **	*"Efectividad en el cierre de la brecha" **
Hallazgo No. 1: Legalización de anticipos sin radicación de facturas (A).	Informe: GAI-JAIF-00004-2024 del 05 de septiembre de 2024 (hallazgos 1 y 2)	Informe: GAI-JAIF-00009-2025 de 28 de febrero de 2025	G. Cuentas Médicas - Vicepresidencia Financiera	90%	NO
Hallazgo No. 2: Consistencia en la información de Anticipos (A).	Informe: GAI-JAIF-00004-2024 del 05 de septiembre de 2024 (hallazgos 1 y 2)	Informe: GAI-JAIF-00009-2025 de 28 de febrero de 2025	Vicepresidencia Financiera	94%	NO
Hallazgo No. 3: Oportunidad y Eficiencia en el Proceso de Legalización de Anticipos (A): Legalización de recursos extemporánea	a. Informe: GAI-0085-2024 del 8 de agosto de 2024		a. Gerencia de Talento Humano	50%	NO
a. Trabajadores			b. G. Cuentas Médicas - Vicepresidencia Financiera		
b. Prestadores					
Hallazgo No. 4:	Informe GAI-0096-2024 del 27 de agosto 2024	Informe GAI-00009-2025 del 07 de marzo 2025	Vicepresidencia de Salud	80%	NO
1) Descuentos Promoción Especifica y Detección Temprana (A-F-D-OI)					
2) Ineficacia de mecanismos de notificación para la aplicación de descuentos a la facturación					
3) Incumplimiento del principio de eficiencia y de las obligaciones contractuales por parte de la EPS en la gestión de los recursos de la UPC.					
Hallazgo No. 5: Prestación de Servicio a Afiliados Fallecidos (A-IPD-OI)	Informe GAI-JAIO-00006-2024 del 2 de octubre de 2024	Informe GAI-JAIO-00008-2025 del 31 de enero de 2025	Afiliaciones - Vicepresidencia de Operaciones	92%	NO

Fuente. Solicitud CGR 2025EE0174500 punto 26 - NUEVA EPS S.A. – Informes GAI
*Tomado del Informe de Evaluación y Seguimiento GAI – NUEVA EPS S.A.
Elaboró Equipo Auditor

Teniendo en cuenta los resultados producto del "*Informe de Auditoría de Cumplimiento CGR-CDSSALUD 052 AC NUEVA EPS – 2024"* del periodo auditado 2023, se validó la recurrencia en las inobservancias e inconformidades comunicadas como hallazgos en cada periodo auditado.

Adicionalmente, en el desarrollo de la presente auditoría, se identificó la recurrencia en las condiciones de inconformidad relacionadas con registros, legalización de anticipos sin radicación de facturas, oportunidad, eficiencia y en la prestación de servicios a afiliados fallecidos

Lo anterior, demuestra que estas acciones suscritas e implementadas no están siendo eficaces, no han abordado estructuralmente la causa del problema, y las áreas responsables no han logrado establecer un mecanismo de control efectivo que garantice la correcta gestión de mejoras por parte de la entidad.

Con base en lo comunicado por la CGR, advirtiendo sobre las inobservancias validadas como hallazgos en los informes de auditoría anteriores, se solicitará el inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio - PAS, debido a que NUEVA EPS S.A. no adoptó asertivamente las medidas correctivas necesarias para evitar que las condiciones informadas en los hallazgos del Informe CGR-CDSSALUD 072 – 2023 continuaran materializándose a futuro.

En conclusión, los reiterados hallazgos comunicados evidencian deficiencias en la gestión de las acciones de mejoras suscritas, impactando de manera negativa y directa en la gestión fiscal de la NUEVA EPS S.A., puesto que se demuestra falta de efectividad resolutiva de las acciones correctivas para abordar la causa de los hallazgos y la subsanación de los mismos; exponiendo un grave riesgo en el uso de los recursos del sistema, la inobservancia a los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal; y lo ordenado en las resoluciones RES-ORG-064-2023 y RES-ORG-066-2024 de la CGR.

Causa

- Debilidades en la identificación de causas y planteamiento del problema por parte de las áreas responsables de definir las acciones pertinentes para subsanar los hallazgos informados por la CGR.
- Deficiencias en la gestión y controles periódicos oportunos, a las acciones implementadas en el PM, por parte de las áreas responsables y la Gerencia de Auditoría Interna -GAI, de NUEVA EPS S.A.
- Inobservancias a lo ordenado en ley 42 de 2994 y en las resoluciones RES-ORG-064-2023 y RES-ORG-066-2024 de la CGR.

Efecto

Continuidad y materialización de riesgos de los hechos económicos que motivaron los hallazgos establecidos en el Plan de Mejoramiento, ineficacia en la administración de los recursos SGSSS que comprometen la gestión y el uso

eficiente de los recursos públicos administrados por NUEVA EPS S.A., afectando la efectiva prestación de los servicios de salud a los usuarios y el ejercicio de control efectivo realizado por la Contraloría General de la República.

Respuesta de la entidad

NUEVA EPS S.A., emite respuesta con radicado CGR 2025ER0259032, de noviembre 4 de 2025, (Ver Anexo 6[71])

Análisis de Respuesta

NUEVA EPS S.A., a través de la Gerencia de Auditoría Interna, informa sobre su función de seguimiento al Plan de Mejoramiento de la GCR, adjuntado relación de informes de seguimiento en tiempo y a las acciones de hallazgos reportados por la CGR. Sin embargo, aclara que como auditores no participan en la suscripción de los Planes de mejoramiento, como tampoco responsabilidades en el diseño y gestión de controles internos de los procesos, limitándose a las funciones de la verificación y seguimiento.

Seguidamente, realiza un desglose de los alcances y avances de acciones de cada uno de los hallazgos comunicados y acciones suscritas en el *Plan de Mejora del informe CGR 072-AC Nueva EPS*. En este describen, las diferentes actividades ejecutadas, las acciones cumplidas junto a su pertinencia y estado de avance, mediante las cuales se busca subsanar las inobservancias comunicadas

Cabe aclarar que, NUEVA EPS S.A., ha ejecutado acciones que apuntan a subsanar las inobservancias validadas como hallazgos por la materialización de riesgos de los macroprocesos y procesos vigentes; sin embargo, no se evidencia efectividad de las acciones de mejoramiento, toda vez que se continúan materializando los mismos riesgos.

La entidad indica que: frente a los hallazgos del informe "*CGR 072-AC Nueva EPS"*, de acuerdo cómo se comunicó, por ser hallazgos de la gestión recurrente de NUEVA EPS S.A., no es posible lograr el 100% de la efectividad, dada la operación y proceso que tiene que llevarse para cada uno de los temas observados. Solicitando la reconsideración de la reincidencia comunicada.

De igual manera, indica que la gestión en el cumplimiento de las acciones del Plan de Mejoramiento, que depende de NUEVA EPS S.A., es del 80% y superior. Con lo que expresamente, reconoce la inefectividad e incumplimiento de las acciones

[71] Radicado CGR 2025ER0259032

suscritas en el plan de mejoramiento, para subsanar los hallazgos comunicados en el informe "*CGR 072-AC Nueva EPS"*.

Se mantiene Hallazgo CAT_2000_2025_1 COH_8609_2025-2-AU-CU - Efectividad de acciones suscritas en Plan de Mejoramiento – Informe CGR-CDS-SALUD 072 2023 (D - OI), con presunta connotación disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación, y con otra instancia para comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud.

5. ANEXOS

Relación de Hallazgos

No.	Denominación del Hallazgo	A	F	D	P	IP	OI	BA	PASF	Total Cuantía Daño Fiscal	Total Cuantía IP
1	Hallazgo No.1 CAT_2000_2025 COH_7927_2025-2-AU-CU Liquidación contractual (D - OI)	x		x			x				
2	Hallazgo No. 2 CAT_2000_2025_ COH_8185_2025-2-AU-CU - Formalización y legalización de las relaciones comerciales (D-OI)	X		x			x				
3	Hallazgo No. 3. CAT_2000_2025_COH_8191_2025-2-AU-CU - Publicidad en SECOP II	X									
4	Hallazgo No. 4 CAT_2000_2025_ COH_7553_2025-2-AU-CU - Seguimiento y control a la Contratación Asistencia (D-OI)	X		x			x				
5	Hallazgo No. 5 CAT_2000_2025 COH_7557_2025-2-AU-CU - Estados Financieros Certificados y Dictaminados Vigencia 2024 (OI)	X					x				
6	Hallazgo No. 6 .CAT_2000_2025_1. COH_7543_2025-2-AU-CU - Facturación Procesada (D-OI)	X		x			x				
7	Hallazgo No. 7 .CAT_2000_2025_1. COH_7708_2025-2-AU-CU. - Facturación Pagada (D – IP)	X		X		X					801.640.249
8	Hallazgo No. 8 CAT_2000_2025_1. COH_7522_2025-2-AU-CU - Cumplimiento de términos y condiciones en el trámite de las glosas (D - OI)	X		x			x				
9	Hallazgo No. 9 CAT_2000_2025_1. COH_8443_2025-2-AU-CU. - Prestación de servicio de salud a afiliados fallecidos (D – F -OI)	X	X	x			X			83.056.387	
10	Hallazgo No.10. CAT_2000_2025_1 COH_7608_2025-2-AU-CU Estado de Cuentas por Pagar (D - OI)	X		X			x				
11	Hallazgo No. 11 CAT_2000_2025_1 COH_7547_2025-2-AU-CU Sistemas de información (D)	X		X							
12	Hallazgo No. 12 CAT_2000_2025_1. COH_9924_2025-2-AU-CU Comité y metodología de pagos (D - OI)	X		X			x				
13	Hallazgo No. 13 CAT_2000_2025_1 COH_9971_2025-2-AU-CU - Doble pago de facturas de Presupuestos máximos y flujo de recursos con destinación especifica. (F - D - OI)	X	X	X			x			822.136.839	
14	Hallazgo No. 14 CAT_2000_2025_1 COH _7494_2025_2-AU-CU Anticipos Contrato 060 Expreso Viajes y turismo	X									
15	Hallazgo No. 15 CAT_2000_2025_1 COH _7686_2025_2-AU-CU Recobros Nueva EPS S.A - ADRES (D – F - OI)	X	X	X			x			6.236.092.830	
16	Hallazgo No. 16 CAT_2000_2025_COH_8023_2025-2-AU-CU - Régimen de Inversión Reservas Técnicas	X									
17	Hallazgo No. 17 CAT_2000_2025_ COH_8050_2025-2-AU-CU - Reservas Técnicas	X									
18	Hallazgo No 18 CAT 2000_2025_1 COH_8124_2025-2-AU-CU - Aplicación y Destinación de Descuento Comercial Contratos 060-2023 y 051-2024 (F-D-P-OI)	x	x	x	x		x			2.555.081.816	
19	Hallazgo No 19. CAT 2000_2025_1 COH_8126_2025-2-AU-CU Ejecución de pagos Extracontractuales con Tarjeta de Crédito, Contrato 060-2023 (F-D-P-OI)	x	x	x	x		x			3.092.527.207	
20	Hallazgo No 20. CAT 2000_2025_1 COH_8127_2025-2-AU-CU Uso de Aplicaciones en Soluciones Informáticas Contrato 0154 de 2022 IG_SERVICES (F-D-OI)	x	x	x			x			64.183.116	
21	Hallazgo 21 CAT_2000_2025_1 COH_8607_2025-2-AU-CU Pagos en relación comercial con A&A Consultores S.A. – PANA BUSINESS (F-D-OI)	x	x	x			x			4.796.249.440	

22	Hallazgo No. 22. CAT_2000_2025_1 COH_9373_2025-2-AU-CU - Servicios en Vuelos Chárter - Contratos 060-2023 (F – D - OI)	x	x	x			x			61.645.085	
23	Hallazgo N. 23 CAT 2000_2025_1 COH_9377_2025_2_AU_CU Pagos con Tarjetas de Crédito 8221 y 2078 vigencia 2024 – Expreso Viajes y Turismo S.A. (F – D – OI)	x	X	x			x			36.266.281.501	
24	Hallazgo No 24 CAT_2000_2025 - COH_8119_2025 - Nota Técnica de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud, 1 enero 2024 – 30 de junio 2025. (OI) “Alerta 2. Prestadores de servicios de salud sin soporte contractual con la EPS”	x		X			x				
25	Hallazgo No 25. CAT_2000_2025 - COH_8122_2025 - Doble modalidad contractual (OI) “Alerta 3. Combinación de modalidades contractuales”	x		X			x				
26	Hallazgo N. 26. - CAT_2000_2025_1 - COH_8128_2025 - Legalización de anticipos. 1 enero 2024 – 30 de junio 2025. (F – D – OI)	x	x	x			x			10.115.680.181.572	
27	Hallazgo N. 27 - CAT_2000_2025_1 - COH_8143_2025 - Constitución, ajuste y Liberación de Reservas Técnicas	x									
28	Hallazgo No. 28 CAT_2000_2025_1 - COH_9853_2025 - Atención a PQR. 1 enero 2024 – 30 de junio 2025. “Alerta 8. Peticiones Quejas Reclamos y Derechos de Petición (PQRD) y tutelas”	x									
29	Hallazgo No. 29. CAT_2000_2025_1 - COH_9850_2025 - Formalización y funcionamiento de los comités institucionales (OI)	x		X			x				
30	Hallazgo No. 30 - CAT_2000_2025 - COH_8495_2025-2-AU-CU Facturación Cuentas Médicas 2024, y 1 enero a 30 de junio 2025. (D – OI)	x		x			x				
31	Hallazgo No. 31. CAT_2000_2025_1 - COH_8129_2025-2-AU-CU Revelación de información a Terceros. (D -OI)	x		x			x				
32	Hallazgo No. 32. CAT_2000_2025_COH_9869_2025-2-AU-CU-Pagos Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Especial: (D - F)	x	x	x						778.050	
33	Hallazgo No 33. CAT_2000_2025_1 COH_8609_2025-2-AU-CU Efectividad de acciones suscritas en Plan de Mejoramiento – Informe CGR-CDSSALUD 072 2023 (D - OI)	x		x			x				
	TOTAL									10.169.658.213.843	801.640.249
Resumen Hallazgos											
A	Administrativo	33									
F	Fiscal		11							10.169.658.213.843	
D	Disciplinario			26							
P	Penal				2						
IP	Indagación Preliminar					1					801.640.249
OI	Otras Incidencias						24				
BA	Beneficio de Auditoría										
PAS	Proceso Administrativo Sancionatorio										